

Jerónimo Zurita



SUMARIO

El servicio de armas aragonés durante el reinado de Carlos II: la defensa de Cataluña, 1665-1697, por Antonio Espino López.— *La imprenta zaragozana del impresor Pedro Bernuz a través de los protocolos del notario Pedro Bernuz II*, por Manuel José Pedraza Gracia.— *El precio del poder: la espiral de alienaciones patrimoniales en el reino de Aragón durante el reinado de Pedro IV (1336-1387)*, por Luis Blanco Domingo.— *La reina de la Hispanidad: fascismo y nacionalcatolicismo en Zaragoza, 1939-1945*, por Ángela Cenaarro.— *Antonio Pérez "hereje formal"*, por Jesús Lalinde Abadía.— *Los estatutos del Tablaje. Notas sobre juegos, tahúres y fulleros en las postrimerías del Medievo*, por M^a Luz Rodrigo Estevan.— *Política municipal y ceremonias públicas: la exaltación de la monarquía en la Daroca de los Austrias (siglos XVI-XVII)*, por José Antonio Mateos Royo.— *Breve aproximación al libro manuscrito del siglo XV en Zaragoza: la biblioteca del mercader Jaime Pérez de Villarreal*, por Diego Navarro Bonilla.— *Félix Latassa. Apuntes biográficos*, por Genaro Lamarca Langa.— *Las bulas pontificias concedidas al Estudio General de Lleida (siglos XIII-XIV)*, por Francisco Esteve Perendreu.— *Pugna política y poderes municipales. Las universidades de las Cortes aragonesas de 1677-1678*, por Porfirio Sanz Camañes.

INSTITUCIÓN "FERNANDO EL CATÓLICO"

REVISTA DE HISTORIA

Jerónimo Zurita

72/1997



INSTITUCIÓN "FERNANDO EL CATÓLICO" (C.S.I.C.)

Excma. Diputación de Zaragoza

Zaragoza

1999

CONSEJO DE REDACCIÓN

Director:

Esteban Sarasa Sánchez

Consejeros:

Julián Casanova Ruiz
Carlos Forcadell Álvarez
Luis G. Germán Zubero
Guillermo Redondo Veintemillas
José A. Salas Auséns

Secretario:

Eliseo Serrano Martín

CONSEJO ASESOR

Dr. Armando Alberola (U. de Alicante)
Dr. León Carlos Álvarez Santaló (U. de Sevilla)
Dr. Carlos Barros (U. de Santiago de Compostela)
Dr. Juan José Carreras (U. de Zaragoza)
Dr. Salvador Claramunt (U. de Barcelona)
Dr. Carlos Estepa (C.S.I.C. Madrid)
Dr. Eloy Fernández Clemente (U. de Zaragoza)
Dr. Ricardo García Cárcel (U. Autónoma de Barcelona)
Dra. Nilda Guglielmi (C.O.N.I.C.E.T. Buenos Aires)
Dr. Adriano Prosperi (U. degli Studi. Pisa)
Dr. Ángel Rodríguez (U. de Salamanca)
Dra. Adeline Roucquoi (C.N.R.S.)
Dr. Jorge Uría González
Dr. Julio Valdeón (U. de Valladolid)
Dr. Bernard Vincent (U. de Paris VII)

Toda la correspondencia, peticiones de envío, emisión de publicaciones, canje, etc., deben dirigirse a la INSTITUCIÓN "FERNANDO EL CATÓLICO", de la Excma. Diputación de Zaragoza

Plaza de España, 2
50071 ZARAGOZA (España, UE)

Publicación número 1.998
de la
Institución "Fernando el Católico"
(Excma. Diputación de Zaragoza)
Plaza de España, 2
500071 Zaragoza
Tff.: 34(9)76 28 88 78/79 - Fax: 28 88 69
ifc@mail.sendanet.es

FICHA CATALOGRÁFICA

Revista de Historia Jerónimo Zurita / Institución "Fernando el Católico". -
V. 1 (1951) - .- Zaragoza: Institución "Fernando el Católico",
1951 - . - 24 cm.

Irregular

Es continuación de: Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita.

I.S.S.N. 0044-5517

I. Institución "Fernando el Católico", ed. 94 (460.22).

Revista de Historia Jerónimo Zurita no se identifica con las opiniones o juicios que los autores exponen
en uso de la libertad intelectual que cordialmente se les brinda.

Diseño de portada: FRANCISCO MELÉNDEZ

I.S.S.N. 0044-5517

Depósito legal: Z. 281 — 1988

IMPRESO EN ESPAÑA • UNIÓN EUROPEA

Imprenta Cooperativa LIBRERÍA GENERAL. Pedro Cerbuna, 23. 50009 Zaragoza

ÍNDICE

| | |
|---|-----|
| <i>El servicio de armas aragonés durante el reinado de Carlos II: la defensa de Cataluña, 1665-1697</i> , por Antonio Espino López. | 7 |
| <i>La imprenta zaragozana del impresor Pedro Bernuz a través de los protocolos del notario Pedro Bernuz II</i> , por Manuel José Pedraza Gracia. | 29 |
| <i>El precio del poder: la espiral de alienaciones patrimoniales en el reino de Aragón durante el reinado de Pedro IV (1336-1387)</i> , por Luis Blanco Domingo. | 53 |
| <i>La reina de la Hispanidad: fascismo y nacionalcatolicismo en Zaragoza 1939-1945</i> , por Ángela Cenarro. | 91 |
| <i>Antonio Pérez “hereje formal”</i> , por Jesús Lalinde Abadía. | 103 |
| <i>Los estatutos del Tablaje. Notas sobre juegos, tahúres y fulleros en las pos-trimerías del Medievo</i> , por M ^a Luz Rodrigo Estevan. | 111 |
| <i>Política municipal y ceremoniales públicos: la exaltación de la monarquía en la Daroca de los Austrias (siglos XVI-XVII)</i> , por José Antonio Mateos Royo. | 131 |
| <i>Breve aproximación al libro manuscrito del siglo XV en Zaragoza: la biblioteca del mercader Jaime Pérez de Villarreal</i> , por Diego Navarro Bonilla. | 153 |
| <i>Félix Latassa. Apuntes biográficos</i> , por Genaro Lamarca Langa. | 185 |
| <i>Las bulas pontificias concedidas al Estudio General de Lleida (siglos XIII-XIV)</i> , por Francisco Esteve Perendreu. | 195 |
| <i>Pugna política y poderes municipales. Las universidades de las Cortes aragonesas de 1677-1678</i> , por Porfirio Sanz Camañes. | 211 |

EL SERVICIO DE ARMAS ARAGONÉS DURANTE EL REINADO DE CARLOS II: LA DEFENSA DE CATALUÑA, 1665-1697

POR
ANTONIO ESPINO LÓPEZ

Las prestaciones militares del reino de Aragón al rey durante la mayor parte de la época de los Austrias —hasta la década de 1630— iban a ser en dinero y no en tropas. Así, en las Cortes de Barbastro-Calatayud de 1625-1626, Aragón se comprometió a pagar el equivalente del coste de 2.000 infantes por un período de quince años consecutivos (144.000 libras anuales). Desde entonces comienza una escalada de peticiones de servicios de tropas, que sólo terminaría en 1697, y que también alcanzó al resto de los reinos de la Corona de Aragón¹. En 1630 se reclutaron diez compañías, quince en 1631, a las que hay que sumar la recluta de 8.000 hombres para los frentes de Italia y Alemania en 1634. Según I. Thompson, en este último año Aragón se había convertido en el ejemplo que se esperaba siguiesen los castellanos: «verais el exemplo que dan aquellos vasallos de estos aprietos, repartiendo los vezinos sin Cortes, siendo contra todos los fueros, solo por buena voluntad»².

¹ Armillas, J.A., «Levas zaragozanas para la Unión de Armas de 1638», en *Estudios* 78, Zaragoza, 1978, pp. 169-188. Solano, E., «El servicio de armas aragonesas durante el siglo XVII», en *Alcorces*, nº 10, Zaragoza, 1980. *Idem*, *Ejército y sociedad: la defensa del reino de Aragón en la Edad Moderna (siglos XVI y XVII)*, Zaragoza, 1986. *Idem*, *Poder monárquico y estado pactista (1626-1652). Los aragoneses ante la Unión de Armas*, Zaragoza, 1987.

El servicio de las Cortes de Barbastro-Calatayud cabe enmarcarlo en las discusiones sobre la Unión de Armas. Véase Elliot, J.H., *El conde-duque de Olivares*, Barcelona, 1990, p. 276.

² Véase Thompson, I.A.A., «Aspectos de la organización naval y militar durante el Ministerio de Olivares», en VV.AA., *La España del Conde duque de Olivares*, Valladolid, 1990, p. 258. La cita en A(rchivo) H(istórico) N(acional), Consejos, Leg. 52445.

Cuadro 1
Servicios de tropas del reino de Aragón, 1630-1697

| AÑO | Nº de tropas | ÁMBITO |
|---------|--------------|----------|
| 1630 | 200 | Zaragoza |
| 1635 | 300 | Zaragoza |
| 1638-39 | 1.000 | Reino |
| 1640 | 200 | Zaragoza |
| 1641-43 | 4.800 | Reino |
| 1644-46 | 3.000 | Reino |
| 1647-50 | 2.500 | Reino |
| 1651 | 1.000 | Reino |
| 1667 | 200 | Zaragoza |
| 1674 | 1.000 | Zaragoza |
| 1675 | 500 | Zaragoza |
| 1676 | 200 | Zaragoza |
| 1677 | 500 | Zaragoza |
| 1678 | 1.500 | Reino |
| 1684 | 700 | Reino |
| 1689-93 | 700 | Reino |
| 1694 | 600 | Reino |
| 1695-97 | 500 | Reino |

Fuente: Véase nota 6. Elaboración propia.

LAS GUERRAS DE DEVOLUCIÓN (1667-1668) Y DE HOLANDA (1673-1678)

Desde la Paz de los Pirineos, en el Consejo de Aragón se tenía perfecta conciencia de que la posesión de la plaza de Puigcerdà era fundamental dado que, de perderse, los franceses tenían el paso franco hasta Vic, Lleida y Aragón. En febrero de 1667, el gobernador de la citada plaza se quejaba ante el Consejo mencionado alegando que en cuatro años no había recibido cantidad alguna para acabar la fortificación, y que él mismo se había empeñado para dar de comer a una guarnición enferma, desnuda y desmoralizada³. Tras el inicio oficial de la guerra con Francia, el Consejo de Estado, en vista de la infor-

³ A(rchivo) C(orona) A(ragón), C(onsejo) A(ragón), Leg. 321, gobernador de Puigcerdà al CA, 28-II-1667.

mación de la que disponía, recomendó la defensa de Cataluña utilizando las fuerzas que se debían llevar en la Corona de Aragón. Estos tercios, que debían ser del número más crecido, debían dejar de servir en el Ejército de Extremadura —la Guerra de Restauración de Portugal no terminó hasta 1668⁴.

Durante la Guerra de Devolución, el virrey Osuna debía controlar la Cerdaña para evitar la caída de Puigcerdà, lanzando en octubre de 1667 una ofensiva con 2.300 infantes y 200 caballos cuyo resultado fue que medio centenar de lugares de la Cerdaña pasaron a control hispano. Este hecho es más importante de lo que parece al demostrar que la frontera no estaba asegurada para Francia, de ahí que el Rey Sol tuviera que afrontar la tarea de fortificarla, logrando finalmente conservar el control de los Pirineos gracias a su superioridad militar y diplomática⁵.

En cambio, la debilidad crónica de la Monarquía para disponer de numeroso destinado a tales menesteres marcará el destino del frente catalán en los años de la Guerra de Holanda, 1673-1678. Salvo la campaña de 1674, las restantes irán de mal en peor hasta la pérdida de Puigcerdà. Quizás don Juan José de Austria se equivocó al no aceptar el cambio de la Cataluña Norte por Flandes y el Franco Condado, según el proyecto de trueque de 1678, pues se empeñó en continuar la guerra, debiendo aceptar finalmente la Paz de Nimega en la que se cedió el Franco Condado y algunas plazas de los Países Bajos y, a cambio, tan sólo se pudo recuperar la derruida Puigcerdà⁶.

En septiembre de 1673 el virrey San Germán se congratulaba de que el enemigo no hubiese roto las hostilidades dado que la frontera estaba totalmente desprevenida. Advirtió a la regente que esta situación no podía mantenerse eternamente sin reforzar las fortalezas, sobre todo en el Ampurdán, donde los naturales reclamaban mayor protección⁷.

El problema que comportaba la escasez de tropas de guarnición y la falta de defensas fortificadas en la frontera era la entrada indiscriminada de fuerzas francesas en la Cerdaña hispana y en el Ampurdán. San Germán, en vista de tal situación, no cejó en su intento de ocupar la plaza de Bellaguàrdia para dominar el paso de El Pertús y cerrar la principal vía de invasión del enemigo⁸. Al finalizar la campaña, se le prometieron a San Germán 400.000 reales

4 ACA, CA, Leg. 321, decreto real, 27-V-1667 y CA, Leg. 320, consulta del Consejo de Aragón, 26-V-1667.

5 ACA, CA, Leg. 321, Osuna al CA, 15-X-1667.

6 Sánchez Marcos, F., *Cataluña y el gobierno central tras la Guerra de los Segadores, 1652-1679*, Barcelona, 1983, p. 239.

7 ACA, CA, Leg. 431, San Germán a la regente, 16-IX-1673.

8 ACA, CA, Leg. 432, San Germán a la regente, 29-V-1674.

mensuales para acabar la fortificación y mantener las tropas, pero en febrero de 1675 tan sólo habían llegado 500.000, de suerte que todos los trabajos de fortificación se abandonaron⁹.

En mayo de 1675, los franceses iniciaron la campaña, quejándose San Germán de su falta de medios y prevenciones, pareciéndole un gran perjuicio que «aquella provincia esté expuesta a ruina tan grande, y que en España (que es el corazón de la Monarquía) se llegue a este extremo»¹⁰. Girona fue sitiada aquella campaña, pero rechazó a los franceses; el principal temor de San Germán era la pérdida de Bellaguardia, que Luis XIV quería recuperar a toda costa, porque entonces Schomberg, mariscal de Francia, tendría el camino libre para adueñarse del Ampurdán, zona mucho más rica que el Rosellón, «y tendremos la guerra y el ejército enemigo dentro de Cataluña, con la aflicción general de todos los catalanes»¹¹. Finalmente, Bellaguardia cayó.

A lo largo de los primeros meses de 1676, el virrey de Cataluña, marqués de Cerralbo, presentaba en sus misivas la caótica situación del Principado, con una falta total de hombres, asistencias y dinero para reparar las fortificaciones. Pero la situación no podía ser tan tétrica, puesto que en agosto de 1676 el nuevo virrey Farnesio lograba llevar la guerra a casa del enemigo, entrando en el Rosellón. Esta disposición del virrey hacia una operación ofensiva levantó los ánimos en el Principado¹². El propio Farnesio, conocedor de que la clave de una campaña era salir a la misma antes que el enemigo, lo puso en práctica comenzando a moverse en marzo, rechazando al general francés hacia el Rosellón. La llegada al poder de don Juan José truncó esta racha, al hacer destituir a Farnesio y colocar en su puesto a su amigo el conde de Monterrey. Éste, de escasas dotes militares, permitió que los franceses lanzaran nuevas ofensivas a pesar de tener menos hombres en campaña que el ejército hispano. En 1678, su inoperancia, unida a un ejército francés de 20.000 hombres, según Feliu de la Peña, terminó con la pérdida de Puigcerdà, la llave de toda la montaña, que abría el paso hacia Vic y Girona. Tal desastre le costó el puesto a Monterrey¹³.

Precisamente, en 1678 el esfuerzo de guerra de los aragoneses fue más alto que nunca, cuando los resultados militares fueron peores. Tras el final de

⁹ ACA, CA, Leg. 231/26, San Germán a la regente, 18-II-1675.

¹⁰ ACA, CA, Leg. 231/4, San Germán a la regente, 4-V-1675.

¹¹ ACA, CA, Leg. 434, San Germán a la regente, 23-VII-1675.

¹² ACA, CA, Leg.434, Farnesio a Carlos II, 22-VIII y 2-IX-1676.

¹³ Feliu de la Peña, N., *Anales de Cataluña*, Vol. III, Barcelona, 1709, p. 374. Vid. Sahllins, P., *Fronteres i identitats. La formació d'Espanya i França a la Cerdanya, s. XVII-XIX*, Vic, 1993, pp. 77-89.

la guerra, los oficiales de los tercios de Aragón y Valencia fueron reformados, es decir, que se incorporaron a las filas del ejército real, cosa que no ocurrió con los oficiales de los tercios catalanes, que aún en 1683, recriminaban tal medida. De hecho, a partir de 1679 los soldados catalanes que quisieron permanecer en el ejército se alistaron en el tercio de Aragón que el reino, desde las Cortes de 1678, se comprometía a pagar durante veinte años¹⁴. En 1680, Carlos II envió al presidente del Consejo de Aragón, don Pedro Antonio de Aragón, la planta que debería tener el «ejército» que pagaba el reino, teniendo en cuenta sus posibilidades, y el montante de su paga mensual¹⁵:

| | |
|---|---------------------|
| 2 Maestres de Campo a 75 libras | 150 libras |
| 2 Sargentos Mayores a 40 libras..... | 80 libras |
| 4 Ayudantes a 12 libras | 48 libras |
| 2 Capellanes Mayores a 10 libras | 20 libras |
| 2 Cirujanos a 10 libras | 20 libras |
| 2 Capitanes de campaña a 10 libras..... | 20 libras |
| 2 Tambores Mayores a 5 libras | 10 libras |
| 2 Pífanos a 5 libras | 10 libras |
| 2 Alféreces de Maestre de Campo a 12 libras | 24 libras |
| 2 Sargentos de Maestré de Campo a 6 libras | 12 libras |
| 13 Capitanes a 20 libras..... | 260 libras |
| 13 Alféreces a 10 libras | 130 libras |
| 13 Sargentos a 5 libras..... | 65 libras |
| 15 Tambores a 3 libras..... | 45 libras |
| 800 Soldados a 2 reales de a ocho/día | 1.280 libras |
| 10 Capitanes reformados a 10 libras | 100 libras |
| 20 Alféreces reformados a 6 libras | 120 libras |
| 20 Sargentos reformados a 5 libras..... | 100 libras |
| Ventajas -sobresueldo- a los cabos de escuadra y mosqueteros | 100 libras |
| TOTAL | 2.614 Libras |

¹⁴ ACA, CA, Vol. 881, *Lletres trameses, Diputats de Catalunya al duque de Medinaceli*, 24-XII-1683. ACA, CA, Leg. 437, Virrey Bourmonville al secretario Izquierdo, 11-III-1679.

¹⁵ ACA, CA, Leg. 332, Carlos II a Pedro A. de Aragón, 26-I-1680.

LA GUERRA DE LUXEMBURGO (1684)

Tras el inicio oficial de la guerra en noviembre de 1683, el virrey de Cataluña, duque de Bournonville, se aprestó a afrontar los momentos más dificultosos en su larga trayectoria política en el Principado.

La mayor insistencia del virrey durante los años anteriores de su mandato se centraba en la indefensión de Cataluña sin unas fortificaciones que cubriesen el terreno y los medios en hombres y dinero para guarnecerlas, formando un cuerpo de ejército ofensivo al mismo tiempo. Para incrementar el número de sus huestes, el virrey hubo de conseguir la máxima colaboración del *Consell de Cent* de la ciudad de Barcelona y de la *Generalitat* en la leva de tropas, al tiempo que tanto uno como otra trataban de obtener las mayores ventajas de la situación¹⁶. Por su parte, el agente de la ciudad de Barcelona en la Corte informaba de las levas que se hacían en Castilla, asegurando que el duque de Medinaceli «trabaja lo posible en enviar las asistencias mayores que puede a Flandes y creo que no se aplicará menos en lo de ese Principado si hallare efectos de qué poderse valer que todo está bastantemente apurado». El mismo día escribía Bournonville al rey diciéndole: «importa poco que Vuestra Majestad se haya servido de mandar se dé pronta providencia a las asistencias de aquel Ejército y prevenciones de campaña, si todavía no se experimenta el que tenga efecto sus Reales resoluciones, al paso que el tiempo está tan adelantado y el enemigo tan bien preparado». Esta expresión de franqueza parece que no gustó en la Corte, donde se contestó: «Hase tratado con particular desvelo de asistir a Cataluña con lo que se ha considerado necesario»¹⁷.

Los acontecimientos se precipitaron a fines de abril. Bournonville estaba dispuesto a salir a campaña «deseando satisfacer al país que solicita se levanten del todo los cuarteles de la caballería», sin más refuerzos que 113 hombres llegados de Valencia, «gente de bonísima calidad sin que se halle un solo muchacho», pero sin rastro del resto de las tropas prometidas, entre ellas las de Aragón, que llegarían a mediados de junio¹⁸.

¹⁶ ACA, CA, Leg. 449, Bournonville a Izquierdo, 1-I-1684; Leg. 336, Virrey al CA, 8-I-1684. El 22-I Bournonville ordenó el cese de los tratos comerciales con Francia, *Vid.* ACA, *Generalitat, Deliberacions*, Vol. 236, 1684.

¹⁷ A(rchivo) H(istórico) M(unicipal) B(arcelona), *Cartes comunes*, Vol. X-106, B. Pelegrí, agente en Madrid, al *Consell*, 19-II-1684. ACA, CA, Leg. 336, Bournonville al rey, 19-II-1684 y respuesta real del 28-II. A(rchivo) G(eneral) S(imancas), Contaduría Mayor de Cuentas, 3ª época, Leg. 2877/10, pago de la recluta de Madrid. AGS, Estado, Leg. 4133, consulta del Consejo de Estado, 25-I-1684.

¹⁸ Las citas pertenecen a ACA, CA, Leg. 336, Bournonville a Izquierdo, 25-IV-1684 y CA, Leg. 449, Bournonville a Izquierdo, 29-IV-1684.

El 2 de mayo se produjo la entrada francesa por el Ampurdán. Bournonville marchó con sus tropas hacia Hostalric, debiendo hacer frente a unos 10.500 infantes y 4.500 caballos de los franceses; presumiblemente éstos se dirigirían hacia Girona, donde esperaba a que su armada hiciese alguna incursión para desviar tropas del virrey hacia la costa y de guarnición a Barcelona. La *Generalitat* accedió a llevar cien hombres más para su tercio y escribió al rey pidiendo ayuda encarecidamente. Los acontecimientos mostrarán que, a pesar de la llegada de 1.500 hombres de los tercios del Casco y Costa de Granada, la inferioridad numérica de las huestes de Bournonville hacía imposible frenar al rival en campo abierto. No obstante, tanto el Consejo de Aragón como Carlos II señalaron a Bournonville la necesidad de mantenerse en campaña para no desmoralizar a los naturales si optaba por regresar a Barcelona¹⁹.

Ante la inminencia del asalto a Girona, el virrey pidió a Barcelona un refuerzo consistente en un tercio de 600 hombres de socorro. Barcelona accedió a pagar la defensa de Girona para intentar evitar llegar ella misma a idéntica situación, como se desprende de la siguiente reflexión dirigida al agente en la Corte: «Si Girona se pert ja es veu las premissas poden succehir a esta ciutat a vista de las pocas preparacions que en ella y ha, y las pocas assistèncias que tenim, lo cert es que nons falta valor per a tot, lo demés lo guiará Déu Nostre Senyor»²⁰.

El virrey dejó en Girona 3.416 hombres. Por su parte, según una relación del 22 de mayo, los franceses contaban con 10.350 infantes y 3.570 caballos, lo que hacía un total de 13.920 hombres. El día 20 de mayo se inició el sitio. Tras diversos asaltos frustrados, los franceses se retiraron. Se les tomaron nueve banderas y tuvieron 3.000 bajas. Del lado hispano se evaluaron las bajas en 100 muertos y unos 500 heridos. Posiblemente el mariscal galo había perdido desde el inicio de la campaña cerca de una tercera parte de sus hombres, unos 5.000. Bellefonds necesitó varios días para enterrar sus muertos y llevarse todos sus heridos a Figueres y Bàscara, donde tenía sus hospitales²¹.

¹⁹ AHMB, *Lletres closes*, Vol. VI-105, *Consellers* a Carlos II, 6-V-1684. ACA, *Generalitat, Lletres a Papas i Reis*, Vol. 922, Diputados de Cataluña a Carlos II, 6-V-1684. ACA, CA, Leg. 336, Bournonville a Izquierdo, 6-V-1684 y respuesta del CA y del rey 13-V-1684. La referencia de la llegada de 1.500 hombres procede de una carta de los *Consellers* de Barcelona a su agente en la Corte del 13-V. Vid. AHMB, *Lletres closes*, Vol. VI-105. Dicho número debe contrastarse con los 2.000 que según J. Monfar arribaron ese día. Vid. B(iblioteca) U(niversitaria) B(arcelona), Ms. 1765, *Diario de J. Monfar*; 1683-84. AGS, G(uerra) A(ntigua), Leg. 2610, consulta del Consejo de Guerra, 7-V-1684.

²⁰ AHMB, *Deliberacions*, Vol. II-193, Bournonville al *Consell*, 19-V-1684. AHMB, *Lletres closes*, Vol. VI-105, *Consellers* al agente, 20-V-1684. BUB, Ms. 1765, *Diario de J. Monfar*.

²¹ ACA, CA, Leg. 336, «Relación del feliz suceso de las Reales Armas sobre el sitio de la ciudad de Gerona el día 24 de mayo de 1684». AGS, GA, libro 385, «Relación de los oficiales y soldados presentes en el sitio de 1684 de Gerona...».

Tras la retirada del enemigo, Bournonville juzgaba como positivo el ánimo de los catalanes para proseguir la lucha, pero la falta de infantería y el cansancio de la disponible bajo su mando parecía impedir una mayor presión sobre el contrario. Tampoco era solución llevar más tropas en Cataluña: «Junto lo que puedo del pays, gente nueva y de poca confianza todavía», pero era la única salida para el virrey. Los diputados de Cataluña escribieron a los diputados de Aragón dándoles las gracias por haber levantado bandera de leva para socorrer Girona, pero les instaban a enviar al frente la ayuda prometida, puesto que el tercio de la *Generalitat* había sido derrotado del todo²².

La situación de la campaña no mejoró ostensiblemente. Bellefonds se mantenía con 11.000 hombres en el Ampurdán devastándolo, mientras Bournonville con casi tanta caballería como infantería -3.000 infantes disponibles para la campaña- se limitaba a controlarlo y seguir la pista a distancia prudencial. Los Reinos de la Corona de Aragón tenían a fines de junio un total de 5.370 hombres pagados, incluidos 2.000 hombres de compañías de las villas de Cataluña. El tercio de Aragón debía ser de 750 hombres. El reino había hecho una nueva recluta de 400 hombres que, junto con los 500 que quedaban en Cataluña, daban un total de 900 hombres pagados. También se reclamaban tropas a la ciudad de Zaragoza, que no las había enviado por no hallar «hombres de negocios» en el reino que cubriesen aquellos gastos. El gobernador de Hacienda pidió al rey que los buscara en Cataluña²³.

Tras un corto sitio, Cadaqués se rindió el 26 de junio. Defendida únicamente por cuatro compañías de infantería y cinco de migueletes, la plaza había sido atacada por dos regimientos, mientras el gobernador de Mont-Louis, Raymond Trobat, aseguraba la montaña con 1.500 hombres y los migueletes de Francia. Tras esta acción, el enemigo pretendió hacer lo propio con Roses, dominando, de conseguirlo, toda la costa. Bournonville, con 1.500 de sus hombres enfermos, poco podía hacer, ya que los refuerzos de Andalucía y de la Corona de Aragón llegados a fines de mayo, unos 1.200 hombres, sólo cubrían las bajas producidas por la falta de asistencias y su consecuencia: la deserción²⁴.

²² ACA, CA, Leg.336, Bournonville a Izquierdo, 26-V-1684. AHMB, *Cartes comunes*, Vol. X-106, agente al *Consell*, 27-V-1684. ACA, Vol. 881, *Lletres trameses, Diputats* de Cataluña a Diputados de Aragón, 27-V-1684.

²³ ACA, CA, Leg. 336, consulta del CA, 3-VII-1684. AGS, GA, Leg. 2611, consulta del Consejo de Guerra, 7-VII-1684.

²⁴ ACA, CA, Leg. 449, Bournonville a Izquierdo, 30-VI-1684 y Leg. 336, Bournonville a Izquierdo, 1-VII-1684.

La lamentable situación de la campaña llevó a los *Consellers* de Barcelona a redactar un Memorial dirigido a Carlos II pidiendo un mayor esfuerzo de guerra a la Corte, dado que Cataluña se empobrecía sin que aquel esfuerzo trascendiese por la imposibilidad del virrey para mantener sus tropas por falta de asistencias, desertando muchos hombres ante la disyuntiva de morir de hambre. Por otra parte, se volvía a insistir en el peligro de la caída de Roses y de Camprodón, plazas sin las cuales todo el norte de Cataluña estaba irreversiblemente perdido. La *Generalitat* era igualmente clara al explicar al duque de Medinaceli que las tropas de Bournonville habían permitido a los franceses destinar 3.000 hombres a tomar Cadaqués, limitándose el virrey a guarnecer las plazas y ver qué movimientos hacía el enemigo sin posibilidad de atacarlo. Tras su derrota en Girona, la falta de reacción hispana volvió a dar moral suficiente a Bellefonds para continuar en campaña sin retirarse a sus cuarteles del Rosellón²⁵.

Justo cuando la situación parecía más delicada comenzaron los rumores de tregua. Como el 15 de agosto acababa el plazo en La Haya para que la Monarquía Hispánica ratificase la paz firmando la tregua con Francia, Bellefonds presionó amenazando con destruir la Cerdaña hispana, al contar con un nuevo refuerzo de 3.000 hombres y cuatro piezas de batir de 24 libras. A mediados de septiembre el Ejército de Cataluña estaba compuesto por 11.921 plazas de infantería y 3.770 plazas de caballería, en total, pues, 15.691 plazas, pero tan sólo la mitad podía ponerse efectivamente en campaña, de ahí que Bournonville calificase de ilusorios los planes de ataque a las posiciones del enemigo. Según este informe, el tercio de Aragón tenía 824 hombres, de los que 122 estaban hospitalizados —14,80%—. En aquellos momentos, había 1.214 hombres de infantería hospitalizados, de modo que, si bien el tercio de Aragón representaba el 6,91% del total de la infantería del ejército de Cataluña, los enfermos del tercio aragonés eran el 10,04%²⁶. En una muestra de tropas del 26 de agosto, tres semanas antes, el tercio de Aragón aparece compuesto por 45 oficiales y 723 soldados, es decir 768 hombres²⁷. Por otro lado, según los registros del Hospital de la Santa Creu de Barcelona, 44 soldados del tercio de Aragón pasaron por el hospital. El primero ingresó el

²⁵ AHMB, *Lletres closes*, Vol. VI-105, *Consellers* al rey, 13-VII-1684. ACA, CA, Leg. 336, Generalitat a Carlos II, 13-VII-1684. ACA, *Generalitat, Lletres trameses*, Vol. 881, Diputados de Cataluña a Medinaceli, 13-VII-1684.

²⁶ ACA, CA, Leg. 451, relación de tropas según el informe de don Gregorio de Mella al CA, 17-IX-1684.

²⁷ ACA, CA, Leg. 239, 26-VIII-1684. Idéntico informe en ACA, CA, Leg. 451, Bournonville al CA, 17-IX-1684. El tercio de Aragón se encontraba entonces repartido en guarniciones en la Seu de Urgell, Montellà y en el castillo de la Bastida, es decir, muy cerca de la frontera.

16 de junio y el último el 20 de agosto. Dos de ellos murieron. La mayoría estuvieron menos de 15 días ingresados²⁸.

El 31 de agosto el mariscal Bellefonds envió a Bournonville los artículos de la Tregua de Ratisbona, proponiendo en vista de ello el cese de las hostilidades y la retirada a sus alojamientos de las tropas de una y otra parte. En cuanto a la tropa, la idea del virrey era licenciar los tercios provinciales, mantener los pagados por Cataluña todo el tiempo posible, mientras se hacían reclutas para los tercios de «naciones»; entre otros ya se habían alistado ochenta prisioneros galos. No obstante, Cataluña no podía alojar como antes 2.000 soldados de caballería y los dragones, dada la ruina del país, especialmente desde el río Llobregat a Figueres²⁹. Aún en octubre se estaba decidiendo dónde enviar aquella caballería, porque a parte de Cataluña, tampoco se la podía enviar a Aragón por resolución de Cortes³⁰.

En los meses siguientes, para el *Consell de Cent* el tema prioritario seguía siendo la indefensión de Cataluña frente al enemigo gallo. Según el Memorial a Carlos II, «vuy se troba lo Real Exèrcit de Vostra Majestat desacitit no sols de pagas, puis la major part de ell ha serca de un any que no ne ha alcansat alguna, sinó també del diari de pa y sivada, puis per falta de assistència en estos mesos pasats ha hagut de acudir lo marquès de Leganés, Llochtinent de Vostra Majestat, als caudals dels particulars..., tot lo que es causa de averse minorat lo numero dels soldats entre morts, malalts y fugitius». En definitiva, se pedían más tropas y éstas mejor pagadas para que «nostra despreventió no done major insentius a la insolentia per a acabar del tot ab esta pobre y fatigada provinsia»³¹. El informe del virrey Leganés no podía ser más coincidente. Decía que las fortificaciones, por las que hizo un recorrido de veinte días, se hallaban mal guarnecidas, con una infantería de «naciones», es decir, de tropas extranjeras, «que es lastimosa cosa el verlos tan desnudos, enfermos y necesitados»; el tercio de Aragón había quedado reducido a 250 hombres, cuando en septiembre de 1684 contaba con 824. Frente a los 11.000 hombres mantenidos por los franceses en el Rossellón, «el desconuelo de la provincia es inesplicable viendo el país sin forma de fortificarse sin ejército para su

²⁸ B(iblioteca) C(atalunya), A(rchivo) H(ospital), Vol. 108, abril 1683-diciembre 1685. En 1684 fueron ingresados en el hospital 2.283 soldados, de los que fallecieron 167 (7,31%). Sobre este tema, véase Espino, A., «Enfermedad y muerte en el ejército de Cataluña durante la Guerra de los Nueve Años, 1689-1697», en *Dynamis*, nº 16, Granada, 1996, pp. 427-444.

²⁹ ACA, CA, Leg. 450, Bellefonds a Bournonville, carta en francés y traducción, 31-VIII-1684. ACA, CA, Leg. 451, Bournonville al rey, 2-IX-1684. ACA, CA, Leg. 336, Bellefonds a Bournonville, 8-IX-1684.

³⁰ AGS, GA, Leg. 2609, consulta del Consejo de Guerra, 23-X-1684.

³¹ AHMB, *Consell, Lletres closes*, Vol. VI-105, *Consellers* al rey, 27-VII-1685.

defensa y muriendo a manos de la necesidad los pocos soldados que han quedado, en ocasión que se duda tanto de que franceses mantengan la tregua...»³².

La situación del ejército sólo podía empeorar ante la falta de ayuda de la Hacienda Real. Decía Leganés que, si no se le enviaba urgentemente alguna mesada, del ejército sólo quedaría el nombre. Al parecer, los tercios provinciales que habían quedado en el Principado, el de Aragón, el de Madrid y el de Toledo, se «deshacían» al no recibir sus pagas: al de Aragón, en concreto, le debían nueve mesadas³³.

LA GUERRA DE LOS NUEVE AÑOS, 1689-1697

A lo largo de este penoso conflicto, el más importante del reinado de Carlos II, toda ayuda fue poca. Como vamos a ver, las necesidades militares hicieron que se presionase al reino de Aragón —al igual que a los demás— en pos de la máxima colaboración.

1689-1692. Años de estabilidad defensiva

Los cuatro primeros años de la guerra que nos ocupa conforman un período que se pueden definir como de estabilidad defensiva. Ciertamente, se perdieron algunas plazas en el norte de Cataluña y no pudo impedirse la presencia del enemigo en territorio catalán durante el invierno, especialmente en la Cerdaña. Pero, más que ello, la principal desventaja fue la imposibilidad de levantar una línea defensiva con Puigcerdà cerrando la montaña. En realidad, se puede decir que faltó una política de fortificaciones al no disponerse de grandes caudales para las mismas. Con todo, se impuso la idea de defender el Ampurdán a ultranza. De 1689 a 1692 se consiguió, protegiendo de esta forma Girona, pero también la principal zona para mantener el ejército durante la campaña. En cambio, salvo en 1689, la guerra en la montaña marchó mal. Los franceses sacaron adelante una política ofensiva destinada a desarrollar los posibles ataques hispanos a su territorio desde las bases catalanas: la demolición de Camprodón, Ripoll, Sant Joan de les Abadesses, Montellà, la Seu d'Urgell, Puigcerdà y el control del Valle de Arán, sin olvidar su fortificación de Bellver, así lo atestiguan. De esta forma, el duque de Noailles se

³² ACA, CA, Leg. 452, Leganés al rey, 5-VIII-1685.

³³ ACA, CA, Leg. 453, Leganés al rey, 26-I-1686.

aseguró el control de la Cerdaña hispana e impedía el paso al Rosellón, reservando sus forrajes y grano para sus tropas, tras haberse mantenido la mayor parte de la campaña en territorio hispano. La alternativa era disponer de un ejército de campaña respetable en número y en equipamiento, así como de una armada competente que pudiese hacer acto de presencia en las costas francesas. De todo ello careció el frente catalán.

En 1691 y 1692 se perdió la oportunidad de dar un vuelco a la marcha de la guerra por falta de mayores medios. En concreto, la ligera desventaja francesa por tierra fue superada con creces por el empleo de su armada, que no encontró oposición jamás, llegando a bombardear Barcelona en 1691. Como le señalaba el conde de Palma al virrey Medina Sidonia, si se producía un ataque conjunto por tierra y mar, y con un ejército tan débil como el de Cataluña, la única solución era buscar un lugar a medio camino entre Barcelona y Girona y cerca de la costa donde cubrir lo mejor posible la mayor porción de territorio³⁴.

En 1692, el ejército hispano no podía invadir el Rosellón si estaba allí emplazado el ejército francés y su armada marítima, ni tampoco atacarlos por la montaña al tener que guarnecer Roses, Girona, Palamós y Castellfollit, de forma que no quedarían tropas suficientes, pues estas plazas necesitaban la mitad del ejército, al tiempo que se dejaba todo el Ampurdán al descubierto. Por ello, y como ocurriese en época de Villahermosa, se impuso la estrategia de controlar al enemigo: «De lo referido comprehendera Vuestra Majestad se obra lo más conveniente, manteniéndonos aquí, desde donde le tenemos (al enemigo) igualmente cuidadoso y ceñido a su país por el recelo de que no nos <h>echemos sobre alguna de sus plazas»³⁵.

El *Consell de Cent* tenía una visión diáfana de lo acontecido: el ejército real se reducía por el incremento de las deserciones a causa de la falta de pagas y asistencias; fallaban de forma escandalosa los asientos de grano y el tren de artillería; los franceses, mientras tanto, podía dividir su ejército y atacar el Ampurdán y la montaña al mismo tiempo. El ejército hispano sólo podía optar, dado su número, por defenderse, contrarrestando al oponente en uno de estos dos frentes abiertos³⁶. Era la miseria, como se decía en la época, de la guerra defensiva.

Tanto en 1689 como en 1690 se le exigieron a Aragón tercios de 1.000 hombres. Por un informe de 1693 sabemos que en 1691, 1692 y el propio 1693 se pidieron tercios de 700 hombres, constatación clara de las posibili-

³⁴ AGS, GA, conde de Palma al virrey, 16-V-1691, Leg. 2885.

³⁵ AGS, GA, Medina Sidonia a Carlos II, 8-VIII-1692, Leg. 2886.

³⁶ AHMB, *Consell, Lletres closes, Consell* a Carlos II, 19-I-1693, Vol. VI-108.

dades reales del reino aragonés. Según J. Camón, en 1690 se preparó un tercio con 700 soldados, 30 oficiales, un sargento, un tambor y 36 cabos de escuadra, en total 768 hombres. Pero en el invierno de 1691 se hicieron planes para levantar el reino un tercio —de cara a la campaña de 1692— de 600 hombres, que costaría 4.856 reales de arditos al mes³⁷. En cualquier caso, dichas cifra parece que no se cumplieron en ningún momento. En 1692 se enviaron 482 hombres, mientras que en junio de 1689, al inicio de la guerra sólo había 400. Idéntica cifra se repitió en 1690. Quizás sea 1691 el año del que tenemos mejores referencias. Tras la campaña, en octubre, el tercio de Aragón tenía 419 hombres efectivos, 6 impedidos y 68 enfermos, en total 493 hombres. Tal cifra contrasta con otro informe de mediados de septiembre en el que el tercio aragonés aparece con 372 hombres. A fines de marzo de 1692, tras pasar el invierno, el tercio se mantenía con 472 hombres. Tres meses más tarde, a inicio de campaña, quedaban 436³⁸. A pesar del corto número del servicio aragonés, no podemos obviar un tema: la calidad de las tropas. El virrey Villahermosa pidió al rey en 1689 que en ningún caso faltasen las asistencias al tercio de Aragón, calificado de gran calidad, pues se estaban produciendo problemas al respecto por la manera de recaudar en el reino el donativo para mantenerlo. Con la campaña en marcha, el virrey no podía permitirse perder aquella gente³⁹. Y para mantener en buen estado a las tropas no sólo era necesario asistirles puntualmente, sino también alojarlas de forma conveniente. Por cuestión estratégica, la infantería que permanecía en Cataluña algún tiempo después del final de la campaña se alojaba cerca de la frontera, de esta forma había tropas suficientes para evitar un golpe de mano francés de última hora. En 1689, el tercio aragonés se alojó en Borredà, en el camino entre Ripoll y Berga. En 1690 se alojaron en Centelles, una localidad muy pequeña, castigada de esta forma por su participación en la sublevación campesina de 1687 a 1689 —la *Revolta dels Gorretes*. En 1691, los aragoneses fueron a alojarse a Berga, donde tenían la misión de intentar embarazar las obras de fortificación que hacían los franceses en Bellver, localidad de la Cerdaña hispana, y un pequeño contingente fue al castillo de León⁴⁰.

³⁷ Camón, J., «La situación militar en Aragón en el siglo XVII», en *Revista de Historia Militar*, Núm. 28, 1970, pp. 11, 31-32.

³⁸ AGS, GA, Leg. 2792, informe del veedor del ejército, junio de 1689. AGS, GA, Leg. 2856, veedor del ejército al consejo de Guerra, 9-X-1691 e *idem*, 12-IX-1691. AGS, GA, Leg. 2916, informe del veedor del ejército (1693). AGS, GA, Leg. 2886, informe del veedor del ejército, 31-III-1692. ACA, CA, Leg. 231/21, consulta del Consejo de Aragón, 2-VI-1692.

³⁹ ACA, CA, Leg. 459, Villahermosa al rey, 16-VII-1689.

⁴⁰ ACA, CA, Leg. 459, Villahermosa al CA, sin fecha, pero de fines de 1689. BN, Ms. 2407, secretario del Consejo de Guerra al conde de Oropesa, 4-IX-1690. ACA, CA, Leg. 461, Virrey al CA, 29-VIII-1691. AGS, GA, Leg. 2886, informe del veedor del ejército, 31-III-1692.

Como territorio de paso hacia Cataluña, el reino de Aragón se vio involucrado en las deserciones de las tropas. De los contingentes enviados a Cataluña en abril de 1691, procedentes de Madrid, desertaron en Aragón 14 soldados de infantería y 18 de caballería. Para incrementar la colaboración de las autoridades, en agosto de dicho año se trató una petición de envío de una patente de capitán para un diputado aragonés que se encargaría, con los medios correspondientes, de atrapar los fugitivos del ejército de Cataluña. El tema era importante, pues, por ejemplo, en noviembre de 1691 el virrey de Aragón había atrapado 57 desertores, pero por falta de medios no había podido enviar sino la mitad de ellos a Lleida. Lo más preocupante era que la población civil, «naturales y sacerdotes», parecía que no tenían reparos en auxiliar a los desertores de las reclutas castellanas que marchaban a la guerra⁴¹. El maestre de campo del tercio de Aragón, conde de Guara, en carta al Consejo de Aragón, reclamaba una mayor vigilancia en el condado de Ribagorza, «...por donde huyen soldados del exercito de Cataluña; pues me han traído cuarenta en brebes días y pasan de ciento los que antes tenía y han cogido los paisanos»⁴².

Conforme avanzaba el conflicto, las autoridades catalanas, cada vez más preocupadas con la marcha de la guerra, no cesaban de enviar cartas a los diputados aragoneses reclamando su ayuda para lograr un mayor esfuerzo de guerra de la corona en el frente catalán. La *Generalitat* pensó que el envío de una embajada conjunta de todos los reinos de la Corona de Aragón podía ser una solución —«...ab aquella unió i germandat que demana tant urgent necessitat». Los diputados de Aragón no parecieron muy dispuestos acogiendo a una orden real que impedía dirigirse a la corte utilizando embajadas. Los diputados catalanes se quejaron ante los valencianos de tal actitud, sospechando que la postura aragonesa se debía a que el reino pretendía ser la cabeza de la Corona y no querían subordinarse al embajador catalán, representante de todos dado que Cataluña era quien más estaba sufriendo. El enfado catalán era mayor si tenemos en cuenta que el comercio con Francia, prohibido por razones obvias, se realizaba descaradamente desde Aragón⁴³.

⁴¹ AGS, GA, Leg. 2855, consulta del Consejo de Guerra, 12-V-1691. AGS, GA, Leg. 2857, consulta de la Junta de Disposiciones de Campaña, 13-VIII-1691. AGS, GA, Leg. 2856, consulta del C.G., 11-XI-1691. La cita en AGS, GA, Leg. 2886, consulta del Consejo de Guerra, 9-VIII-1692.

⁴² Conde de Guara al CA, 17-X-1691, carta citada por Camón, J., «La situación militar en Aragón...», p. 21 y ss.

⁴³ ACA, CA, Leg. 338/6, Carlos II al CA, 27-IV-1690. ACA, *Generalitat, Lletres secretes*, Vols. 915-918, *diputats* a diputados de Aragón, 13-X-1691, 27-X-1691 y *diputats* a diputados de Valencia, 1-XI-1691. Por cierto que, en 1694, se hubo de repetir la orden de prohibición, señal inequívoca de que se continuaba comerciando ilícitamente. Véase ACA, CA, Leg. 339, Carlos II al CA, 26-VIII-1694.

1693-1696. El principio del final

La falta de inversión en una línea defensiva apropiada, conformada por plazas bien fortificadas y unidas entre sí por caminos perfectamente acomodados, con una red de almacenes suficiente como para asegurar el aprovisionamiento de un ejército en campaña, hipotecó los esfuerzos de la Corona por defender el Principado de Francia. Desde 1693, el más decisivo esfuerzo de guerra galo, tras unos años previos en los que se desarrolló la capacidad defensiva hispana, comenzó a dar sus frutos.

En la borrascosa discusión del Consejo de Guerra que trató las primeras noticias sobre la campaña de 1693, se vieron unas iniciales muestras de auto-crítica. El conde de Frigiliana apuntaba que la solución era «...socorrer a Cat<h>aluña con gente y dinero que no [h]ay, y así para [todo] en discursos que no suplen a ninguna de estas dos cosas». El duque de Montalto iba más lejos al comentar la necesidad de haber comenzado a prevenir la campaña hacía cinco meses y no entonces, «...no fiando el remedio sólo a la providencia divina y a consuelos imaginarios». El descuido de las plazas no debía extrañar cuando todos sabían que sólo se habían enviado 32.000 reales de plata para gastos extraordinarios, cantidad que no daba ni para jergones de los hospitales⁴⁴. Como dijo poco después en el propio Consejo don Enrique Benavides: «En la guerra (Señor) mucho de lo que se previene anticipadamente suele malograrse, pero lo que falta de prevención con anticipación es imposible se logre, si fuera tan fácil poner gente en Cat<h>aluña como en un papel fuera dicha»⁴⁵.

Tras la caída de Roses aquel año, el condestable de Castilla se quejaba amargamente: «...venimos a acabar la campaña como la pasada y como la antecedente con el propio descrédito de las armas, con que todo lo que se ha gastado en las tres campañas no ha servido de nada, sino de perder a Roses, el Aseu de Urgel y destruir el Ampurdán que es el mejor país de Cataluña; que con tres desengaños como los que van dichos siempre sería temeridad el no buscar medios de reparar inconveniente tan grande; que los ejércitos se forman para defender los reinos, que la defensa se hace campeando, socorriendo y peleando con los enemigos, pero que en la forma que se ha practicado estos años de encerrarse en un puesto teniendo por una máxima acertada que no se ha de aventurar nada nunca, no se hace así la guerra, y nos

⁴⁴ AGS, GA, consulta del Consejo de Guerra, 25-V-1693, Leg. 2915.

⁴⁵ AGS, GA, consulta del Consejo de Guerra, 10-VI-1693, Leg. 2913.

sucedirá en Cataluña lo que nos está sucediendo [h]oy en Flandes, que de ir dejando perder plazas sin ser socorridas ha llegado aquello a la última ruina»⁴⁶. En este parecer se observa lo poco que entendía el Condestable la situación del frente catalán. Justamente, la campaña de 1694, muy probablemente por opiniones como esta, fue la más negativa de todas, cuando el virrey Escalona-Villena, hombre de nula capacidad militar, arriesgó su ejército en una batalla —la derrota del Ter— que significó el hundimiento del frente catalán.

Con la pérdida en 1694 de Palamós y Girona se impuso la defensa a ultranza de Barcelona. La idea era clara: «Que lo que más importa de todo es mantener a Barcelona, y esto es lo que debe en primer lugar atender Vuestra Majestad, porque perdida Barcelona está perdido todo...»⁴⁷. Además, se hubo de tomar la opción de si se encerraba el resto del ejército en la Ciudad Condal o se disputaba al enemigo el terreno. En realidad, éste forzaba las acciones al llevar la iniciativa, contentándose con tomar Hostalric y Castellfollit, dominando las comunicaciones desde el Vallès hasta la frontera. El mariscal Noailles llegó a ordenar una división del país conquistado en varios departamentos —Palamós, Girona, Hostalric, Castellfollit, Bellaguàrdia y Roses— para vigilar mejor la zona y evitar la entrada de los hispanos a acampar allá⁴⁸.

Al desaprovechar la oportunidad de retomar Palamós en 1695, sólo la recuperación de Hostalric permitió mantener una estrategia meramente defensiva de Barcelona, fundamentada utópicamente en el freno del avance enemigo fortificando Hostalric. Los años 1695-1696 significaron el agotamiento definitivo de la Real Hacienda al pagar un número de tropas importante, pero incapaces de imponerse a los franceses. La gran oportunidad de cerrar el paso en el Ampurdán se perdió al caer una plaza como Girona, que nunca tuvo opción de molestar al contrario. Al mismo tiempo, se dejó en manos de los aliados el envío de una flota al Mediterráneo, único remedio para obligar a los franceses a permanecer en el golfo de León protegiendo sus puertos⁴⁹. Así, en 1695-1696 sólo las acciones de los paisanos, englobados en compañías de somatenes, junto a algunas formaciones del ejército, lograron algunos éxitos atacando al enemigo y cortando algunas de sus redes de suministro -convoyes de aprovisionamiento- en el país conquistado, pero sin poder, obviamente, frenar los designios de los franceses.

⁴⁶ AGS, GA, consulta del Consejo de Guerra, 14-X-1693, Leg. 2914.

⁴⁷ AGS, Estado, consulta del Consejo de Estado, 30-VI-1694, Leg. 4176.

⁴⁸ A(rchives) D(épartamentales) P(irénéas) O(rientales), serie C, orden de Noailles, 22-X-1694, Leg. 1419.

⁴⁹ ACA, CA, consulta del Consejo de Aragón, 25-II-1696, Leg. 230.

En 1693, el tercio de Aragón que, en teoría debía ser de 700 hombres — mientras que el reino aseguraba que iba a levantar otros mil— era calificado por el Consejo de Guerra como de corto en número, al igual que los de Valencia y de la *Generalitat* de Cataluña. Tras la caída de Roses, los diputados catalanes reclamaron un mayor esfuerzo de guerra tanto a la corte como a los reinos de la Corona de Aragón, pues percibían que el frente podía hundirse en cualquier momento. Una prueba de la mala situación del frente catalán se produjo a finales de dicho año, cuando fue elegido como virrey el duque de Escalona y marqués de Villena, que lo había sido, precisamente, de Aragón. El duque puso enormes reparos por dos veces, «...respecto del mal estado de las cosas y que no quiere perder su crédito, ni las armas de Su Magestad»⁵⁰.

Según los datos del Hospital de la Santa Creu de Barcelona, el año 1693 —que cuenta con documentación completa— 285 soldados del tercio de Aragón pasaron por el hospital, muriendo 24 —el 8,42%—. Del total, 183 pasaron menos de dos semanas en el hospital, lo que refuerza nuestra idea de que dicha instalación, hasta cierto punto, suplía la inexistencia de cuarteles en Barcelona y acogía a las tropas recién llegadas, especialmente a los hombres más agotados por la larga marcha⁵¹.

Para el tercio aragonés, la derrota del Ter, en mayo de 1694, fue un momento clave en su trayectoria. Fue uno de los cuatro tercios que quedaron muy derrotados. En Cataluña se comenzó a temer por un ataque francés directo contra Barcelona, de modo que se insistió en la necesidad de enviar refuerzos al Principado, pero ahora desde una nueva circunstancia. Si caía la Ciudad Condal se abría el camino para invadir Aragón y Valencia, reinos completamente indefensos. Por un testimonio francés sabemos que la situación preocupaba: «Les aragonais et les valentiens envisageant les affaires de Catalogne et l'impossibilité de la monarchie tremblent comme des joues dans l'eau i tout le monde souhaite la paix...»⁵².

Para la campaña de 1695, se le reclamó a Aragón un tercio de 500 hombres. También, la ciudad de Barcelona pidió a Carlos II que se les permitiera sacar del reino de Aragón 20.000 cabezas de ganado para el sustento de los naturales, las tropas y de la armada aliada que se esperaba ayudase aquella

⁵⁰ AHMB, *Consell, Lletres comunes*, Vol. X-113, el agente en la corte al *Consell*, 12-XII-1693. AGS, GA, Leg. 2916, consulta del Consejo de Guerra, 24-I-1693. ACA, *Generalitat, Lletres trameses*, Vol. 887, *diputats* de Cataluña a diputados de Aragón, 14-VI-1693.

⁵¹ BC, AH, Vol. 120. Véase Espino, A., «Enfermedad y muerte en el ejército de Cataluña...».

⁵² ADPO, serie C, Leg. 1419, monsieur Dumarly a monsieur Rondil, secretario de R. Trobat, intendente del Rosellón, 26-XII-1694. Dumarly había estado en las fronteras con Navarra y Aragón intentando comprar caballos.

campaña. Aunque igualmente se pensó que, si los franceses atacaban Lleida en lugar de Barcelona, la flota serviría de muy poco si los franceses entraban en Aragón y se acercaban cada vez más al corazón de la monarquía⁵³. Para el nuevo virrey de Cataluña, marqués de Gastañaga, el problema no sólo era las escasas reclutas que le llegaban, sino también la calidad de las tropas. En enero de 1695, de 51 hombres enviados desde Aragón, desechó 22 por «estropados, inútiles y incapaces de tomar las armas y algunos desertores conocidos por tornilleros que he puesto en manos del auditor general para que los mande ahorcar por ejemplo de los otros...». Gastañaga se quejaba también del mucho dinero gastado y de la mala calidad que, por contra, tenían los hombres, los uniformes y el armamento del tercio de Aragón. Desde 1693, en realidad, era tan dificultoso encontrar hombres que se hubo de insistir en no castigar a los desertores para intentar de esta forma estimular la recluta⁵⁴.

Al año siguiente, la situación de la recluta en Aragón fue degenerando. El propio virrey de Aragón terminó por informar a Carlos II, a mediados de mayo, cuando la campaña estaba próxima a su inicio, que «...al cabo de muchísimos días no ha asentado plaza en esta ciudad sino nueve hombres, y en los demás lugares del reyno ocho... no habiendo ni remotas esperanzas de levantar gente para esta campaña, sino es fomentando fugas en el exercito de Cataluña reziviendo a desertores». Dos semanas más tarde remitió al Principado 34 hombres⁵⁵. A pesar de estas críticas, lo cierto es que, a nivel numérico, el tercio de Aragón tuvo en 1695 —y en 1696— un número de tropas similar al de campañas precedentes: 432 hombres en la muestra de septiembre de 1695 y 437 en la de noviembre de 1696⁵⁶. Aunque su calidad pudiera ser inferior, lo cierto es que en 1695 el tercio de Aragón participó en algunas acciones con los paisanos y los migueletes catalanes, especialmente en las dirigidas por el veguer de Vic Ramón Sala. El invierno de 1695 —¿fue una casualidad?— las tropas de Aragón permanecieron alojadas en Vic. Allí llegaron las nuevas reclutas, al menos 126 hombres, según una fuente, en la primavera siguiente: «...el tercio estaba desnudo, y doscientos hombres que habían reclutado, en carnes, encerrados en un cuartel del vique (sic) por la vergüenza que daba dexarles ver»⁵⁷.

⁵³ ACA, CA, Leg. 232, Barcelona a Carlos II, 29-I-1695. AGS, Estado, Leg. 4181, consulta del Consejo de Estado, 8-II-1695.

⁵⁴ Camón, J., «La situación militar en Aragón...», pp. 10 y 36.

⁵⁵ Camón, J., «La situación militar en Aragón en el siglo XVII», en *Revista de Historia Militar*, Núm. 29, 1970, p. 54

⁵⁶ AGS, GA, Leg. 2982, muestra de tropas del 14-IX-1695 y AGS, GA, Leg. 3011, muestra de tropas del 30-XI-1696.

⁵⁷ Camón, J., «La situación militar en Aragón...», en *Revista de Historia Militar*, Núm. 29, p. 47. ACA, *Generallitat, Lletres trameses* Vol. 888, *diputats a concellers de Vic*, 8-IV-1695. AGS, GA, Leg. 3012, veedor del ejército al Consejo de Guerra, 22-XI-1695. AGS, GA, Leg. 3011, consulta del Consejo de Guerra, 27-IV-1696.

1697: La caída de Barcelona

A fines de 1696, el tercio de Aragón permaneció de guarnición en Hostalric. En dicho puesto se esperaba frenar a los franceses durante la primavera del año siguiente. El virrey Velasco pudo, a través del veedor general, destinar 640.000 reales en vestir las tropas, lo cual indica que le tuvieron que llegar más caudales de lo que se podía pensar en un principio, pues también estuvo prevista una remonta de la caballería. Desde mediados de diciembre se puso a fortificar Barcelona haciendo limpiar los fosos, alzando medias lunas y las estradas cubiertas, levantando una estacada y plantando árboles por si podían ser utilizados como fajina o para hacer estacas, y también fortificó Montjuïc⁵⁸.

En la primavera de 1697, el virrey Velasco optó por dejar el camino libre al enemigo y no arriesgar sus tropas en un encuentro con los franceses en Hostalric. Velasco introdujo en Barcelona 10.000 infantes y 1.300 de caballería, además de los 4.000 hombres del Tercio de la Coronela —la milicia de la ciudad de Barcelona— y un refuerzo de 1.700 hombres llegado de Andalucía el 7 de junio. El virrey marchó con el resto del ejército de campaña a Martorell, posición desde la que podía llegar inmediatamente a Barcelona por el camino real y, al mismo tiempo, vigilar el interior del territorio por si se producía un ataque francés hacia Vic, Cardona o Lleida⁵⁹. Vendôme disponía de 18.000 infantes, 6.000 de caballería y una armada de 14 navíos, 30 galeras, 3 balandras y 80 embarcaciones auxiliares. Su tren de artillería estaba compuesto por 56 cañones de batir y 18 morteros. A la vista de estas fuerzas arreciaron las críticas del *Consell de Cent* y, posteriormente, de algunos libelistas contemporáneos de los hechos, como P. Comines, insistiendo en que los franceses no fueran molestados por el camino hasta llegar a la Ciudad⁶⁰.

El bombardeo de la ciudad comenzó el 16 de junio. Tras varios ataques y algunas salidas infructuosas desde la plaza, el 7 de julio entró en Barcelona un refuerzo de 1.400 hombres procedentes de Ceuta y Andalucía, y se dijo que se iban a enviar otros 1.500 milaneses. Según el virrey Velasco, hasta el día 10 entraron otros 100 napolitanos, el tercio de Valencia y 500 naturales

⁵⁸ AGS, GA, Leg. 3014, consulta del Consejo de Guerra, 3-X-1696 y Leg. 3012, informe del veedor al Consejo de Guerra, 4-XI-1696.

⁵⁹ BC, Fullets Bonsoms, Núm. 5423, «Poco devieron a su fortuna aquellos Héroes..», Barcelona, 1697.

⁶⁰ BC, Fullets Bonsoms, Núm. 211: Comines, P., *Relación diaria de lo sucedido en el ataque y defensa de la ciudad de Barcelona*, La Haya, 1699. AHMB, *Consell, Lletres closes*, Vol. VI-111, *Consell al rey*, 6-VI-1697.

de los que estaban en la montaña, con víveres y pertrechos. No tenemos noticias de refuerzos llegados de Aragón⁶¹. El 26 de julio le entraron de refuerzo a los franceses 1.700 hombres «que disen lloraban al desembarcarlos y se puede cre<h>er siendo levas del Languedoch, Rosellón y Cerdaña». De socorro entraron en Barcelona más de 2.000 hombres entre tropas de Ceuta, de la Armada, Nápoles y 600 naturales de los que estaban en las montañas⁶². Todo el esfuerzo iba a resultar vano.

El Consejo de Estado se reunió los días 7 y 8 de agosto para leer el último informe, apocalíptico, de Velasco, en el que hablaba de la falta de gente, medios, víveres y enfermedades entre los sitiados... El Consejo se atrincheró en el argumento de la necesidad de la capitulación para defender a los habitantes de Barcelona. Sólo el marqués de Mancera vio la contradicción entre los deseos de los habitantes «de sacrificarse antes a la muerte que a la entrega de la plaza, y, por otra, la lentitud con que hasta ahora parece se dan los pasos convenientes a la disposición de esta materia...», pues Velasco había dado orden ya el día 17 de julio de responder a cualquier llamada de capitulación⁶³. El día 5 se produjo dicha llamada a capitulación. El conde de la Corzana obtuvo una tregua de tres días para informar al virrey Velasco que estaba en Esparreguera. Entre tanto, el propio Corzana fue elegido virrey de Cataluña en sustitución de Velasco y firmó la capitulación de la Ciudad. La guarnición salió el día 15, con todos los honores militares y 30 cañones con munición para 30 disparos. Según P. Comines y Mas y Montagut, salieron 9.128 infantes y 1.837 caballos. Los franceses tuvieron 15.000 bajas y de 52 ingenieros que llevaron, sólo quedaron 12 en servicio, el resto había muerto o estaban heridos. De la guarnición hubo 4.500 muertos y 800 heridos⁶⁴.

En aquellos momentos de crisis, a Carlos II no se le ocurrió otra cosa que escribir al Consejo de Estado previniéndole que pensaba marchar a Zaragoza, como hiciera su padre en 1642, para dirigir la defensa de Cataluña, aunque, evidentemente, la intención no pasó del papel. Con todo, hubo planes

⁶¹ BC, Fullets Bonsoms, Núm. 5118: *Relación del horroroso sitio de Barcelona*, 1697 (Manuscrito). AGS, GA, Leg. 3044, consulta del Consejo de Guerra, 5-VII-1697. ACA, *Generalitat*, R-124, el agente Gensana a *Diputats*, 6-VII-1697. ACA, CA, Leg. 470, Velasco al CA, 15-VII-1697.

⁶² Ros, F.A., *El «Codern de la relasió del siti de Barcelona tingut en lo any 1697» del Dr. Gaspar Mas y Montagut*, Barcelona, 1950, pp. 84-85. BC, Fullets Bonsoms, Núm. 5118, *Relación del horroroso sitio...* ACA, *Generalitat*, R-124, don Félix Gavàs a los *Diputats*, 26-VII-1697. ACA, CA, Leg. 340, Velasco al CA, 1-VIII-1697.

⁶³ AGS, Estado, Leg. 4182, consulta del Consejo de Estado, 7 y 8-VIII-1697.

⁶⁴ Ros, F.A., *Codern...*, pp. 102-107. BC, Fullets Bonsoms, Núm. 211: Comines, P., *Relación diaria...* BC, Fullets Bonsoms, Núm. 5423, «Poco devieron a su fortuna aquellos Héroes...». Según este folleto salieron por la brecha tras la capitulación 6.000 infantes y 1.200 caballos. AGS, Estado, 4182, el marqués de Preu al conde de la Corzana, 6-VIII-1697.

para el envío de las milicias de Castilla, Valencia y Aragón oportunamente armadas cerca de Zaragoza⁶⁵. Pero la realidad era que todos los reinos estaban agotados por tantos años de guerra. La situación de Aragón nos puede servir tanto como epílogo de esta guerra, como de conclusión de todo el período. En palabras del virrey, informando al Consejo de Aragón: «...aquí como tengo participado se reduce todo el donativo en dinero no pudiéndose el alistar un hombre que quiera salir de la Raya del Reyno»⁶⁶.

⁶⁵ AGS, GA, Leg. 3044, consulta del CG, 5-VIII-1697. AGS, Estado, Leg. 4182, Carlos II a Crispín González Botello, secretario del Consejo de Estado, 20-VIII-1697.

⁶⁶ Camón, J., «La situación militar en Aragón en el siglo XVII», en *Revista de Historia Militar*, Núm. 29, p. 55. La carta era del 10-VIII-1697.

LA IMPRENTA ZARAGOZANA DEL IMPRESOR PEDRO BERNUZ A TRAVÉS DE LOS PROTOCOLOS DEL NOTARIO PEDRO BERNUZ II*

POR
MANUEL JOSÉ PEDRAZA GRACIA

El impresor Pedro Bernuz puede ser considerado por la importancia cuantitativa y cualitativa de su producción bibliográfica como el segundo impresor del siglo XVI en Aragón. Solamente uno de los mejores y más prolíficos artífices de la imprenta Peninsular puede estar por delante de él en el panorama de las prensas zaragozanas de ese siglo, el alemán de Constanza Jorge Coci. Precisamente Pedro Bernuz es el principal de sus sucesores.

En 1537¹ y 1539² adquieren la imprenta de Jorge Coci, el librero Bartolomé de Nájera y el notario Pedro Bernuz que firman conjuntamente sus producciones hasta el año 1546³. Desde esa fecha y en solitario, el primero figura en las portadas y colofones de sus obras hasta 1552⁴ y Bernuz hasta 1571⁵.

* Este trabajo ha sido realizado con financiación de una ayuda a proyecto de investigación de la Universidad de Zaragoza.

¹ Abizanda y Broto, Manuel, *Documentos para la historia artística y literaria de Aragón procedentes del Archivo de Protocolos de Zaragoza*, 3 vols., Zaragoza: La Editorial, 1915-1932, vol. 1, pp. 308-313. A.H.P.Z. Protocolo de Juan Arruego 1937, ff. 205-213 v.

² Abizanda, M., *Documentos ...*, vol. 1, pp. 313-314. A.H.P.Z. Protocolo de Pedro Martínez de Insausti, 1539, f. 485. La venta es confirmada el 18 de marzo del siguiente año: A.H.P.Z. Protocolo de Pedro Martínez de Insausti, 1540, f. 94.

³ La primera obra en la que figuran conjuntamente ambos impresores es: Plove, Nicolás de, *Tractatus sacerdotilis*, Impresa quoque expensis Petri Bernuz et Bartholomei de Nagera, 1540 -Sánchez, Juan Manuel, *Bibliografía aragonesa del siglo XVI*, 2 vols, Madrid: Imprenta Clásica Española, 1913-1914, n. 223-; la última obra en la que se produce esta circunstancia es: Fernández de Santaella, Rodrigo, *Vocabularium ecclesiasticum*, Cesarauguste: Excussum in edibus Georgii Coci expensis Petri Bernuz et Bartholomei a Nagera, 1546 -Sánchez, J. M., *Bibliografía...*, n. 254-.

⁴ La primera obra conocida que firma en solitario es: Capua, Juan de, *Exemplario contra los engannos y peligros del mundo*, En la insigne e muy noble ciudad de Caragoça de Aragon: en casa de Bartholome de Nagera, 1547 -Sánchez, J. M., *Bibliografía...*, n. 258-; la última es: *Tratado que se llama remedio del pecador que se quiere convertir a Dios*, En Caragoça: en casa de bartholome de Nagera, 1555 -Sánchez, J. M., *Bibliografía...*, n. 381-.

⁵ La primera ocasión conocida en la que figura en solitario es en la obra: López de Coella, Alonso, *Secretos de philosophia y astrologia y medicina y delas quatro mathematicas ciencias*, En la muy noble y leal ciudad de Caragoça: en las casas de George Coci, a costas de Pedro Bernuz, 1547 -Sánchez, J. M., *Bibliografía...*, n. 259-; el último colofón que firma es el de la obra: Biota, Domingo, *Colloquio del pecador y del crucifixo*, en Çaragoça: en casa de Pedro Bernuz, 1571 -Sánchez, J. M., *Bibliografía...*, n. 496-.

Pedro Bernuz fue hijo del notario de caja de Zaragoza del mismo nombre⁶ y de Violante Gil y hermano del clérigo beneficiado de la Seo de Zaragoza Antón Bernuz. La familia era originaria de la villa de Molinos (Teruel) donde mantenía numerosas propiedades. Durante todo el período de su actividad, según se desprende de los restos documentales encontrados, los Bernuz no solo mantienen estas propiedades en Molinos⁷ sino que las incrementan. En los tres testamentos recuperados de la familia Bernuz⁸ se hacen siempre menciones especiales a las propiedades de ese lugar⁹. De hecho, la madre de Pedro Bernuz, Violante Gil, se retiró, tras la muerte de su marido, a la mencionada villa y desde allí nombra procurador a Antón Bernuz para que la represente en los capítulos matrimoniales de Pedro¹⁰.

Hasta donde se sabe en la actualidad, Pedro Bernuz realizó sus capítulos matrimoniales con Isabel Rodríguez, alias Coci, el 25 de noviembre de 1533¹¹. Isabel Rodríguez era hija del boticario Pascual Rodríguez y de Isabel de Atienza; Pascual Rodríguez era hermano de Isabel Rodríguez, esposa de Jorge Coci. Por tanto, Isabel Rodríguez, alias Coci, era sobrina de éste y de Isabel Rodríguez, causa por la que se la denomina en la documentación con el «alias» indicado. Isabel Rodríguez contrae matrimonio con Pedro Bernuz en segundas nupcias, puesto que ya era viuda del impresor alemán Juan Agust con quien contrajo matrimonio el 30 de diciembre de 1529¹².

⁶ Sucede en las notas a Sancho de Misanz. Otros notarios reales con el mismo apellido que figuran en el *Sumario del origen y principio y de los privilegios, estatutos y ordinaciones del Colegio de los notarios del numero de quarenta, vulgarmente dichos de caja, de la ciudad de Caragoça*. Fue impresso en la muy leal, y muy noble ciudad de Caragoça: en casa de Pedro Bernuz, 1548 son: Antón Bernuz -no parece que se trate del clérigo Antón Bernuz hijo de Pedro Bernuz mayor- y Domingo Bernuz.

⁷ Pedro Bernuz en sus capítulos matrimoniales aporta al matrimonio, entre otras cosas los siguientes bienes inmuebles: La mitad de unas casas en la Parroquia de la Seo de Zaragoza, la mitad de unas casas sitas en Molinos, la notaría de caja de Zaragoza, la mitad de un molino harinero sito en Molinos, y la mitad de un huerto, la mitad de una Masada y otra entera en la mitad de tres fajas de tierra, la mitad de dos campos y la mitad de cinco viñas todas ellas en Molinos. El fraccionamiento de las propiedades se debe sin duda al resultado de la herencia paterna que habría dividido determinadas propiedades entre los hermanos Bernuz: Antón y Pedro.

⁸ Son conocidos tres testamentos: el primero de 26 de septiembre de 1563 (A.H.P.Z., Protocolo de Pedro Martínez de Insausti, 1563, ff. 345 v.-352), el segundo está fechado el 17 de noviembre de 1574 (A.H.P.Z., Protocolo de Pedro Sancho, 1574, ff. 606-615 v.) y el tercero el 17 de mayo de 1576 (A.H.P.Z., Protocolo de Pedro Martínez de Insausti, 1576, ff. 128-132 v.). Cfr.: Pedraza Gracia, Manuel José, *La imprenta de Gabriel de Híjar (Zaragoza, 1576)*, Zaragoza: Institución «Fernando el Católico», 1991, docs. 1, 14 y 24.

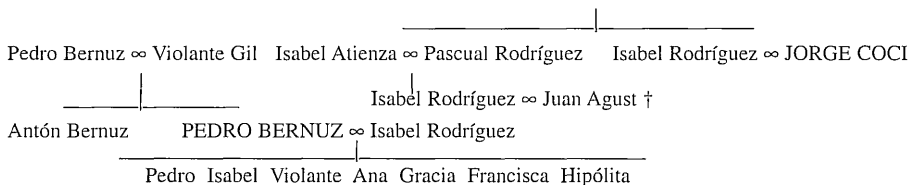
⁹ En su último testamento figuran las siguientes propiedades: una capilla en el monasterio de Santa Engracia de Zaragoza, bajo la invocación de la Visitación de Nuestra Señora y Santa Isabel que perteneció a Jorge Coci, siete casas en el municipio de Zaragoza, entre las que se encuentra la de la imprenta, cuatro viñas, un olivar y tres campos en el término municipal de Zaragoza, unas casas en la villa de Molinos, un molino harinero y otro papelerero, con sus huertos en el mismo lugar, tres huertos, un olivar y cuatro campos en Molinos, una viña en Villanueva de Berga.

¹⁰ A.H.P.Z., Protocolo de Salvador Abizanda 1533, ff. 704-716, que se publicará en breve.

¹¹ *Ibidem*.

¹² Los capítulos matrimoniales fueron testificados por el notario Juan Díez de Altarriba.

Pedro Bernuz e Isabel Rodríguez tuvieron siete hijos: Pedro, Isabel, Violante, Ana, Gracia, Francisca e Hipólita. Pedro Bernuz murió el 28 de junio de 1572¹³ fecha en la que los negocios familiares quedaron en manos de su mujer. La relación familiar existente entre Jorge Coci y Pedro Bernuz puede apreciarse mejor en el siguiente árbol genealógico:



Como notario, Pedro Bernuz menor sucedió en la notaría de caja de Zaragoza a su padre que, según se desprende de los protocolos conservados en el Archivo de Protocolos Notariales de Zaragoza, fue notario al menos entre 1522 y 1530¹⁴. De Pedro Bernuz menor o II se conservan protocolos en este mismo archivo entre los años 1532 y 1549¹⁵. En la documentación, Bernuz figura con la indicación de esta función, salvo raras excepciones, durante toda la década de los 40 del siglo XVI. A Bernuz le sucede en 1549 el notario real Juan Doñati o de Oñate¹⁶.

Por lo que se refiere a su actividad como impresor, es perfectamente conocido que la primera intención de Jorge Coci no fue que Pedro Bernuz le sucediese en la imprenta ya que en 1537¹⁷, cuando, ya viudo¹⁸ y sin descendencia¹⁹, intenta asegurarse la continuidad de su negocio, realiza un contrato de

¹³ Pedraza, M.J. *La imprenta...*, p. 12

¹⁴ Se custodian en el Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Zaragoza con la antigua signatura: estante 1, ligarza 3 arriba; y con las modernas 5 a 8. Su actividad notarial se encuentra expresada en molde en el *Sumario* ..., f. 25.

¹⁵ Signatura antigua estante 1, ligarza 4 arriba; y signatura moderna 9 a 11. De los varios ejemplares conocidos del *Sumario del origen y principio y de los privilegios, estatutos y ordenaciones del Colegio de los notarios del número de quarenta, vulgarmente dichos de caja, de la ciudad de Caragoça*, Fue impresso en la muy leal, y muy noble ciudad de Caragoça: en casa de Pedro Bernuz, 1548, el que se custodia en la Biblioteca General de la Universidad de Zaragoza cuenta con un listado manuscrito de los notarios de caja de la ciudad que continúa el impresso con el que se planeó la obra. Pedro Bernuz menor es el primero de los notarios que figuran manuscritos en el folio 25 del mencionado ejemplar.

¹⁶ La signatura antigua es estante 1, ligarza 5 arriba; y la signatura moderna 12 a 15. Cfr. el ejemplar de la Biblioteca Universitaria de Zaragoza del *Sumario* ..., f. 25. Se conserva un protocolo como notario real que abarca desde 1546 a 1549. El primer protocolo como notario de caja conservado es el correspondiente al año 1550.

¹⁷ *Vid.* nota 1.

¹⁸ Isabel Rodríguez falleció antes del 5 de marzo de 1537 según se desprende del acto de apertura de su testamento cerrado. En él puede leerse: «...siendo ya mucho ha finada y enterrada la dicha Isabel Rodríguez...». A.H.P.Z. Protocolo de Juan Arruego, 1535, f. 42.

¹⁹ El heredero universal de Isabel Rodríguez es su hermano Pascual Rodríguez.

compraventa de su imprenta. En éste los compradores son Pablo Hurus y su criado de mayor confianza, Bartolomé de Nájera, quien se encargaba de su librería en la calle de la Botigas Hondas, actual calle de San Juan y San Pedro, y negociaba en nombre de Coci fuera de Zaragoza²⁰. La muerte de Hurus en Alemania acaecida con anterioridad a la fecha del acto de venta, invalida parcialmente éste. Es precisamente la mitad del negocio de la que no puede hacerse cargo el difunto Pablo Hurus la que es vendida en segunda instancia al notario Pedro Bernuz, por medio de su hermano Antón en 1540²¹.

La imprenta de Bernuz fue vendida tras su muerte en 1572 a una sociedad de tres impresores, propietarios de la imprenta que fue de Nájera y que firman sus obras por separado: Pedro Sánchez de Ezpeleta, Gabriel de Híjar²² y Juan de Alteraque o Alteraquez. Es patente, por tanto, que la relación de parentesco existente entre Bernuz y Coci había propiciado el acceso de Bernuz al mundo de la imprenta. Éste se vio favorecido también con otros legados de su tío, entre los que se pueden destacar una capilla en el Monasterio de Santa Engracia bajo la invocación de Santa Isabel, la casa de la imprenta y la condonación de la deuda que contrajo con él por la compra de la imprenta.

El taller de imprenta era el mismo que había poseído Coci cuyo instrumental anteriormente fue propiedad de los hermanos Juan y Pablo Hurus²³. Estaba situada en la parroquia de San Miguel de los Navarros en la calle que se llamó, por ese motivo, de la imprenta y que actualmente se llama de Mateo Flandro²⁴. La tradición del negocio y su fama proporcionaban recursos tipográficos y una marca que garantizaban la viabilidad y el éxito de la actividad empresarial de Bernuz y Nájera.

Aunque la imprenta fue el trabajo principal que ocupó a Pedro Bernuz, éste no abandonó su oficio de notario. Al analizar sus protocolos se observa que su actividad notarial decreció al hacerse cargo de la imprenta para ir

²⁰ «.. Attendent y considerant vos, el honrrado Bartholome de Najara, librero, criado, factor y procurador mio, habitante en la misma ciudad de Caragoça, como criado, factor y procurador mio o en otra manera habeys tratado, negociado, comprado y vendido bienes, libros e mercaderias mias, assi en las ferias de Medina del Campo, como en Leon, y en Francia, y en Valencia y aqui en Caragoça e assi con letras de cambio dando e rescibiendo por mi aquellas como en otra qualquiere manera...» (A.H.P.Z. Protocolo de Juan Arruego 1536, ff. 596 v-600). Cfr. Abizanda, *Documentos...*, vol. 1, p. 306-307.

²¹ *Vid.* nota 2.

²² Pedraza, *La imprenta...*, p. 12-15.

²³ Pedraza, *La imprenta...*, p. 107.

²⁴ Giménez Soler, Andrés. «La casa de Jorge Cocci y la calle de la imprenta de Zaragoza», *Artes gráficas, revista profesional editada por la Sociedad Patronal*, 30 (1936, marzo), pp. 2-3.

desapareciendo paulatinamente. El siguiente cuadro refleja la actividad notarial de Pedro Bernuz tomando como base los folios utilizados para redactar los actos testificados por él:

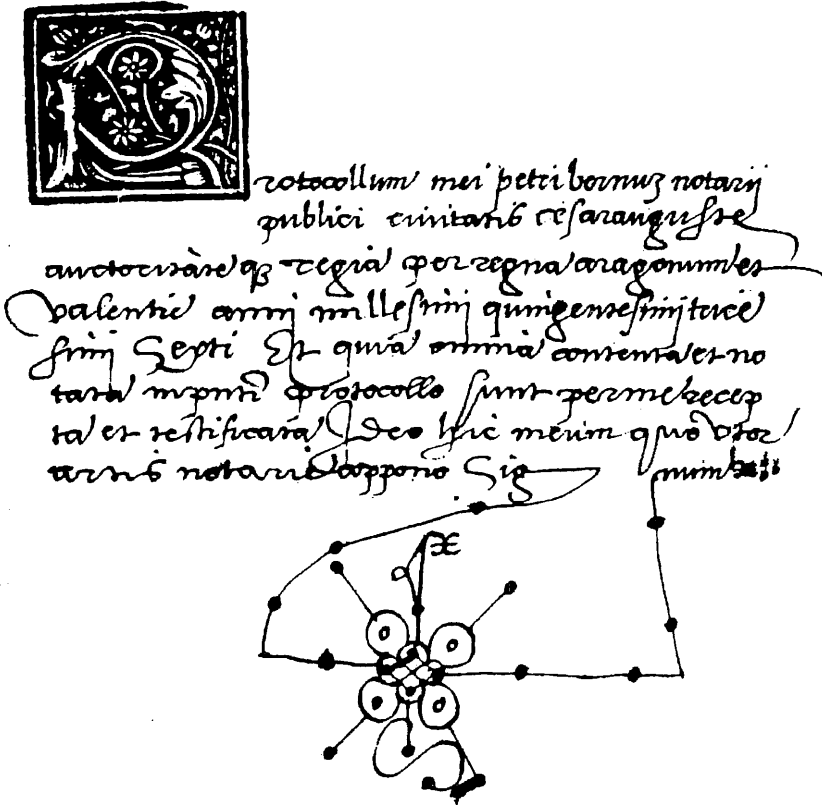
| AÑO | Número de folios |
|------------|-------------------------|
| 1532 | 20 folios |
| 1533 | 19 folios |
| 1534 | 21 folios |
| 1535 | 135 folios |
| 1536 | 154 folios |
| 1537 | 223 folios |
| 1538 | 239 folios |
| 1539 | Desaparecido |
| 1540 | 136 folios |
| 1541 | 41 folios |
| 1542 | 48 folios |
| 1543 | 42 folios |
| 1544 | 57 folios |
| 1545 | 48 folios |
| 1546 | 45 folios |
| 1547 | 55 folios |
| 1548 | 36 folios |
| 1549 | 6 folios |

A la vista del cuadro anterior pueden establecerse tres períodos en su actividad notarial: el primero abarcaría los tres primeros años, en él Bernuz se introduce en el arte de la notaría; el segundo en el que actúa plenamente como notario y que abarca desde 1535 hasta 1539; y el tercero en el que compagina las dos actividades entre los años 1540 y 1549. El 6 de julio de 1549 testifica el último acto que se conserva de su actividad notarial.

Esos tres períodos tienen un paralelo importante con otros momentos de Bernuz impresor: las relaciones de Bernuz con la imprenta hasta 1540 están fundamentadas en la mera relación familiar con Jorge Coci, desde 1540 hasta 1549 Bernuz, como se ha dicho, compagina ambas actividades, aunque se produce un predominio de la actividad impresora. Por último, se dedica plenamente al trabajo de empresario de imprenta y abandona la notaría.

Pero su actividad como notario proporciona además interesantes noticias en lo que se refiere a su profesión de empresario de la imprenta y viceversa.

El primer aspecto que se aprecia en la documentación emanada de la notaría de Bernuz en relación con la imprenta es la utilización de una capital xilográfica en el comienzo de sus protocolos²⁵, aspecto este muy infrecuente en la documentación del siglo XVI. Se trata de una 'P' xilográfica perteneciente a un juego utilizado en el siglo anterior en las obras publicadas por Pablo Hurus²⁶.

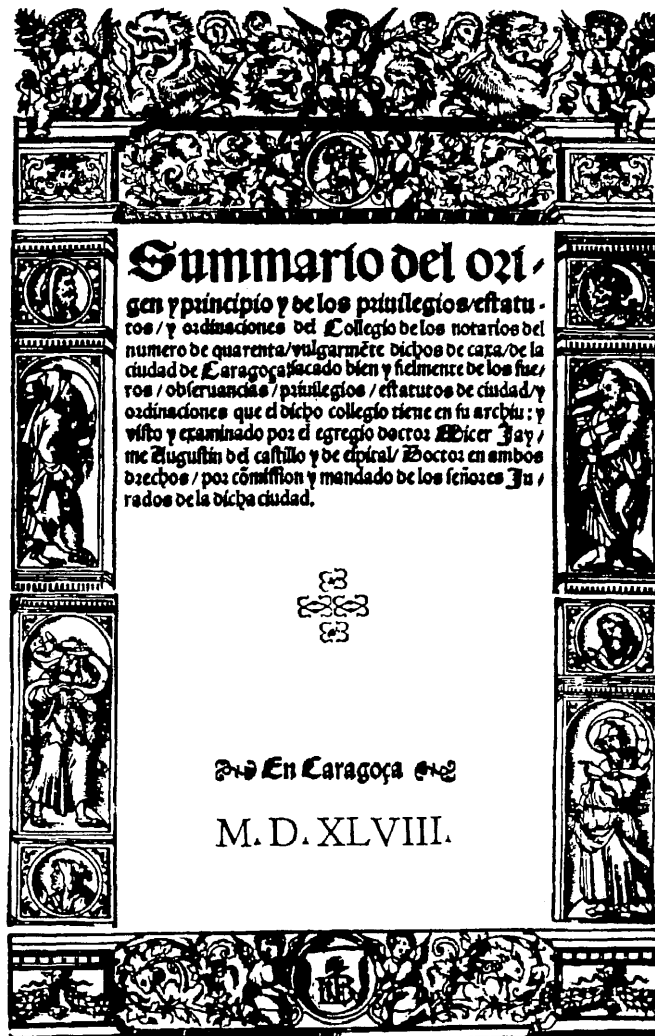


Primer folio del Protocolo de Pedro Bernuz II de 1536.

²⁵ A.H.P.Z. Protocolo de Pedro Bernuz II, 1536, f. 1; y 1537, f. 1.

²⁶ Vindel, Francisco. *El arte tipográfico en España durante el siglo XV*. Zaragoza, Madrid: Dirección General de Relaciones Culturales, 1949; p. XXXIII.

En 1548 Bernuz imprime la primera edición conocida del *Sumario del origen y principio y de los privilegios, estatutos y ordinaciones del Collegio de los notarios del numero de quarenta, vulgarmente dichos de caja, de la ciudad de Caragoça*. Es patente que su pertenencia al Collegio de los notarios de Caja de Zaragoza hacía de él el impresor idóneo para poner en molde sus ordinaciones.



Portada de las *Ordinaciones del Colegio de Notarios*, Zaragoza: Pedro Bernuz, 1548.

Por último, existe en su actividad notarial una relación importantísima con los hombres del libro. Hasta 1540, fecha en la que se hace cargo de la imprenta, en los protocolos de Bernuz ya figuran en diversos actos las personas que han de tener importancia en la posterior actuación como impresor: Coci, su tío²⁷, Nájera, su socio²⁸, Miguel de Solorzano, librero de confianza de la sociedad y cuñado de Bartolomé de Nájera²⁹, el librero Diego Latorre, yerno de Bartolomé de Nájera³⁰, y Esteban de Valladolid, oficial de la imprenta³¹. Pero a partir de 1540 aumenta notablemente la presencia de actos en los que figuran los hombres de la imprenta. En efecto, a partir de la mencionada fecha es verdaderamente notable que en sus protocolos se produzca la continua presencia de los trabajadores de la imprenta en los actos que testifica, especialmente como testigos. Este fenómeno solamente encuentra explicación en la proximidad de los mismos a la hora de testificar los actos, o lo que es lo mismo, en que Bernuz está dedicado a la imprenta y accesoriamente actúa como notario en su lugar de trabajo.

Un análisis de los mismos hace patente, además de la del socio en la empresa impresora, la presencia de un total de catorce trabajadores de la imprenta que actúan como testigos en actos que no tienen relación alguna con la imprenta. De ellos trece son impresores. Por el orden de sus apellidos son los siguientes:

Antón Brunet sólo aparece como testigo en 1540³².

Antón Corchi, está documentado como testigo en 1541³³.

Rodrigo Estévez, aparece en una testificación en 1547³⁴.

Pierres o Pedro Flamenco firma como testigo en dieciséis ocasiones entre los años 1544 y 1548³⁵.

27 A.H.P.Z. Protocolo de Pedro Bernuz II, 1537, ff. 23-23 v., 44-45, 47-47 v., 112-113, 157-157 v.

28 A.H.P.Z. Protocolo de Pedro Bernuz II, 1537, ff. 23-23 v., 106 v.-107 v., 157 v.-158.

29 A.H.P.Z. Protocolo de Pedro Bernuz II, 1537, ff. 106 v.-107 v., 112-113. Bartolomé de Nájera casó en segundas nupcias con María de Solorzano, hermana del librero Miguel de Solorzano. Sin duda la relación existente entre Nájera y Coci ha llevado a Ángel San Vicente a confundir a los protagonistas de esta relación -«Sobre algunos calígrafos del Bajo Renacimiento en Zaragoza», *Suma de estudios en homenaje al Ilustrísimo Doctor Ángel Canellas López*, Zaragoza: Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Zaragoza, 1969, p. 909-951; p. 921, nota 53-.

30 A.H.P.Z. Protocolo de Pedro Bernuz II, 1537, ff. 157 v.-158.

31 A.H.P.Z. Protocolo de Pedro Bernuz II, 1537, ff. 106 v.-107 v.

32 Doc. 9.

33 Doc. 13.

34 Doc. 50.

35 Una en 1544 [doc. 27], dos en 1545 [docs. 30 y 33], seis en 1546 [docs. 37, 38, 39, 40, 41 y 43], cinco en 1547 [docs. 46, 47, 48, 49 y 51] y dos en 1548 [docs. 55 y 58].

Pierres o Pedro la Copa firma como testigo en doce ocasiones entre 1540 y 1548³⁶.

Esteban de Lanuza que figura como testigo en 1546³⁷.

Antón Montluis figura como testigo en 1540³⁸.

Diego de Nájera firma cuatro actos en 1544 y 1545³⁹.

Esteban de Nájera firma catorce actos entre 1540 y 1544⁴⁰.

Juan de París firma una testificación en 1540⁴¹.

Rodrigo Portugués figura en una testificación en 1547⁴².

Diego de Valladolid figura en dos testificaciones en 1542⁴³.

Esteban de Valladolid, firma cuatro testificaciones en 1542⁴⁴ y figura como procurador de Jorge Coci en 1537⁴⁵.

Además de estos trece impresores figura también Diego del Campo, cor-tador de historias, quien firma como testigo en 1543 y 1548⁴⁶.

La presencia de estos impresores en la imprenta ofrece el siguiente cuadro:

| NOMBRE | 40 | 41 | 42 | 43 | 44 | 45 | 46 | 47 | 48 |
|----------------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| Brunet | X | | | | | | | | |
| Corchi | | O | | | | | | | |
| Estévez | | | | | | | | O | |
| Flamenco | | | | | X | X | X | X | X |
| La Copa | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| Lanuza | | | | | | | X | | |
| Monluis | X | | | | | | | | |
| Nájera, D. | | | | | X | X | | | |
| Nájera, E. | X | X | X | X | X | | | | |
| París | X | | | | | | | | |
| Portugués | | | | | | | | O | |
| Valladolid, D. | | | O | | | | | | |
| Valladolid, E. | | | X | | | | | | |
| Campo, D. | | | | X | | | | | X |

³⁶ Una en 1540 [doc. 10], una en 1541 [doc. 15], cuatro en 1545 [docs. 31, 34, 35 y 36], cuatro en 1547 [docs. 44, 49, 52 y 53], y una en 1548 [doc. 56 y 57].

³⁷ Doc. 42.

³⁸ Doc. 9.

³⁹ Tres en 1544 [docs. 25, 26 y 28] y una en 1545 [doc. 32].

⁴⁰ Siete en 1540 [docs. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8], tres en 1541 [doc. 11, 12 y 15], una en 1542 [doc. 20], una en 1543 [doc. 21] y dos en 1544 [docs. 23 y 24].

⁴¹ Doc. 7.

⁴² Doc. 45.

⁴³ Docs. 16 y 17.

⁴⁴ Docs. 16, 17, 18 y 19.

⁴⁵ A.H.P.Z. Protocolo de Pedro Bernuz, 1537, ff. 106 v.-107 v.

⁴⁶ Docs. 22 y 55.

Cuatro de estos trabajadores de la imprenta no firman las testificaciones por no saber escribir: Antón Corchi, Rodrigo Estévez, Rodrigo Portugués, Diego de Valladolid. El hecho de no saber escribir indica que son trabajadores dedicados a las labores más mecanizadas del proceso ya que sería imposible que llevarsen a cabo labores relacionadas con la composición. Sin embargo, podrían perfectamente dedicarse al entintado de las formas y al manejo de las prensas.

Otros oficiales que figuran entre los testigos de los actos notariales de Bernuz accedieron posteriormente a firmar obras salidas de sus propias imprentas como son Diego y Esteban de Nájera.

El primero de ellos, Diego de Nájera, trabaja en Alcalá de Henares en 1564⁴⁷.

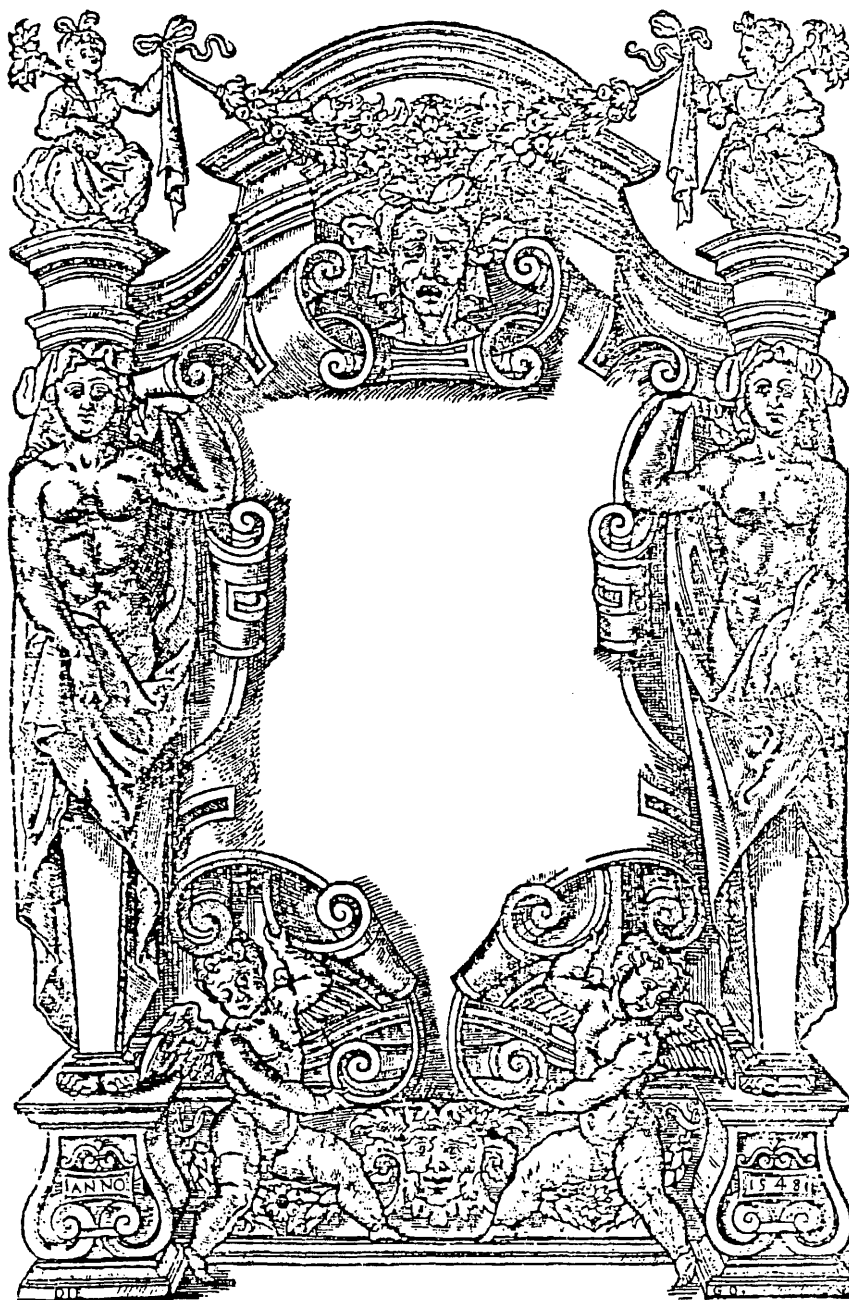
El segundo, Esteban de Nájera, o García de Nájera fue impresor en Zaragoza entre los años 1550 y 1554⁴⁸.

Es, sin embargo, de especial relevancia la presencia del cortador de historias Diego del Campo. En 1548 aparece por primera vez en las obras salidas de la imprenta zaragozana un precioso frontispicio grabado en madera cuyo ojo mide 255 x 167 mm firmado por Diego en 1548⁴⁹. La presencia documentada de Diego del Campo en la imprenta de Bernuz en 1543 y 1548 permite establecer una identificación, sin demasiadas reservas, entre el grabador Diego, autor del frontispicio y este cortador de figuras Diego del Campo.

⁴⁷ Martín Abad, Julián, *La imprenta en Alcalá de Henares (1502-1600)*, Madrid: Arco Libros, 1991, 3 vols.

⁴⁸ Figura por primera vez en: Zúñiga y Ávila, Luis, *Comentario de la guerra de Alemania*, Impreso en çaragoça: por Steuan G. de Nagera, a costa de Miguel çapila mercader de libros. 1501 -Sánchez, J. M., *Bibliografía...*, n. 303-; y por última en la obra: Muñoz, Andrés, Sumario y verdadera relacion del buen viaje que el invictissimo Principe de las Españas don Felipe hizo a Inglaterra, Fue impreso en Çaragoça: en casa de Esteuan de Nagera, 1554, a costas de Miguel de Çapila -Sánchez, J. M., *Bibliografía...*, n. 359-.

⁴⁹ Figura por primera vez este grabado en la *Arithmetica practica* de Juan de Yciar, Zaragoza, Pedro Bernuz, 1549. Cfr.: Gallego, Antonio, *Historia del grabado en España*. Madrid: Cátedra, 1979, p. 84-85; y Ainaud, Juan: «Grabado», *Ars hispaniae: Historia universal del Arte Hispánico*, Madrid: Plus Ultra, 1962, v. 18, p. 268. que indica que sirvió de inspiración para determinados trabajos del grabador Juan de Vingles.



Frontispicio grabado por Diego del Campo en 1548

La presencia de impresores que posteriormente serán maestros entre los oficiales de la imprenta de Bernuz y la existencia de especialización en el trabajo de la misma permiten apreciar el mantenimiento de la calidad de su taller. Bernuz cambia su dedicación de la notaría a la empresa de la impresión de libros llegando con el tiempo a representar ésta su dedicación exclusiva. El acceso a la imprenta del notario Pedro Bernuz no produjo, como pudiera parecer, una ruptura con el fecundo período de Jorge Coci, sino que representó la continuidad de su obra.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1

1540, febrero, 13, Zaragoza
Esteban de Nájera, [impresor], habitante en Zaragoza, es testigo en un acto por el que Juan Candela, labrador, habitante en Zaragoza, reconoce tener en comanda 44 sueldos dineros jaqueses de Alonso de Santángel, mercader, ciudadano de Zaragoza.

A.H.P.Z. Protocolo de Pedro Bernuz II, 1540, f. 35.

2

1540, marzo, 30, Zaragoza
Diego de Latorre, librero, y Esteban de Nájera, impresor, habitantes en Zaragoza, son testigos en un acto por el que Miguel de Santander, presbítero, natural de Olite (Navarra), reconoce tener en comanda 320 sueldos dineros jaqueses de María de Araso, natural de Tafalla (Navarra).

A.H.P.Z. Protocolo de Pedro Bernuz II, 1540, ff. 39 v. - 40.

3

1540, abril, 1, Zaragoza
Esteban de Nájera, impresor, habitante en Zaragoza, es testigo en un acto por el que Juan de Ayres, mercader, ciudadano de Zaragoza, reconoce tener en comanda del rector y beneficiados de la Iglesia Parroquial de San Miguel de los Navarros de Zaragoza, 200 sueldos dineros jaqueses.

A.H.P.Z. Protocolo de Pedro Bernuz II, 1540, ff. 43. - 43 v.

4

1540, abril, 9, Zaragoza
Esteban de Nájera, impresor, habitante en Zaragoza, es testigo en un acto por el que Cristóbal de Soria, presbítero racionero de la Seo de Zaragoza, habitante en Zaragoza, nombra procurador a su hermano Pedro de Soria, vecino de San Pedro de Yanguas, para vender ciertas propiedades.

A.H.P.Z. Protocolo de Pedro Bernuz II, 1540, ff. 48 - 48 v.

5

1540, abril, 20, Zaragoza
Esteban de Nájera, impresor, es testigo en un acto por el que Mateo Gacel, presbítero capellán de la capellanía de San Miguel de la Seo de Zaragoza, habitante en Zaragoza, nombra procurador a Pedro Griso, beneficiado de la Seo de Zaragoza.

A.H.P.Z. Protocolo de Pedro Bernuz II, 1540, ff. 62 - 63.

6

1540, mayo, 15, Zaragoza
Esteban de Nájera, impresor, es testigo en un acto por el que Damián la Cambra, presbítero, habitante en Zaragoza, vende al infanzón Marco Garcés 220 sueldos dineros jaqueses que le debe Jaime Cancel, habitante en Zaragoza.

A.H.P.Z. Protocolo de Pedro Bernuz II, 1540, ff. 81 / 81 v.

7

540, septiembre, 7, Zaragoza
Diego Latorre y Juan de París, impresores, habitantes de Zaragoza, son testigos en un acto por el que Pedro Doñate, sastre, habitante en Zaragoza vende un mulo pardo y unas piezas de telas a Juan Navarro, parchero, habitante en Zaragoza, por 1.000 sueldos dineros jaqueses.

A.H.P.Z. Protocolo de Pedro Bernuz II, 1540, f. 19.

8

1540, octubre, 21, Zaragoza
Esteban de Nájera, impresor, es testigo en un acto por el que Pedro Martínez de Insausti, notario, ciudadano de Zaragoza, y Martín de Grabalos, vecino de Zaragoza, como ejecutores del testamento de la difunta Gracia Díez, viuda del trompeta Miguel Muñoz, y Tomás de Anadón, labrador, vecino de Zaragoza, comprometen las diferencias existentes entre ellos en manos de Gregorio Lacambra, mercader, y Juan Díaz de Altarriba, notario, habitantes en Zaragoza.

A.H.P.Z. Protocolo de Pedro Bernuz II, 1540, ff. 124 v. - 126 v.

9

1540, diciembre, 19, Zaragoza
Antón Brunet y Antón Montluis, impresores, habitantes en Zaragoza, son testigos en un acto por el que Juan Muñoz, presbítero, habitante en Zaragoza rearrienda unas casas, sitas en la Parroquia de San Felipe de Zaragoza, propiedad de Isabel Sánchez, viuda de Pedro de Val, ciudadano de Zaragoza, habitante en Zaragoza, durante tres años a Antón Gazo, presbítero, habitante en Zaragoza, por 200 sueldos dineros jaqueses de renta anual.

A.H.P.Z. Protocolo de Pedro Bernuz II, 1540, ff. 137 - 137 v.

10

1540, diciembre, 22, Zaragoza
Pierres de la Copa, impresor, habitante en Zaragoza, es testigo en un acto por el que Juan Gombau, maestro de casas, habitante en Zaragoza, reconoce tener en comanda 224 sueldos dineros jaqueses de Sebastián Pérez, presbítero, habitante en Zaragoza.

A.H.P.Z. Protocolo de Pedro Bernuz II, 1540, ff. 137 v. - 138 v.

11

1541, enero, 23, Zaragoza
Esteban de Nájera, impresor, habitante en Zaragoza, es testigo en un acto por el que Pedro Ruiz, labrador, y María de Noguerras, cónyuges, habitantes en Zaragoza, reconocen tener en comanda 116 sueldos dineros jaqueses de Juan Francés, escudero, habitante en Zaragoza.

A.H.P.Z. Protocolo de Pedro Bernuz II, 1541-1544, ff. 2 - 3 de n. a.

12

1541, febrero, 6, Zaragoza
Esteban de Nájera, impresor, habitante en Zaragoza, es testigo en un acto por el que Miguel de Huesa, labrador, habitante en Zaragoza firma como aprendiz de librero a su hijo Salvador de Huesa durante seis años y medio con Francisco de la Torre, librero, habitante en Zaragoza.

A.H.P.Z. Protocolo de Pedro Bernuz II, 1541-1544, ff. 4 v. - 5 de n. a.

13

1541, septiembre, 9, Zaragoza
Antón Corchi, impresor, habitante en Zaragoza, es testigo en un acto por el que Mateo Santa Clara da a terraje un campo en la torre de Esparat, término de Zaragoza, durante seis años a Juan de Novallas, labrador, vecino de Zaragoza, por 32 sueldos dineros jaqueses de renta anual.

El testigo Miguel Garcés, infanzón, habitante en Zaragoza, firma por el mencionado Antón Corchi quien dijo que no sabía escribir.

A.H.P.Z. Protocolo de Pedro Bernuz II, 1541-1544, ff. 33 v. - 34 de n. a.

14

1541, septiembre, 16, Zaragoza
Bartolomé de Nájera, mercader de libros [e impresor], habitante en Zaragoza, es testigo en un acto por el que Blas de Riglos, notario, domiciliado en Zaragoza, vende a Francisco de Arbas, habitante en Zaragoza, los bienes que éste le había vendido previamente por 20.000 sueldos dineros jaqueses.

A.H.P.Z. Protocolo de Pedro Bernuz II, 1541-1544, ff. 29 v. - 30 de n. a.

15

1541, octubre, 20, Zaragoza
Pierres la Copa y Esteban de Nájera, impresores, habitantes en Zaragoza, son testigos en un acto por el que Martín de Marquina, residente en Zaragoza, en su nombre y como procurador de Jaime Conchillos, obispo de Lérida, nombra procuradores tanto suyos como de su representado a Pedro Lacambra y a Francisco de Ateça, mercaderes, domiciliados en Zaragoza.

A.H.P.Z. Protocolo de Pedro Bernuz II, 1541-1544, ff. 35 - 35 v. de n. a.

16

1542, marzo, 13, Zaragoza
Esteban de Valladolid y Diego de Valladolid, impresores, habitantes en Zaragoza, son testigos en un acto por el que Martín Nadal y Juan Nadal, labradores, vecinos de la Puebla de Albortón (Zaragoza), reconocen tener en comanda 500 sueldos dineros jaqueses de Pedro Núñez, mercader, domiciliado en Zaragoza.
El testigo Esteban de Valladolid firma por el otro testigo Diego de Valladolid quien dijo no saber escribir.

A.H.P.Z. Protocolo de Pedro Bernuz II, 1541-1544, ff. 63 - 63 v.

17

1542, marzo, 13, Zaragoza
Esteban de Valladolid y Diego de Valladolid, impresores, habitantes en Zaragoza, son testigos en un acto por el que Martín Nadal, labrador, vecino de la Puebla de Albortón (Zaragoza), arrienda la mitad del sebo y de la corambre que se obtenga en la carnicería del mencionado lugar a Pedro Núñez, mercader, domiciliado en Zaragoza, durante un año por diversos precios.
El testigo Esteban de Valladolid firma por el otro testigo Diego de Valladolid quien dijo no saber escribir.

A.H.P.Z. Protocolo de Pedro Bernuz II, 1541-1544, ff. 63 v. - 64.

18

1542, junio, 5,

Zaragoza

Esteban de Valladolid, [impresor], habitante en Zaragoza, es testigo en un acto por el que Martín López, labrador, y Martina de Brau, cónyuges, habitantes en Zaragoza, venden unas casas en Albalate del Arzobispo (Teruel) al labrador Pedro Alfonso, habitante en la mencionada localidad por 900 sueldos dineros jaqueses.

A.H.P.Z. Protocolo de Pedro Bernuz II, 1541-1544, ff. 75 - 75 v. de n. a.

19

1542, junio, 5,

Zaragoza

Esteban de Valladolid, [impresor], habitante en Zaragoza, es testigo en un acto por el que Pedro Alfonso, labrador, habitante en Albalate del Arzobispo, reconoce tener en comanda de Martín López, labrador, y Martina de Brau, cónyuges, habitantes en Zaragoza, 500 sueldos dineros jaqueses.

A.H.P.Z. Protocolo de Pedro Bernuz II, 1541-1544, ff. 75 v. - 76 de n. a.

20

1542, diciembre, 7,

Zaragoza

Diego de la Torre, librero, y Esteban de Nájera, [impresor], habitantes en Zaragoza, son testigos en un acto por el que Pedro Ruiz, labrador, y María Nogueras, cónyuges, habitantes en Zaragoza, reconocen tener en comanda 140 sueldos dineros jaqueses de Juan Sabas, escudero, habitante en Zaragoza.

A.H.P.Z. Protocolo de Pedro Bernuz II, 1541-1544, ff. 89 v. - 90 de n. a.

21

1543, enero, 30,

Zaragoza

Esteban de Nájera, impresor, habitante en Zaragoza, es testigo en un acto por el que García de la Muela, vecino de Alagón (Zaragoza), reconoce que ciertas propiedades pagan un trehu-do de 11 cahíces de trigo a Alonso de Aragón, arcediano de Zaragoza.

A.H.P.Z. Protocolo de Pedro Bernuz II, 1541-1544, ff. 104 - 107 de n. a.

22

1543, junio, 16, Zaragoza
Diego del Campo, cortador de figuras, habitante en Zaragoza, es testigo en un acto por el que Juan París, presbítero, y Pedro Remolinos, lichecero, habitantes en Zaragoza, como patrones de las limosnas y obras pías de los difuntos Sancho Labrate y Beatriz Guayto, asignan 500 sueldos dineros jaqueses a Isabel Remolinos, doncella, habitante en Alcañiz (Teruel), sobrina de la mencionada Beatriz Guayto, para su matrimonio.

A.H.P.Z. Protocolo de Pedro Bernuz II, 1541-1544, ff. 122 v. - 123 de n. a.

23

1544, marzo, 23, Zaragoza
Esteban de Nájera, impresor, habitante en Zaragoza, es testigo en un acto por el que Miguel de Villamana, justicia, vecino Planiello de la Ribera de Fiscal, en su nombre y como procurador de los concejos de San Felices, Planiello, Albella, Ligüerre, Borrastre y Lardiés, reconoce tener en comanda 4.000 sueldos dineros jaqueses de Charles de Berrozpe, domiciliado en Zaragoza.

A.H.P.Z. Protocolo de Pedro Bernuz II, 1541-1544, ff. 156 v. - 157 v. de n. a.

24

1544, marzo, 23, Zaragoza
Esteban de Nájera, impresor, habitante en Zaragoza, es testigo en un acto por el que Charles de Berrozpe, domiciliado en Zaragoza, reconoce que una comanda de 4.000 sueldos dineros jaqueses pactada entre él y Miguel de Villamana, justicia, vecino Planiello de la Ribera de Fiscal, en su nombre y como procurador de los concejos de San Felices, Planiello, Albella, Ligüerre, Borrastre y Lardiés, el día de la fecha sólo podrá ser ejecutada si lo mencionados lugares perdiesen un pleito pendiente en la Audiencia Real.

A.H.P.Z. Protocolo de Pedro Bernuz II, 1541-1544, ff. 157 v. - 158 de n. a.

25

1544, mayo, 23, Zaragoza
Diego de Nájera, impresor, habitante en Zaragoza, es testigo en un acto por el que Sebastián Pérez de la ciudad de Baza del Reino de Castilla, como procurador de Francisco de Garcés, maestrescuela de la Iglesia Colegial de Nuestra Señora de la Encarnación de Baza, reconoce haber recibido 134 ducados de Sebastián Pérez, presbítero, vicario de Santiago de Zaragoza, habitante en Zaragoza.

A.H.P.Z. Protocolo de Pedro Bernuz II, 1541-1544, ff. 160 - 160 v. de n. a.

26

1544, mayo, 26, Zaragoza
Diego de Nájera, [impresor], habitante en Zaragoza, es testigo en un acto por el que Bartolomé Mateu menor, habitante en Zaragoza, reconoce tener en comanda 6 cahíces de trigo de Blas de Riglos, notario real, domiciliado en Zaragoza.

A.H.P.Z. Protocolo de Pedro Bernuz II, 1541-1544, ff. 164 v. - 165 de n. a.

27

1544, mayo, 29, Zaragoza
Pierres Flamenco, impresor, habitante en Zaragoza, es testigo en un acto por el que Alonso Ximeno, notario real, habitante en Zaragoza, reconoce haber recibido las escrituras que tenía en su poder Juan de Proença, habitante en Zaragoza, como tutor de su hermana Juana Ximeno, de Miguel Gobierno, notario, ciudadano de Zaragoza.

A.H.P.Z. Protocolo de Pedro Bernuz II, 1541-1544, ff. 165 - 165 v. de n. a.

28

1544, mayo, 29, Zaragoza
Diego de Nájera, impresor, habitante en Zaragoza, es testigo en un acto por el que Charles de Berrozpe, domiciliado en Zaragoza, reconoce tener en comanda 2.640 sueldos dineros jaqueses de Bartolomé García, mercader, ciudadano de Zaragoza.

A.H.P.Z. Protocolo de Pedro Bernuz II, 1541-1544, ff. 165 v. - 166 de n. a.

29

1544, octubre, 10, Zaragoza
Bartolomé de Nájera, impresor, habitante en Zaragoza, es testigo en un acto por el que Jaime Monfort, presbítero, capellán en la Iglesia de San Gil de Zaragoza, habitante en Zaragoza, reconoce haber recibido 500 sueldos dinero jaqueses del mayordomo de la Cofradía de Santa Fe, Juan Díez de Altarriba, habitante en Zaragoza.

A.H.P.Z. Protocolo de Pedro Bernuz II, 1541-1544, f. 181 v. de n. a.

30

1545, enero, 25, Zaragoza
Pedro Flamenco, impresor, habitante en Zaragoza, es testigo en un acto por el que Catalina Duarte, mujer en primeras nupcias de Juan de Oreja, panadero, y en segundas de Martín de Urruzola, picapedrero, habitante en Zaragoza, dicta su testamento.

A.H.P.Z. Protocolo de Pedro Bernuz II, 1545-1549, ff. 4 v. - 5 v.

31

1545, marzo, 3, Zaragoza
Pedro la Copa, impresor, habitante en Zaragoza, es testigo en un acto por el que Blas de Latas, labrador, y María de Vitoria cónyuges, habitantes en Zaragoza, reconocen haber recibido 300 sueldos dineros jaqueses de Pedro Muñoz, mercader, habitante en Zaragoza.

A.H.P.Z. Protocolo de Pedro Bernuz II, 1545-1549, f. 6.

32

1545, abril, 6, Zaragoza
Diego de Nájera, impresor, habitante en Zaragoza, es testigo en un acto por el que Mateo de Alquézar, presbítero, beneficiado en la Seo de Zaragoza, reconoce tener en comanda 220 sueldos dineros jaqueses de Juan Carnicer, aguador, habitante en Zaragoza.

A.H.P.Z. Protocolo de Pedro Bernuz II, 1545-1549, ff. 13 - 14 de n. a.

33

1545, noviembre, 2, Zaragoza
Pedro Flamenco, impresor, habitante en Zaragoza, es testigo en un acto por el que Bartolomé Franco, pelaire, y Catalina Báguena, cónyuges, habitantes en Zaragoza, cancelan las obligaciones que contrajo con ellos Jerónimo Navarro, físico, habitante en Molinos (Teruel).

A.H.P.Z. Protocolo de Pedro Bernuz II, 1545-1549, ff. 37 - 37 v. de n. a.

34

1545, noviembre, 5, Zaragoza
Pedro la Copa, impresor, habitante en Zaragoza, es testigo en un acto por el que Diego de Marquina, domiciliado en Zaragoza, los 100 sueldos dineros jaqueses que le debe Martín de San Juan por el arriendo de unas casas a Miguel Catalán, sastre, habitante en Zaragoza.

A.H.P.Z. Protocolo de Pedro Bernuz II, 1545-1549, f. 41 de n. a.

35

1545, noviembre, 5, Zaragoza
Pedro la Copa, impresor, habitante en Zaragoza, es testigo en un acto por el que Miguel Catalán, sastre, habitante en Zaragoza, reconoce haber recibido 100 sueldos dineros jaqueses de Diego de Marquina, domiciliado en Zaragoza.

A.H.P.Z. Protocolo de Pedro Bernuz II, 1545-1549, f. 41 v. de n. a.

36

1545, noviembre, 9, Zaragoza
Pedro la Copa, [impresor], habitante en Zaragoza, es testigo en un acto por el que Jerónimo Ximeno, labrador, vecino de Zaragoza, reconoce tener 160 sueldos dineros jaqueses de Sebastián Pérez, presbítero, habitante en Zaragoza.

A.H.P.Z. Protocolo de Pedro Bernuz II, 1545-1549, ff. 45 - 45 v. de n. a.

37

1546, marzo, 15, Zaragoza
Pedro Flamenco, [impresor], habitante en Zaragoza, es testigo en un acto por el que Domingo Girona, habitante en Zaragoza, reconoce tener en comanda 3.000 sueldos dineros jaqueses de Hernando de Molina.

A.H.P.Z. Protocolo de Pedro Bernuz II, 1545-1549, ff. 60 - 60 v. de n. a.

38

1546, marzo, 15, Zaragoza
Pedro Flamenco, [impresor], habitante en Zaragoza, es testigo en un acto por el que Hernando de Molina reconoce que una comanda de 3.000 sueldos dineros jaqueses pactada el día de la fecha con Domingo Girona, habitante en Zaragoza, se ha contratado como garantía de cierta venta.

A.H.P.Z. Protocolo de Pedro Bernuz II, 1545-1549, f. 60 v. de n. a.

39

1546, marzo, 20, Zaragoza
Pedro Flamenco, impresor, habitante en Zaragoza, es testigo en un acto por el que Hernando de Molina, sombrerero, y Guillerma de Gálvez, cónyuges, habitantes en Zaragoza, venden un campo sito en Mezalfonada, término de Zaragoza a Antón Ruiz, calcetero, vecino de Zaragoza, por 720 sueldos dineros jaqueses.

A.H.P.Z. Protocolo de Pedro Bernuz II, 1545-1549, ff. 61 - 62 de n. a.

40

1546, marzo, 20,

Zaragoza

Pedro Flamenco, impresor, habitante en Zaragoza, es testigo en un acto por el que Antón Ruiz, calcetero, y Leonor Roquer, cónyuges, habitantes en Zaragoza, venden 36 sueldos dineros jaqueses de trehudo cargados sobre un campo sito en Mezalfonada, término de Zaragoza, que en el día de la fecha han comprado a Hernando de Molina, sombrerero, y Guillerma de Gálvez, cónyuges, habitantes en Zaragoza, a los mencionados Hernando de Molina y Guillerma Gálvez por 720 sueldos dineros jaqueses.

A.H.P.Z. Protocolo de Pedro Bernuz II, 1545-1549, ff. 62 v. - 63 v. de n. a.

41

1546, marzo, 20,

Zaragoza

Pedro Flamenco, impresor, habitante en Zaragoza, es testigo en un acto por el que Antón Ruiz, calcetero, y Leonor Roquer, cónyuges, habitantes en Zaragoza, prometen pagar 72 sueldos dineros jaqueses a Ximeno de Gracia, rector de la Iglesia de Santa Cruz de Zaragoza, si en el plazo de ocho años no quitan los 36 sueldos dineros jaqueses de trehudo que en el día de la fecha han cargado sobre un campo sito en Mezalfonada, término de Zaragoza, que han comprado a Hernando de Molina, sombrerero, y Guillerma de Gálvez, cónyuges, habitantes en Zaragoza.

A.H.P.Z. Protocolo de Pedro Bernuz II, 1545-1549, ff. 63 v. - 64 de n. a.

42

1546, mayo, 23,

Zaragoza

Esteban de Lanuza, impresor, habitante en Zaragoza, es testigo en un acto por el que Jaime Fraumir, natural de Cantavieja (Teruel), habitante en Zaragoza, arrienda un mas durante 20 años por 500 sueldos dineros jaqueses anuales de renta a Antón de Rodriguela, labrador, habitante en Cantavieja.

A.H.P.Z. Protocolo de Pedro Bernuz II, 1545-1549, ff. 71 - 72 de n. a.

43

1546, noviembre, 6,

Zaragoza

Pedro Flamenco, impresor, habitante en Zaragoza, es testigo en un acto por el que Jaime Navarro, presbítero rector de la rectoría del lugar de Lagueruela de la diócesis de Zaragoza, reconoce haber recibido 600 sueldos dineros jaqueses de Jerónimo de Aniñón, mercader, ciudadano de Zaragoza, por dos plazos del arriendo de su rectoría.

A.H.P.Z. Protocolo de Pedro Bernuz II, 1545-1549, f. 83 v. de n. a.

44

1547, febrero, 7, Zaragoza
Pedro la Copa, impresor, habitante en Zaragoza, es testigo en un acto por el que Juana de Bual, doncella, hija del difunto Juan de Bual, jurista, habitante en Zaragoza, dicta su testamento.

A.H.P.Z. Protocolo de Pedro Bernuz II, 1545-1549, ff. 118 v. - 120 de n. a.

45

1547, febrero, 17, Zaragoza
Rodrigo Portugués, impresor, habitante en Zaragoza, es testigo en un acto por el que Damián Lario, notario causídico, domiciliado en Zaragoza, por una parte, y Beatriz de Francia, viuda de Francisco Daroca, habitante en Zaragoza, por otra, entregan al notario una capitulación pactada entre ellos.
El testigo Miguel de Barrachina, notario real, firma por el otro testigo, Rodrigo Portugués, quien dijo que no sabía escribir.

A.H.P.Z. Protocolo de Pedro Bernuz II, 1545-1549, f. 120 v. de n. a.

46

1547, marzo, 25, Zaragoza
Pedro Flamenco, impresor, habitante en Zaragoza, es testigo en un acto por el que Damián Lario, notario causídico, domiciliado en Zaragoza, se obliga a permitir que Isabel Aceite, viuda de Tomás Gómez, vecino de Molinos, viva en unas casas de su propiedad.

A.H.P.Z. Protocolo de Pedro Bernuz II, 1545-1549, ff. 134 - 135 de n. a.

47

1547, marzo, 27, Zaragoza
Pedro Flamenco, impresor, habitante en Zaragoza, es testigo en un acto por el que Catalina las Foyas, viuda de Domingo Navarro, soguero, habitante en Zaragoza, reconoce tener en comanda 1.106 sueldos y 8 dineros jaqueses de Juan Anchico, menor, mercader, vecino de Villafeliche (Zaragoza).

A.H.P.Z. Protocolo de Pedro Bernuz II, 1545-1549, ff. 135 - 135 v. de n. a.

48

1547, mayo, 10, Zaragoza
Pedro Flamenco, impresor, habitante en Zaragoza, es testigo en un acto por el que Dionís Francisco, clérigo, beneficiado en la Iglesia de San Miguel de los Navarros de Zaragoza, dicta testamento.

A.H.P.Z. Protocolo de Pedro Bernuz II, 1545-1549, ff. 136 v. - 138 v. de n. a.

49

1547, mayo, 26,

Zaragoza

Pedro la Copa y Pedro Flamenco, impresores, habitantes en Zaragoza, son testigos en un acto por el que Bartolomé Batalla, clérigo, habitante en Zaragoza, en su nombre y como procurador de Juan Pérez, labrador, y Gracia Batalla, su hermana, vecinos de Molinos (Teruel), venden una heredad a Domingo Bertolín, labrador, vecino de Molinos, por 400 sueldos dineros jaqueses.

A.H.P.Z. Protocolo de Pedro Bernuz II, 1545-1549, ff. 139 - 139 v. de n. a.

50

1547, julio, 7,

Zaragoza

Rodrigo Estévez, impresor, habitante en Zaragoza, es testigo en un acto por el que Pedro Ferrer Escolano, presbítero, habitante de Zaragoza, reconoce haber recibido la parte que le corresponde en el reparto de los bienes inmuebles que pertenecieron a su hermana, la difunta María Ferrer Escolano, mujer de Pedro de Gracia, notario causídico, habitante en Zaragoza, de su hermana Ana Ferrer Escolano, doncella, habitante en Zaragoza.

El testigo Lamberto Darrea, bachiller en artes, habitante en Zaragoza, firma por el mencionado Rodrigo Estévez que dijo que no sabía escribir.

A.H.P.Z. Protocolo de Pedro Bernuz II, 1545-1549, ff. 144 v. - 145.

51

1547, noviembre, 5,

Zaragoza

Pedro Flamenco, impresor, habitante en Zaragoza, es testigo en un acto por el que Jerónimo Turbena, labrador, vecino de Alagón (Zaragoza), reconoce tener en comanda 47 cahíces de trigo de Isabel Ferrer, doncella, habitante en Zaragoza.

A.H.P.Z. Protocolo de Pedro Bernuz II, 1545-1549, ff. 165 - 166 de n. a.

52

1547, diciembre, 16,

Zaragoza

Pedro la Copa, impresor, habitante en Zaragoza, es testigo en un acto por el que Pedro Martel, presbítero, vicario en la Iglesia de San Juan el Viejo de Zaragoza, dicta testamento.

A.H.P.Z. Protocolo de Pedro Bernuz II, 1545-1549, ff. 171 - 172 de n. a.

53

1547, diciembre, 29,

Zaragoza

Pedro la Copa, impresor, habitante en Zaragoza, es testigo en un acto por el que Antón de Quintana, labrador, habitante en Zaragoza, dicta testamento.

A.H.P.Z. Protocolo de Pedro Bernuz II, 1545-1549, ff. 182 - 184 de n. a.

54

1548, enero, 22, Zaragoza
Diego del Campo, cortador de historias, habitante en Zaragoza, es testigo en un acto por el que Jaime Navarro, rector de la Iglesia Parroquial de San Miguel de los Navarros de Zaragoza, y Juan Martínez, presbítero, habitante en Zaragoza, capitulan la cura de la mencionada iglesia de San Miguel de los Navarros de Zaragoza.

A.H.P.Z. Protocolo de Pedro Bernuz II, 1545-1549, ff. 185 - 186 v. de n. a.

55

1548, febrero, 17, Zaragoza
Pedro Flamenco, impresor, habitante en Zaragoza, es testigo en un acto por el que Juan del Bayle, infanzón, habitante en Zaragoza, como procurador de Germana de Leal, viuda de Felipe de Escaray, infanzón, domiciliada en Huesca y residente en Zaragoza, reconoce tener en comanda 1.200 sueldos dineros jaqueses de Roger de Santa Pau, infanzón, domiciliado en Zaragoza.

A.H.P.Z. Protocolo de Pedro Bernuz II, 1545-1549, ff. 189 v. - 191 de n. a.

56

1548, mayo, 22, Zaragoza
Pedro la Copa, impresor, habitante en Zaragoza, es testigo en un acto por el que Jerónima Ferrer, mujer de Jerónimo Turbena, labrador, vecino de Alagón (Zaragoza), aprueba una comanda de 47 cahíces de trigo pactada entre su marido e Isabel Ferrer, doncella, habitante en Zaragoza, el día 5 de noviembre de 1547.

A.H.P.Z. Protocolo de Pedro Bernuz II, 1545-1549, f. 166 v. de n. a.

57

1548, mayo, 22, Zaragoza
Pedro la Copa, impresor, habitante en Zaragoza, es testigo en un acto por el que Isabel Ferrer concede cinco años a Jerónimo Turbena, labrador, vecino de Alagón (Zaragoza), para pagarle una comanda de 47 cahíces de trigo pactada entre ellos el día 5 de noviembre de 1547.

A.H.P.Z. Protocolo de Pedro Bernuz II, 1545-1549, f. 166 v. de n. a.

58

1548, octubre, 22, Zaragoza
Pedro Flamenco, impresor, habitante en Zaragoza, es testigo en un acto por el que Jerónimo de Torres, pelaire, habitante en Zuera (Zaragoza), reconoce tener en comanda 240 sueldos dineros jaqueses de Blas de Riglos, notario, habitante en Zaragoza.

A.H.P.Z. Protocolo de Pedro Bernuz II, 1545-1549, ff. 213 - 213 v. de n. a.

EL PRECIO DEL PODER: LA ESPIRAL DE ALIENACIONES PATRIMONIALES EN EL REINO DE ARAGÓN DURANTE EL REINADO DE PEDRO IV (1336-1387)

POR
LUIS BLANCO DOMINGO

A Carmen Orcástegui. In Memoriam

I.- INTRODUCCIÓN

Muchos son los testimonios que nos refieren el nivel que el proceso de degradación del patrimonio real de la Corona de Aragón alcanzó durante el siglo XIV, y más concretamente durante el reinado de Pedro IV (1336-1387). Las especiales circunstancias que concurrieron, esto es, el fin de la expansión territorial y el consiguiente repliegue hacia las zonas interiores; el impacto de la «crisis» global que anunciaba el inicio de una nueva era; las revueltas unionistas y la consumación del pactismo como forma de mantener el entramado político; y la extenuante guerra con Castilla por el control peninsular obligaron al monarca a recurrir con cada vez mayor frecuencia y en primer lugar a los subsidios y peticiones de ayuda a las Cortes¹ que, en manos de la nobleza y de los sectores económicos emergentes, comenzaron a canalizar y gestionar por sí mismos los impuestos más importantes, dejando al control del rey tan sólo las regalías y cierta preeminencia más ideológica que constatable².

En el Reino de Aragón estas circunstancias aparecían agudizadas, puesto que la jurisdicción real estaba más limitada que en Cataluña o Valencia. La nobleza aragonesa se mantenía más apegada a la tierra, y era más reacia a

¹ El profesor Manuel Sánchez considera que es muy posible que la relativamente rápida represión de los conflictos unionistas y de la guerra de Cerdeña guarden una estrecha relación con un agravamiento de la amputación del patrimonio regio. Sánchez, M. «Después de Aïdu de Turdu (1347): los sucesos de Cerdeña y sus repercusiones en el patrimonio real» *XIV Congresso di Storia della Corona d'Aragona*, Sassari-Alghero, 1990, pp. 110-136.

² Sesma Muñoz, J.A. «Fiscalidad y poder. La fiscalidad centralizada como instrumento de poder en la Corona de Aragón» en *Espacio, tiempo y forma. Homenaje a Eloy Benito Ruano*, I, Madrid, 1988, pp. 447-463.

emprender aventuras comerciales, al tiempo que la confianza del monarca había quedado seriamente marcada por los episodios unionistas, que habían provocado numerosas confiscaciones y condenas aprovechadas para desban-car a algunos sectores hostiles y encumbrar a otros mejor sintonizados con el rey³. Sin embargo, la endémica necesidad de obtener fondos para mantener los numerosos frentes abiertos obligaba a desarrollar una política más pragmática, buscando equilibrar las pretensiones y las necesidades.

II.- LOS MEMORIALES

Entre la rica y variada documentación existente en la sección de Cancillería del Archivo de la Corona de Aragón encontramos una serie de Memoriales, seis concretamente, con el nombre genérico de «Memoriales de Carbonell», que corresponden a los números 10 al 14 y el 19. Se trata de una serie de inventarios promovidos desde la Corona, sobre todo en los reinados de Juan I y de Martín el Humano, y elaborados para conocer con certeza las alienaciones patrimoniales que tan vertiginosamente se habían producido en la segunda mitad del siglo XIV y que tanto cercenaban la autoridad y el dominio regio. Su objetivo es obvio: examinar todos los bienes, jurisdicciones, dominios y rentas enajenados para tratar de establecer un programa de reincorporación.

El intento de sanear las finanzas regias se basaba por un lado en la restauración del patrimonio real mediante operaciones de redención o recompra de los bienes y jurisdicciones alienadas utilizando como base jurídica la posibilidad que la carta de gracia abría con su cláusula de recompra. Por otra parte, mediante la firma de acuerdos con los miembros de la familia real que tuviesen posesiones, aunque en la mayoría de los casos no pasaban de meros formalismos sin traducción práctica⁴.

El problema de la falta de liquidez se trató de solventar interesando a los habitantes de los señoríos enajenados, con quienes los agentes del monarca pactaron compensaciones de todo tipo a cambio de dinero, desde rebajas fis-

³ Sarasa Sánchez, E. «El enfrentamiento de Pedro el Ceremonioso con la aristocracia aragonesa: la guerra con la Unión y sus consecuencias» en *Pere el Ceremoniós i la seva epoca*, Barcelona, 1990. pp. 35-45.

⁴ Un interesante estudio sobre el contenido y evolución del patrimonio de doña Violante de Bar, esposa de Juan I, no solamente integrado por territorios y villas sino también por jugosas rentas procedentes de las aljamas más importantes del Reino, es decir, Zaragoza, Huesca y Jaca o de las salinas de Remolinos y El Castellar en Ledesma Rubio, M.L. «El patrimonio real en Aragón a fines del siglo XIV: los dominios y rentas de Violante de Bar»: en *Aragón en la Edad Media II. Estudios de Economía y Sociedad* (siglos XII al XV), Zaragoza, 1979, pp. 135-169.

cales a amortizaciones de rentas e incluso concesiones de privilegios. Pero el proyecto fracasó por los obstáculos que pusieron los nobles, conscientes de la importancia del mantenimiento de sus posesiones intactas, y por las acuciantes necesidades del rey para financiar una expedición a Cerdeña en 1408, que incluso motivó la ruptura de la inalienabilidad de los bienes del patrimonio que él mismo había declarado en 1399⁵.

En el presente artículo hemos utilizados los memoriales que contienen información sobre el reinado de Pedro IV el Ceremonioso, y tan sólo aquella relacionada con el reino de Aragón⁶. El número 11 contiene extractos de las ventas y donaciones hechas por Pedro IV y Juan I, precedido como todos ellos de la lista de los registros revisados y de los índices correspondientes. El 12, seguramente redactado en tiempos de Martín el Humano, consta de extractos de alienaciones patrimoniales hechas desde Pedro el Grande hasta el propio Juan I, mientras que el 13 está dedicado monográficamente al reinado de Pedro IV⁷.

Este trabajo de recopilación documental fue encomendado al archivero del Archivo Real Gabriel Segarra, quien junto con sus ayudantes Francesc Fonolleda, de la escribanía, y Tomás Guixar, de la tesorería, examinaron los fondos de la Cancillería con el imprescindible apoyo de todos los funcionarios de la bailías y del propio Maestre Racional. Es fácilmente comprensible que la necesidad de saber con exactitud el precio de la venta exigía no sólo la consulta de los contratos de venta copiados en la Cancillería o en la curia del Baile General, sino también los recibos y letras debitorias guardados en la oficina del Maestre Racional o en las cuentas de los libros de Tesorería⁸.

En el reino de Aragón la organización para redimir el patrimonio alienado fue totalmente diferente que en el resto de los territorios de la Corona, puesto que el nombramiento del personal encargado de aquella gestión exigía un mandamiento de las Cortes y un control por parte de los diputados de la General. Las Cortes de Aragón de 1398-1400 destinaron la considerable cantidad de 130.000 florines de oro para redimir las rentas y lugares de Aragón alienados por los reyes Pedro IV y Juan I desde 1374. La magnitud del

⁵ Salrach, J.M. / A.M. Espadaler: *La Corona de Aragón: plenitud y crisis. De Pedro el Grande a Juan I (1276-1479)* en *Historia de España de Historia 16*, nº 12, 1995, pp. 86-92.y 13.

⁶ Archivo de la Corona de Aragón, Sección Cancillería, Memoriales 11, 12.

⁷ González Hurtebise, E. *Guía Histórico-descriptiva del Archivo de la Corona de Aragón de Barcelona*, Madrid, 1920, pp. 21-22.

⁸ Ferrer i Mallol, M.T. «El patrimoni reial i la recuperació dels senyories jurisdiccionals en els estats catalano-aragonesos a la fi del segle XIV», en *Anuario de Estudios Medievales*, nº 7, 1970-71, pp. 372-373.

proceso de pérdida patrimonial queda de manifiesto al enumerar las redenciones a las que se dirigía la mencionada cantidad⁹.

La trascendencia y volumen de esta obra quedan perfectamente reflejados en las palabras de Ferrer i Mallol: «creiem que hom no féu un altre esforç semblanty per recollir la documentació referent als bens separats de la Corona fins que el 1544 hom redactá alÁrxiu de la Corona d'Aragó un memorial sobre les jurisdiccions empenyorades pels monarques catalanoaragonesos i sobretot fins al 1590, en que hom conclugué el *Liber Patrimonii regii*, conegut per *Mulasses*, format per nou grans volums. set per a Catalunya, més un index, un per Aragó i un altre per a Valencia»¹⁰.

III.- LA CESIÓN JURISDICCIONAL

1.- JURISDICCIÓN CIVIL Y CRIMINAL. MERO Y MIXTO IMPERIO

Un primer aspecto que debemos considerar a la hora de afrontar el estudio de las alienaciones patrimoniales es que las concesiones o ventas de dominios y regalías locales no tenían un carácter uniforme. La concesión podía ser de dos tipos: en feudo, modalidad usada a comienzos del siglo XIV y hasta la mitad o en alodio, es decir, libre de cualquier dependencia superior y susceptible de transmisión.

Entre los derechos alienados encontramos en primer lugar los propiamente jurisdiccionales, esto es, el *mero* y *mixto imperio* y la jurisdicción civil y criminal alta y baja. Siguiendo a Font Rius, la jurisdicción es el poder o legítima autoridad para gobernar y poner en ejercicio las leyes, declarando y apli-

⁹ En cuanto a rentas, el derecho del almodí de Zaragoza, que estaba en poder de Pardo de Lacasta y que valía 2.250 florines de oro; el de la quema o marcas de Aragón empeñado por 7.700 florines de oro; las rentas de las aljamas de judíos de Teruel y Calatayud, valoradas en 4.000 florines de oro y la de los judíos y sarracenos de Zaragoza, que alcanzaban la cifra de 14.000 florines de oro, pertenecientes ambas a la reina Violante de Bar mediante venta efectuada por Juan I; el peaje y caldera de Zaragoza; los peajes de la villa de Alagón y del lugar de Gallur y censales sobre estas rentas: 2.000 sueldos sobre el peaje y almodí de Zaragoza, 3.800 sueldos sobre la comunidad de Teruel, 3.000 sueldos sobre el peaje y peso de Teruel, otro censal de 11.300 sueldos sobre las salinas de Arcos, otro de 7.453 sueldos ó dineros que Ramón de Francia poseía sobre las rentas de la gobernación general, cuya luición sumaba 2.000 florines de oro, los censales sobre la morería de Zaragoza que poseían Antón de Lunba (4.300 sueldos) y Françés Bertrán (2.000 sueldos), los censales muertos sobre los municipios del condado de Luna.

En cuanto a redención de lugares: la villa de Pertusa, en poder de Bernat de Pinos; parte del castillo de Tena, bajo jurisdicción de Ramón de Planella; del lugar de Arbe, que poseía Martín de Lozano y que había de ser agregado a la villa de Sos; del lugar de Cetina, en posesión de Gil de Ateca... Ferrer i Mallol, M.T. *Op. cit.* pág. 405.

¹⁰ Ferrer i Mallol, M.T., *op. cit.* pág. 375.

cando el derecho, mientras que el imperio es la facultad de usar la coacción y la coerción para obligar a respetar las leyes y cumplir las decisiones de las autoridades¹¹.

Quien obtenía la jurisdicción criminal estaba autorizado a conocer y juzgar las causas criminales y aplicar las penas correspondientes. Paralelamente, al *mero imperio* le correspondía ejecutar las decisiones del juez en las causas criminales de mayor entidad, es decir, las de alta jurisdicción, si bien en la práctica quedaban exceptuadas la pena de muerte y la de mutilación de miembros, junto con los crímenes de lesa majestad, herejía, sodomía, asalto de caminos, falsificación de monedas, y la capacidad como juez de última apelación en todos los casos, aspectos que quedaban bajo la exclusiva autoridad del rey.

La jurisdicción civil, que se corresponde con la facultad sancionadora del mixto imperio, permitía conocer todas las causas civiles y pecuniarias, donar tutores y protectores a los menores de edad e incapacitados, a los bienes de ausentes y bienes vacantes, hacer emancipaciones de los menores de siete años, autorizar las alienaciones de bienes de menores y otros incapacitados siempre que no excediese su valor de 300 libras, dar licencia para las asambleas vecinales, conceder privilegios municipales, nominar baile y escribano para los asuntos judiciales y del municipio, controlar el orden público, perseguir y encarcelar a los malhechores, convocar a los vecinos, empeñar deudas, amén de castigar las riñas y enfrentamientos sin sangre.

Como en el caso de la criminal, podía ser ejercida en diferentes grados. Había alta, baja y mínima, delimitadas por los diferentes tipos de asuntos juzgados y por los acuerdos pecuniarios que podían originar. Por ejemplo, la mínima no podía juzgar aquellos delitos que sobrepasasen la cantidad de cinco sueldos.

Este era el tipo que más frecuentemente solía aparecer desligada de la Corona, puesto que cuando no había concesión expresa, el uso y la falta de reacción monárquica la habían convertido en un derecho ejercido de forma desigual y con matices según las poblaciones, origen de numerosos enfrentamientos y demandas a las Cortes para acabar de perfilar sus límites y restricciones.

¹¹ Font Rius, J.M. «Mero y mixto imperio» en *Diccionario de Historia de España*, II, Madrid, 1968, pág. 1024.

2.- CONTRIBUCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CARÁCTER LOCAL

Entre los ordinarios figuran la *questia*, prestación anual que ascendía a unos dos sueldos por fuego como máximo; la *pecha*, arraigada sobre todo en Aragón; la *cena*, que de prestación personal al rey se había convertido en un impuesto anual con dos formas, de ausencia y de presencia; el *monedaje*, que se pagaba una vez cada siete años para evitar que el rey alterase la ley de la moneda.

Entre las contribuciones extraordinarias podemos mencionar las de carácter arbitrario o tallas, el subsidio para las empresas del rey y las colectas.

3.- DOMINIO PÚBLICO Y MONOPOLIOS

Son los que el profesor Lalinde denomina como medios de economía privada al servicio del poder público, es decir, las salinas, dehesas, bosques, aguas, derechos de caza y pesca y las minas. Al igual que ellos se ceden los monopolios estatales como molinos, hornos, carnicerías baños, etc¹².

4.- RENTAS Y DERECHOS DOMINICALES Y ENFITEÚTICOS

El rey cede también el dominio sobre las tierras, los edificios, las cuadras, feudatarios, hombres y mujeres tanto cristianos como judíos o sarracenos, con los servicios reales y personales a los que estuvieran obligados. Junto a ello cedía las prestaciones dominicales de los censos, es decir, un porcentaje sobre las cosechas.

5.- SERVICIOS MILITARES

Una mención aparte merecen los servicios militares de *hueste* y *cabalgada* o su redención, que era concedida siempre.

6.- LAS EXCEPCIONES

La Corona se reservaba un mayor control en la concesión de las contribuciones locales sobre el consumo, en base a su gran importancia sobre el desarrollo urbano y la atracción comercial. Generalmente se trataba de impuestos que afectaban al precio del pan, la harina, el vino y la carne.

¹² Lalinde, J. *Iniciación histórica al derecho español*, Barcelona, 1970, pp. 453-454 y «La base ideológica del sistema impositivo aragonés» en *Historia de la hacienda española (épocas antigua y medieval). Homenaje al profesor García de Valdeavellano*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, pp. 414-420.

IV.- FORMAS DE CESIÓN

1.- LAS VENTAS

1.a. *La formulación jurídica: la carta de gracia*

El precio de venta parece fijarse mediante la capitalización de las rentas de tipo dominical y ordinario y de los impuestos locales ordinarios de cenas, pechas y questias y en parte con un tanto por fuego que habría de servir para valorar las demandas extraordinarias y las rentas de la administración de justicia¹³.

A pesar de ello, debemos tener en cuenta que el precio de venta no fue seguido con rigor, observando notables fluctuaciones de precio en parte debido a la propia naturaleza jurídica del contrato de venta, como señala Ferrer i Mallol, puesto que la venta a carta de gracia, el modo más generalizado, era más un empeño que una venta en sí, y por lo tanto el precio, más que al valor real de la cosa en cuestión respondía al préstamo que el rey había obtenido o esperaba obtener poniendo como garantía los dominios patrimoniales que transfería para mayor seguridad del que otorgaba el préstamo. Es cierto que a veces se usaba un pago complementario para adecuar ambos conceptos, pero no era siempre posible debido a que las dificultades financieras de la Corona obligaban a aceptar las condiciones que les proponían los adquirentes aunque fuese en condiciones desfavorables. Ello explica las ventas o redenciones sucesivas de un mismo lugar a diversas personas o entidades a fin de obtener de cada empeño el mejor precio posible¹⁴.

Junto con la propia esencia del contrato cabe destacar como causas de estas diferencias de precio las arbitrariedades de los oficiales reales que por favores o a cambio de un soborno negociaban las alienaciones en condiciones muy desfavorables para la Corona; la redención de deudas anteriores a través de ventas de derechos o lugares o la búsqueda de sólidos apoyos políticos a cambio de ventas encubiertas que servían para sustentar alianzas en un momento de precario equilibrio.

El elemento más característico de la carta de gracia era que se trataba de un compromiso notarial firmado por el comprador, por el cual éste se obligaba a revender a la Corona los mismos bienes que le había comprado y al

¹³ Ferrer i Mallol, M.T. *Op. cit.* pág. 366.

¹⁴ Ferrer i Mallol, M.T. *Op. cit.* pág. 367.

mismo precio en el momento que designe el vendedor. Algunas veces como cláusulas complementarias se añadía la posibilidad de pagar los gastos de la posesión si se trataba de un dominio territorial.

Podía ser perpetua o temporal, es decir, la posibilidad de recompra podría prescribir en un plazo determinado y acordado por las dos partes. Es lógico pensar que la de carácter temporal predominaba en las épocas de grandes dificultades financieras de la Corona, mientras que la de carácter perpetuo abundaba en los momentos de mayor poder de la Corona para imponer condiciones más satisfactorias a sus intereses, puesto que otorgaba una base legal sólida para redimir el bien alienado en el momento que considerara más oportuno, al mismo tiempo que desde el punto de vista de los inversores tenía escaso atractivo por la inseguridad temporal que contenía. No obstante, debemos considerar que la férrea voluntad de la Corona para recuperar la mayor parte posible de su patrimonio implicaba una búsqueda de asideros legales por parte de los juristas de la curia para declarar inconstitucionales cartas de gracia temporales en virtud bien de una posible inalienabilidad en base a compromisos adquiridos con anterioridad por los reyes o bien atendiendo a posibles defectos de forma en la confección del contrato, sin que los compradores privados puedan reaccionar en defensa de lo que consideran justo.

1.b.- *Las vicisitudes de la cesión*¹⁵

Los conceptos que se venden tienen un carácter marcadamente heterogéneo, y van desde beneficios parciales del rey sobre algún tipo de fiscalidad, caso de las pechas de las aljamas o peajes, hasta las villas de realengo en su totalidad, incluyendo la cesión jurisdiccional.

Un segundo rasgo es la acumulación de señoríos y jurisdicciones que alcanzaron algunos ricoshombres. Los ejemplos más paradigmáticos son los de Pedro Jordán de Urriés y Pedro de Luna. El primero acumuló Sinués, el peaje o aljama de Borja, Alquézar, Loarre, Ruesta, Pinzano, Artieda y Osia y Tiermas. No es muy difícil entrever que detrás de estas ventas, que en muchos casos camuflan rescisiones de deudas contraídas por el monarca, existe un evidente deseo de mantener el equilibrio político, de comprar la fidelidad de los señores a cambio de imbricarles en la maquinaria del poder.

¹⁵ Todas las referencias a ventas y donaciones se ofrecen en los cuadros elaborados al final de la exposición. Su contrapartida documental ha sido eliminada para clarificar y ofrecer una mejor visión de conjunto, teniendo en todo caso presente que todas ellas proceden de los Memoriales ya especificados.

Pedro Jordán de Urriés no sólo dirigió un importante núcleo territorial, sino que también ostentó importantes cargos administrativos, como el de Baile General del Reino de Aragón.

Pedro de Luna por su parte obtuvo 3.400 sueldos anuales sobre las importantes salinas de Remolinos y El Castellar, 1.000 sueldos anuales sobre la aljama judía de Huesca y 4.300 sueldos anuales sobre la aljama judía de Zaragoza. Sin embargo, de todos estos beneficios solo los relativos a las salinas se obtuvieron a través de compra, mientras que los otros dos restantes fueron utilizados como medio para subsanar las cuantiosas deudas que el monarca tenía con el noble y como compensación del intercambio de la villa de Sariñena por la de Pinseque.

En tercer lugar, debemos constatar el hecho de que paulatinamente algunas villas adquieren la capacidad de comprar su propia jurisdicción, lo que denota un alto grado de desarrollo del régimen municipal en consonancia con la irrupción de una nueva clase social más dinámica y emprendedora, capaz de generar beneficios económicos a través de los intercambios. Así, Daroca, Huesca, Zaragoza o Sariñena son capaces de detraer de la jurisdicción del rey no ya sólo algunos derechos que éste obtenía, como el monedaje de Huesca o Tauste, sino incluso comprar localidades cercanas a su radio de influencia, como hizo Zaragoza con Zuera o Sariñena con Grañén.

En cuarto lugar, la mayoría de las ventas de villas de realengo incorporan la capacidad jurisdiccional. No se trata ya tan sólo de perder una cantidad más o menos importante de ingresos económicos en forma de tasas o regalías, sino de renunciar al control político sobre una parte del Reino. Si la fiscalidad real cede ingentes parcelas de poder a la que pudiéramos considerar estatal o de los reinos a través de las Diputaciones del General, órganos gestores de los impuestos más importantes, las posesiones territoriales del monarca quedarán cercenadas e impermeables a su mandato.

Esta situación provocará graves disturbios en algunas villas de realengo, cuando los habitantes de las mismas sufran la transformación de ser vasallos de realengo o feudales a alodiales, de estar «protegidos» por la aureola regia y los documentos que delimitan claramente su ámbito de actuación a estar sometidos al arbitrio de un señor que no se siente vinculado por ningún tipo de limitación, y capaz de aumentar la presión sobre sus nuevos vasallos cuando tenga necesidad de ello. El caso de Ariza es el más sintomático¹⁶.

¹⁶ Redondo Veintemillas, G. / E. Sarasa: «El señorío de Ariza de la familia Palafox y la sentencia de Celada (Alteraciones campesinas y triunfo señorial en el tránsito de la Edad Media a la Moderna)» en *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, n° 58 (1988), pp. 31-50.

2.- LAS DONACIONES

El amplio capítulo de las concesiones es el que mejor constata la difícil situación en que se encuentra la monarquía, puesto que si bien con las ventas obtiene rentabilidad a corto plazo, con las donaciones enajena el patrimonio a cambio del mantenimiento del *statu quo* o de la reducción de las deudas. En este capítulo encontramos desde entregas de parte de las recaudaciones de determinados tributos hasta cesiones territoriales, bien sea de villas completas o de torres o tiendas.

Se trata pues de una serie más heterogénea que repite las mismas circunstancias que hemos hallado en las ventas: un patrimonio real en franca descomposición incapaz de responder a las necesidades de una monarquía voraz, inmersa en conflictos exteriores en el mediterráneo e interiores con Castilla y con una paulatina pérdida de influencia sobre el país real a cambio de su propia supervivencia.

En cuanto a su tipología, podemos clasificarlas en: villas y lugares; tributos; rentas; derechos de carácter señorial; los dimanados de confiscaciones o condenas de todo tipo; y en especie. En el primer caso, el rey cede la propiedad total o parcial de una villa o parte de ésta, generalmente una torre, zonas de pastos o tienda especializada. Los condicionantes jurídicos son muy variados, desde el libre y franco alodio a la concesión de la potestad de mero y mixto imperio, teniendo en cuenta la existencia de algunas cláusulas que modifican la donación: la posibilidad de reincorporarlas al patrimonio real mediante pago de una cifra estipulada o bien su reintegro debido a la extinción de la línea hereditaria masculina y, en otro sentido, la sujeción de los vasallos a normas consuetudinarias bien catalanas o propiamente aragonesas.

Sobre los tributos, puede tratarse de la entrega de una cantidad determinada sobre ellos, la cesión total de los mismos o la gestión de su cobro, siendo más reiterados los derivados de la cena y los peajes. Hemos de constatar el recurso a gravar a las minorías étnicas para reparar cualquier tipo de descompensación en las cantidades donadas.

Las rentas que se obtienen de las regalías son también susceptibles de entrega, si bien el único ejemplo significativo nos los ofrecen las salinas de Remolinos y El Castellar, que abastecían a la ciudad de Zaragoza¹⁷.

¹⁷ En 1343, Jordán de Urriés obtiene 700 sueldos sobre los beneficios de las mismas.

Los derechos señoriales, es decir, aquellos que forman parte del patrimonio del rey en virtud de su condición de señor, también son objeto de enajenación. Hornos, molinos, viñas, huertos, monterías etc. pasan a manos particulares, si bien ni su influencia ni sus beneficios económicos pueden considerarse importantes.

Las especiales circunstancias del reinado de Pedro IV y la derrota del movimiento unionista provocaron un aumento espectacular en la cantidad de confiscaciones. El apoyo a la Unión por parte de algunos nobles aragoneses, si bien en menor medida que los valencianos, sirvió de excusa al rey para eliminar sectores reacios a su política y redistribuir sus bienes entre los afines.

Por último, las donaciones de frutos y bienes determinados, mucho menos importantes desde el punto de vista cuantitativo, pero no así cualitativamente, puesto que sus beneficiarios permanecen ajenos a la espiral inflacionista de la época al tener aseguradas rentas en especie sin contrapartida monetaria.

V.- CONCLUSIÓN

Las causas del crecimiento del proceso de enajenación durante el siglo XIV, y más concretamente en el reinado de Pedro IV, son fundamentalmente de orden económico. El aumento de las necesidades de gobierno, con una administración en auge en tránsito a la burocracia del Estado moderno, la especial incidencia de la crisis económica y demográfica y los avatares propios del devenir político (necesidad de mantener el potencial en el Mediterráneo o la endémica y extenuante guerra con Castilla) multiplican extraordinariamente los gastos, provocando a su vez el recurso a las ventas del patrimonio real, de todo punto insuficientes para financiar todos los frentes.

No obstante, esta visión marcadamente pesimista de la situación financiera hemos de matizarla al considerar que muchas de las concesiones regias no tiene otra intención que remunerar un servicio público tan fundamental como es la defensa a través del pago de caballerías, e incluso apuntalar el precario equilibrio de poder entre el rey y los elementos aristocráticos.

Por otra parte, las mutaciones del siglo XIV producirán importantes cambios en el equilibrio del poder, con un retroceso de la influencia real frente a las emergentes elites aristocráticas. El incipiente caminar de una economía basada en los intercambios frente a otra cerrada, ya alejada de los fenómenos de expansión territorial que están en la base del sistema feudal, creará nuevas situaciones, que se afrontarán redistribuyendo los beneficios y alejando cada vez más a la monarquía de los mecanismos efectivos del poder, como son en

Aragón las Diputaciones del General, los órganos gestores de los tributos más importantes, las generalidades.

En tercer lugar, no debemos olvidar que las cuantiosas deudas contraídas por el rey deben ser satisfechas bien de forma económica o bien a través de cesiones políticas, y muchas veces de forma conjunta. En el cuadro adjunto aparecen en algunos casos las cantidades debidas y la forma de subsanarlas, con lo que se trata en realidad de ventas encubiertas.

La reducción de la base patrimonial de la monarquía y el trasvase de buena parte de la misma a manos privadas son fenómenos que se inscriben en un nuevo marco de relaciones políticas que sirven como base para el mantenimiento del statu quo. Podía alienarse un castillo, villa o lugar con todas las rentas y jurisdicciones, que de esta manera desaparecía de la contabilidad del baile general. Se podía enajenar la jurisdicción y el imperio incluyendo múltiples matices más o menos borrosos, de mayor o menor grado de autoridad. Las posibilidades podían ser infinitas, con lo cual la propia definición de lo que es patrimonio real quedaba en entredicho.

Las consecuencias de esta situación podemos resumirlas en: el cercenamiento del patrimonio real; la pérdida de influencia jurídica y jurisdiccional y el fortalecimiento de las elites aristocráticas, fenómenos que en los reinados de Juan I y sobre todo de Martín el Humano motivarán continuas protestas de las ciudades y otros grupos que veían cercenadas sus posibilidades de expansión por la indefinición del patrimonio regio y los extenuantes cambios de situación jurídica de villas y rentas.

INTRODUCCIÓN A LAS TABLAS

Las tablas que presentamos a continuación contienen datos extraídos de los Memoriales 11, 12 y 13 referentes al Reino de Aragón y durante el lapso cronológico que ocupa el reinado de Pedro IV (1336-1387). En algunos casos la brevedad de las informaciones hace difícil precisar tanto los condicionantes jurídicos de las donaciones como las cantidades ofertadas por las ventas. Para una mayor precisión en los nombres de las villas y aldeas mencionadas hemos recurrido al trabajo de Antonio Ubieto Arteta *Historia de Aragón. Divisiones administrativas*, Anubar ediciones, Zaragoza, 1983. Nuestra intención ha sido acercar los topónimos a los actuales en la medida de lo posible, teniendo en cuenta la existencia de despoblados ya inexistentes y la aparición de aldeas no reseñadas por ninguna de las fuentes consultadas.

Las tablas están estructuradas en dos bloques: el primero contiene las donaciones, mucho más abundantes y que responden a necesidades diversas, desde pago de servicios prestados hasta cancelación de préstamos o simplemente búsqueda de apoyo político, distribuidas cronológicamente y especificando tanto las condiciones de la concesión como en muchos casos el contenido de la misma. El segundo registra las ventas, motivadas por las endémicas necesidades económicas y de las que se obtiene liquidez a corto plazo pero disminución de poder y disolución de ingresos a medio y largo plazo, especificando el precio de los dominios o de las rentas y también las condiciones jurídicas si tienen reflejo documental.

Hemos prescindido de las referencias directas a la paginación de los documentos originales porque la estructura de las tablas y la existencia de noticias de una misma villa o renta en distintos memoriales harían crecer las citas de tal modo que desvirtuarían la esencia de los cuadros y desbaratarían el intento de ofrecer una mayor claridad expositiva.

(PÁGINA EN BLANCO)

**APÉNDICE I.
DONACIONES**

(PÁGINA EN BLANCO)

| Año | Lugar | Beneficiario | Condiciones |
|------------|----------------------|-------------------------------------|--|
| 1336 | Borja | Faraig de Belluis | 300 sueldos de la cena |
| 1336 | Huesca | Toda Martín | 400 sueldos anuales sobre la cena del Comendador del Hospital de Jerusalen |
| 1336 | Los Quiñones | Gimeno Garcés | concesión perpetua |
| 1336 | Santa Cruz | Martín de Valterra | 300 sueldos sobre los tributos |
| 1336 | Sariñena | Lope de Gurrea | dos cuartanos de trigo sobre el almodí |
| 1336 | Villareal | Beatriz, hija de Fernando de Aragón | 1.000 sueldos anuales sobre las rentas |
| 1337 | Arcos, de Teruel | Lope de Gurrea | 1/3 de los frutos |
| 1337 | Pradiella | Rodrigo Didati | mero y mixto imperio por los 120.000 sueldos que dio al noble Pedro de Xerica |
| 1337 | Torrellas (Tarazona) | García de Loriz | donación pura e irrevocable, libre y franco alodio |
| 1337 | Siverana | Blas Morello | palacio con todas las tierras y derechos. Le entregarán al rey dos cahices de trigo y ordo anuales |
| 1337 | Zaragoza | Francisco de Prohomen | plaza y solar junta a Santa María del Carmen salvo la parte concedida a los carmelitas |
| 1337 | Zaragoza | Martín López Dorna | carnicería que fue de Josef Amarach |
| 1337 | Zaragoza | Pedro Sánchez de Sariñena | 12 dineros por censo de la puerta nueva |
| 1338 | Los Fayos | Juan Zapata | heredad del rey (molino, viñas, huertos ...) |
| 1338 | Ribas, junto a Ejea | Lope de Gurrea | mero y mixto imperio |
| 1338 | Santa Cruz | Martín de Valterra | horno |

| Año | Lugar | Beneficiario | Condiciones |
|------------|-------------------------------------|------------------------------|---|
| 1339 | Barbastro | García Pedro Pepine | zona de pastos entre los muros |
| 1339 | | Juan Fernández | primer violario vacante en la Corona |
| 1339 | Ejea | Juan Gascón | cozuelos de Ejea, mitad de los venados de La Mercuera, La Vedoria y la montería de la Bardena para tener dos sabuesos |
| 1339 | Peralta | Ugende de Auxilione | 500 sueldos de regalía en la Pascua |
| 1339 | Tamarite de Litera | Guillermo Fuster | 500 sueldos de la pecha |
| 1339 | Veruela y Uncastillo | Toda Martín | 500 sueldos de la cena del monasterio de Veruela y 400 de la de Uncastillo |
| 1339 | Vetula , valle Arán | Guillermo de Castro Baquerio | lezda |
| 1339 | Zaragoza | Pedro Sánchez de Cariñena | pacuum de la puerta de Toledo |
| 1340 | Alagón | Lope de Gurrea | 600 sueldos sobre el peaje |
| 1340 | Boil | Martín Sánchez de Acosillo | torre |
| 1340 | Zaragoza | Aznar Martin | torre donde se vende lino |
| 1341 | Borja | Lope de Gurrea | 1.000 sueldos sobre la aljama y 300 sobre otro tributo o la pecha de los judíos de Ejea por una deuda de la misma cuantía |
| 1342 | Huesa | Blas de Aisa | 1.000 sueldos sobre regalías |
| 1343 | Borja | Pedro Jordán de Urries | 1.000 sueldos del peaje |
| 1343 | Salinas de El Castellar y Remolinos | Jordán de Urries | 700 sueldos sobre las salidas |
| 1343 | Tamarite de Litera | Pedro Jordán de Urries | 2.000 sueldos pecha |

| Año | Lugar | Beneficiario | Condiciones |
|------------|--|--------------------------|--|
| 1343 | Veruela/Huesca y San Esteban de Litera | Jordán de Urries | 500 sueldos sobre la cena del monasterio de Veruela; 400 sueldos de la cena de la Casa del Temple de Huesca y 500 sueldos de la pecha de San Esteban de Litera |
| 1343 | Zaragoza | Juan Zapata de Alcolea | frutos de los viñedos de la Costa a cambio de Los Fayos |
| 1344 | Castán | Egidio Rodrigo | mero imperio |
| 1344 | Epila | Aznar de Lerda | lino, cera, aceite y otros productos |
| 1344 | Berdún | Alamando Pedro de Verdún | cozuelos |
| 1344 | Xelsa | Lope de Luna | mero imperio |
| 1345 | Huesca | Martín Aznar Darbi | 1.000 sueldos de la aljama judía |
| 1345 | Tamarite de Litera | Guillermo Fuster | 500 sueldos de la pecha |
| 1345 | | Pedro Jordán de Urries | 2.000 sueldos anuales de las primicias, el producto de la venta de castillos para el servicio armado |
| 1346 | Borja | Miguel de Boneta | molino y fustello del aceite |
| 1346 | El Real | Pedro Jimeno de Ayesa | peaje |
| 1346 | Tamarite de Litera | Guillermo Fuster | 500 sueldos questia |
| 1346 | Zaragoza | Juan Jimenez de Huesca | 1.000 sueldos anuales sobre el almacén de la sal |
| 1347 | Alfambra, Villiel y Daroca | Rodrigo Didaci | 400 sueldos cena de Alfambra; 400 sueldos cena de Villiel |
| 1347 | Asotello y Oracal | Universidad de Berdún | 381 sueldos anuales que pagaban al rey |

| Año | Lugar | Beneficiario | Condiciones |
|------------|--------------------------|----------------------------|---|
| 1347 | Huesa y Ariza | Pedro Rodrigo de Sagra | 2.000 sueldos de la pecha de Huesa; 1.000 sueldos de la aljama judía de Ariza y 400 de la sarracena |
| 1347 | Risiedo (Teruel) | Pardo de Risiedo | tabla de carnicería |
| 1347 | Zaragoza | Miguel de Gurrea | 2.000 sueldos de la aljama sarracena |
| 1348 | Castillón de Val de Jasa | Lope de Luna | tributos completos |
| 1348 | Figueruelas (Huesca) | Toda Martín de Ríglis | regalías siempre y cuando no exceda de 15.000 sueldos |
| 1348 | Huesa y Barbastro | Pedro Jordán de Urries | 15.000 sueldos barceloneses adquiridos por ofensas al rey |
| 1348 | Mallén y Gallur | Donici Rodrigo | 400 sueldos de la cena |
| 1348 | Morata | Fernando Gómez de Albornoz | 12.000 sueldos censuales, confiscados a Juan Jiménez de Urrea y Miguel Pedro |
| 1348 | | Fortún Aznar | 1.000 sueldos adquiridos por la curia regia |
| 1348 | Añón (Orden de San Juan) | Jacobo Pedro de Samanta | 300 sueldos de cena |
| 1348 | | Juan Aldegueri | 15.000 sueldos de los bienes de Miguel Jiménez, condenado |
| 1348 | | Martín de Vera | 4.000 sueldos adquiridos por la curia regia |
| 1348 | Borja | Ouechar Balluis | 300 sueldos de la cena |
| 1348 | Epila | Martín López de Pomario | peaje |
| 1348 | Pinseque | Pedro de Luna | mero y mixto imperio |

| Año | Lugar | Beneficiario | Condiciones |
|------|--|--------------------------------|---|
| 1348 | Siétamo | Jordán Pedro de Urries | puro, libre y absoluto todo lo que tuvo Raimundo García de Sixena |
| 1348 | Ti erga, Nigüella y Lucena | Fernando Gómez de Alvermit | castillo y villa |
| 1348 | Zaragoza | Juan Jiménez de Urrea | casas que fueron de Gimeno Pedro de Pina |
| 1348 | Zaragoza | Pascasio Martín | 200 sueldos de la cena del comendador de San Juan y 120 sueldos que tenía asignados Lupus de Sos sobre el almacén de la sal |
| 1348 | | Pedro Garcés | 500 sueldos |
| 1349 | | Juan de la Guerra | 2.000 sueldos barceloneses sobre los bienes confiscados a Juan Jiménez de Urrea |
| 1349 | Alfajarín y aldeas | Tome Cornel | confiscado por la Unión. En pago de 10.000 morabatinos de oro |
| 1349 | Asin | Pedro de Exerica | franco y libre alodio |
| 1349 | Borja | Lope de Gurrea | 2.000 sueldos sobre el peaje u otras regalías |
| 1349 | Castellán Amposta | Pascasio Sánchez de Villarroya | 500 sueldos de los 1.200 que recibía el rey |
| 1349 | Hospital de San Juan y La Almunia de Doña Godina | Pascasio Sánchez de Villarroya | 400 sueldos de la cena |
| 1349 | Huesca | Juan Zapata | 1.000 sueldos de las regalías |
| 1349 | La Almunia | Pascasio Sánchez de Villarroya | 500 sueldos de la cena |
| 1349 | Salinas (Barbastro) | Gimeno de Ayubar | Confiscado por la Unión. Si no tiene sucesión masculina o cónyuge pasa al rey |

| Año | Lugar | Beneficiario | Condiciones |
|------|---------------------|---------------------------------------|--|
| 1349 | San Miguel Zaragoza | Juan Pedro de Terreu | baños de la judería |
| 1349 | Santo Angel | Lorenzo Taxono | |
| 1349 | | Sancho Longares | 1.000 sueldos sobre los bienes confiscados |
| 1350 | aldeas de Calatayud | María Jiménez Cornel | 2.000 sueldos de las demandas |
| 1350 | Bleuca y Vicent | Juan de Heredia, castellán de Amposta | confiscado a Gonvaldo de Tramaceto por su apoyo a la Unión |
| 1350 | Calatayud | Berenguer de Turrillis | 2.000 sueldos barceloneses sobre las demandas de las aldeas de Calatayud |
| 1350 | Camaras y Pompién | Alvaro Tarmi | confiscado a Pedro de Osca |
| 1350 | Berdún | Juan de la Guerra | 66 sueldos 8 dineros barceloneses sobre la cena |
| 1351 | Asin | García de Luna | confiscada por su apoyo a la Unión |
| 1351 | | Juan Zapata | los bienes de Giménez de Ortiz, de Tarazona, confiscados por su apoyo a la Unión |
| 1351 | Azuara | Poncio García de Aznar | almacén y cozuelos |
| 1351 | Canduelo | Martín Jiménez de Tauste | torre que fue de Rodrigo Jiménez de Liona, implicado en la Unión |
| 1351 | Santa Cruz Zaragoza | Tome Cornel | bienes de Juan Sánchez Doco, unionista |
| 1352 | Calatayud | Gonsalvo de Cetina | 300 sueldos peaje y peso |
| 1352 | Cuarte (Huesca) | Lope de Gurrea | 500 sueldos censuales de García de Urrea, unionista |
| 1352 | La Molla | Sicilia, condesa de Urgel | propio in feudum |
| 1352 | Lumpiaque | Infante Alfonso | libre y franco alodio. Mero y mixto imperio |
| 1353 | Sestrica | Constanza Egidio de Vidaura | términos, pertenencias y justicia |

| Año | Lugar | Beneficiario | Condiciones |
|------------|--|---------------------------|---|
| 1353 | Zaragoza | Salomón Almali | colectas de los subsidios de la aljama judía durante 6 años |
| 1354 | Sitenio | Juan Martín de Sigena | todos los bienes de Raimundo Guillén de Sigena, por su implicación en la Unión |
| 1356 | Boyl | Martín Egidio | torre, prados, apéndices y carneraje |
| 1356 | Calatayud | Martín Alvar | 60 sueldos de las calañas |
| 1356 | monasterio de Casbas | Jucef Abenardut | 500 sueldos de caballería que recibía la abadesa de Casvas de sus vasallos |
| 1356 | San Juan de la Peña | Miguel de Sos | 200 sueldos de cena |
| 1357 | Aladrén, Alcañiz , Huerva, Paniza y Luco | Alvaro García de Albornoz | mero y mixto imperio |
| 1357 | Cancharias | Martín Jiménez de Turolio | todos los derechos |
| 1357 | Grañén, Roures y Agüero | Alvaro García de Albornoz | mero y mixto imperio |
| 1357 | Huesca | Catalina de Perpiñán | rédito y derecho de baldiesaría, cordonería y tinturería de la judería |
| 1357 | Huesca | Juan Abarca | 15.000 sueldos sobre la morería, judería, mercado y bailía hasta completar los 50.000 sueldos debidos |
| 1357 | Urriés | Juan Abarca | mero y mixto imperio. En 1382 lo vende al obispo de Pamplona |
| 1358 | Saidino | Infante Pedro | derecho feudal y mero y mixto imperio |

| Año | Lugar | Beneficiario | Condiciones |
|------------|---------------------------------|---|--|
| 1358 | Vinçano, Clayrano y San Lorenzo | Infante Juan | para complementar los 15.000 sueldos b. anuales sobre Grañén, Roures y Agüero |
| 1359 | Cetina y Ariza | Sancho de Funes | |
| 1360 | Biota, Baño. Pinseque, Asín | Violante de Urrea | mero y mixto imperio. Puro y libre |
| 1360 | Cetina y Ariza | Pedro Cano, familiar de Enrique de Trastámara | anteriormente de Sancho de Funes |
| 1360 | Los Arcos | Sancho Jimeno de Misquita | 250 sueldos sobre las salinas para vestir |
| 1360 | Malón | Gondisalvo de Lucío | mero y mixto imperio |
| 1360 | Santa Cruz | Pedro Jiménez de San Pedro | mero y mixto imperio. Todos los derechos |
| 1360 | Toria | Miguel Sancho de Luesa | 60 arietes anuales en permuta de la escribanía de Alquézar, vendida a Pedro Jordán de Urries |
| 1360 | Biota, Bayo y Asín | Pedro de Exerica | cambio con Burriana y Alpont (Valencia) |
| 1361 | Casbas | Juan Dordas | 500 sueldos sobre la cena |
| 1361 | Monte Real (Ariza) | Pedro Carello | franco alodio |
| 1361 | Villaroya | Juan Fernández de Heredia | franco y libre alodio, mero imperio |
| 1361 | valle de Broto | Alfonso Derla | peaje |
| 1361 | | Juan Martín | 333 sueldos 4 dineros de la cena del prior del Santo Sepulcro de Calatayud |
| 1363 | Calatayud | Denicio Martín de Leitago | 3.000 sueldos sobre las aldeas, que antes obtenía Miguel Despón, confiscados |
| 1363 | Rubielos | Universidad de Rubielos | jurisdicción civil |

| Año | Lugar | Beneficiario | Condiciones |
|------------|--|-------------------------------|--|
| 1363 | Berdún | Juan Ramírez de Arellano | todos los derechos por el préstamo de 6.000 libras barcelonesas al rey |
| 1363 | Xarello | Gondisalvo Sancho de Vitello | 8.000 sueldos anuales |
| 1364 | | Blas de Alagón | 10.000 sueldos de los bienes confiscados a Miguel Pedro de Gotor y Juan Jiménez de Gotor |
| 1364 | Alcanicejo | Gimeno de Vaylo | mero y mixto imperio |
| 1364 | | Gómez Carrello | bienes de Arnaldo de Francia y María de Linjan |
| 1364 | | Lupo de Roda | bienes confiscados a Toda Rodrigo de Pamplona |
| 1364 | Torla | Vicente Dijon | 60 arietes anuales |
| 1365 | Burbáguena | Universidad de Cubel | bienes de derecho hereditario |
| 1365 | Villel, y Alfambra | Francisco Garcés de Marciella | 1.000 sueldos de la cena |
| 1366 | Aliaga | Guillermo López | 15 libras jaquesas de cena |
| 1366 | Belver y Chalamera (Cinca) | Hugo del Valat | 15 libras barcelonesas por cena |
| 1366 | Borja y Magallón. Valles de Ella y Novella | Beltrán de Clarquino | feudo según las constituciones de Cataluña. Mero y mixto imperio |
| 1366 | Pinseque | Pedro de Luna | permutado por la villa y aldeas de Cariñena |
| 1366 | Rueda y Epila | Francisco de Perillón | mero y mixto imperio. Nombrado viceconde de Rueda |
| 1366 | Teruel | Raimundo de Castell | confirmación de los 300 sueldos sobre los esdevenimientos de la bailía |

| Año | Lugar | Beneficiario | Condiciones |
|------------|---|-----------------------------|--|
| 1367 | | Juan Adrián | bienes de Arnaldo de Francia que tenía Gómez Carello, confiscados por el erario |
| 1367 | | Juan de Verdejo | heredad y viñas de Gimeno Denforz, notario de Tarazona, confiscadas |
| 1367 | Séstrica | Lupo, arzobispo de Zaragoza | libre y franco alodio. Eran de Arnaldo de Francia |
| 1367 | | Maria Lope de Heredia | 3 sueldos sobre las casas de Nicolás de la Ras |
| 1367 | Daroca | Pedro Jordán de Urries | 1.000 sueldos sobre el peaje en permuta de otros tantos sobre el de Ariza |
| 1368 | Masones, San Juan y Cestrira (Tarazona) | Lupo, arzobispo de Zaragoza | mero imperio y alta jurisdicción |
| 1368 | Navardún | Bernardo obispo de Pamplona | mero y mixto imperio. Cena, monedaje, enemigo y cabalgada y regalías |
| 1369 | Maria y Jarque, en el valle de Aranda | Juan Fernández de Heredia | mero y mixto imperio |
| 1371 | Ariza | Gondisalvo Fortén | torre de Martín Gonsálvez |
| 1372 | Navaliches, de la baronía de Xérica y Campiello | Beltrán de Vallo | 2.000 sueldos barceloneses sobre los derechos, la pecha, el horno, el molino y la carnicería |
| 1372 | Ricla | Gondisalvo Gondisálvez | intercambio entre Ricla y Alquézar |
| 1372 | Torla | Juan Sancho de Luesa | 60 arietes tras la muerte de Vicente Dijon a cambio de la escribanía de Tauste |

| Año | Lugar | Beneficiario | Condiciones |
|------------|---|-------------------------|---|
| 1374 | Jatíel | Pedro de Aragón | las partes de Gondisalvo Sancho de Funes u Juan Sancho de Funes, confiscadas |
| 1375 | Las Feras (Peñalba) | Dinició Cortés | confirmación de la donación hecha por la infanta María, esposa del infante Fernando |
| 1376 | Calatayud | Reina Sibilia | 11.000 sueldos del peaje |
| 1379 | Alquézar | Universidad de Alquézar | 2.000 sueldos de monedaje |
| 1379 | La Peña, Cataviello y honores de Santa María de Jaca, Triste y de Biescas | Pedro Jordán de Urries | mero y mixto imperio |
| 1379 | Ligüerre, Albella, Gavarre, Planillo, Javierre y Santa Olaria | Juan López de Gurrea | regalías |
| 1380 | Alcampel (Tamarite de Litera) | Simón Clavilla | 10 calices de trigo y ordeo en la fiesta de Santa María |
| 1380 | Huesca | Pedro Jordán de Urries | casa de la Zuda, con 300 sueldos anuales para reparación del hospicio sobre los rendimientos del baile de la ciudad |
| 1380 | Monreal de Ariza y Embid | Tome Siscar | 300 sueldos: 200 sobre la tercera parte de las décimas de Monreal y 100 sobre los derechos de Embid |

| Año | Lugar | Beneficiario | Condiciones |
|------------|---|---|--|
| 1380 | Zaragoza | Priora del Monasterio de los Predicadores de Zaragoza | horno y sus réditos |
| 1381 | Alcalano, Agón, Barbués, Torres de Apies y Lienas | Antonio de Luna | mero y mixto imperio |
| 1381 | Alcañiz (Calatrava) y Huesca | Guillermo de la Serra | 400 sueldos: 200 sueldos sobre la aljama de los judíos de Alcañiz y los otros 200 sobre las primicias del obispado de Huesca |
| 1381 | Arcos (Teruel) | Miguel Durán | entrega de un lugar llamado Cantarias |
| 1381 | Arnedo | Martín Escudero | 25 cahices de trigo y ordeo a la medida de Zaragoza |
| 1381 | Frajén | Juan don Sancho | derecho de areagium (tres dineros por cada cahiz de trigo y dos por ordeo a la medida de Lérida) |
| 1381 | Mores | Elfe de Exerica, mujer de Pedro de Luna | mero y mixto imperio |
| 1381 | Naval | Pascasio de Torralba | casas en el barrio de Conto a cambio de 2 sueldos |
| 1381 | Santa María de Veruela | Padre Egidio de santo Egidio | 100 sueldos que daban los vasallos del monasterio al rey |
| 1381 | Senés y Colladas (Huesca) | Pedro Fernando de Vergua | mero y mixto imperio. Si el rey o alguno de sus sucesores desea recuperarlas, abonará 10.000 sueldos |
| 1381 | Tarazona | Lope de Gurrea | casas de Bernardo Porta y sus bienes |

| Año | Lugar | Beneficiario | Condiciones |
|------------|---------------------------|----------------------|---|
| 1381 | Zaragoza | Jucef Abenhamir | 8 sueldos de monedaje alfonsino de la morería de Zaragoza |
| 1382 | Tauste | Guillermo de Lucano | montes y sus beneficios |
| 1383 | Barbastro | Manuel de Entenza | derecho, lezda o pecha de la carne vendida en la carnicería de los sarracenos |
| 1383 | La Figuera (Binéfar) | Jordán de Rufes | carneraje sobre las bestias transeuntes |
| 1383 | Larraz (valle de Aragüés) | Eneci Larraz | toda jurisdicción y derechos |
| 1384 | Borja | Bernardo de Furciano | según los usos de Cataluña. Mero y mixto imperio |
| 1384 | Magallón | Bernardo de Furciano | mero y mixto imperio. Tanto esta donación como la anterior serán revocadas si no tiene descendencia masculina |
| 1384 | Murviedro y Huesca | Bonanati Geronesi | 200 florines de oro: 100 sobre los réditos de Murviedro y los otros sobre los tributos de la aljama judía de Huesca |
| 1385 | Ejea | Guillermo de Lucano | herbaje de los pastos de Ejea |
| 1385 | Torla | Jordán de Rufes | carneraje o 300 sueldos que corresponden a los 60 mutones otorgados |
| 1385 | Berdún | Juan Dembru | 150 sueldos sobre las pardinas y el herbaje de Asotiello y Orotal |

| Año | Lugar | Beneficiario | Condiciones |
|------------|----------------------------------|---------------------|--|
| 1386 | Ainsa | infanta Violante | mero y mixto imperio en compensación de Real, Capra y Anguera, entregadas al abad del monasterio de Populeto |
| 1386 | Tamarite y San Esteban de Litera | infanta Violante | mero y mixto imperio, en compensación de lo anterior |
| 1386 | Berdún | Juan Dambúm | lezdás, cozuelos y los beneficios del mercado |

**APÉNDICE II.
VENTAS**

(PÁGINA EN BLANCO)

| Año | Lugar | Precio | Beneficiario | Condiciones |
|------------|-----------------------------------|--|-----------------------|--|
| 1340 | Boil | 23.000 sueldos | Raimundo de Boil | libre y franco alodio, cancelando los 4.000 sueldos que se le entregaban desde el rey Alfonso sobre la isla de Cerdeña |
| 1343 | Luna, Castellar y Fuentes | Luna: 10.000 libras b. El Castellar: 10.000 libras b. Fuentes 15.000 libras jaquesas | Lope de Luna | mero y mixto imperio y todos los derechos y beneficios: molinos, hornos, pechas, demandas, cabalgada, cenas, décimas, primicias... |
| 1344 | Albelda | 12.000 sueldos b. | Francisco Sasala | todo el directo dominio alodial |
| 1347 | Fuentes | 27.500 sueldos | María Gimeno Cornel | franco y libre alodio. derecho enfiteútico excepto laudimio y facita |
| 1348 | Alcamicio, Aladrén, Paniza y Luco | 40.000 sueldos | Universidad de Daroca | mero y mixto imperio |
| 1348 | La Peña | 30.000 sueldos b. | Lope de Gurrea | toda jurisdicción |
| 1348 | Séstrica | 6.375 sueldos | Juan Aldeguerey | 700 sueldos censuales sobre los derechos que percibía Arnaldo de Francia |

| Año | Lugar | Precio | Beneficiario | Condiciones |
|------|---|-----------------------------|-------------------------|---|
| 1348 | Bienes de Martín de Aguilón y Donici Sancho de Aiñón, confiscados | 7.000 sueldos | Juan Aldeguerey | |
| 1348 | Sinues | 34.000 sueldos b. | Pedro Jordán de Urries | tasas y derechos. Jurisdicción total |
| 1357 | Alagón | 100.000 sueldos b. | Gilaberto de Scintillis | mero y mixto imperio |
| 1357 | Alquézar | 50.000 sueldos | Pedro Jordán de Urries | mero y mixto imperio |
| 1357 | Cosculluela y Costean | 3.692 sds. 15 d.b. | Raimundo de Tarba | mero imperio |
| 1357 | Fuentes | 100.000 sueldos | María Fernanda de Luna | mero y mixto imperio |
| 1357 | Loarre | 12.000 sueldos | Pedro Jordán de Urries | mero y mixto imperio |
| 1360 | Alagón | 17.000 florines oro | Gondisalvo Gondisálvez | mero y mixto imperio |
| 1360 | Novalla | 3.000 florines oro | Gondisalvo Gondisálvez | mero y mixto imperio |
| 1361 | Zuera | 100.000 sueldos | Infante Fernando | mero y mixto imperio |
| 1361 | Zaragoza | Por deuda de 51.600 sueldos | Pedro de Luna | 4.300 sueldos anuales sobre la aljama judía |

| Año | Lugar | Precio | Beneficiario | Condiciones |
|------------|---------------------------------|--------------------|-----------------------------|--|
| 1362 | Salinas Remolinos y Castellar | 42.000 sueldos | Pedro de Luna | 3.400 sueldos anuales |
| 1362 | Zaragoza | 51.600 sueldos | Pedro de Luna | 4.300 sueldos rendales sobre la aljama judía |
| 1362 | Huesca | 12.000 sueldos | Pedro de Luna | 1.000 sueldos anuales sobre la aljama judía. Tanto éste como el de Zaragoza obedecen a la compensación por el intercambio de la villa de Sariñena por la de Pinseque |
| 1362 | Huesca | deuda de 12.000 s. | Pedro de Luna | |
| 1364 | castillo de Moriello | 21.000 sueldos | Conde de Trastámara | |
| 1365 | Esco | 15.250 s. b. | Johan Ramírez de Arellano | |
| 1366 | Moriello | 1.300 florines oro | Lope de Gurrea | Mero y mixto imperio |
| 1366 | Tauste | 60.000 sueldos | Villa de Tauste | pecha, cena y monedaje |
| 1366 | derechos del Capítulo de Huesca | 15.000 sueldos | Obispo y capítulo de Huesca | ejército, cabalgada, cenas, monedaje etc. |

| Año | Lugar | Precio | Beneficiario | Condiciones |
|------|--|----------------------|-------------------------|--|
| 1366 | Zuera | 170.000 sueldos | Zaragoza | mero y mixto imperio |
| 1366 | Huesca | 21.000 sueldos | Huesca | monedaje |
| 1366 | Moriello | 1.300 florines oro | Lope de Gurrea | todos derechos reales |
| 1368 | Aranda | | Romicón Lulli | 1.800 sueldos anuales en virtud de los 26.000 sueldos b. que se le deben |
| 1372 | Grañén, Roures y Agüero | 10.000 libras | Universidad de Sariñena | excepto regalías y jurisdicción total |
| 1372 | Urries | 40.450 sueldos 10 d. | Obispo de Pamplona | anteriormente de Juan Ramírez |
| 1380 | Alquézar | 9.500 sueldos | Universidad de Alquézar | pecha de 500 sueldos. Confirmación |
| 1381 | Adahuesca, Senill, Los Castellones, Sobrarbe y Pozán | 8.000 florines oro | Manuel de Enteça | mero y mixto imperio |
| 1381 | Robres, Grañen, Pompión y Agüero | 126.000 sueldos | Miguel de Gurrea | mero y mixto imperio |

| Año | Lugar | Precio | Beneficiario | Condiciones |
|------|---------------------------------|--------------------|---------------------------|--|
| 1381 | Ruesta, Pintano, Artieda y Osia | 4.000 florines oro | Pedro Jordán de Urríes | mero y mixto imperio |
| 1381 | Ruesta, Pinzano, Artieda y Osia | 4.000 florines | Pedro Jordán de Urríes | |
| 1381 | Mayals, Manso, Ador y Novales | 1.000 florines | Juan Mercero | |
| 1381 | Nabal | 3.000 florines | Jacobo Pallarés | |
| 1381 | Ariza y aldeas | 30.000 libras b. | Guillermo de Palafoxs | mero y mixto imperio. Incluye 2.500 sueldos sobre el peaje Calatayud |
| 1382 | quena o vectigal Reino | 12.000 sueldos b. | Beltrán de Pinos | 10.000 sueldos b. anuales |
| 1382 | Calatayud | 1.400 libras | Parreto de Plahenza | 1.766 s. 8 d.b. sobre peaje |
| 1383 | Fraga | 24.000 sueldos b. | Narciso de Santo Dionisio | 1.200 sueldos b. anuales |
| 1383 | quena o vectigal | 15.500 libras b. | Andrés de Contijoeh | 666 s. 8 d. b. anuales |
| 1383 | Fraga y aldeas | 42.000 l. 10 s.b. | Andrés de Contijoeh | 500 sueldos anuales |

**LA REINA DE LA HISPANIDAD:
FASCISMO Y NACIONALCATOLICISMO EN ZARAGOZA.
1939-1945***

POR
ÁNGELA CENARRO

La devoción a la Virgen del Pilar, que ha estado desde siempre profundamente enraizada en la población aragonesa, es un caso más de una serie de prácticas que han de ser tenidas muy en cuenta para comprender el fenómeno del catolicismo español. Según Frances Lannon, aunque en teoría las distintas formas de devoción popular (procesiones, cultos vinculados a imágenes y santuarios) estaban subordinadas a la ortodoxia religiosa centrada en la eucaristía, en la práctica el orden de prioridades no estaba tan claro: como sucede en el caso que nos ocupa, los fieles que visitaban a la Virgen del Pilar no lo hacían con la intención de asistir a misa, sino que buscaban ante todo la concesión de un favor o agradecerle los ya recibidos. Esta dimensión popular de la veneración a la Virgen frente a la religiosidad oficial podría explicar en parte que la Basílica de Nuestra Señora del Pilar quedase a salvo de la oleada anticlerical que siguió a la proclamación de la II República en abril de 1931, que se saldó con la agresión a varias iglesias en Aragón¹.

Igualmente, los que pasaron a engrosar el bando leal al gobierno tras el Alzamiento de julio de 1936 nunca dejaron de confiar en el apoyo de la «Pilarica». El hecho de que la Virgen simbolizase la resistencia y el heroísmo de los aragoneses frente al asedio francés durante la guerra de la Independencia,

* Este artículo es el texto de la comunicación que fue presentada al I Encuentro de Investigadores del Franquismo, celebrado en Barcelona, en noviembre de 1992, organizado por la Universidad Autónoma de Barcelona y el Archivo Histórico CONC.

¹ Como ha argumentado Frances Lannon «(...) por una parte, los católicos practicantes asistían a misa y recibían los demás sacramentos, al tiempo que mostraban una gran devoción a los santos patrones; por otra, los oponentes convencidos odiaban la religiosidad oficial y popular por igual; entre unos y otros se situaban un amplio número de españoles que eran indiferentes o anticlericales, pero, paralelamente, muy leales a los patrones de sus pueblos o ciudades y a los actos asociados a los mismos.» (*Privilegio, persecución y profecía. La Iglesia Católica en España, 1875-1975*. Alianza, Madrid, 1990, p. 43).

servía de referencia clara a los que perseguían la emancipación del pueblo de la opresión del clero y los caciques².

Sin embargo, la autenticidad de esta devoción no era incompatible con el hecho de que la Virgen del Pilar quedase perfectamente integrada en los esquemas del nacionalcatolicismo, fenómeno que comenzó a configurarse en los primeros meses del conflicto bélico. La Iglesia se ofreció en bandeja a los llamados «nacionales» con su *Carta colectiva del episcopado* en julio de 1937, aunque la alineación de la mayor parte del clero con los que tenían el poder político y económico de cada localidad desde el momento de la sublevación era un dato que hablaba por sí solo. Así, lo que en un principio fue un levantamiento encabezado por militares se convirtió en una «cruzada», gracias a que el ofrecimiento de la Iglesia fue utilizado por las nuevas autoridades, que vieron en ella la cobertura ideológica y la justificación moral que necesitaban: es impensable que un movimiento con una enorme fuerza represiva como el que acaudilló Franco tuviese una amplia respuesta popular sin el respaldo eclesiástico. Además, el papel del catolicismo fue clave porque la defensa de la Iglesia era aquello que compartían las distintas ideologías conservadoras que fueron amalgamadas en virtud del Decreto de Unificación en febrero de 1937.

El nacionalcatolicismo tenía poco de innovador. En realidad no era más que la recuperación del tradicionalismo católico, ideología cuyos orígenes estaban en Menéndez Pelayo y Donoso Cortés, y que había sido reelaborada por los ideólogos del grupo «Acción Española» durante los años treinta. Aparte de revivir la identificación entre identidad nacional española y fe católica, propició un peligroso acercamiento al fascismo a través de un proceso por el cual, por una parte, llegó a definir un fascismo típicamente español que tendría como peculiaridad el catolicismo, y, por otra, eliminó o, mejor dicho, ocultó, las contradicciones que ofrecían ideologías tan antagónicas como el fascismo y el catolicismo, bien buscando puntos de conciliación (la Monarquía en el fascismo italiano o la denominación del nazismo como «el propio cristianismo positivo»), bien evitando la confrontación directa en aquellos aspectos en los que la disparidad era total (por ejemplo, el carácter ateo y antisemita del nazismo)³.

² Lo ha expresado muy bien Giuliana Di Febo en *La Santa de la Raza. Teresa de Ávila: un culto barroco en la España franquista (1937-1962)*, Icaria, Barcelona, 1988, pp. 38 y 39.

³ Este acercamiento de los ideólogos del tradicionalismo católico al fascismo y al nazismo está demostrado por Raúl Morodo en *Los orígenes ideológicos del franquismo: Acción Española*, Alianza, Madrid, 1985 (2ª edición) pp. 100-107 y 114-124.

El año 1939 fue especialmente intenso en manifestaciones de júbilo popular por la victoria del bando insurgente, que se concretaron en la proliferación de ritos y cultos a las vírgenes y santos locales. La Virgen del Pilar, como es lógico, se prestaba a ser objeto de una veneración especial ya que entre sus antecedentes estaba el privilegio de ser el símbolo de la Hispanidad (desde que en 1642 la ciudad de Zaragoza decidiera guardar fiesta en memoria de la «Venida de la Virgen» el día 12 de octubre, y en 1917 un Real Decreto proclamara esta fecha fiesta nacional), y ser el baluarte de la unidad católica e hispánica. Estos datos se reforzaban con la «protección» que la Virgen ejerció durante el sitio de Zaragoza por los franceses durante la guerra de la Independencia (1809). Entre otros méritos que se le atribuían también estaba el haber evitado que estallaran las bombas que la aviación republicana dejó caer sobre la Plaza del Pilar el 3 de agosto de 1936. Así pues, si a las vírgenes y santos locales se les confió la función de ser mediadores de la victoria, la Virgen del Pilar se convirtió desde ese momento en la mejor protectora del ejército de Franco y del pueblo aragonés contra la «barbarie roja».

Una vez acabada la guerra, la Virgen del Pilar fue el punto de confluencia de peregrinaciones y romerías en acción de gracias desde numerosos pueblos aragoneses y ciudades españolas. La primera actuación significativa en, este contexto de exaltación católica, fue la propuesta de celebración del XIX Centenario de la Venida de la Virgen del Pilar a Zaragoza, cuya inauguración tuvo lugar el 2 de enero de 1940. En 1938 había quedado constituida la Junta del Centenario, que tenía como Presidente de Honor a Francisco Franco. Si en un principio estuvo al frente de ella el Arzobispo de Zaragoza Rigoberto Doménech y Valls, entre enero y marzo de 1939 la presidencia recayó en el alcalde Juan José Rivas, aunque en abril volvió a ser ocupada por el prelado⁴. A la altura de marzo de 1939 existía ya una Comisión Ejecutiva del Centenario y en el Ayuntamiento de Zaragoza se propuso la creación de una segunda comisión que atendiese preferentemente a la obtención de recursos económicos, propaganda y festejos. En ésta se dio cabida a representaciones que no formaban parte de la ya constituida, es decir, de la Unión Diocesana de Acción Católica y de la Jefatura de FET-JONS⁵. La Comisión Ejecutiva del

⁴ *El Noticiero*, 6-1-39, 19-1-39, 25-3-39 y 23-4-39.

⁵ Esta iniciativa partió del concejal Casimiro Romero en una moción presentada en la sesión del 22-3-39 y que fue aprobada el 29-3-39 (Actas de la Comisión Permanente del Ayuntamiento de Zaragoza), y *Heraldo de Aragón* 7-5-39. Como representante de FET-JONS fue Jesús Muro Sevilla, el Jefe Provincial.

XIX Centenario estaba presidida por el Arzobispo y era Presidente 2º el alcalde de Zaragoza, Juan José Rivas. Los tres Vicepresidentes eran el Dean del Cabildo Metropolitano, José Pellicer, el Presidente de la Diputación Provincial, Miguel Allué Salvador, y el Jefe de Prensa de Zaragoza, José Mª Sánchez Ventura. No obstante, el 10 de junio de 1939 fue nombrado Presidente 2º el Gobernador Civil, Antonio Iturmendi, situándose así por delante del alcalde en la toma de decisiones⁶.

La iniciativa de dar a la celebración del Centenario una magnitud especial partió del entonces ministro de la Gobernación, Ramón Serrano Suñer. Éste, en uno de sus frecuentes viajes a Zaragoza

«expuso su opinión de que la conmemoración ha de revestir una solemnidad extraordinaria y necesariamente ha de salir del ámbito local, adquiriendo las dimensiones que le corresponden. Coincide el XIX Centenario con la terminación de una guerra que durante largos meses ha padecido nuestra Patria y coincidiendo las opiniones de todos los católicos españoles en lo que se refiere a la protección que la Virgen nos ha dispensado, justo es que todos contribuyan a dar esplendor a los actos que se proyectan.»⁷

La celebración del Centenario con una significación nueva estuvo antes en la mente de las nuevas autoridades nacionales y locales que en las de la jerarquía eclesiástica. El Papa Pío XII envió al Prelado de Zaragoza una carta a propósito del tema del Centenario, el 24 de mayo de 1939, un mes después de que Serrano Suñer hubiese llegado a algunos acuerdos con los poderes civiles zaragozanos⁸. Igualmente, el apoyo del resto del episcopado español vino después de que el «cuñadísimo» hubiera dado claras muestras de mecenazgo⁹. Ello puede ser una muestra de que aunque Iglesia y Estado estaban gozando de una luna de miel, la primera estaba más al servicio del segundo que al revés.

⁶ Otros miembros de la Comisión Ejecutiva eran: Manuel Gómez Arroyo, Tesorero; Vicente de la Fuente, Miguel Sancho Izquierdo, concejal, Manuel Ardid y de Acha, diputado provincial, Eduardo Cativiela, presidente del Sindicato de Iniciativa, Francisco Biesa, presidente de la COCI, Rafael Jiménez, miembro de la Asociación de la Prensa y Jesús Muro Sevilla, Vocales; y Carmelo Zaldívar, Secretario. (*Heraldo de Aragón*, 27-5-39).

⁷ *Heraldo de Aragón*, 22-4-39.

⁸ Francisco Gutiérrez Lasanta, *La Virgen del Pilar y Patrona de la Hispanidad*, "El Noticiero", Zaragoza, 1943. pp. 333 y ss.

⁹ El origen de la cooperación de los demás obispos está en una carta que el arzobispo zaragozano les envió rogándoles que nombraran un delegado diocesano en la Junta del Centenario. (*El Noticiero*, 23-4-39 y *Heraldo de Aragón*, 7-5-39).

El día 25 de abril de 1939 se trasladó a Burgos una Comisión de la Junta del Centenario para tratar las formas de financiación. El ministro de Hacienda, Andrés Amado, y Serrano Súñer aceptaron emitir un sello para obtener recursos con destino a la conmemoración, dar orden a todos los Gobiernos civiles de que se abrieran suscripciones «pro Centenario» —con lo que involucraba al conjunto de la nación en la celebración— e interesar a ilustres personalidades del extranjero para que ésta adquiriera carácter mundial¹⁰. A este llamamiento respondió sólo una dama argentina, Doña Soledad Alonso de Drysdale, presidenta de honor de los «Legionarios civiles de Franco», que envió una carta a Serrano Súñer prometiéndole organizar una peregrinación de católicos argentinos a Zaragoza y una colecta para cubrir los gastos de la construcción de las dos torres que faltaban para terminar el Templo del Pilar.

«Si, en efecto, de la América Hispana viene el dinero, esas dos torres serán un símbolo envidiable de hispanidad, levantado en la capital del reino que anticipó el dinero para el descubrimiento del Nuevo Mundo. (...) En un día dos de enero, fiesta de la Venida de la Virgen en carne mortal a Zaragoza, se rendía Granada a los Reyes Católicos y podían dedicar Isabel y Fernando tiempo y meditaciones a la empresa que les proponía el gran navegante; en un día 12 de octubre, fiesta de Nuestra Señora del Pilar, las tres inmortales carabelas llegaban a las primeras tierras americanas. (...) Si es con dinero de Ultramar como (...) se completa y corona la arquitectura de la catedral, el valor simbólico del Santo Templo Metropolitano como Santuario de la Hispanidad habrá quedado consagrado totalmente. (...) La Virgen del Pilar, Capitana Generala de los Ejércitos nacionales (...) recibirá la gratitud de todas las gentes unidas a través de los mares y en todos los continentes por el lazo eterno e indestructible de las esencias hispánicas: fe, lengua y cultura.»¹¹

Pero las principales aportaciones procedieron de la suscripción abierta en los gobiernos civiles el día 12 de junio, (que en el de Zaragoza ya alcanzaba el día 15 la cantidad de 106.000 pts., incluyendo las 25.000 pts. concedidas por el Ayuntamiento y otras tantas por la Diputación) y de las donaciones de entidades bancarias zaragozanas, que ascendieron a 350.000 pts.¹².

¹⁰ *Heraldo de Aragón*, 26-5-1939 y 28-5-1939

¹¹ *Heraldo de Aragón*, 25-5-1939 y 26-5-1939

¹² *Heraldo de Aragón*, 11-6-1939, 15-6-1939 y 12-11-1939.

La intención de utilizar el Centenario como proyectil ideológico al otro lado del Atlántico se reforzó con la creación de una Comisión encargada de ir a Hispanoamérica para hacer propaganda del Centenario. Serrano Suñer nombró a Miguel Allué Salvador encargado de presidir esta embajada aragonesa, aunque no hay constancia de que el viaje llegara a realizarse¹³.

En definitiva, la celebración del XIX Centenario de la Venida de la Virgen del Pilar a Zaragoza interesaba tanto a las nuevas autoridades civiles como a las eclesiásticas, que hacían gala de una clara connivencia de objetivos. El Arzobispado veía respaldada su actuación en favor de la conmemoración de semejante acontecimiento; pero las nuevas autoridades no se limitaban a apoyarla: había que fomentar todo tipo de cultos y celebraciones religiosas para obtener una respuesta favorable por parte de la población, en cuyos esquemas mentales se identificaban catolicismo y conservadurismo político y social. Además, como ha demostrado Giuliana Di Febo, los políticos franquistas restauraban modelos devocionales barrocos para fascinar a los fieles a través de lo externo, la emotividad y lo grandioso.

Otro resultado lógico era el reconocimiento y la aceptación popular de las nuevas autoridades locales, que adquirirían ahora un protagonismo de dimensión nacional y buscaban, en los continuos contactos con el Ministro de la Gobernación e incluso con el Jefe del Estado, la consecución de mayores ventajas para la región aragonesa. En general, el regreso de los representantes de las instituciones zaragozanas fue siempre acompañado de una impresión muy favorable en cuanto a la acogida de sus peticiones por los miembros del Gobierno. No en vano Serrano Suñer fue nombrado Hijo Predilecto y Alcalde Honorario de Zaragoza¹⁴, ya que su carrera política había estado vinculada a esta ciudad desde 1924 y había representado a los intereses agrarios aragoneses en el Congreso cuando fue elegido diputado por la CEDA en 1933 y 1936. Su figura, clave en el panorama nacional en estos momentos, pasó a formar parte del patrimonio «espiritual» de Aragón. Por otra parte, Zaragoza resultó beneficiada gracias a la aceleración de construcciones que acompañaron a la preparación de tan importantes festejos. Lástima que los esfuerzos se concentraran en la terminación de las torres del Templo del Pilar o en la edificación de una Hospedería de peregrinos sin tener en cuenta que el problema de la vivienda era uno de los principales en la capital aragonesa en estos momentos de miseria. Era evidente que la llamada «política del espí-

¹³ Actas de la Diputación Provincial del 19-5-39 y Heraldo de Aragón, 18-6-39.

¹⁴ Actas de la Comisión Permanente del Ayuntamiento de Zaragoza, 31-5-39 y del Pleno, 12-2-41 .

ritu» era más eficaz que los criterios de justicia social cuando se trataba de hacer propaganda de las mieles de la victoria¹⁵.

La festividad del día del Pilar era conocida desde hacía tiempo también con el nombre de «Fiesta de la Raza», pero fue en 1939 cuando se le dotó de un sentido nuevo. El concepto de «raza» era clave y estaba ligado al de «hispanidad» en la ideología nacionalcatólica pero, a diferencia del uso que hizo de él el pensamiento fascista europeo, en España se asimilaba a cualidades morales, valores religiosos o a hechos históricos relacionados con la colonización de América¹⁶. La Virgen del Pilar no quedó al margen de este tipo de retórica: aparte de declararse a la Basílica del Pilar «Templo Nacional y Santuario de la Raza» mediante un decreto el 30 de diciembre de 1939, el 12 de octubre del mismo año se celebró la «instauración» o «institución» de la "Fiesta de la Raza":

«Aragón y Zaragoza se sienten generosamente pagados de la aportación de la Cruzada liberadora. La disposición del Gobierno del Caudillo instituyendo de manera permanente la Fiesta que perpetúa espiritualmente la identificación de los mismos ideales de España, Portugal, las Repúblicas hispanoamericanas y Brasil es el mejor y más delicado galardón que pudiera otorgársenos»¹⁷.

El presidente de la Diputación también manifestó su satisfacción por la decisión del Caudillo

«porque gracias a su iniciativa se instaura la Fiesta de la Raza en Zaragoza (...). (Esta) venía celebrándose en Madrid de una manera protocolaria, con un acto cívico ante la estatua de Colón. (...) Esta mutación que sufre la Fiesta de la Raza no es (...) un mero traslado del lugar en que se celebraba, sino una *nueva fiesta*(...). Debemos pues al Gobierno gratitud profunda (...)

¹⁵ Esto sin contar con el proyecto de reestructuración de la Plaza del Pilar que durante los años de posguerra dio lugar a gran cantidad de expropiaciones de viviendas. No obstante, en estos momentos este proyecto quedó aparcado para concentrar esfuerzos en la construcción de la Hospedería. Para ello fue adjudicado un solar mediante subasta celebrada el 26-6-39 a la Sociedad Angélica del Sagrado Corazón por 800.000 pts. (Actas Comisión Permanente del Ayuntamiento de Zaragoza, 2-8-39), y se aceptó el edificio del arquitecto Regino Borobio y los contratistas de obras José Calvo y Hermano, presupuestado en 2.500.000 pts. para realizarlo en seis meses (*Heraldo de Aragón*, 20-8-39). El alcalde ejerciente, Narciso Caballero declaró a *El Noticiero* que «ahora hace falta que tanto los vecinos de esta zona (la afectada por la construcción de la Hospedería) como los afectados por los derribos de la calle del Pilar, den toda clase de facilidades, pues si el Ayuntamiento hasta el momento presente no ha empleado procedimientos coactivos, está dispuesto a imponer sanciones y proceder con todo rigor al amparo de las leyes.» (30-7-39).

¹⁶ Aunque según Eduardo González Calleja y Fredes Limón Nevado, «no faltarán explícitas menciones a cuestiones psicofiológicas y étnicas de influjo nazi, o al fomento de una peculiar planificación racial siguiendo los moldes fascistas italianos.», *La Hispanidad como instrumento de combate. Raza e imperio en la Prensa franquista durante la guerra civil española*. CSIC, Madrid, 1985, p. 47.

¹⁷ *Heraldo de Aragón*, 12-10-39.

(porque) *en ninguna otra ciudad de España se da esta conincidencia del mayor ideal religioso y patriótico, como en Zaragoza el día 12 de octubre, fiesta del Pilar y a la vez aniversario del descubrimiento de América*¹⁸.

No se trataba de un racismo dirigido contra una minoría étnica, como hacía el antisemitismo en Alemania —ello carecía de sentido en España porque no existía problemática racial alguna—, sino que tenía ante todo un carácter integrador y superador de los separatismos. He aquí un fragmento del mensaje que el Caudillo leyó desde el palacio de La Lonja con motivo de la Fiesta de la Raza:

«Dos siglos de bastarda cultura han insistido de un modo suicida en cultivar todo lo que separa, olvidando todo lo que une (...). De esta destructora labor, que trascendió a la historia y la política, hemos padecido, en cada una de las partes y en el todo histórico de las gentes hispanas, compuesto de una fe y una cultura, de un cuerpo de raza y de una civilización original de una natural armonía que todos los separatismos, desde los de la filosofía a los de la política, han pugando por destruir, impidiendo la libre pero también homogénea evolución de sus partes»¹⁹.

La culminación de este proceso por el cual la Virgen del Pilar quedó cada vez más ligada al patriotismo y a la defensa de las esencias hispánicas se produjo con la convocatoria por parte del Ayuntamiento de un concurso literario sobre el tema «La Virgen del Pilar es la Reina de la Hispanidad»²⁰. A raíz de la convocatoria llegaron oficios de distintas instituciones aragonesas, incluido el Arzobispado, adhiriéndose a la idea de que la Virgen del Pilar fuese proclamada Reina de la Hispanidad, lo que da muestra tanto de la acogida y trascendencia del acontecimiento como del papel subordinado de la Iglesia.

El fallo del Jurado hizo recaer el premio en el trabajo de Francisco Gutiérrez Lasanta titulado «La Virgen del Pilar. Reina y Patrona de la Hispanidad»²¹. Por la obra desfilan todos los tópicos de la ideología triunfalista

¹⁸ Actas Diputación Provincial de Zaragoza, 9-10-39. Palabras del Presidente, Miguel Allué Salvador.

¹⁹ *Heraldo de Aragón*, 13-10-39.

²⁰ La propuesta surge a partir de la moción del concejal, Juan Bautista Bastero en la sesión del 8 de octubre de 1941; el día 29 se apruban las bases, estableciendo entre otras cosas, que se podían presentar todos los españoles, portugueses e hispanoamericanos que lo desearan, y se consignaba la cuantía del premio: 25.000 pts. El Jurado quedó constituido así: Presidente: el alcalde, Vocales: el deán del Cabildo Metropolitano de Zaragoza, un catedrático de Filosofía y Letras (Carlos Riba, decano) y un catedrático numerario de la Real Academia de la Historia de Madrid. (Actas de la Comisión Permanente del Ayuntamiento de Zaragoza, 24-12-41).

²¹ Actas de la Comisión Permanente del Ayuntamiento de Zaragoza, 8-1-43. Francisco Gutiérrez Lasanta. era presbítero párroco de Santa Cruz de Yanguas (Soria), diócesis de Calahorra y La Calzada.

nacionalcatólica, en un intento de demostrar que desde su aparición la Virgen del Pilar tuvo una proyección por todo el ámbito nacional y mundial. Finalmente concluía que

«La Virgen del Pilar es Reina de la Hispanidad como España es raíz, centro y norte de la misma Hispanidad. Si todos somos hijos de María, mediante Jesucristo que es nuestra cabeza, nuestro hermano mayor; todos los pueblos hispánicos son vasallos de la Virgen del Pilar mediante España que es la cabeza y la madre de todos ellos».

«Santiaguismo, Pilarismo e Hispanidad deben ser sinónimos. (...) Una especie de trinidad hispánica con igualdad de esencia e indistinción de personas»²².

Pero el asunto no queda en una mera identificación abstracta. El concepto de «Hispanidad», como han demostrado González Calleja y Limón Nevado, no era sólo una forma de identificar la esencia histórica de España, sino que era un proyecto de regeneración dirigido allende nuestras fronteras. Aunque se frustraron las reivindicaciones territoriales, la idea de la Hispanidad fue útil como aglutinador dentro de los límites del territorio español, y se materializó en la eliminación de toda veleidad regionalista y de los nacionalismos periféricos. Ello conllevó, en primer lugar, la superación del aragonismo: las reivindicaciones políticas de tipo autonomista y descentralizador y la defensa de los propios intereses económicos, ligada a un anticatalanismo feroz por la amenaza que suponía para el regadío aragonés, fueron eliminadas y en su lugar se fomentaron los aspectos exclusivamente folklóricos. Quedaba el orgullo de «lo aragonés», pero ahora debía ponerse al servicio de la unidad nacional:

«Por su maravillosa aparición a orillas del Ebro (...) la Virgen del Pilar deberla ser, años y siglos ha, la Virgen de España y del mundo entero (...). Sin embargo, hasta hace poco, hasta ayer mismo, la Virgen del Pilar era la “Pilarica” y hoy es apenas la “Patrona de Zaragoza” y a lo más, a lo más, la Patrona de Aragón. ¿Culpa de extraños? No por cierto, sino de propios, de aragoneses.»

«La Virgen del Pilar era de todos y es de todos, como lo es de Santiago y la Inmaculada, y, al regionalizarse se achica y empequeñece como una virgencita de pueblo, como una “Pilarica”. Cese ya este “aragonismo” y sea la Virgen del Pilar, Virgen de España y de la Hispanidad»²³.

²² Francisco Gutiérrez Lasanta, *La Virgen del Pilar*, pp. 57 y 433.

²³ *Ibidem*, pp. 443-445.

En definitiva, la centralización administrativa zanjó toda aspiración autonómica, pero la burguesía zaragozana pudo canalizar su frustración de hacer del aragonés un movimiento fuerte hacia aquello que se le ofrecía en este momento: la apuesta por una sólida unidad nacional de la que se iban a derivar beneficios mayores de los que había encontrado en el régimen republicano.

Otra faceta del concepto de «Hispanidad» se tradujo en la utilización de la Virgen del Pilar como eslabón de unión de los pueblos españoles. La imagen de la Virgen fue objeto de veneraciones sin límite por parte de las peregrinaciones que tuvieron lugar con motivo del XIX Centenario en 1940, y su entronización en edificios oficiales de distintos lugares de España fue acompañada de actos solemnes. Pocas declaraciones son tan explícitas como las que siguen:

«Propagandas criminales, sueños de locura y erróneas doctrinas abrieron anchos abismos entre estos dos pueblos de Aragón y Cataluña, olvidando lo que la historia nos enseña y la geografía nos impone. La unión de Aragón y Cataluña, lograda en tiempos de Ramón Berenguer IV, hizo posible la admirable política interior, peninsular y mediterránea, desarrollada por la Corona de Aragón. La unión de Aragón y Cataluña fue el paso más decisivo para aquella otra unión de todos los Reinos de España en las augustas personas de los Reyes Católicos (...). Aun guarda el pueblo aragonés cicatrices de las dolorosas heridas que muchos nacidos en esta leal Cataluña le infligieron; pero Zaragoza, como la expresión más genuina de Aragón, llega a vosotros sin agravios ni rencores, brindándoos su brazo en suma de esfuerzos y fusión de actividades, para hacer la España Una, Grande y Libre, que forja con la ayuda de todos los españoles nuestro Caudillo (...). *Por eso, la Virgen del Pilar, honrando esta casa, ha de ser afirmación de la hispanidad de Cataluña (...).*»²⁴

«Tengo que dar cuenta del éxito con que se han desarrollado los actos organizados con motivo de la peregrinación a Zaragoza de los niños de la Santa Casa de la Misericordia de Bilbao. Uno de los actos más emotivos fue el de la presentación a la Virgen hecha por el Sr. Capellán, de un españolismo acendrado y admirable (...). La Diputación de Bilbao ha dirigido un telegrama en el que da las gracias (...), al que se ha contestado que no hemos hecho sino cumplir con nuestra obligación proporcionando esta satisfacción a los asilados que *puede que hayan tenido la fortuna de no conocer a sus padres.*»²⁵

²⁴ *Heraldo de Aragón*, 14-3-39. Palabras del Alcalde de Zaragoza, Juan José Rivas.

²⁵ Actas de la Diputación Provincial de Zaragoza, sesión 23-9-40. Palabras del Presidente Enrique Giménez Gran.

En síntesis, partiendo del presupuesto de considerar al franquismo como un régimen fascista, he intentado ver la significación que adquiere en este contexto la explosión de catolicismo: dar justificación ideológica pero con una finalidad que va más allá de la mera retórica y propaganda; en definitiva, coadyuvar a la cohesión nacional de acuerdo con los intereses del Nuevo Estado.

La Virgen del Pilar gozaba de una amplia tradición por la que era asimilada a conceptos como el de «raza» e «hispanidad», así como de una profunda devoción por parte de sus fieles zaragozanos. Sin duda esto facilitó su instrumentalización por parte del franquismo, que vio en ella el símbolo y la concreción de la ideología nacionalcatólica. La existencia de un régimen fascista que exhibía este tipo de discurso no constituía una contradicción en sí, porque los que ahora eran ideólogos del régimen se habían encargado tiempo atrás de incluir el componente católico en la definición del fascismo propiamente español. Así, la explosión de celebraciones, concursos, peregrinaciones y todo tipo de ritos celebrados entorno su estuvo hábilmente dirigida por los que controlaban políticamente la capital aragonesa, y estuvo fomentada por los poderes centrales. El arrodillamiento de Franco y de Serrano Suñer ante la Virgen era algo más que una expresión de fervor religioso. Era la plasmación de la unidad entre el poder político y religioso, para lo cual los lugares sagrados arraigados en la conciencia popular ofrecían el marco idóneo. Por otra parte la ideología no tenía una mera función propagandística. Las alusiones al pasado eran, aparte de un punto de referencia contra la disgregación nacional (Cataluña y País Vasco), la forma de atraer la atención de la masa sobre la política exterior para poner en segundo plano las dificultades internas.

ANTONIO PÉREZ, «HEREJE FORMAL»

POR
JESÚS LALINDE ABADÍA

Antonio Pérez ha sido un personaje histórico español muy bien estudiado a partir de Julia Fitzmaurice-Kelly y, especialmente, por Gregorio Marañón. Creyendo que por razones obvias debía ser en Aragón donde se perfilara la figura del personaje, he publicado en la *Revista de Historia «Jerónimo Zurita»*, 65-66, págs. 85-96, una «semblanza política» del Secretario de Felipe II, al considerar que la ofrecida por el ilustre médico no podía satisfacernos actualmente. Marañón «auscultaba» a su «paciente histórico» desde la perspectiva política de su propia época, y no de la de éste. Por otra parte, el saber enciclopédico de Marañón no alcanzaba el dominio de la ciencia política, sobre todo, de la ciencia política del pasado, ni tampoco había derecho a exigírselo a quien aún con naturales carencias se manifestaba como uno de los intelectuales españoles más sólidos del siglo xx. Por ello, creo importante haber tratado de definir el pensamiento político de A. Pérez a través de las siguientes hipótesis: a) la inserción doctrinal en el «tacitismo» español; b) la recepción política de «estado» en la línea de Maquiavelo; c) la moderación del «poder absoluto» o «soberano» a la sombra de Bodino; d) la conciencia del contraste entre las instituciones castellanas y las aragonesas; e) la exaltación de la venganza como deleite, y f) la fría indiferencia ante las consecuencias de la provocación política.

En el presente trabajo ya no se trata de suplir una cierta deficiencia, sino, meramente, de complementar lo relativo a la condición formal de «hereje» en Antonio Pérez. El ex-Secretario de Felipe II ha muerto como «fiel y católico cristiano», así como su herejía puede calificarse de «invención» como lo hiciera Marañón, pero, «formalmente», ha sido «hereje» como consecuencia de sentencia pronunciada por el Tribunal de la Santa Inquisición. Conocemos esta sentencia a través, al menos, del mismo Marañón, pero me parece que no

se ha divulgado como se ha llegado a esa sentencia, y es esto sólo lo que me propongo aquí. Destaco lo de «divulgar» porque no se trata de aportar textos, sino de utilizar una publicación que me parece no ha sido conocida por los que hasta el momento han trabajado sobre Antonio Pérez, incluido el propio G. Marañón. Se trata de una publicación forense de la primera mitad del pasado siglo, sobre la que no proporcionaré más datos ahora por estar trabajando sobre ella.

A. Pérez ha sido absuelto por el Justicia de Aragón respecto a la muerte de Escovedo (sic), así como del juicio de la Encuesta y del envenenamiento de un clérigo de Madrid. Ha solicitado la consecuente libertad, pero le ha sido denegada por el Regente de la Audiencia, don Urbano Jiménez de Aragües. A. Pérez se ha asesorado de sus Letrados, quienes le han aconsejado «se ausentase de los reinos de su Rey y se metiese en los de un príncipe libre, donde el poder del enojo de sus enemigos no pudiera alcanzarle». Este consejo ha sido oído por un antiguo criado de A. Pérez, llamado Diego de Bustamante, natural de Quijas (Asturias), despedido por aquél después de dieciocho años de servicio, y quien será un importante testigo de cargo. A. Pérez ha consentido en el proyecto de fuga para pasar al Bearne que le ha formulado un compañero de prisión, llamado Juan Francisco Mayorini, pero el proyecto ha sido descubierto.

El Regente de la Audiencia ha practicado una información, siendo Bustamante el primero en declarar, quien se ha referido al consejo de fuga proporcionado por los Letrados a A. Pérez. Bustamante ha precisado que la fuga se hacía para conseguir la protección del «Duque de Vendoma» (sic), es decir, el futuro Enrique IV de Francia; la de la hermana de éste y la de los muchos «herejes enemigos del Rey católico» habidos en el Reino de Francia. El antiguo criado de A. Pérez ha añadido que había oído a su amo «palabras de despecho y de mucho desacato contra el Rey», así como que había de hacerle a éste «todo el daño posible en sus cosas» y que éste era «encantador y hechicero», de lo que le venía la gracia general de las gentes. Declaraciones similares a las de Bustamante han sido prestadas por otros compañeros de prisión, como Juan Luis de Luna, noble veneciano; Antonio de la Almuñiga (sic), de Zaragoza; un navarro de las Cellas y el Guadamecilero de S. Gil, de Zaragoza.

El Regente de la Audiencia de Zaragoza ha comunicado la información al inquisidor Molina por «billete» de 19 de febrero de 1591, así como la «residencia» tomada a Juan Francisco Mayorini y al propio Antonio Pérez sobre

la fuga abortada. Según el Regente, quien ha acompañado copia de la prueba, de la fuga «podría resultar muy grande deservicio de Dios y del Rey nuestro Señor».

El inquisidor Molina ha enviado el billete del Regente y el resultado de la prueba al Inquisidor General, D. Gaspar de Quiroga. Este, a su vez, ha oficiado el 5 de marzo a la Inquisición de Zaragoza, mandando proceder a averiguar los delitos cometidos por A. Pérez contra la Religión, de forma que terminado el proceso se le remitiese con su dictamen El inquisidor Molina ha actuado diligentemente y, además, ha tomado declaración al alcaide de la cárcel, Antonio López de Ores; a varios criados de Almenara; a Juan de Basante, catedrático de latinidad que visitaba a Pérez en la cárcel, y a otros varios. Diligenciado el expediente entre los días 10 y 20 de marzo, se ha remitido al Cardenal Quiroga, Inquisidor General, quien ha confiado su examen a Fr. Diego de Chaves, confesor del Rey.

Advertido, A. Pérez ha encargado a sus procuradores acudir con memoriales al Zalmedina de Zaragoza, quien ha provisto favorablemente. El Zalmedina ha tomado declaración al Navarro de las Cellas, quien se ha retractado de su declaración y ha jurado que no conocía a A. Pérez. Ha declarado también que el Alcalde de la Cárcel y varios criados del Marqués de Almenara le habían requerido con dádivas, promesas y amenazas, dándole un papel para que firmara. Además, al haber quebrantado en una ocasión la cárcel, le habían prometido perdón y libertad si decía que lo había intentado por orden de A. Pérez y que con hechizo le habían inducido a matar a Mayorini. El Navarro ha agregado que se había negado a lo primero y que había intentado lo segundo, llegando a descalabrar a Mayorini. Luis de Luna y Antonio de la Almuñiga han confesado también haber sido sobornados por los dependientes del Marqués de Almenara. El Guardamecilero, enfermo y próximo a expirar, ha manifestado ante el cura de su parroquia y dos testigos que lo declarado anteriormente había sido falso y que había sido sobornado. Por su parte, A. Pérez ha probado el poco valor que tenía el testimonio de Bustamante, su criado.

Recibida la precedente información, la Corte ha seguido empeñada en sostener la sentencia de muerte impuesta en 1 de julio de 1590 a A. Pérez por el asesinato de Escobedo, aunque aquél hubiera sido absuelto en Aragón. Al entrar el ejército del Rey en Zaragoza, han sido sacados al auto público Luna, el Navarro y Almuñiga, siendo condenados a seis años de galeras y a recibir

doscientos azotes. El Zalmedina de Zaragoza ha sido detenido y desterrado a Orán por seis años, con absoluta inhabilitación para él y sus descendientes.

Mientras tanto, Diego de Chaves, el confesor del Rey, ha propuesto al Cardenal Quiroga, Inquisidor General, cuatro «proposiciones» con sus respectivas «calificaciones». La primera de las proposiciones ha sido la de que, según Bustamante, A. Pérez había dicho: «Si Dios padre se atravesara en medio, le quitaría yo las narices a trueque de hacer ver cuan ruin caballero ha sido el Rey conmigo». La calificación de Chaves ha sido: «Esta proposición es blasfema, ofensiva de piadosos oídos y sospechosa de la herejía de los Vadianos que suponían cuerpo en Dios Padre». La segunda proposición ha sido la de que, según Basante, A. Pérez había dicho: «Parece que Dios se duerme mientras se trata de mis negocios, si no hace un milagro en ellos estoy expuesto a perder la fe que tengo». La calificación de Chaves ha sido: «Esta proposición es escandalosa, ofensiva de oídos piadosos y sospechosa de herejía, pues supone que Dios pueda dormir, lo cual es consiguiente a la otra en que se habló bajo el supuesto de que Dios Padre tenía cuerpo». La tercera proposición ha sido la de que, según Bustamante, A. Pérez había dicho: «¿Qué es esto? Dios duerme, Dios duerme o debe ser burla todo lo que nos dicen de que hay Dios, debe ser falso que hay Dios». La calificación, siempre de Chaves, ha sido: «La primera parte es sospechosa de la herejía que niega haber en Dios providencia y cuidado de las cosas del mundo, la segunda y la tercera son heréticas». La cuarta y última de las proposiciones ha sido la de que, según Bustamante, A. Pérez había dicho: «Reniego de la leche que mamé. ¿Es esto ser católicos? Descreería de Dios si eso fuera». La calificación ha sido: «La primera parte es escandalosa, la segunda blasfemia y ofensiva de oídos piadosos y si se une con las otras es sospechosa de la herejía de creer que sea cosa de burla la existencia de Dios».

Las cuatro «proposiciones» se han presentado al Cardenal Quiroga, quien inmediatamente las ha reproducido ante el Consejo de la Suprema Inquisición. Este Consejo, vista la censura pronunciada por Chaves, ha ordenado por auto del 21 de mayo que A. Pérez fuera trasladado con el mayor sigilo y brevedad a las cárceles secretas de la Inquisición en Zaragoza. El 24 de mayo, los Inquisidores han expedido mandamiento de prisión al Alguacil mayor del Santo Oficio. El Alcalde Mayor de la cárcel de la Manifestación se ha resistido por no preceder orden del Justicia Mayor del Reino. Los Inquisidores han requerido para que dentro de las tres horas se mandara entregar el procesado bajo pena de excomunión mayor, multa de mil ducados y otras penas

reservadas, pues el Tribunal conocía en virtud de indicios de herejía. El Justicia Mayor, Juan de Lanuza, ha mandado cumplir inmediatamente el requerimiento y entregar el preso al Fiscal y al Alguacil Mayor de la Inquisición, yendo un Portero de Maza de su Consejo con mandato para el Alcalde de la Manifestación.

Al intentar el traslado del preso es cuando se han producido los conocidos tumultos y la huida de A. Pérez a Francia, intentada la primera vez por el valle del Roncal y la segunda, por Sallent. A. Pérez ha entrado en Francia el 24 de noviembre, el Justicia Lanuza ha sido ejecutado el 20 de diciembre y el perdón general se ha publicado el 17 de enero de 1592. Los inquisidores han ofrecido importantes premios y empleos para los que proporcionaran la muerte o la captura de A. Pérez y el 15 de diciembre de 1591 se han fijado edictos por las iglesias ordenándole comparecer en el término de cincuenta días, con la advertencia de seguirse causa en rebeldía si no lo hiciera. Por complacer a la Princesa de Bearne, A. Pérez ha escrito dos folletos, que se han titulado «Pedazo de historia de lo sucedido en Zaragoza a 24 de septiembre de 1591» y «Sumario del discurso de las aventuras de Antonio Pérez desde el principio de su primera prisión hasta su salida de los Reinos del Rey Católico».

La Inquisición ha tomado nuevas declaraciones a Bustamante y a Juan Basante, catedrático de latín y supuesto amigo de A. Pérez pues acudió a visitarle cuando se encontraba en prisión. También ha recogido declaraciones de Antonio Añoz, escribiente de A. Pérez, y del Barón de Bárboles. El día 9 de abril se obtienen nuevas proposiciones heréticas del procesado, como cuando ha dicho del Duque de Vendôme que «no es herejía el quererle y hablarle». La calificación de esta proposición ha sido la de que «el reo muestra ser impío contra las cosas de Dios y la Santa Fe Católica, fautor de herejes y vehementemente sospechoso de herejía, y pues vive ahora entre los herejes que alababa, prueba que es hereje». A través de laboriosas investigaciones se ha conseguido también entroncar a A. Pérez con Juan Pérez de Fariza, vecino de Ariza, cristiano nuevo y quemado como hereje judaizante. Por ello, el Fiscal, en ó de julio, ha acusado a Antonio Pérez, no sólo de sospechoso de herejía, sino de descendiente de judíos. Lo ha hecho el 6 de julio y ha formulado cuarenta y tres capítulos de acusación. Entre ellos, se ha incluido el «nefando crimen», el cuál se lo ha imputado Basante. Este ha reparado en el resentimiento de A. Pérez por haberle separado de su compañía al escribiente de quince años Antonio Añoz, con quien había mantenido relaciones amorosas.

El Fiscal ha pedido la publicación de la causa el 14 de agosto. El día 16 se han reunido los «Calificados» para censurar en plenario las proposiciones, graduando unas de temerarias y de erróneas; otras, de mal sonantes y algunas de heréticas o blasfemas. Por su parte, el Fiscal ha pedido nuevamente la declaración de contumacia. El Tribunal ha estimado la conclusión y el siete de septiembre se han reunido los Inquisidores, el Metropolitano, varios teólogos y varios juristas. Consultado el acuerdo con el Consejo de la Suprema Inquisición, éste lo ha confirmado en 13 de octubre y el 20 del indicado mes se ha pronunciado sentencia.

La sentencia de 20 de octubre de 1592 ha declarado a A. Pérez «hereje formal, ugonote, convicto, impenitente y pertinaz». Se le ha condenado a pena de relajación personal cuando pudiera ser habida su persona y, mientras tanto, se le ha condenado a ser representado en estatua en el correspondiente auto de fe con sambenito completo de llamas y diablos, y coraza de la misma en la cabeza, entregándosele después a la justicia real. La estatua debía llevar como inscripción la siguiente: «Antonio Pérez, fue Secretario del Rey, N.S. natural de Monreal de Ariza y residente en Zaragoza, hereje convencido, fujitivo y relapso». Se ha condenado también a la confiscación de todos los bienes, los cuáles debían ser aplicados al Santo Oficio, y, además, a la pena de «infamia trascendental» en cuanto a hijos, nietos y demás descendientes por línea masculina. La sentencia debía ser aplicada ese mismo día en «auto público». A Antonio Pérez se le ha considerado descendiente de biznietos de otro Antonio Pérez, el cual había sido judío que había prevaricado después de convertido al cristianismo y había tenido un hermano que había sido quemado. Se ha ordenado remitir la persona al brazo secular y, entre tanto, el que sirviera su estatua para ser quemada, confiscando los bienes y privando a hijos, hijas y descendientes de cualquier dignidad, beneficio o cargo eclesiástico o seglar. El auto se ha acabado a las nueve de la noche con hachas.

Los hijos de A. Pérez se han manifestado contra la sentencia, presentando documentos relativos a la religiosidad de su padre y a la limpieza e hidalguía de su linaje, así como su declaración solemne en París a la hora de su muerte. Finalmente, el Consejo de la Suprema Inquisición por sentencia de 20 de octubre de 1615 ha declarado deber ser absuelta la memoria y fama de A. Pérez y no obstar a los hijos para ningún oficio honroso, restituyéndose los bienes confiscados. Esta sentencia ha sido consultada con Felipe III, quien de su mano ha puesto «Hágase lo que parece pues se dice que es conforme a justicia». Cuando Francisco de Bermúdez de Pedraza se ha referido a A. Pérez en 1620 ha podido hacerlo como «de agudo y culto ingenio, si bien desgraciado».

Es difícil resistirse a la tentación de apostillar, aunque brevemente, la condena de Antonio Pérez como «hereje formal», es decir, la declaración de que, «formalmente», Antonio Pérez ha sido un «hereje». Si genéricamente ha sido declarado «hereje», específicamente se le ha considerado «hugonote», explicable en cuanto la sentencia ha sido posterior a la fuga de A. Pérez a Francia, donde se ha acogido a la protección de la Casa de Bearne, cuyo representante destacado ha sido un hugonote, aunque éste se haya declarado católico para poder acceder al trono de Francia. Cuando la calificación de hereje ha pretendido ser más religiosa que política, ha sido a los valdenses a los que se ha considerado más próximos al pensamiento de A. Pérez. No obstante, la debilidad de los cargos de herejía imputados a Antonio Pérez ha sido tan patente, que ha sido necesario reforzarlos con los de la descendencia de converso y la práctica de la homosexualidad. La referida debilidad de los cargos de herejía ha quedado clara cuando *post mortem* se ha absuelto la memoria y fama del reo. Una vez más ha quedado claro el papel político de una institución religiosa como la Santa Inquisición, pues el Rey ha dispuesto de ella para contrarrestar la protección que A. Pérez ha encontrado en la formalidad aragonesa. Una vez más ha quedado clara la indefensión del reo en el proceso empleado por la Santa Inquisición, el cuál no tiene que ser confundido con el procedimiento «inquisitivo». Aparte de pasarse por alto las retractaciones de los testigos, no se ha condenado por expresiones que el reo haya formulado por escrito o indubitadamente, sino por las que han oído compañeros de prisión, lógicamente formuladas en momentos de depresión. Sorprende que la homosexualidad del reo haya venido determinada por el supuesto resentimiento experimentado por el mismo cuando se le ha separado de otro preso. Por último, hay que hacer notar que ha quedado sin saberse el verdadero lugar de nacimiento de A. Pérez. Este no ha debido tener interés en negar un nacimiento en tierra aragonesa, deseoso de fortalecer el *lius sanguinis* con el *ius soli*. Por su parte, la Inquisición ha tenido que estar interesada en el origen aragonés del reo, pues es lo que ha permitido la acusación de descendiente de un converso.

LOS ESTATUTOS DEL *TABLAJE*. NOTAS SOBRE JUEGOS, TAHÚRES Y FULLEROS EN LAS POSTRIMERÍAS DEL MEDIEVO

POR
MARÍA LUZ RODRIGO ESTEVAN

Conscientes de que la diversión es una necesidad del cuerpo social, los poderes públicos medievales asumieron la tarea de propiciar y organizar los festejos que servían de válvula de escape a las preocupaciones y miserias de los integrantes de la comunidad. Las numerosas disposiciones conservadas en los libros de actas y acuerdos municipales sobre lo lúdico y lo festivo contrastan con la escasa regulación concejil de otra de las actividades fundamentales en la vida del hombre, el trabajo. Salvo las obligaciones contenidas para ciertos oficios en los contratos de abastos o las normas relativas al horario de entrada y salida de la ciudad y a la suspensión de los trabajos en días festivos, la mayoría de las actividades laborales apenas fueron reguladas por los concejos medievales siendo ésta una faceta que correspondía cubrir a los gremios y cofradías.

Este escaso intervencionismo municipal en cuestiones laborales contrasta con el desplegado para tutelar, controlar e instrumentalizar en beneficio propio las actividades lúdicas y festivas desarrolladas en el seno de la sociedad tardomedieval. Los excesos violentos, los vicios y males espirituales o las transgresiones sociales y morales que solían derivarse de ellas eran algunos de los motivos que justificaron los intentos de los poderes laicos y religiosos por encauzar en una determinada dirección los deseos e ímpetus de esparcimiento de las gentes.

Las fiestas desarrolladas en el marco urbano convocaban a los vecinos con la intención de celebrar un evento concreto pero también con el propósito subyacente de afirmar el poder y prestigio de los organizadores y de reforzar una determinada ideología política y social¹. A pesar del marcado carácter religio-

¹ Véanse, entre otros, Heers, J. *Fêtes, jeux et joutes dans les sociétés d'Occident à la fin du Moyen-Age*. Montréal, 1982 y *Carnavales y fiestas de locos*, Barcelona, 1988; Maravall, J. A. *Estado moderno y mentalidad social (ss. XV-XVII)*, Madrid, 1972; Huizinga, J. *Homo ludens. Essai su la fonction sociale du jeu*, Paris, 1951; Muñoz Fernández, A. «Fiestas laicas y fiestas profanas en el Madrid medieval. Un primer acercamiento al tema», *Madrid medieval. Sus tierras y sus hombres*, Madrid, 1990, 151-175.

so que lo festivo continuó presentando en las postrimerías del período medieval –la práctica totalidad de las conmemoraciones son celebraciones del santoral y del calendario litúrgico– correspondía a la ciudad el control, preparación y financiación de la mayor parte de los festejos que tenían lugar intramuros. En las reuniones concejiles se adoptaron abundantes disposiciones para el adecuado transcurso de los actos conmemorativos de festividades religiosas, eventos económicos y políticos locales o del reino e incluso acontecimientos como la llegada de lluvias y la remisión de epidemias². Por ello, los acuerdos y actuaciones recopilados en los libros de Actas Municipales se erigen en fuente imprescindible tanto para reconstruir el contenido de los festejos y comprender los significados proyectados sobre ellos como para calibrar el papel del Concejo en una importante faceta de la vida cotidiana.

La perfecta organización de los festejos constituía una de las principales vías propagandísticas del poder municipal en la ciudad y su territorio. Cualquier detalle debía, por tanto, cuidarse al máximo. Desde el acondicionamiento de los accesos a la localidad o los acuerdos con el clero para organizar sermones, misas y procesiones hasta la preocupación por el abastecimiento de alimentos, por la bravura de los toros que se iban a correr o por el mantenimiento de la moral y el orden público eran cuestiones que quedaban bajo la responsabilidad de los oficiales y que nos dan las pautas para conocer los elementos definitorios de la fiesta³.

Junto a las celebraciones que tenían lugar en el ámbito privado, las actividades lúdicas y festivas públicas constituían un valioso escape para liberar tensiones y para ayudar a todo el cuerpo social a soportar las jornadas ordinarias rompiendo la monotonía de una vida en la que los excesos fueron raros y las penalidades muchas. Desde finales del siglo XIV, las noticias documentales sobre los juegos y festejos en los ámbitos urbanos son cada vez más numerosas e interesantes. Emanadas no sólo de los órganos de gobierno

² En las *Partidas* las fiestas ciudadanas son clasificadas en tres grupos: las que manda guardar la Santa Iglesia, las que ordenan los emperadores y reyes «por honrra de si mismos» y las que son llamadas ferias «que son provecho comunal de los omes», cf. Partida I, tit. XXXIII, leyes II-IV.

³ Algunos de estos aspectos han sido tratados en mis siguientes trabajos: «Lo profano y lo religioso en las fiestas ciudadanas aragonesas a través de las Actas Municipales de Daroca (1423-1526): aspectos metodológicos», *Metodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas*, 8, Zaragoza, 1993, 191-200; «Juegos y festejos en la ciudad bajomedieval: sobre el correr toros en la Daroca del siglo XV», *Aragón en la Edad Media. Homenaje a la profesora emérita M^{ra} Luisa Ledesma Rubio*, X-XI, Zaragoza, 1993, 747-762; «El poder real y los rituales públicos de exaltación de la monarquía en una ciudad aragonesa: Daroca, 1449-1525», *Actas XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón. I. El poder real en la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*, Zaragoza, DGA, 1996, 459-478; «De alegrías e juegos. El control institucional de lo lúdico y festivo», *Poder y vida cotidiana en una ciudad medieval. Daroca 1400-1526*, Zaragoza, Prentice Hall, 1996, 447-490.

municipales sino también de las escribanías notariales y reales, su estudio y análisis en un marco espacial concreto como es la ciudad de Daroca nos ha permitido trazar un esbozo de los juegos lícitos e ilícitos que centraban las pasiones del hombre medieval.

Los juegos organizados con motivo de celebraciones públicas buscan el entretenimiento y diversión de quienes los practican pero también de los espectadores que los observan y que toman parte activa en ellos con sus gritos, sus vítores o sus improperios y, en no pocas ocasiones, sus apuestas. En la ciudad de Daroca, los juegos de destreza donde los aspirantes a los cargos municipales –los *mostrantes*– ponían de manifiesto sus virtudes caballescacas eran los que mayor dimensión social alcanzaban y los que mejor servían al afán de justificar el orden social establecido. Por ello el Concejo solía programar juegos de cañas, una variedad de torneos de tradición musulmana en la que los justadores de dos equipos –en ocasiones uno representaba a la ciudad y otro a la Comunidad–, *después de acometerse y arrojarse mutuamente largas cañas que rebotaban en las adargas*, recorrían el palenque hasta reunirse con sus respectivas cuadrillas dando muestras del dominio de sus cabalgaduras. La habilidad de los participantes también era puesta a prueba en los *bohordos*, las carreras de caballos o los juegos con toros programados por el Concejo para encauzar hacia el esparcimiento y el adiestramiento las ansias de enfrentamiento y la rivalidad de los grupos de la oligarquía ciudadana y aldeana.

En esta misma línea podemos incluir los concursos de tiro de ballesta, documentados en otras ciudades como Valencia, desde el siglo XIV, y Zaragoza a partir de 1435. Ya en 1256, las ordinaciones aldeanas darocenses autorizaban este juego y las apuestas que en torno a él surgían, siempre y cuando los apostantes se jugasen vino y no dineros; sin embargo, a finales de esa centuria y hasta comienzos del siglo XV el tiro de ballesta fue prohibido, quizá con motivo de los accidentes causados al jugar dentro del recinto murado o en sus alrededores, quizá como consecuencia de las derivaciones violentas que el desarrollo del juego podía provocar entre los participantes. A partir de 1502 vuelven a vetarse los juegos con dardos y con arco dentro de la ciudad, «dius pena de ser perdidos o crebados los dichos dardos e arquos, los quales les puedan tomar o crebar qualquiere oficial de la dita ciudat que los tomara o vera levar o jugar o tirar con los dichos arquos».

Desde mediados del siglo XV sabemos con certeza que el tiro de ballesta atrajo el interés de muchos darocenses. Los ballesteros de la ciudad participaban en el concurso de tiro organizado anualmente por la ciudad tratando de conseguir la copa o «joya» de un «marco de argent labrado» de peso, ofreci-

da por el Concejo a quienes hubiesen realizado «mas lances e finos» en las pruebas llevadas a cabo a lo largo de todo el año⁴.

Menos vistosos y con menos capacidad de convocatoria pero mucho más populares en cuanto a la extensión de su práctica y tanto o más apasionantes que los juegos de destreza caballeresca, los juegos de tablas –entre los que destacan el denominado «de treinta tablas e dos dados parella»–, los «scaques» o ajedrez, la pelota, el tejo, las rifas, los naipes o los dados eran practicados por el conjunto de la población de manera espontánea no sólo en días festivos sino durante los ratos de desocupación y ocio cotidianos, logrando que estas actividades se convirtieran en uno de los hábitos más característicos de la sociedad bajomedieval y renacentista. Practicados en casas particulares, en la calle, en las tabernas y en las tahurerías, algunos de ellos como los dados y los naipes llegaron a provocar tales pasiones que sus adeptos no dudaban en relegar a un segundo plano las obligaciones laborales, los deberes religiosos o los comportamientos cívicos y morales. Fueros, ordenanzas y normativas concejiles se ocuparon desde muy temprano de evitar estos inconvenientes mediante la regulación de la práctica de los juegos más problemáticos.

Ya las disposiciones forales compiladas en 1247 trataron de impedir los fraudes cometidos por aquellos que vivían del juego de azar, las apuestas y las trampas. La violencia gratuita que podía generarse por una partida de dados u otros juegos en los que se hiciesen apuestas monetarias intentaba cortarse desde 1256 con duras prohibiciones en todo el ámbito territorial de Daroca y sus aldeas: «...que nenguno jugara a dados ni a cruces o a juego nenguno que a dineros secos se faga, que peyte XXX solidos». Los poderes locales siguieron durante las centurias bajomedievales y modernas promulgando estatutos y ordenanzas en las que se establecía con claridad cuáles eran los juegos permitidos y cuáles aquellos cuya práctica conllevaba la aplicación de sanciones. En las Cortes de Zaragoza de 1414, Fernando I disponía que todos aquellos que

⁴ AMD (Archivo Municipal de Daroca), *Pergaminos*, 1256, marzo; ACA (Archivo de la Corona de Aragón), Cancillería, 1270, reg. 16, f. 217 y 1405, reg. 2.202, f. 76; AMD, *Actas* de 1449, 17 de noviembre, ff. 367v. y 447v.-448r.; *Actas* de 1479, f. 101v.; y *Actas* de 1502, 17 de junio, f. 21v.

Sobre estos juegos caballerescos de destreza y puntería que además de servir de distracción y regocijo, contribuían a mantener la preparación militar de los caballeros, vid. *Un año en la historia de Aragón: 1492*, 452; Agudo Romeo, M^o M., «Notas en torno a un juego medieval: los bohordos», *Aragón en la Edad Media*, X-XI, Zaragoza, 1993, 17-29; Rodrigo Estevan, M^o L., «Juegos y festejos en la ciudad bajomedieval: sobre el correr toros en la Daroca del siglo XV», *Aragón en la Edad Media*, X-XI, Zaragoza, 1993, 747-762; Blancas, J., *Coronaciones de los Serenísimos Reyes de Aragón*, Zaragoza, 1641, 99; Cárcel Ortí, M. M. y Trenchs, J., «El Consell de Valencia: disposiciones urbanísticas (siglo XIV)», *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, t. II, 1481-1546. Madrid, 1985, doc. n.º 75; Tapia Salzedo, G. de, *Ejercicios de la ginetá*, Madrid, 1643; Lope Toledo, J. M., «Logroño en el siglo XVI: toros y cañas», *Berceo*, 68, Logroño, 1963, 257-277 y «Logroño en el siglo XVI: diversiones populares», *Berceo*, 72, 1964, 239-256; Andrés Díaz, R., «Las fiestas de caballería en la Castilla de los Trastámara», *En la España Medieval*, 5, 1986, 81-107.

frecuentasen tahurerías fuesen castigados con la pena de exposición pública en la picota durante un día. El monarca establecía además que las multas por practicar el juego de dados sin tablas ascendiesen a 500 sueldos jaqueses, de los cuales una parte correspondería al delator: de este modo se estimulaba entre los propios vecinos una red de vigilancia extraordinaria. Sin embargo, la reiteración cada cierto tiempo de normativas similares es un claro exponente de la irredención de costumbres: la pasión por dados, naipes y el vicio de la apuesta no lograron ser refrenados ni por las normativas forales ni por los reglamentos municipales ni por las sanciones y prohibiciones religiosas⁵.

Así, a comienzos del siglo XV era costumbre entre los darocenses «receptarse en algunas casas en lugares o cambras secretas de aquellas» para poder jugar a «grezescas et otros juegos illicitos e dampnados»; si a pesar de esta clandestinidad y secretismo eran sorprendidos por los oficiales, los infractores simulaban jugar a tablas «et no a otro juego vedado», eludiendo de este modo la aplicación de sanciones. A pesar de todas las dificultades que encontraban los municipales, el control de estas situaciones se convertía en una obligación ineludible para mantener el orden en la ciudad. Las consecuencias del ejercicio de actividades en las que se apostaba no sólo eran discusiones, insultos, reniegos o blasfemas sino también graves violencias físicas e incluso, en muchos casos, la dejación de las actividades laborales y familiares:

«...en los tiempos passados muchos et diversos vezinos et habitadores de la dita ciudat et otras personas se echavan a oficio de tafureria et jugaban por los tableros et no usavan de sus officios. Por las quales cosas sende seguían scandalos, muertes et otros muchos inconvenientes et muchos fijos de buenos hombres se fazian tacanyos».

«...por el qual juego se han seguido y se syguen escandalos e muchos dannos a los vezinos e habitadores de la present ciudat que olvidan sus casas, fijos y mujeres por seguir la voluntat del juego; e muchos buenos hombres se dan a tafurear en grant danno de sus faziendas e honras e jugando y en el dicho juego y a causa del dito juego reniegan siquiere blasfeman del nombre de Nuestro Sennor Ihesu Christo y de su madre vendita...».

⁵ Tilander, G. *Vidal Mayor*, Lund, 1956, t. III, libro IX, § 12 «De crimini falsi es assaver: de la culpa de falsedat»; Savall, P. y Penén, S., *Fueros, observancias...*, «Fororum in usu non habitorum»: «De sublatione tafureriae», II, 133; Molho, M. *El fuero de Jaca*, Zaragoza, 1964, red. B, § 126 «De non iogar ad datz».

AMD, *Pergaminos*, 1256, marzo; ACA, *Cancillería*, 1270, reg. 16, f. 217 y 1405, reg. 2.202, f. 76.

Sobre la actividad lúdica de la sociedad bajomedieval y renacentista, destacan, entre otros, las publicaciones de J. Heers, *Fêtes, jeux et joutes dans les sociétés d'Occident à la fin du Moyen-Age*, Montreal, 1982; de Ph. Ariés y J. C. Margolin (eds.) *Les jeux de la Renaissance*, (Actes du XXIII Colloque International d'Études Humanistes, Tours, Juillet 1980), Tours, 1982; o de J. M. MEHL, *Les jeux au Royaume de France du XIII siècle au début du XVI siècle*, 1990.

Los oficiales darocenses intentaron remediar estos males y los engaños señalados con una nueva declaración de ilegalidad, promulgada durante el verano de 1414, para cualquier juego que no fuese de tablas, de ballesta o de ajedrez. Esta disposición se completó con la aprobación de penas de 60 sueldos para quienes, «en la dita ciudat et sus terminos, de día ni de noche, ocultamente ni paladina», osasen practicar otros juegos. El monto de la caloña —destinado a partes iguales para la obra de los muros de la ciudad, los jurados y el delator— servía de aliciente y fomentaba, una vez más, el celo y vigilancia de los oficiales así como las denuncias vecinales. A pesar de que el estatuto de 1414 tenía vigencia «a todos tiempos», casi un siglo más tarde, en 1509, vuelve a promulgarse a perpetuidad y en similares términos un nuevo «Statuto contra los jugadores». Desde este momento, por haber sido derribado el tablaje o «casa dedicada para jugar», se amplía la aplicación de las sanciones de 60 sueldos a quienes acojan y amparen en sus casas la práctica de juegos vedados⁶.

Con el propósito de asegurar el cumplimiento de lo estatuido y con la intención de sacar un sustancioso provecho económico del ejercicio del juego, desde finales de la década de 1420 el Concejo darocense cede a particulares la explotación de los derechos de «tablaje», esto es, el cobro de las caloñas o «penas del juego». Las coordenadas que encuadran la actividad lúdica lícita en la ciudad quedan establecidas tanto en los estatutos promulgados al respecto como en los capítulos de arriendo del tablaje⁷.

Los capítulos hablan de la existencia, por un lado, de unos juegos permitidos y «francos» que podían jugarse en cualquier época del año, salvo disposición en contra, sin abonar ningún derecho al arrendador del tablaje ni a los jurados de la ciudad. Eran los juegos de «trenta tablas de dos dados parella», el ajedrez o «scaques», el tejo, la ballesta, la pelota y el rifar «una vegada qualquiere cosa». Desde 1522, la lista se engrosa con el juego de las «bielas».

⁶ AMD, *Libro de Estatutos*, 1414, 24 de agosto, ff. 32v.-33r. En 1444 la reina María confirma los contenidos del estatuto, explicitando que los juegos estrictamente prohibidos son los dados y los naipes, ACA, *Cancillería*, reg. 3.143, ff. 49r.-61r.; AMD, *Libro de Estatutos*, 1509, 25 de febrero, ff. 160rv. Tanto el estatuto de 1414 como el de 1509 han sido incluidos íntegros en el Apéndice Documental.

⁷ Desde 1427 se cedían en arriendo las caloñas de la feria de septiembre. Desgraciadamente existe una laguna documental debida a la desaparición de todas las Actas Municipales entre 1428 y 1448 y no podemos estudiar la evolución del tablaje como fuente de ingresos para la ciudad. Cf. Rodrigo Estevan, M^o L. «La hacienda municipal de una ciudad aragonesa de frontera: Daroca 1449-1500», *Funcionament de les finances locals al llarg de la història*, Barcelona, L'Avenç, 1996, 184-198.

A finales de 1449, una reunión concejil plantea ya el arriendo anual del tablaje y el destino de los emolumentos que proporciona, decidiendo que vayan a parar al «cuerpo de la ciudat», AMD, *Actas de 1449*, 27 de diciembre, f. 278v. Desde esta fecha, los derechos de juego de las ferias de Corporales, Septiembre y, posteriormente San Andrés, quedaron reservados desde 1469 para los jurados no pudiendo ser captados por el arrendador, v. gr., *Actas de 1497*, f. 38r. Sobre los contratos de arriendo del tablaje, vid. la capitulación correspondiente al año 1490 consignada en el Apéndice Documental.

Por otro lado, el contrato de arriendo denomina como juegos vedados o prohibidos aquellos cuya práctica en el interior del recinto urbano y «media legua en derredor» de los muros requería la concesión de una licencia previa por parte del arrendador. Los más populares eran los juegos con dados y con naipes. Los jugadores reunidos sin haber obtenido permiso así como el dueño de la casa, el huerto o la propiedad donde se celebrase la partida, incurrían en una multa de 60 sueldos o, en caso de insolvencia, de 60 días de cárcel o 60 azotes. El monto de las caloñas aplicadas se repartían entre los jurados, a los que correspondía un tercio, y el arrendador, que obtenía las dos partes restantes⁸.

Dentro del índice de juegos no permitidos quedan incluidos temporalmente aquellos que las disposiciones concejiles vetaban de manera puntual durante determinadas fechas, no pudiéndose practicar ni con licencia ni sin ella, tal y como ocurre con el tiro de arco intramuros en el verano de 1502 o con los dados en la Cuaresma de 1469. Los capítulos de arriendo especificaban, además, una serie de prácticas no permitidas en determinados juegos. Así, se penalizaba el uso de dados falsos y las apuestas con moneda falsa o se prohibía rifar la misma carne u otro comestible más de una vez. En contraste con lo que sucederá en la segunda mitad del siglo XVI, todavía no se establece ninguna limitación en cuanto a las cantidades o bienes apostados⁹.

El Concejo establece unos días «francos» para el juego —el día de Navidad y «el segundo, tercero e quarto dia de fiestas de Nadal, el dia de cabo anyo y Epifania Domini» y, a partir de 1481 desde «el dia et fiesta de Nadal fins salido el dia de Sant Julian»¹⁰—, a la par que fija otros días en los que no se permite ningún tipo de juego «por servicio de Nuestro Senyor Dios e por honor e reverencia de la Santa Quarentena». Como los capítulos del arriendo no se hicieron eco de esta limitación hasta 1490, el Concejo debía ordenar y pregonar anualmente la prohibición de practicar cualquier juego durante la Cuaresma. A veces, se especifica la duración del veto hasta el día de Pascua Florida, quedando incluida toda la Semana Santa.

⁸ En el nuevo estatuto contra los jugadores promulgado en 1572 se decretan penas de destierro y desavecinación de la ciudad y la Comunidad de Aldeas para los jugadores y para quienes consientan el juego sin licencia en sus casas, además de castigos corporales a discreción, de los 60 sueldos de caloña y de la quema de las «messas, sillas, bancos, assientos, tablas y otra qualquiere cosa sobre la qual jugaren y estaren asentados», AMD, *Libro de Estatutos*, 1572, 16 de noviembre, ff. 298r.-299v.

En este estatuto, aumenta la diversidad de los juegos autorizados y prohibidos nombrados: como nuevos juegos francos figuran el «tocadillo», la «pista» y las «harinas»; entre los juegos que requieren licencia se citan el juego «de la primera», de las «quinolas», del «flux», del «chilindron», la «gresca» y el resto de juegos de dados. Por su interés, hemos incluido los fragmentos más relevantes de este estatuto en el Apéndice Documental.

⁹ AMD, *Actas* de 1469, f. 89r.; *Actas* de 1495, f. 62r.; *Actas* de 1497, f. 38r.; *Libro de Estatutos*, 1572, 16 de noviembre, ff. 298r.-299v. En el caso de la rifa de comestibles, se incurría en sanciones siempre y cuando el arrendador no autorizase el sorteo de la misma carne en más de una vuelta.

¹⁰ AMD, *Actas* de 1469, f. 88r.; *Actas* de 1479, f. 40r.; *Actas* de 1481, f. 102v.

Determinados años el Concejo incidía en que no se jugasen «dineros nenunos» pero autorizaba que en el «tiempo santo» las gentes pudiesen practicar ciertos juegos: en 1501, por ejemplo, se permite el juego de «pilota» y «bola», aunque únicamente podía ser practicado «empues de comer». En concepto de indemnización por las pérdidas que el cese del juego causaba durante la Cuaresma, el procurador general entregaba al arrendador del tablaje una cantidad que osciló durante el Cuatrocientos entre los 30 y los 100 sueldos¹¹.

Tanto los jurados como el arrendador y sus ministros o ayudantes tenían la misión de vigilar el cumplimiento de los estatutos y ordinaciones vigentes. Estaban capacitados para tomar penas, apresar y, en su caso, proceder judicialmente contra los infractores «brevement, sumarie y de plano». Así, en 1429, el aldeano Ferrando de Pamplona ingresa en la cárcel al no poder satisfacer la multa impuesta por haber jugado a los dados sin permiso del arrendador. En caso de sorprender a los infractores y éstos negar los hechos, el arrendador podía obligarlos a prestar juramento de su inocencia ante él mismo o ante el justicia de la ciudad, quedando exentos y «quitos» de pagar la multa después de hacerlo. Si se negaban a jurar, eran condenados sin remisión alguna al pago de la sanción.

La tarea policial de jurados y arrendadores no debió ser fácil y la picaresca se utilizó hasta la saciedad para evitar las multas. En 1468, el velero Pedro de Santa Clara se personaba en su calidad de arrendador del tablaje en una tienda propiedad de micer Orera, alquilada al escudero Cristóbal de San Vicente, y ordenaba a un notario levantar acta pública de haber encontrado y visto «ocularment» a Juan Jasco, Pedro Medel, Juan el Calderero y Cristóbal de San Vicente «jugando a los naypes a la runfla» sin ningún tipo de licencia y, por tanto, en perjuicio y daño de su arrendación. Para evitar la sanción, los jugadores afirmaron que no contavenían ninguna norma pues, aunque con naipes, al fin y al cabo, jugaban a «juego de runfla» o de rifa, uno de los permitidos. Unos años antes, en 1462, Francisco Ramo, acusado también de haber jugado sin licencia, pleiteaba con el arrendador Francisco Monge y se negaba a pagarle la multa correspondiente; para evitar mayores enfrentamientos, ambas partes pusieron sus diferencias en manos del Consejo darocense¹².

¹¹ AMD, *Actas* de 1460, 31 de marzo, f. 25v.; *Actas* de 1462, f. 183r.; *Actas* de 1464, 19 de octubre, f. 45v.; *Actas* de 1469, 26 de febrero, ff. 22r. y 148v.; *Actas* de 1476, 2 de febrero, f. 8v.; *Actas* de 1481, f. 102v.; *Actas* de 1490, f. 67v.; AHPD (Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Daroca), *Juan Gimeno*, 1501 (*Actas Municipales*), 12 de marzo y 20 de agosto, s. f. El precio de la indemnización se prorrateaba del precio de arriendo que osciló entre los 300 y los 800 sueldos jaqueses.

¹² AHPD, *Juan Gimeno*, 1468, 2 de septiembre, f. 29v.; AHPD, *Gil Pardo (Cariñena)*, 1429, f. 34rv.; AMD, *Actas* de 1462, 21 de mayo, f. 28r.

Las apuestas y los avatares del juego provocaban abundantes malentendidos y discusiones en las que el arrendador o *tablagero* tenía la obligación de mediar y de «juzgar e dar la verdat a los que jugaran e entre ellos, assi de los foranos como de los de la ciudat». Para ello se comprometía a decir cuáles son las suertes que cada jugador tiene y las cantidades debidas por cada partida perdida; en caso de que los litigantes llevasen sus diferencias a juicio, el tablagero debía comparecer ante el juez y «fazer verdadera relacion, toda parcialidad e mala voluntat apart passados»¹³.

Es precisamente este mundo de choques y violencia contenida el que propiciaba la censura del juego ejercido sin autorización y fuera de los marcos establecidos. Aunque las licencias permitían jugar en muchas casas privadas e incluso en el mercado y en algunas plazas, la mayor concentración de gentes dispuestas a apostar su dinero se reunía en el denominado «tablero», «tablaje» o «casa dedicada para jugar» cuya ubicación en los alrededores de la Puerta Baja no hemos podido precisar.

Los «fuleros» y «hombres del partido» llegados a la ciudad para realizar todas trampas posibles y provocar un buen número de escándalos, tenían en esta casa y en los cercanos burdeles y tabernas su punto de encuentro. Además de los castigos contenidos en el arriendo del tablaje, las ordinales de 1444 estipulaban que cualquiera de estos individuos que llegase y estuviese en Daroca o los términos aldeanos fuese inmediatamente castigado y expulsado. Pregonados con relativa frecuencia, los estatutos contra los malvivientes y las normativas del «buen vivir» también les compelián a abandonar la ciudad; en caso de desobediencia eran apresados, sancionados y el procurador general contaba con atribuciones suficientes para demandarlos judicialmente¹⁴.

El vicio del juego arrastraba hasta el tablero a muchos darocenses y aldeanos a los que amenazaba el peligro del engaño y el de la consiguiente pérdida de lo apostado. Algunos vecinos, conscientes de éste y otros riesgos más graves que podían derivarse de su afición, se comprometían ante notario y testigos a abandonar el ejercicio del azar temporal o definitivamente, autoimponiéndose determinadas sanciones en caso de recaer en el

¹³ La mala fama, reputación y el ambiente en el que estaban inmersos algunos arrendadores del tablaje arroja ciertas dudas sobre su honestidad a la hora de resolver los pleitos de los jugadores. Así, de Juan de Vallecillo, tablagero en 1477, sabemos que estaba «amigado» con una mujer del público la cual, después de dejar el oficio, trabajó de hostalera en el burdel, decía muchas «vanedades» por efecto del vino y era capaz de declarar falsamente ante la Inquisición contra un prócer darocense, Motis, M. A., García, F. J., Rodrigo, M^o L., *Procesos inquisitoriales de Daroca y su Comunidad, 1487-1511. Estudios preliminares, edición e índices*, Daroca, CED, 1994, 221-223; AMD, *Actas de 1477*, ff. 21v. y 125r.

¹⁴ ACA, *Cancillería*, reg. 3.143, 1444, 5 de diciembre, ff. 49rv.; AMD, *Actas de 1477*, 14 de marzo, f. 7v.; *Actas de 1479*, 3 y 10 de enero, ff. 4r.-5r.; *Actas de 1524*, 27 de junio, f. 29r.

vicio. Iniciado el período penitencial de la Cuaresma, el 21 de febrero de 1436, el jubonero darocense Ferrando de Alcocer prestaba juramento sagrado y se comprometía durante un período de dos años a «no jugar a juego alguno que y vaya dinero seco». En caso de perjurio, debería pagar una multa de 200 sueldos jaqueses a repartir a tercios entre la obra de la muralla, los jurados y el acusador. En la misma época del año pero en 1478, el pelaire Juan Navarro juraba «no jugar a los dados ni a nahipes ni juego ninguno sino es al texo o los naypes dos o tres dineros», solicitando que, en caso contrario, el justicia de Daroca o cualquier otro juez competente le impusiese pena de azotes.

Unos años antes, en 1448, el tejedor de Burbáguena Juan López Navarro, escarmentado por las trampas y engaños de fuleros, prometía no jugar a dados «dentro los muros de Daroqua por todo un anyo contadero de hoy adelant con persona almundo» bajo la pena de perjurio y de 20 florines de oro destinados al acondicionamiento de la muralla de la ciudad. Y en el verano de 1475 era el sastre Juan Miguel quien decidía someterse a las sanciones impuestas por el justicia o su lugarteniente cada vez que fuese encontrado practicando cualquier juego de dados y de naipes¹⁵.

Sin embargo, otros jugadores no eran conscientes de los perjuicios que su vicio les podía acarrear. Es el caso del pellejero converso Luis de Molina cuya actitud superó, en la Semana Santa de 1487, todos los límites permitidos. Sin esconderse de los oficiales cristianos que guardaban la judería para preservar a sus moradores de cualquier agresión, el día de Jueves Santo «apres de seyer puesto el cuerpo de Nuestro Senyor Ihesu Christo en el monumento» y «teniendo Pascua los jodios» entró al barrio de sus antiguos correligionarios y se reunió con parientes y amigos para jugar a los naipes con dineros, haciendo caso omiso de los reproches lanzados por los guardas de la judería¹⁶. A los pocos días de acaecer estos hechos, el pellejero era denunciado ante el Santo Oficio, apresado y encarcelado. Gracias a la ayuda de fray Vaquero, del pelaire Juan Portolés y de su esposa, que lo «capleva-

¹⁵ AHPD, *Bernat Pallarés*, 1436, 21 de febrero, f. 38r.; AHPD, *Juan Gimeno*, 1478, 23 de febrero, ff. 24rv.; AHPZ, *Juan Ram*, 1448, 16 de mayo, ff. 103rv.; AHPD, *Juan Gimeno*, 1475, 8 de julio, f. 58v.

¹⁶ Sobre la afición de los judíos aragoneses al juego y los compromisos que firman ante notario en un intento de abandonar el vicio, vid. los trabajos de M. Serrano y Sanz, «Notas acerca de los judíos aragoneses en los siglos XIV y XV», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 37, 1917, 339 y ss., Jiménez Soler, «Los judíos españoles a fines del siglo XIV y principios del XV», *Universidad de Zaragoza*, XXVII (1950), 390-391, y J. Cabezudo Astrain, «Noticias y documentos sobre judíos zaragozanos en el siglo XV», *Sefarad*, 14, 1954, 374. *Etiam* Lacarra, J. M^o, «Juegos prohibidos», *Homenaje al Dr. D. Juan Reglá Campistol*, I, Valencia, 1975, 155-158. Sobre las noticias recogidas al respecto procedentes de los procesos inquisitoriales, vid. E. Marín Padilla, *Relación judeoconversa durante la segunda mitad del siglo XV en Aragón: la Ley*, Madrid, 1986, 179-183.

ron» con fianza de 100 florines de oro, pudo abandonar la cárcel «por causa que hera pobre» y ponerse a trabajar en su oficio para pagar las sanciones y penitencias impuestas. Así desembocaba una larga trayectoria vital marcada por su apasionamiento en el juego. A tenor de algunas testificaciones vertidas en el tribunal inquisitorial, la blasfemia y los juramentos vanos o falsos eran habituales en su boca. En 1485, el Concejo ya había ordenado al procurador general que hiciese parte contra él por blasfemo a raíz de su comportamiento en plena feria de Corporales, cuando se encontraba jugando en el mercado de la ciudad a los dados con otras personas. Ante una mala racha soltó una terrible blasfemia: «Descreo de los Santos Corporales». Su actitud provocó, una vez más, gran indignación entre el resto de jugadores y espectadores iniciándose un altercado en el que a las palabras sucedieron las agresiones físicas, entre ellas la de un rufián que intentó acuchillar al pellejero¹⁷.

* * *

A pesar de las graves consecuencias que para el mantenimiento del orden ciudadano y la moralidad pública tenían los juegos de azar, nunca hubo en las postrimerías del período medieval una apuesta clara de los poderes públicos por acabar con ellos. Los beneficios económicos que la actividad lúdica reportaba a las arcas municipales y la generalización de la afición en todos los grupos del cuerpo social, incluidas las minorías religiosas y el patriciado urbano, hicieron fracasar cualquier intento de supresión. En agosto de 1518, algunos munícipes darocenses consiguieron proponer en una reunión concejil que «remediassen el juego, que se hazia grande danyo, y que lo quitassen». Las reticencias del resto de los oficiales se pusieron de manifiesto con su negativa a habilitar la reunión, impidiendo la toma de cualquier decisión al respecto¹⁸.

¹⁷ Motis, M. A., García, F. J., Rodrigo, M^a L., *Procesos inquisitoriales de Daroca...*, 1-8; AMD, *Actas* de 1485, 5 de junio, f. 13r.

¹⁸ AMD, *Actas* de 1518, 16 de agosto, f. 53r.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1

1414.08.24. Viernes.

Daroca. Casas del Concejo.

El Concejo de Daroca prohíbe a vecinos y extraños jugar en la ciudad a cualquier juego permitiéndose tan sólo las tablas, la ballesta y los escaques.

Archivo Municipal de Daroca, *Libro de Estatutos*, ff. 32v.-33r.

STATUTO CONTRA LOS JUGADORES

Sepan todos que anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo quarto decimo, es a saber día viernes que se contavan vintiquatro días del mes de agosto, en la ciudat de Daroca, pregonado e ajustado el concello de la dita ciudat a son de trompeta e por voz, si quiere clamamiento, de Simon de la Foz, nuncio et pregonero publico del concello et universidat de la dita ciudat, en las casas comunes et universales de la dicha ciudat do et segunt que otras vegadas es costumbrado pregonar et ajustarse el concello et universidat de la dita ciudat; en el qual concello fueron personalment constituydos los honrados e discretos don Pedro Ram, justicia, Johan de Arboreda, juez, Jayme Soler, Francisco Lopez Ruet, Lazaro Lançuela, Nicolas Romeo, Jayme Gascon, menor de dias, Nicolas del Villar, jurados; Luys de Torralba, Pascual de Retascon mayor de dias, regidores; don Goncalvo Gomez de Mengucho, don Anton Lopez de Vistabella, don Blas Martinez de Bello, Domingo Donat, Jayme Mofort, Bernat Pallares, Vicent Trilles, Joan Sanchez Aznar, Diago Martinez de Molina, Joan Ximenez de Azuara, Miguel Sancho, Francisco de Aynsa, Domingo Peyro et Anton Garçon, ciudadanos et vezinos de la dita ciudat, et todo el concello de la dita ciudat, clamado et plegado segunt dito es, todos concordablement et alguno non contradizient ni discrepant.

Atendientes et considerantes que en los tiempos passados muchos et diversos vezinos et habitadores de la dita ciudat et otras personas se echavan a oficio de tafureria et jugavan por los tableros et no usavan de sus officios, por las quales cosas se ende seguian scandalos, muertes et otros muchos inconvenientes et muchos fijos de buenos hombres se fazian tacanyos. Et aquesto era muy grant deservicio de Nuestro Senyor Dios et grant dampnaje de la cosa publica de la dita ciudat.

Por aquesto, querientes a las sobreditas cosas remediar, statuyeron et ordenaron a todos tiempos que personas algunas de qualquiere ley, stado, condicion, dignidat e prehemencia sean, non sean usadas de aqui abant de jugar en la dita ciudat et sus terminos de día ni de noche, ocultament ni paladina a juego alguno, exceptado a juego de todas tablas, ballesta et escaques. Empero porque muchas et diversas personas queriendo fazer frau a la ley se han sforçado et sfuercan, segunt speriencia manifiesta lo ha demostrado et demuestra, de cada día de receptarse en algunas casas, en lugares, cambras secretas de aquellas, por tal que non se pueda haver sentimiento del juego de aquellos, et se esfuercan jugar a grezescas et otros juegos illicitos e dampnados, et lo que peor es, meter fraudulosament tablas por tal de encobrir et de posar velamen a lur acto illicito dampnado, et en caso do por los officiales et otros qualesquiere son en el juego de prehensos et trobados se esfuerçan et han sforçado dezir «Catat aqui taulas, et a taulas jugamos, et no a otro juego vedado». Et assin en aquestas maneras fraudulosas et otras se han forçado et segunt dito es se esfuerçan de defraudar la ley stant en ordinacion de la dita ciudat.

Por aquesto, statuyeron et ordenaron a todos tiempos que persona alguna que jugara o sera trobada jugar a juego alguno exceptado a los juegos sobreditos o en lugar apartado de casa

alguna, tal que pueda seyer havido por suspecto, sguardado a los que juegan et en el lugar o casa do juegan, que en este caso encorra et sea encorrida en pena, si quiere calonia, de sixanta sueldos dineros jaqueses por cada una vegada que jugara e trobada yde sera; de la qual pena sea la tercera part de los jurados de la dita ciudat qui agora son et por tiempo seran de la dita ciudat; et la otra tercera part de la obra de los muros de la dita ciudat, et en la otra tercera et ultima part del acusant levaderos sin remedio alguno. Et si la dita pena pagar non podra, que jaga sixanta dias continuos en la carcel de la dita ciudat sin remedio alguno.

De las quales cosas, todas et cadaunas sobreditas, los ditos justicia, juez, jurados, oficiales et prohomens del dito concello et universidat de la dita ciudat quisieron por mi Nicolas del Villar, scrivano de la dita ciudat et infrascripto, de aquestas cosas sobreditas seyerles ende fecha carta publica.

Presentes testimonios fueron a las sobreditas cosas los discretos Guiralt de Villaroya et Loys Mateho de Montalban, notarios ciudadanos de la dita ciudat.

Sig(*signo*)no de mi Nicolas del Villar, vezino de la ciudat de Daroca, por auctoridat del sennor Rey notario publico por todo el regno de Aragon et de la ciudat de Daroca, qui a las sobreditas cosas present fu et aquesto screvi. Consta de letras sobrepuestas en la XXX e XXXVI lineas de la prima plana de la present pieca do se lie 'por los', 'o caso'. Et cerre.

2

1490.

Daroca.

Contrato de arriendo del «tablaje» o los derechos del juego firmado entre el procurador general de la ciudad de Daroca y Domingo Colás.

AMD, *Actas de 1490*, ff. 67v.-69r.

ARRENDACION DEL TABLAGE

Sean todos que yo, Jayme Sebastian ciudadano et procurador general qui soy del Concejo et universidat de la ciudat de Daroqua, de mi cierta sciencia, en el dicho nombre, presentes et aceptantes don Anthon Moreno justicia, Martin Lopez et Johan Caravo regidores, arriendo a vos, Domingo Colas, vezino de la dicha ciudat de Daroqua, todo el derecho del tablage de la dicha ciudat segunt es acostumbrado de pagar ensemble con qualquiere otro derecho al arrendador del dicho tablage pertenescientes, exceptado juego de trenta tablas de dos dados parella, juego de scaques, juego de techo, vallesta, pillota e rifar una vegada qualquiere cosa; los quales juegos finquen exclusivos et los tres dias de Nadal y el día de Ebifania e de Sant Julian, et las ferias de Corpus Christi et de Sant Matheo et la Semana Sancta; todos los otros dias e fiestas del anyo sean para vos dicho arrendador, en los quales podades exigir vuestro derecho. Et aquesto del día de Ebifania Domini proxime passado fasta el dicho día primero vinient que se contara a Nativitate Domini M^o CCCC LXXXXI^o, por precio de setecientos cinquenta sueldos dineros jaqueses buena moneda contable en el regno de Aragon que, tirados un florin de oro que fue dado a Polo de la Abadia et dos florines et medio a Martin Medel et diez sueldos a Martin Civera et otros diez sueldos a vos dicho arrendador, quedan liquidos a la ciudat seis-cientos setenta quatro sueldos de los quales haveys de pagar vos dicho arrendador setecientos quarenta sueldos en tres terminos y tandas eguales de quatro en quatro meses.

Et con aquesto yo dicho procurador prometo e me obligo en el dicho nombre manteneros durant el dicho tiempo en pacifica possession de la dicha arrendacion et no tiraros la por mayor ni menor precio dius obligacion de todos los bienes e rendas de la dicha ciudat mobles e sedientes havidos e por haver en todo lugar.

Et yo dicho Domingo Colas, arrendador sobredicho qui present soy, de mi cierta sciencia, recibo e acepto la dicha arrendacion por el dicho tiempo et precio et en la forma sobredicha et con los capitoles infrascriptos. Et prometo e me obligo pagar a vos dicho procurador o a la dicha ciudat los dichos setecientos quarenta sueldos en los terminos e tandas sobredichas et tener e cumplir todas e cadaunas cosas sobredichas e infrascriptas dius obligacion de mi persona e todos mis bienes assi mobles como sedientes havidos et por haver en todo lugar. Et a mayor seguridad de vos dicho procurador e de la dicha ciudat do vos por firmanca e principal paguador tenedor e cumplidor de todas e cadaunas cosas sobredichas e infrascriptas al honrado Martin Medel ciudadano de la dicha ciudat de Daroqua presente.

Et yo dicho Martin Medel qui presente soy, tal firmanca et principal paguador e cumplidor de todas et cadaunas cosas sobredichas e infrascriptas me constituezco seyer dius obligacion de mi persona e de todos mis bienes assi mobles como sedientes havidos et por haver en todo lugar.

Et con aquesto yo dicho Domingo Colas et yo dicho Martin Medel firmanca renunciarnos nuestros propios juges ordinarios et locales. Et prometemos e nos obligamos fazeros cumplimiento de derecho e de justicia por las cosas aqui contenidas e cadauna dellas delante el senyor justicia de Aragon, justicia de la ciudat de Daroqua et delante otro qualquiere juge o official eclesiastico o seglar et delante el qual o los quales o qualquiere dellos agora por la hora nos iusmetemos. Et juramos entramos ensemble e cadauno de nos por si en manos e poder del notario infrascripto a Dios solemnement sobre la cruz e santos quatro evangelios de nuestro senyor Ihesu Christo por nosotros e cadauno de nos manualment tocados et reverentment inspectos de no pleytear ni firmar de derecho e de pagar los dichos setecientos quarenta sueldos precio de la present arrendacion e de no allegar exception ni defension alguna. Et de tener e cumplir ternemos todas et cadaunas cosas sobredichas et infrascriptas dius pena de perjuros et infamis manifiestos.

Et el dicho don Anthon Moreno justicia, instant et requirient el dicho procurador, testo et emparo todos los bienes assi del dicho principal arrendador como de la firmanca et intimogel레스 cara a cara interdicendo eys et cuilibet eorum omne genus alienacionis e transportacionis el qual aceptaron.

Fecho fue aquesto en la ciudat de Daroqa a diez dias del mes de jenero, anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo nonagesimo. Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas los honorables Garcia Martin, barbero, et Sancho de Borja, labrador, vezinos de la ciudat de Daroqua rogados.

CAPITOLES DEL TABLAGE

Primo, es condicion que vos, sobredicho arrendador o interposita persona por vos, no jugedes ni consintays jugar con dados falsos ni dado falso ni echarlo en el tablero para jugar con el ni con ellos ni con falsa moneda; e si lo faredes, que seades al interes de qui por aquel danyo recibra o havra.

Item, es condicion que vos dicho arrendador seades tenydo et los factores vuestros sean tenidos de judgar e dar la verdat entre los que jugaran assi de los foranos como de los de la ciudat et de las suertes que cadauno terna e de lo que se devra del dicho juego como en otra

manera e a los querellantes de hazerles hazer luego la contenta. Et do sobre tal deber los dichos querellantes a juicio vernan, que vos et vuestros factores seades tenidos de hazer verdadera relacion si clamados seredes toda parcialidad e mala voluntat apart posados.

Item, es condicion que personas algunas de qualquiere ley estado o condicion sean no sean osados de jugar en la dicha ciudat ni media legua alderredor de aquella durant el dicho anyo a juego alguno exceptados los juegos de suso dichos e especificados exceptado los tres dias de Nadal, dia de Ebifania e Sant Julian y las dos ferias, en otro tiempo no puedan jugar sin licencia de vos dicho arrendador o de quien vos querredes dius pena por cadauna vegada al contrafacient de LX sueldos dividideros en tres partes, la una para los jurados, las dos partes para vos dicho arrendador. E si tal pena pagar no pora, que este xixanta dias en la carcel comun de la dicha ciudat o le sian dados xixanta açotes por la ciudat. Et en caso que en alguna casa de la dicha ciudat algunos de los juegos vedados jugaran sin licencia e consentimiento vuestro e de vuestros ministros en tal caso aquel que el domicilio terna es a saber el senyor o duenyo de la casa encorra en la dicha pena divididera et paguadera ut supra.

Item, es condicion que personas algunas de qualquiere ley estado o condicion sean jugaran a juego alguno que vedado sera sin licencia vuestra e de vuestros ministros en casa alguna de la dicha ciudat o de fuera de aquella et los querredes requerir que juren e se salven assi delant del justicia de la dicha ciudat o de su lugartenient como devant vos si fazerlo querra e jugaran e negaran, sian quitos de la dicha pena. Et si recusaran jurar amonestados e requeridos, el justicia o su lugartenient lo ayan al tal recusant por confesso en la dicha pena et en aquella instant vos lo condempne la qual sea dividida ut supra. Et de lo que confiesse haver jugado sin licencia vuestra e vuestros ministros o de alguno dellos assi mesmo lo condempne en la dicha pena divididera ut supra.

Item, es condicion que do caso que alguno de los dichos jurados tomara a persona alguna en pena por haver jugado alguno de los dichos juegos que ayan de pena la tercera parte e las dos partes sean de vos dicho arrendador. Et si vos tomaredes alguna de las dichas penas que assi mesmo la tercera parte sea de los jurados e las dos vuestra.

Item, que en la demanda o execucion de qualquiere de las dichas penas se proceda breument sumario e de plano sin de strepitu e figura de juicio como en alfarda malicias e difugios apart posados.

Item, es condicion que qualquiere persona de qualquiere ley estado o condicion sea pueda jugar segunt es dicho los tres dias de Nadal, Ebifania y Sant Julian sin de tablage qualquiere de los sobredichos juegos vedados.

Item, es condicion que ninguna persona de qualquiere ley estado o condicion sean no pueda rifar carne ni otra cosa alguna que de comer sea sino una vegada; e si otra buelta la rifaran aquella mesma encorra en pena de II sueldos VI. Et si dos vueltas la rifaran aquella mesma encorran en pena de V sueldos et tantas quantas vegadas la rifaran mas encorran en la dicha pena de V sueldos por cadauna vegada applicadera toda para vos dicho arrendador si no en caso que por vos o vuestros ministros se dasse licencia para rifar.

Sig(*signo*)no de mi Johan Perez vezino de la ciudat de Daroca e por auctoridat del serenissimo senyor Rey de Aragon e Castilla notario publico por toda su tierra e senyoria, qui a las sobredichas cosas presentes los sobredichos testimonios presente fuy e aquellas escrevi de mi propria mano e cerre.

1509.02.25. Domingo

Daroca. Casas del Concejo.

El Concejo darocense aprueba un estatuto que regula la práctica del juego en la ciudad.

AMD, *Libro de Estatutos*, ff. 160rv.

STATUTO CONTRA LOS JUGADORES

Sia manifiesto a todos quod anno a Nativitate Domini millesimo quingentesimo nono, dia domingo, que se contava a vinticinco dias del mes de febrero en la ciudat de Daroca, plegados en concejo dentro las casas comunes e universales de la dicha ciudat segunt fizo fe y relacion a mi infrascripto notario Johan de Maganya, nuncio y corredor publico de la dicha ciudat, et de mandamiento del senyor justicia y oficiales haver clamado el dicho concejo de la dicha ciudat para el present dia, ora y lugar, al qual fueron presentes e intervinieron don Rodrigo Falcon, justicia; Ximeno Climent, lugartenient; Joan de Loperuelo, juez; Francisco Pallares, Miguel Falcon, Jayme Sabastian, Lazaro de Orera, Simon del Villar et Joan Ximeno, jurados; Francisco del Poyo, Joan de Loperuelo, mayor, mastre Joan Montanya et Martin del Lagar, regidores; mastre Joan Maconero et Martin de Orera, consejeros; Pedro de Guerta, Pedro de Azaila, Bernat Remirez, Joan de Alava de Adonz, Martin Royo, cubero, Joan de Azaila, Joan de Leon, Martin de Grima, Joan de Borrastre, masstre Jayme de Rueda, Joan de Villalba, Joan de Torralba, Anton de Bonilla, Domingo Molina, labrador, concejantes, concejo fazientes et representantes, et de sy todo el dicho concejo assi plegado, siquiere ajustado, en las casas susodichas segunt dicho es, todos concordés e alguno de ellos no discrepant ni contradizient. Atendientes et considerantes que en los tiempos passados y de presente muchos y diversos vezinos de la dicha ciudat e otras personas se davan y se dan de present a vicio de tafureria e jugar por los tableros publicament y por casas publicas y secretas, por el qual juego se han seguido y se syguen escandalos e muchos danyos a los vezinos e habitadores de la present ciudat que olvidan sus casas, fijos y mujeres por seguir la voluntat del juego e muchos buenos hombres se dan a tafuear en grant danyo de sus fazendas e honras, e jugando y en el dicho juego y a causa del dito juego reniegan, siquiere blasfeman, el nombre de Nuestro Senyor Ihesuchristo y de su Madre vendita, e sea cosa muy necessaria que la dicha ciudat prevea en los tales desordenes.

Por tanto, querientes a las sobredichas cosas remediar, statuyeron e ordenaron ad in perpetum que persona alguna de qualquiere ley, estado, grado, condicion e preminencia sian, no sian osados de aqui adelant de jugar en la dicha ciudat ni en sus terminos de dia ni de noche, ocultament ni paladina, a ningun juego de dados, naypes siquiere cartas. Exceptado juego de todas tablas y juego de runfla, los quales dos juegos puedan jugar liberament sin pena alguna.

Empero porque muchas y diversas personas de los jugadores se esfuerçan a jugar en frau de los dichos statutos y ordinaciones de la dicha ciudat y se receptan en casas para jugar, e quando los oficiales siquiere jurados fallan los tales jugadores jugando, los unos fazen como que duermen, los otros dissimulan y esconden los dados siquiere cartas y dineros asin que los dichos oficiales no sepan el dicho juego. E assi, en aquesta manena e otras fraudulentas, se han esfuerçado a defraudar los estatutos y ordinaciones de la dicha ciudat; por aquesto, estatuyeron y ordenaron a todos tiempos ad in perpetum que persona alguna que jugara o sera trobada jugar a juego alguno de dados o cartas segunt dicho es, exceptado todas tablas, siquiere rumfla, o sera receptado en casa alguna, encorra en pena siquiere calonia el tal jugador de sixanta sueldos dineros jaqueses por cada una vegada que jugara o trobado sera. De la qual pena sia la ter-

cera part de los jurados qui agora son o por tiempo seran de la dicha ciudat o del oficial que los tomara; e la otra part para la bolsa comun de la dicha ciudat; e la otra part para el acusant, levaderos sin remedio alguno. E la misma pena tenga el senyor de la casa que receptara los dichos jugadores divididera y exsecutadera segunt dicho es. E si la dicha pena pagar no podra, que aya de estar sixanta dias continuos en la carcel.

Item, estatuyeron y ordenaron ad in perpetum por quanto la dicha ciudat aya tirado el tablage, si quiere casa dedicada para jugar, por que en ella se blasfemava el nombre de Nuestro Senyor Ihesuchristo y de su vendicha Madre, e muchos vezinos de la dicha ciudat se dan a tafureria e juego e se siguen muchos malos exemplos, e que no es razon que ninguno tenga osadia contra tan sancto estatuto receptor, si quiere encobrir, personas a jugar; statuyeron ad in perpetum que ninguno pueda acojer publicamente ni secreta en su casa a jugar los dichos juegos vedados a pena de sixanta sueldos levaderos sin remedio alguno dividideros en la forma suso dicha.

Item, los dineros que fallaran en el juego sian del oficial que los fallara jugando e pueda usar de ellos a su voluntad.

Item, quiso el dicho concejo todo concorde que assy contra el que jugara como contra el senyor de la casa donde seran receptados los jugadores se les pueda fazer enquesta dentro de tres dyas por via de informacion, y si constara por dos testigos, assi hombres como mujeres, de quatorze anyos arriba, los tales haver jugado; y constara por la misma informacion o otra de la casa donde havran estado receptados sian encorridos assi el jugador como el senyor de la casa donde havran estado receptados cada uno en la dicha pena de sixanta sueldos, exsecutadera sin remedio alguno por los dichos jurados o oficial. Y esto no obstant firma de drecho e inibicion de aquella obtenida e obtenedera o otro empacho alguno, a fin y efecto que los buenos statutos, si quiere ordinaciones, de la dita ciudat surtan en su efecto.

Hecho fue aquesto dia, mes y anyo de la part de arriba calendados.

Presentes testimonys fueron a las susodichas cosas Luys de la Abadia, mancebo, y Lope de Cimas, infancon, habitantes de la present.

Sig(*signo*)no de mi Marin Garcia, ciudadano de la ciudat de Daroqa e por actoridat real notario publico y de las actas de la present ciudat qui a las susodichas cosas, ensemble con los testigos de part de arriba nombrados, present fuy et aquellas en part escrevi y escrevyr fiz. Consta de raso vergulado entre las partes de la segunda linea do dize 'quingentesimo nono'. Et cerre.

1572.11.16.

Daroqa. Casas del Concejo

Fragmentos de un nuevo estatuto aprobado por el Concejo de Daroqa contra los jugadores y todas aquellas personas que no respetan las normativas sobre juego vigentes en la ciudad.

AMD, *Libro de Estatutos*, ff. 298r.-299v.

STATUTO CONTRA LOS JUGADORES Y RECEPTADORES DE JUGADORES

[...] Attendientes y conssiderantes los grandes danyos e inconbinientes que se han seguido y se siguen del juego de los dados y de los naipes abaxo reçitados, por los deshordenes que se han hecho y se hazen por algunas personas en dichos juegos. Por tanto, para remediar dichos inconbenientes y danyos y que de aqui adelante no se hagan semejantes desordenes, estatui-

mos y ordenamos ad inperpetuum que ninguna persona de qualquiere estado, grado o condicion sea, no sea ossado en tiempo de ferias ni en ningun tiempo del anno, dentro de la dicha ciudat, de dia ni de noche, de jugar al juego de la primera, ni de las quinolas, ni del flux, ni del chilindron, ni menos sean ossados de jugar a la gresca ni otro juego de dados en dichos tiempos ni alguno dellos. Exceptado que se pueda entre anno jugar a las tablas y del tocadillo. Y assi mesmo, desde la bispra de Pasqua de Navidad hasta el día de los Reyes inclusive y los dichos días de las dichas Pascuas de entre anyo tan solamente, en dichos días y tiempos se pueda jugar al juego de la pista y a las harinas. Y esto en cassas que no lleben ni reciban los duenyos dellas por si ni por interpositas personas, directe vel indirecte, ni aunque se lo den voluntariamente, ningun interesse por dexarlos jugar en las tales cassas a dichos juegos ni alguno dellos, ni pondra ninguna via.

E si alguna o algunas personas el contrario haran y a los dichos juegos o alguno dellos jugaran o reçeptaran o consentiran para que jueguen, que incurran y sean incurridos ipso facto en las penas abaxo reçitadas y declaradas, y se proçeda contra ellos en la forma siguiente e infrascripta.

Otrosi, estatuímos y ordenamos ad inperpetuum que ninguna persona assi hombre como mujer en tiempo de ferias ni en ningun tiempo de ferias ni del anyo, no sean ossados de reçeptar, acojer ni consentir directe vel indirecte a ninguna persona o personas de qualquiere estado o condicion que sean que jueguen en su cassa o en huertos, eras ni en ninguna parte que tenga suya o arrendada o tenga la llave della, assi dentro la dicha ciudad como fuera della ni en qualquiere parte de los terminos de aquella, a dichos juegos prohibidos ni alguno dellos. Y si el contrario alguna persona hara o consentira directe vel indirecte, que se pueda proçeder y se proçeda contra el tal o los tales receptadores y qui consentiran en los sobredicho criminalmente en la manera siguiente: es a saber, a condempnar a las tales personas a destierro y a desavezinarlos de dicha ciudad y su comunidad y a darles la pena afrontosa que les pareçera a los sobredichos juezes concorde; y allende de dicha pena o penas personales puedan dichos juezes concordar por el mismo delito y en un mismo tiempo comdenpnar a los dichos reçeptadores en pena de sesenta sueldos y las costas qui se habran havido; e allende de todas las penas sobredichas, qualquiere de los juezes sobredichos pueda quemarles las messas, sillas, bancos, assentos, tablas y otra qualquiere cosa sobre la qual jugaren y estaren asentados. Y esto en dia feriado o no feriado y no guardando orden de fuero ni drecho alguno [...]

Otrosi, estatuímos y ordenamos que qualquiere persona o personas que en algun tiempo del anyo dentro de los muros de dicha ciudat, en qualquiere parte que sea dentro de aquellos jugaren a dichos juegos prohibidos o alguno dellos, que tenga de pena sesenta sueldos el tal que jugare; y allende de dicha pena el tal juez que los hallare jugando geles pueda tomar todo el dinero que delante hallare en la mesa jugando; e assimismo, qualquiere persona que hovie-re jugado, si dentro de tres días despues que habra jugado a dichos juegos prohibidos o alguno dellos, aunque no haya sido hallada jugando le constara a algun official de los sobredichos por relacion de un testigo, por el orden y como dicho es de parte de arriba contra los reçeptadores, haver jugado alguna persona, en tal caso la tal persona incurra en pena de sesenta sueldos. Y que tantas vezes incurran en dichas penas assi los que jugaren como los que receptaren o acogieren a qui jugaren.

[...] Et si casso fuere que alguna persona o personas fuera de los muros de dicha ciudat jugaren a dichos juegos prohibidos o alguno dellos, en qualquiere parte que sea dentro los muros y terminos de dicha ciudad se pueda proceher contra los tales jugadores que fuera de los muros jugaren a dichos juegos prohibidos criminalmente, y puedan ser presos y desterrados y condenados y desterrandoles condenarlos en las devidas penas [...] Et si alguna persona

o personas seran pobres y no podran pagar dicha pena pecuniaria, que en tal caso lo puedan tener preson por el tiempo o tiempos que a dichos juezes pareçera y por el mesmo orden que de parte de arriba esta estatuido y ordenado contra los reçeptadores [...]

Otrosi, estatuyamos y ordenamos que si el dicho justiçia o su lugartiniente o los dichos jurados o alguno dellos quisieren entrar a reconoçer en alguna casa que se sospechen que juegan y no le abrieren luego como llamar, que en tal casso pueda romper las puertas de la tal cassa o cassas, allende de lo sobredicho puedan causa rressistencia a los duenyo o duenyos que vivran en las tales cassas y a las personas que dentro de dichas cassas estaran, y como a resistentes y desobedientes los puedan llevar a dicha ciudad pressos y ponerlos en la carçel sin darles demanda ni otra cossa alguna y dales pena o penas y proceder contra ellos con el mismo orden que contra los reçeptadores de parte de arriba esta dispuesto y ordenado.

Otrosi, estatuyamos y ordenamos que si despues que el tal juez hoviere entrado en la tal cassa donde haya sospecha que jugavan y allare algunas personas dentro della que sospechara que jugavan o havian jugado, aunque no los halle jugando los pueda compellir a que juren, assi al duenyo o duenya o moços o moças de la tal casa como a las personas que dentro de tal casa hallara; y mediante juramento addiren si jugavan o havian jugado y a que juego jugavan o havian jugado y quien eran o son los tales que jugavan o havian jugado, a fin que el tal juez pueda prender y executar a los que le pareciere haver contravenido, receptado o jugado a los dichos juegos prohibidos [...]

Otrosi, estatuyamos y ordenamos que si alguna persona o personas se sintiran agrabiadas de lo que los dichos juezes y oficiales i alguno dellos declararen o hizieren acerca de las sobredichas cosas o alguna dellas, que en tal caso dentro de quinze dias despues, pueda la tal parte tener recurso por via de reversion a justiçia, oficiales y Consejo que es y por tiempo seran de dicha ciudad para que entendido por ellos, la dicha quexa y pretension puedan los dichos justicia, offiçiales y consejo que las dos partes conformes declarar si sera bien hecho o no lo que por dichos juezes o el otro dellos sera declarado y hecho o mandado hazer [...] Y esto se entienda en lo que toca a las penas corporales, que en las demas penas pecuniarias y quemar messas y lo demas se pueda poner y se ponga en execuçion luego por el tal juez o juezes que seran hallados o les constara como dicho es.

Otrosi, estatuyamos, atendido y considerado que en los juegos que no se proyben por el presente estatuto se podria usar mal de ellos y hacer exçesso en la cantidad de dinero o otra cossa que se jugare por ellos, por tanto, por remediar dicho inconveniente, estatuyamos y ordenamos que si a los dichos offiçiales o el otro dellos pareçiere ser cossa desordenada lo que se jugare a dichos juegos que no se prohiben, que tambien puedan verlo y reconoçerlo y tomarlos en pena a los tales que jugaren y donde jugaren sin executarlos ni hazer execuçion y despues dar razon a el Consejo de dicha çiudad que son y por tiempo seran para que vean si sera exçesso lo que juegan y se tratare açerca de dichos juegos y declaren si es pena o no y pongan el orden y medio que les pareçiere convenir por el orden de la forma y manera que esta estatuido y ordenado de parte de arriba con sus incidentes y dependientes anexos [...].

POLÍTICA MUNICIPAL Y CEREMONIALES PÚBLICOS: LA EXALTACION DE LA MONARQUÍA EN LA DAROCA DE LOS AUSTRIAS (siglos XVI-XVII)

POR
JOSÉ ANTONIO MATEOS ROYO

A lo largo de los siglos XVI y XVII la ciudad de Daroca, municipio aragonés de realengo, desarrollará con una magnificencia desconocida hasta entonces una serie de ceremoniales públicos dedicados en esencia a la exaltación de la Casa de Austria. Los objetivos del presente artículo se encaminan, en primer lugar, a demostrar la importancia y amplia difusión de estos ritos de conmemoración del poder real en el seno de las pequeñas ciudades aragonesas, más alejadas del centro político constituido por la capital del reino. En segundo término, a delimitar el nexo existente entre el carácter de estas celebraciones y la situación política, y ello tanto a nivel general del reino como a título particular, a través de los vínculos que determinan las relaciones entre monarquía y municipio. De este modo, la evolución política del Concejo darocense halla su reflejo en esta serie de ceremonias públicas que, lejos de constituirse en actos precipitados, se integran en el esquema general de gestión desarrollado por el municipio durante las dos centurias.

1. EL CONCEJO Y SU EVOLUCIÓN

En Daroca la política concejil durante los siglos XVI y XVII supone la culminación de un largo proceso, iniciado ya durante la Baja Edad Media y generalizado para toda Europa occidental. A lo largo del mismo, la configuración del Concejo como fuerza rectora de los intereses del común de vecinos va pareja a una cerrazón creciente en su seno. El municipio darocense revela una tendencia a ser controlado por una oligarquía urbana, cada vez mejor delimitada, formada por aquel sector de ciudadanos dotado de mayor prestigio social y poder económico.

Esta oligarquía vendrá definida en Daroca durante la Baja Edad Media por los caballeros, hombres libres de categoría no noble, poseedores de armas y caballo propio. Su disposición de un nivel de rentas superior al de la mayoría les permitirá reservarse los cargos más importantes en perjuicio del resto de los vecinos —artesanos, pequeños comerciantes y agricultores propietarios— con derechos políticos a su ejercicio. La afirmación del sistema insaculatorio, introducido por la reina doña María en 1444, no hará sino consolidar este proceso.

Sobre estas bases medievales, la evolución del aparato político seguirá su cauce a lo largo del XVI para generar, con mayor frecuencia a partir de mediados de siglo, conflictos en el seno de la oligarquía dirigente. Dos son los principales motivos de fricción. El primero viene derivado del intento por algunos ciudadanos de acceder a la condición de hidalgos sin renunciar a su representación política, lo que sólo se revelará posible si consentían en participar, como los vecinos pecheros, en las cargas fiscales. En segundo término, tienen lugar una serie de pleitos por formar parte de la minoría dirigente, como resultado de un sistema de acceso —la fabeación— en exceso rígido. Su poca flexibilidad llevará a particulares a solicitar a su Majestad su intervención para participar en los puestos de mayor poder y prestigio dentro del Concejo. El municipio apela cada vez con mayor frecuencia al rey para que envíe un delegado que lleve a cabo la «matrícula e insaculación de los oficios». La misma frecuencia del recurso a estos comisarios —1557, 1562, 1577, 1588, 1595— durante la segunda mitad del XVI delata su peso creciente.

La influencia de estos enviados será todavía mayor al aprovechar el Concejo su condición de juristas para confiarles la revisión de las Ordenanzas de la ciudad. Las sucesivas síntesis de éstas les permitirán introducir modificaciones en los métodos de elección de cargos, en los requisitos que debían cumplir y en las atribuciones que se les conferían¹ con el fin de reservar los puestos decisorios a un sector cada vez más restringido de la población. Este progresivo carácter oligárquico se manifiesta en medidas como la designación automática para ocupar puestos entre los oficiales municipales del año anterior o la fijación de unos niveles de riqueza para acceder a los cargos de mayor relieve: Justicia, juez, almotacén, jurados... El antiguo estatuto que permitía el libre acceso a la condición de jurado a todo vecino que presentase su caballo y armas el día de San Martín será suprimido. El desempeño de cargos se caracteriza como un «cursus honorum», un ascenso progresivo de

¹ Mateos, J.A.: «El Concejo darocense durante el último cuarto del siglo XVI: tendencias de una oligarquía», *Jerónimo Zurita*, (Zaragoza), 65-66, (1994), pp.7-13.

posiciones dentro del Concejo según el grado de poder adquirido. La representación política de los vecinos de la ciudad, por contra, se verá cada vez más mermada. Buena parte de los vecinos se excluyen de asistir a los Concejos generales al hallarse cada vez más en desacuerdo con los objetivos de la minoría dirigente.

La monarquía, según ha señalado Torras², con objeto de dotarse de un mayor grado de influencia política en Aragón, pretenderá desde fines del XVI institucionalizar la revisión periódica de las nóminas de insaculados a intervalos quinquenales o decenales por comisarios reales. En el caso del Concejo darocense, este objetivo se cumple en toda su plenitud. A lo largo del siglo XVII la actuación de los insaculadores se sucederá, a intervalos de unos diez años, con una gran regularidad: 1608, 1619, 1630, 1639, 1647, 1656, 1666, 1675, 1683 y 1693. El ascenso de sus salarios, que se multiplican por cinco desde comienzos del Seiscientos con respecto a los percibidos pocos años antes, a fines del siglo XVI, da buena cuenta de la influencia política adquirida. Justifica asimismo con toda claridad que estos cargos fuesen tanto objeto de codicia por gran número de aspirantes como de queja por los representantes de los municipios en Cortes, debido a los cuantiosos gastos que les acarreaban.

Si en principio pudiera parecer que la actuación de los insaculadores se encaminaba a promover modificaciones en el gobierno municipal tras las alteraciones de 1591, nada de esto sucede. El sosiego del reino parece exigir, tras una represión selectiva, un cierto respeto para con las oligarquías municipales. A diferencia de Zaragoza³, donde el mismo municipio borra de las nóminas de insaculados a personas sospechosas de participar en los tumultos, en Daroca no se perciben actuaciones en ese sentido ni cambios en las familias que detentan el poder municipal durante las últimas décadas del siglo XVI y las primeras del XVII. El mantenimiento de las oligarquías dirigentes en las villas y pequeñas ciudades, alejadas del centro decisorio en lo político constituido por la capital, es percibido por la monarquía como premisa indiscutible para la pacificación del reino. El menor interés manifestado por los asuntos aragoneses durante el reinado de Felipe III no hará sino confirmar esta forma de proceder, favorecida por la política conciliatoria del Concejo.

Buena prueba de esta autonomía por parte de los munícipes es la rotunda negativa de la ciudad de Daroca en las Cortes de 1626 a aceptar el pago del ser-

² Torras, J.M.: «El procedimiento insaculatorio en los municipios de los reinos de la Corona de Aragón: entre la renovación institucional y el sometimiento a la monarquía». En: *Jerónimo Zurita. Su época y su escuela*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1986, pp.341-352.

³ Jarque, E: «Monarquía y poder urbano en Aragón (1487-1565)», *Estudios*, (Zaragoza) (1985-1986), pp.79-103.

vicio a raíz de la política belicista del conde-duque de Olivares y su proyecto de la Unión de Armas⁴. Los problemas vividos por la monarquía para conseguir el voto de este servicio convencen a ésta de la necesidad de establecer en los puestos decisorios del poder municipal a una minoría que les resulte adicta por cuanto le es deudora de sus cargos. El interés, común según Gil Pujol a todo el estamento dirigente aragonés⁵, por vincularse a la monarquía como medio de obtener títulos o cargos en la administración real hará el resto.

La actuación de la monarquía tras las Cortes de 1626 sobre el Concejo darocense será rápida. Vendrá de la mano del primer comisario real enviado para realizar la matrícula e insaculación de oficios, Baltasar Navarro de Arroyta, regente del Supremo de Aragón. Hay indicios de que el municipio sabe lo que le espera. Como medida cautelar⁶, ya a principios de 1628 se hacen desaparecer las Actas municipales de 1592, para que no puedan ser utilizadas para presionar a sus dirigentes.

La tendencia a la cerrazón interna dentro del Concejo darocense juega a favor de la monarquía. Las recomendaciones destinadas a lograr la insaculación o habilitación de un particular para el ejercicio de un cargo, firmadas por su Majestad o por el virrey y gobernador del reino, se sucederán en orden creciente hasta constituir un auténtico torrente en la década de los cuarenta, cuando la monarquía debe hacer frente a los levantamientos portugués y catalán⁷. La relación entre ejercicio de un puesto y status social se ve subrayada por diversos procesos ascensionales de personas que adquieren a la vez una mayor influencia política cerca del monarca y una mejor posición económica y social. Al mismo tiempo, cobrarán un nuevo impulso las demandas de estatutos de infanzonía, cuyos beneficiarios se hallan cada vez en mejores relaciones con el Concejo cuando no pasan de forma directa a integrarlo.

El resultado de esta dinámica supone un auténtico relevo de parte de la minoría dirigente en el Concejo y la definitiva afirmación en el poder muni-

⁴ Colás, G y Salas, J.A: «Las Cortes aragonesas de 1626: el voto del servicio y su pago», *Estudios* (Zaragoza) (1975), pp.87-193 y Solano, E: *Poder monárquico y estado pactista (1626-1652)*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1987.

⁵ Gil Pujol, J: «La integración de Aragón en la monarquía hispánica del siglo XVII a través de la administración pública» *Estudios*, (Zaragoza), (1978), pp.239-265 y «La proyección extrarregional de la clase dirigente aragonesa en el siglo XVII». En Molas, P et al: *Historia social de la administración española*, Barcelona, Centro Superior de Investigaciones Científicas, 1980, pp. 21-64.

⁶ A(rchivo) M(unicipal de) D(aroca), Act(as) M(unicipales), 1628, 2 de enero y 1630, 4 de marzo. Zaragoza conoce también una fuerte intervención tras las Cortes de 1626. Véase Redondo, G: «La censura política de los Austrias en Aragón», *Cuadernos de Zaragoza*, (Zaragoza), (1978) y Maiso, J: «Disputas entre Felipe IV y Zaragoza en 1653», *Estudios*, (Zaragoza), (1974), pp.41-59.

⁷ Mateos, J.A: «El concejo darocense en sus relaciones con la monarquía (1577-1647)», *Cuadernos de Estudios Borjanos*, (Zaragoza), 27-28, (1992), pp.291-303.

pal de una serie de notables que monopolizarán su disfrute. Este girará, con alguna modificación, ya para todo el resto del siglo XVII en torno a contadas familias: Marco, Orera, de la Cueva, Diez de Aux, Ezpeleta Capdevilla... Su control de las matrículas de oficios se ejercerá, tal y como ocurría con anterioridad, mediante el nombramiento de diputaciones encargadas de asesorar al comisario de turno. Este, caso de no haber claros enfrentamientos entre el municipio y el virrey, solía aceptar de grado las sugerencias de estas comisiones al no resultar concededor de las relaciones de poder existentes en la ciudad y al ser el Concejo quien, en definitiva, le pagaba. Su extracción social y posición acomodada facilitaban este entendimiento con la oligarquía dirigente.

Junto con la actuación regular de los comisarios, el recurso a solicitar insaluciones y habilitaciones avaladas por el virrey o el gobernador se convierte en tónica constante durante la segunda mitad del siglo XVII. Estas peticiones eran aceptadas o rechazadas por el Concejo, bien por fabeación del candidato o a través del voto directo. Sin pretender ya alterar el orden interno existente, esta capacidad de recomendación de los representantes reales, al volverse obligatoria para acceder a los cargos más importantes del Concejo, permitía conservar un cierto grado de control sobre la oligarquía. Al mismo tiempo, se mantenían despiertas las expectativas de ésta para con la monarquía como fuente de favores, títulos y puestos en instituciones del reino.

La remodelación de los cometidos de la minoría rectora, sujeta a un mayor control, así como las medidas cada vez más impopulares que se deberán adoptar en un tiempo de crisis originan un cierto desinterés en parte de la oligarquía por el desempeño de cargos municipales. Estos pasan en ocasiones a ser concebidos como una fuente más de prestigio, como la propiedad de la tierra o los títulos de infanzonía. Esta mayor despreocupación se traducirá en las cada vez más frecuentes renunciadas a ocuparlos por parte de sus aspirantes. También se refleja en las abundantes inhabilitaciones para desempeñarlos dictadas por el Concejo por no haberse presentado estos aspirantes para ser extractos en los cargos en que estaban inseculados, o incluso por vivir fuera de la ciudad.

Una segunda vertiente de la acción de los comisarios reales consistirá en reforzar el control de la minoría ciudadana que rige el Concejo sobre los demás estamentos sociales. Las Ordenanzas dictadas en 1630 y 1647 completan el proceso iniciado a fines del XVI⁸. Igual que sucede en otras ciuda-

⁸ AMD, Ordenanzas de 1630, (13.3.8), fol.10r-12v, de 1647 (13.3.8), fol.33-36 y de 1683 (13.2.1), fol.15. Los planteamientos se revelan idénticos en otras ciudades, como Barbastro. Véase Salas, J.A: *La población de Barbastro en los siglos XVI y XVII*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1981, pp.276-277.

des, la importancia de los bienes que se deben poseer para acceder a los principales cargos se incrementará como criterio exclusivista en beneficio de la oligarquía ciudadana. Un número cada vez mayor de oficios municipales de rango menor serán designados mediante nominación directa. El nombramiento de parte de éstos se repartirá desde mediados de siglo entre el Justicia saliente y el entrante.

Todas estas disposiciones tienen una motivación bien clara. Los costes de todo tipo que la creciente presión de la monarquía acarrea al Concejo durante el Seiscientos incrementan el desajuste ya existente entre ingresos y gastos en la hacienda municipal. Impondrán de forma ineludible el sacrificio de la política de abastos y de derechos comunales que habían sido defendidos por el municipio en el siglo XVI. Estas decisiones perjudican en especial a los más humildes que, por tradición de época medieval, disponían todavía de algunos representantes. La buena situación existente en el Quinientos no había planteado obstáculos a su presencia en un Concejo siempre dominado por la oligarquía ciudadana. En el XVII por el contrario, es necesario restringir en lo posible la presencia de opiniones críticas para con la política municipal.

Esta disociación progresiva entre oligarquía y población condiciona que a lo largo del siglo XVII el mismo concepto del municipio cambie con mayor rapidez que durante la centuria anterior hasta transformarse en una institución más independiente en sus funciones de la existencia del común. Ante el declive de la órbita de lo público, la gestión municipal se liga cada vez más a esferas de influencia privada. Esta situación originará entre los vecinos tres actitudes principales.

La primera es la preocupación de menestrales y labradores por mantener su representación política en el Concejo para defender sus intereses⁹. Esta defensa se centrará en los regidores de menestrales y labradores, dada su influencia en el arriendo de los bienes de propios. A mediados de siglo, la protesta de los representantes de los menestrales conseguirá retrasar diez años las pretensiones de la oligarquía de permitir a los arrendadores de propios detentar oficios municipales. Las presiones de ambos estratos lograrán incluso que estos dos regidores se mantengan tras la quiebra de la hacienda municipal en las concordias pactadas entre Concejo y censalistas en 1673 y 1693.

⁹ AMD, Act Mun, 1648, 3 de enero, 1653, 14 y 24 de marzo, 6, 7 y 12 de abril, 11 de oct, 1666, 27 de julio, 3 de dic, 1693, 20 de enero, 18 y 30 de junio y fol.146r-147v, 1694, 8, 15 y 29 de enero.

En segundo lugar, el descontento de buena parte de la población se traducirá en resistencia y falta de colaboración para con aquellas decisiones municipales que consideren lesivas para con sus intereses: compartimentos, sisas, pago de deudas... Las transacciones se sustraen cada vez más de la regulación municipal y proliferan los intercambios fraudulentos. En momentos concretos, casos constatados de mala gestión de bienes de propios por parte de miembros de la oligarquía se ven castigados con ataques contra la propiedad particular de éstos.

Por último, el desprestigio del municipio como institución entre el vecindario robustece las vinculaciones personales, los lazos clientelares. En este entorno de crisis cobra más fuerza la necesidad de allegarse a un poderoso, según se percibe con nitidez en campos como la educación o la caridad. Estas actitudes tienen su correlato en la vida política al sustituirse en parte las relaciones entre estratos por los vínculos verticales. Un ejemplo muy significativo se produce con motivo de la elección de los síndicos para las Cortes de 1677, que debían ser aprobados de forma necesaria por el Concejo general¹⁰. Los candidatos más acordes con los deseos de la minoría rectora se ven superados por otros dos miembros de la oligarquía capaces de aglutinar a su favor a un sector importante del vecindario y hacerles concurrir a un Concejo general.

2 . LOS CEREMONIALES PÚBLICOS

2.1. ALGUNOS PRELIMINARES. LA PARTICIPACIÓN MUNICIPAL EN EL FENÓMENO FESTIVO DURANTE LOS SIGLOS XVI Y XVII

Antes de pasar a tratar los ceremoniales públicos desarrollados por el Concejo darocense durante los siglos XVI y XVII, considero conveniente destacar que parte de las fiestas y celebraciones que tenían lugar en la ciudad en las dos centurias tratadas escapaban a su organización directa por parte del municipio. Esta circunstancia se aprecia con especial intensidad en todas aquellas manifestaciones más ligadas a la denominada «cultura popular»¹¹ al

¹⁰ AMD, Act Mun, 1677, 19 de abril.

¹¹ Sobre el concepto cultura popular, véase Burke, P: *La cultura popular en la Europa Moderna*, Madrid, Alianza Universidad, 1990, Chartier, R: «Construction de l'Etat moderne et formes culturelles. Perspectives et questions». En: *Culture et ideologie dans la genèse de l'Etat Moderne*, Roma, Escuela Francesa de Roma, 1985, pp.491-503, Muchembled, R: *Culture populaire et culture des élites dans la France Moderne (XV-XVIII siècle)* París, Flammarion, 1991 y Berce, Y. M: *Fête et revolte. Des mentalités populaires du XVI au XVIII siècle*, París, Hachette, 1994.

correr su dirección a cargo de otras instancias sociales como las iglesias o las cofradías.

Vinculado a la celebración de buen número de santos constituidos en patronos de estas instituciones, el ciclo festivo venía condicionado de forma primordial, al igual que en muchos otros lugares, por el Corpus. Esta celebración cobraba especial significado al hallarse asociada Daroca al milagro de los Santos Corporales, objeto de veneración desde la Baja Edad Media¹². Favorecida por la existencia de una feria para estas fechas, Daroca se llenaba de peregrinos procedentes tanto de la comarca como de otros lugares con la ilusión de ver las reliquias, expuestas ese día en un edificio extramuros —véase el mapa adjunto— denominado la Torreta. Junto al Corpus, la festividad de Nuestra Señora Agosto y la más tardía de Santo Tomás Aquino se afirman durante los siglos XVI y XVII como las más señaladas de la ciudad.

En este contexto, sí es necesario destacar la influencia municipal en el desarrollo de celebraciones a tono con la Contrarreforma católica. Así, el Concejo aprovechará el oportuno rumor de un milagro acaecido en Luchente en el Corpus de 1564 relativo al Misterio de los Corporales para difundir el culto a Santo Tomás de Aquino¹³, defensor del dogma de la Transubstanciación. En 1584 comisionará a un religioso para procurarse una reliquia del santo, cuya fiesta propone al clero en 1589. Su consagración definitiva se alcanza en los grandes festejos que se le dedican en 1595 y de nuevo en 1600, al atribuírsele el fin de la peste que asolaba Daroca. En 1643, a requerimiento del papa Urbano VIII, el Concejo confirma la elección de Santo Tomás como patrón de la ciudad. En pleno contexto barroco, se unirá en fin a lo largo del Seiscientos¹⁴ a la corriente general de difundir el culto de diversos santos mediante la conmemoración de sus festividades, como sucede con San José en 1642, San Fernando en 1671, San Pascual Bailón en 1692 o San Diego en 1694.

¹² Sobre la institucionalización de esta fiesta en Aragón y Daroca, y sobre sus principales actos, véase Pérez, L.: «Juglares y ministriles en la procesión del Corpus de Daroca en los siglos XV y XVI» *Nassarre*, (Zaragoza), VI, 1, (1990), pp.85-177 y Falcon, M. I.: «La procesión del Corpus en Zaragoza en el siglo XV». En: *Actas de las V Jornadas de Estudios sobre Aragón*, Zaragoza, Universidad, 1984, pp. 633-638. Como aportación más actualizada sobre el tema, véase Corral, J.L.: «Una Jerusalén en el Occidente medieval: la ciudad de Daroca y el milagro de los Corporales», *Aragón en la Edad Media*, (Zaragoza), 12, (1995), pp.61-122.

¹³ Véase AMD, Act Mun, 1564, 4 y 5 de marzo, 1565, 11 de mayo, 1568, 27 de feb, 1584, 16 de marzo, 1589, 10 de marzo, 1595, 10, 12 y 17 de feb, 1596, 3 de mayo, 1643, 4 de abril.

¹⁴ Véase AMD, Act Mun, 1642, 21 de mayo, 1671, 3 de julio, 1692, 16 de mayo, 1694, 2 de nov.

Al margen de estas intervenciones, el municipio ejercía frente a las diversas manifestaciones festivas un papel más bien regulador con el objeto de evitar accidentes, estallidos de violencia o transgresiones de la moral imperante. Caso de resultar éstas inevitables, procuraba limitarlas a un período de tiempo concreto, como sucede con el Carnaval. Así procederá al prohibir las prácticas de determinados juegos, condenados en ocasiones por el daño que causan a los pobres¹⁵. El uso de máscaras y disfraces¹⁶ se verá restringido a los días de Carnestolendas. La presión contra ambos durante las últimas décadas del XVII culminará a fines de siglo con la prohibición de su uso incluso en ese período de tiempo.

Esta relación entre gusto popular e intervención municipal no se basaba en la mera prohibición. Se halla también presente en diversas manifestaciones festivas novedosas introducidas en la ciudad. Como herencia del gusto teatral derivado de los entremeses medievales, el Concejo promueve desde mediados del XVII, en especial para el Corpus, diversas representaciones públicas hasta acordar en 1616 con un particular la creación de una Casa de Comedias¹⁷, donde actuarán a lo largo del Seiscientos compañías de paso. La fabricación de pólvora y la compra de armas por la ciudad a raíz de la guerra de Cataluña originan como imprevista consecuencia la difusión de las soldadescas por la comarca en la segunda mitad del siglo XVII. También para este período se halla documentado el pago por el Concejo a danzantes navarros para actuar en la procesión del Corpus, así como la incorporación de figuras de gigantes a las celebraciones de esta festividad.

Como era norma general en el Antiguo Régimen¹⁸, el papel del Concejo cobraba mayor realce con ocasión de las principales fiestas tanto mediante

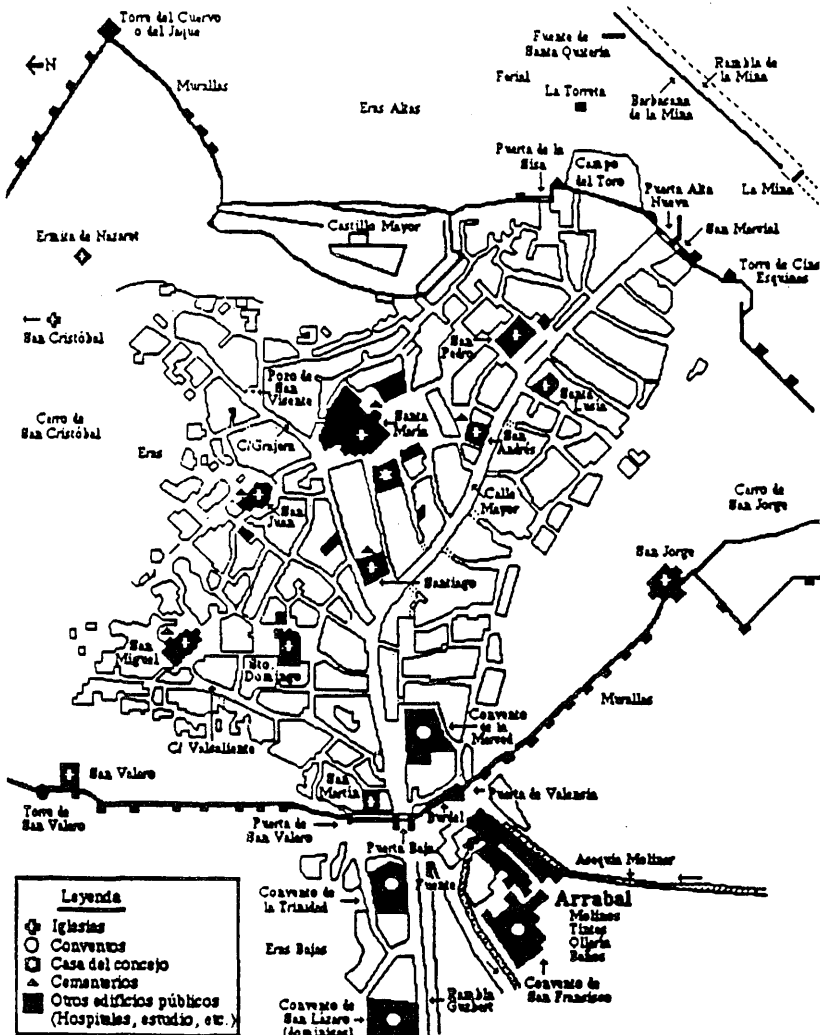
¹⁵ Véase AMD, Act Mun, 1635, 19 de oct, 1654, 21 de agosto, 1673, 21 de nov.

¹⁶ Véase AMD, Act Mun, 1534, 3 de feb, 1568, 30 de enero, 1569, 22 de julio, 1670, 31 de enero, 1677, 29 de enero, 1679, 3 de feb, 1686, 1 de feb, 1690, 1 de feb, 1691, 26 de enero, 25 de feb, 1695, 11 de feb. Sobre el carnaval, véase Bajtjn, M: *La cultura popular en la Edad media y el Renacimiento*, Madrid, Alianza Editorial, 1985; Caro Baroja, J: *El carnaval*, Madrid, Taurus, 1979 y Heers, J: *Carnavales y fiestas de locos*, Barcelona, Península, 1988.

¹⁷ Véase AMD, Act Mun, 1616, 25 de sept y 20 de nov. Sobre el origen medieval del teatro en castellano y su evolución en España durante los siglos XVI y XVII el mejor trabajo es el de Shergold, N.D: *A History of the Spanish Stage. From Medieval Times until the End of the Seventeenth Century*, Londres, Clarendon y Oxford University Press, 1987. Para Aragón, Egido, A: *Bosquejo para una historia del teatro en Aragón hasta finales del siglo XVIII*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1987. Sobre Daroca, Mateos, J.A: «Municipio y teatro en Daroca (siglos XV-XVII): de los entremeses del Corpus a la Casa de Comedias», *Criticón*, (Toulouse), 68, (1996), pp. 7-30.

¹⁸ Véase Bennassar, B: *Valladolid en el siglo de Oro. Una ciudad de Castilla y su entorno agrario en el siglo XVI*, Valladolid, Ayuntamiento, 1989, pp. 435-452; Chacón, F: *Murcia en la centuria del Quinientos*, Murcia, Universidad, Academia Alfonso X el Sabio, 1979, pp. 425-439 y en general Pedraza, P: *Barroco efímero en Valencia*, Valencia, Ayuntamiento, 1982. Como consecuencia, los gastos en fiestas tenían una importante repercusión sobre las haciendas de los municipios. Véase Bennassar, B: *Valladolid en el siglo de Oro. Una ciudad de Castilla y su entorno agrario en el siglo XVI*, Valladolid, Ayuntamiento, 1989, pp. 451-452; Gutiérrez Alonso, A: *Estudio sobre la decadencia de Castilla. La ciudad de Valladolid en el siglo XVII*, Valladolid, Ayuntamiento, 1989, pp. 378-379 y Bustos, M: «La hacienda municipal gaditana en el reinado de Carlos III» *Gades* (Cadiz), 9, (1982), pp. 43-44.

LA CIUDAD DE DAROCA EN EL SIGLO XVI



Según Corral, J.L.: «Catástrofes naturales y transformaciones urbanas en la ciudad de Daroca en los siglos XV y XVI», *Aragón en la Edad Media*, (Zaragoza), X-XI, (1993), pp.195.

el recurso al ceremonial como a la subvención de diversos espectáculos: carreras de caballos, danzas, fuegos artificiales... En todas desempeñaban un papel destacado la música y la luz, expuesta mediante hogueras, antorchas o luminarias en torres, calles y plazas. Un cierto sentido paternalista del municipio se manifiesta en la celebración de corridas de toros, en sus diversas variantes —toros ensogados, «afochados», con jubillos— muy del gusto popular ya en la Baja Edad Media. El Concejo, por último, marcaba las pautas de celebración de festejos excepcionales o ceremonias vinculadas a desgracias que amenazaban de forma directa a la ciudad, como la aparición de pestes y sequías.

Con respecto a la participación municipal en el fenómeno festivo más cotidiano, una apreciación fundamental diferencia al siglo XV de las dos centurias siguientes. En el Cuatrocientos el municipio dirige su mayor atención —y sus principales gastos— a fiestas ligadas a la ciudad como la Rolda de Septiembre y el Corpus. La supresión en 1484 de la «Istoria de los Sanctos Corporales» celebrada para el Corpus y de las «alegrías de la Rolda»²⁰ a partir del año siguiente suponen un evidente retroceso en la contribución directa del Concejo a las principales fiestas locales. Así, durante los siglos XVI y XVII la actuación más regular del municipio al respecto se orienta a costear los gastos derivados de transportar la imagen de la Virgen en andas para Nuestra Señora de Agosto.

De este modo, si bien el Concejo siempre se hallará presente y ejercerá una evidente función de tutela, y vigilancia en las festividades locales, sus principales esfuerzos durante el Quinientos y Seiscientos no se hallan relacionados con circunstancias particulares, propias de Daroca. Vienen determinados al pretender el Concejo expresar por medio del espectáculo el sentimiento de la ciudad frente a ciertos acontecimientos, por lo general relacionados con la institución monárquica. El municipio manifestaba así sus vínculos con el rey o el reino a través de pautas ceremoniales ya establecidas, tanto en Aragón como en Castilla, durante la Baja Edad

¹⁹ Véase al respecto Rodrigo, M.L.: «Juegos y festejos en la ciudad bajomedieval: sobre el correr toros en la Daroca del siglo XV» *Aragón en la Edad Media* (Zaragoza), X-XI, (1993), pp. 747-761. La popularidad del festejo taurino en España es subrayada por la mayoría de los autores citados en la nota anterior. Véase también las apreciaciones de Defournaux, M: *La vida cotidiana en la España del Siglo de Oro*, Madrid, Argos Vergara, 1983, pp. 130-132.

²⁰ Véase sobre estas celebraciones, Rodrigo, M.L: *Poder y vida cotidiana en una ciudad bajomedieval: Daroca, 1400-1526* (tesis doctoral inédita) y Mateos, J.A.: «Teatro y sociedad en la Daroca del Cuatrocientos: la Istoria de los Sanctos Corporales», *Edad de Oro* (Madrid), XVI. (1997), pp. 221-234.

Media²¹. La verdadera novedad es la magnificencia y suntuosidad de la que se dota a estos ceremoniales a lo largo de los siglos del Renacimiento y del Barroco.

2.2. LOS VÍNCULOS ENTRE LA CIUDAD Y EL REY. ENTRADAS TRIUNFALES Y CEREMONIAS FÚNEBRES.

Como ya se ha adelantado, las medidas de corte ceremonial o festivo adoptadas por el municipio con respecto a la institución monárquica venían ya prefijadas desde la Baja Edad Media. El Concejo decretaba festejos²² —alegrías— para celebrar las buenas noticias: el nacimiento de un infante, el matrimonio de un príncipe o una victoria militar, como el apresamiento de Francisco I en Pavía o las tomas de Salces, Barcelona o Buda: danzas, torneos, toros, luminarias... La llegada a la ciudad de personajes de relieve y sobre todo del mismo monarca propiciaba la celebración de festejos variados. Hechos luctuosos, como la muerte del rey o de la reina, permitían de igual modo mostrar el dolor de la ciudad mediante actos funerarios. Estos, ya tipificados en el siglo xv en libros de exequias, eran ajustados con otras ciudades aragonesas para atenerse a unas mismas normas. Se erigían túmulos funerarios y se desarrollaban cortejos fúnebres. Capillas ardientes eran dispuestas en las iglesias, donde se celebraban misas solemnes por el alma del difunto. Todo festejo y actividad laboral quedaban prohibidos bajo pena durante las exequias. Como muestra de duelo, los principales oficiales del Concejo se revestían por un tiempo con unas vestiduras amplias —gramallas—, tejidas en paño negro.

²¹ Véase en general sobre España Rucquoi, A ed: *Realidad e imágenes del poder. España a fines de la Edad Media*, Valladolid, Ambito, 1988. Para Castilla, Nieto, J.M.: «Apologfa y propaganda de la realeza en los cancioneros castellanos del siglo XV» En la *España medieval*, (Madrid), 2, (1988), pp. 185-221, Mackay, A: «Ritual and propaganda in fifteenth century Castile» *Past and Present*, (Kendal) 107 (1985), pp. 3-43 y Andrés Díaz, R: «Las entradas reales castellanas según las crónicas de la época» *En la España medieval*, (Madrid), IV, (1984), pp. 47-62. Sobre Valencia, Narbona, R: «Las fiestas reales en Valencia entre la Edad Media y la Moderna (siglos XIV-XVII)» *Pedralbes*, (Barcelona), 13, (1993), tomo II, pp.463-480. Para el reino aragonés, Laliena, C. y Iranzo, T: «Las exequias de Alfonso V en las ciudades aragonesas. Ideología real y rituales públicos» *Aragón en la Edad Media*, (Zaragoza), IX, (1991), pp.55-75. Sobre Daroca, García Marco, L.F y García Marco, F.J: «El impacto de la muerte del príncipe Juan en Daroca (1497-1498): Poesía elegiaca y ritual urbano» *Aragón en la Edad Media*, (Zaragoza), X-XI, (1993), pp. 307-337 y Rodrigo, M.L: «El poder real y los rituales públicos de exaltación de la monarquía en una ciudad aragonesa: Daroca (1449-1525)». En: *Actas del XV Congreso sobre Historia de la Corona de Aragón*, Zaragoza, Diputación General, 1996, tomo I, vol. 3, pp. 461-478.

²² Las noticias sobre estas disposiciones municipales son bastante abundantes. Las proclamaciones de festejos en la ciudad con motivo de alumbramientos de infantes o esponsales de reyes o príncipes pueden localizarse en AMD, Act Mun, 1525, 28 de nov, 1545, 24 de julio, 1554, 30 de oct, 1572, 20 de feb, 1605, 15 de abril, 1623, 30 de dic, 1647, 28 de agosto, 1658, 1 de marzo, 1662, 10 de marzo. Las celebraciones ligadas a las victorias militares citadas, en Act Mun, 1525, 17 de marzo, 1640, 29 de enero, 1652, 19 de oct y 1686, 6 de sept.

Todo el Consello concorde mandaron que para de oy en quinze días se haga (luto) por la princesa Nuestra Senyora. Y que todos vengan con sus gramayas. Y que de oy adelante todos lleven sus capuzes o capas negras con sus bonetes de luto hasta Pascua. Y mandan que todos los vezinos de la ciudad tengan aquel día fiesta y vengan a acompañar a los ciudadanos, so pena de veynte sueldos. Y que se pregone.²³

Ahora bien, no hay duda que la situación de expansión económica y demográfica vivida por la ciudad a lo largo del Quinientos hace nacer nuevas ambiciones. De acuerdo con la mayor austeridad económica²⁴ con que estas ceremonias eran celebradas en el Cuatrocientos, el gasto en festejos ligados a la monarquía fue bastante moderado en la primera mitad del Quinientos. A partir de mediados de siglo, en coincidencia con el auge económico del municipio, la mayor magnificencia desplegada por el Concejo en fiestas y celebraciones se convierte en espléndida manifestación del orgullo ciudadano y sus vínculos con la monarquía. La abundante contabilidad conservada para los siglos XVI y XVII correspondiente a la principal administración municipal, la Procuraduría General, ha permitido construir el gráfico anexo donde se refleja con nitidez el fuerte ascenso de las partidas de dinero empleado en estas celebraciones que se trasladará a la centuria del Seiscientos.

El tratamiento estadístico de la contabilidad de la Procuraduría aporta datos adicionales sobre la magnitud del ascenso. En el período 1518-1557, los dispendios municipales en festejos y ceremoniales suponían un 12,16% del apartado de Gastos Diversos, el cual, junto a los costes de administración (salarios incluidos) y el pago de pensiones de censales constituían los tres principales sectores en que se desglosaban los gastos de esta administración. Entre los Gastos Diversos también se contaban los derivados de la caridad municipal, la aplicación de justicia, el mantenimiento de los bienes de propios y las intervenciones urbanísticas²⁵. En contraste, entre 1558 y 1600, a

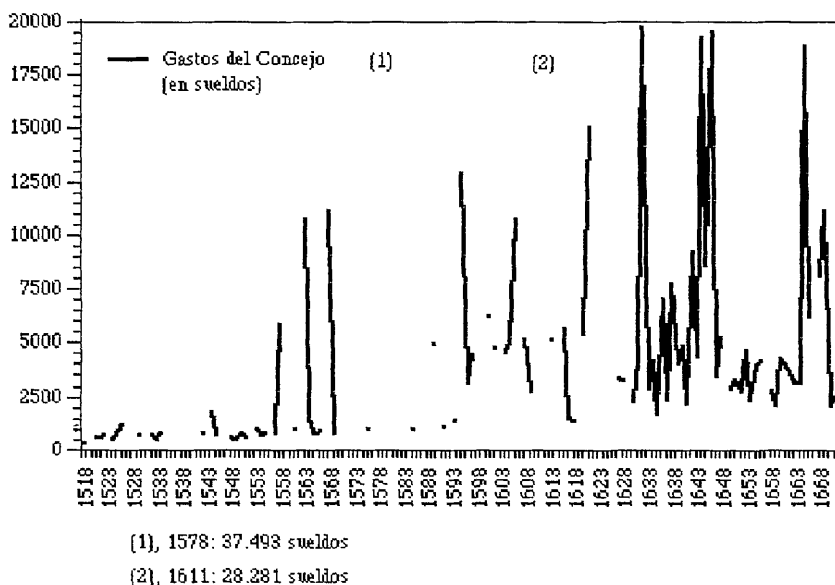
²³ AMD, Act Mun, 1545, 21 de agosto. En el siglo XV los ropajes de luto empleados por el Concejo darocense son denominados marregas —AMD, Act Mun, 1479, 29 de enero—, término que alude a la tosquedad del paño utilizado para su confección.

²⁴ Resultan muy esclarecedoras las relaciones de gastos municipales del siglo XV expuestas en Rodrigo, M.L.: «El poder real y los rituales públicos de exaltación de la monarquía en una ciudad aragonesa: Daroca (1449-1525)». En *Actas del XV Congreso sobre Historia de la Corona de Aragón*, Zaragoza, Diputación General, 1996, tomo I, vol. 3, pp. 461-478.

²⁵ Entre los Gastos Diversos se cuentan asimismo los pagos de servicios a la monarquía y las contribuciones de guerra. Ahora bien, debido a su acumulación en unos años concretos y a lo grueso de las cifras, desvirtúan los porcentajes del resto de apartados, más habituales año tras año. Por este motivo en el presente estudio no han sido tenidos en cuenta a la hora de establecer la proporción de las sumas empleadas en festejos y ceremoniales dentro del apartado de Gastos Diversos.

pesar de las importantes obras de ingeniería y arquitectura sufragadas por el Concejo y el lastre continuo de los pleitos judiciales, los costes en fiestas y ceremoniales pasarán a englobar un 20,78% de los Gastos Diversos.

EVOLUCIÓN DE LOS GASTOS EN FESTEJOS Y CEREMONIALES DEL CONCEJO DAROCENSE (1518-1672)



Con objeto de establecer algunas pautas en la localización de los principales gastos realizados en las dos centurias tratadas, se ha construido el cuadro 1. Las cifras relatadas no hacen sino confirmar lo ya expuesto. Con respecto al siglo XVI, los dos períodos durante la centuria del Quinientos contrastan de forma marcada. Así, las entradas en la ciudad del emperador Carlos I en 1522 o de la emperatriz Isabel en 1534 no motivaron al Concejo, de acuerdo con la tradición medieval, costes de relieve. De forma bien distinta ocurrirá con las diversas visitas —1563, 1578, 1585— realizadas por Felipe II a Daroca, que introducen una concepción del espectáculo festivo mucho menos austera, más rica, variada y acorde con la bonanza de los tiempos.

Con este espíritu el Concejo, al conocer la llegada del rey Felipe, ordenaba reparar los caminos y decorarlos con enramadas, y enviaba una delegación para acompañar al monarca y su séquito, al cual dotaba de vituallas. Tras la entrada

del rey en la ciudad, que solía ser bajo palio y saludada con salvas, se desarrollaban en su interior diversos actos en su honor, como bailes o corridas de toros. El Concejo solía entregar presentes a la familia real y costear su alojamiento. La Corporación y «los criados de la ciudad» —músicos, nuncios, maceros— recibían a su vez en alguna ocasión vestiduras nuevas y libreas a cuenta del municipio. La culminación de estas fiestas se alcanza a fines de siglo en años como 1578, cuando Daroca decide imitar el ejemplo de las mayores ciudades del reino como Zaragoza²⁶ y elevar un arco triunfal para recibir al monarca.

Todo el Concejo fue de parecer que en la entrada y recibo de su Magestad, del rey Nuestro Señor, se haga todo el regocijo posible haciendo enramadas por el camino por donde tiene de entrar. Y hazer danças y baylas y otras inventiones. Y en las torres tener tiros y escopetas, y tirar con ellas al tiempo que su Magestad entre.²⁷

Todo el Concejo concorde fue de parecer se haga un arco y desde la puente del río Mayor hasta la ciudad se planten fazedas y enramadas hechando por el suelo, y otras yerbas frescas.²⁸

Esta mayor magnificencia al recibir a los Austrias se repetirá a la hora de conmemorar su muerte. Los solemnes funerales celebrados en tales ocasiones ofrecían una inmejorable ocasión para demostrar los vínculos entre monarquía y reino. Así, las exequias celebradas por la princesa María de Portugal o el emperador Carlos I introducen en Daroca el gusto por un espectáculo más suntuoso y caro en la segunda mitad de siglo, característica común en otras ciudades²⁹. Un buen exponente de esta actitud son las honras fúnebres por la reina Isabel de Valois y el príncipe Baltasar Carlos, las cuales se verían igualadas a no dudar por las celebradas con motivo del fallecimiento del propio Felipe II.

²⁶ Véase en general sobre el tema, Serrano, E: «Fiestas y Ceremonias en la Edad Moderna: Fuentes y Documentos para su estudio». En: *Actas de las VIII Jornadas de Metodología de la investigación científica en fuentes aragonesas*, Zaragoza, Universidad, 1993, pp. 72-157. Algunas referencias respecto a los gastos en fiestas del Concejo zaragozano se recogen en Redondo, G: «El siglo XVII zaragozano: crisis en la Hacienda municipal», *Estudios*, (Zaragoza), (1977), p. 10. Véase también AMD, Act Mun, 1534, 8,11, 14 y 17 de enero, 1563, 13 y 28 de agosto, 1578, 21 de mayo, 6 de junio, 1584, 18 de nov, 28 de dic. Compárese con las entradas reales descritas en Marsden, C.A.: «Entrées et fêtes espagnoles au XVI siècle». En Jacquot, J. ed.: *Les fêtes de la Renaissance*, París, CNRS, 1960, vol. II, pp. 398-411.

²⁷ AMD, Act Mun, 1563, 28 de agosto.

²⁸ AMD, Act Mun, 1578, 21 de mayo.

²⁹ Véase, por ejemplo, el caso de Murcia en Chacon ,F: *Murcia en la centuria del Quinientos*, Murcia, Universidad-Academia Alfonso X el Sabio, 1979, pp. 432-433. Las disposiciones generales sobre la celebración de lutos y exequias coinciden con las señaladas para Daroca al ser normas comunes en todas las ciudades.

Cuadro I

GASTOS EN FESTEJOS Y CEREMONIAS VINCULADOS A LA CASA DE AUSTRIA
(SIGLOS XVI-XVII)
—en sueldos—

| Año | Motivo | Importe |
|------|---|------------------------|
| 1545 | Exequias por la princesa María de Portugal | (2.601s) ³⁰ |
| 1558 | Exequias por el emperador Carlos I | 5.205s |
| 1563 | Visita de Felipe II | 6.256s |
| 1568 | Exequias por la reina Isabel de Valois y el príncipe don Carlos | 10.073s |
| 1572 | Festejos por el nacimiento del príncipe Felipe | (1.844s) |
| 1578 | Visita de Felipe II | 36.980s |
| 1605 | Festejos por el nacimiento del príncipe Felipe | 2.108s |
| 1611 | Exequias por la reina Margarita de Austria | 21.436s |
| 1621 | Exequias por el rey Felipe III | 12.844s |
| 1632 | Visita de Felipe IV | 11.361s |
| 1642 | Visita de Felipe IV | 4.636s |
| 1644 | Exequias por la reina Isabel de Borbón | 15.099s |
| 1645 | Visita del príncipe Baltasar Carlos | 6.357s |
| 1646 | Exequias por el príncipe Baltasar Carlos | 15.840s |
| 1665 | Exequias por el rey Felipe IV | 16.114s |
| 1669 | Visita de Don Juan de Austria | 7.670s |
| 1701 | Visita de Felipe V | 12.347s |

La importancia dada a todo ceremonial relacionado con la muerte se verá robustecida por el sentido trágico y la apelación a los sentimientos promovidos por la Contrarreforma. Su presencia, arropada por la cultura del Barroco³¹, se trasladará al siglo XVII y hallará continuidad en los diversos actos funerarios celebrados por las muertes de los reyes y reinas de la Casa de Austria. Como

³⁰ Sobre las cifras relativas a los años 1545 y 1572, véase AMD, Act Mun, 1545, 20 de agosto y 1572, 20 de feb. El resto de las sumas pueden cotejarse en las partidas de gastos del procurador general, principal administrador de las finanzas del Concejo, cuya contabilidad se halla situada al final de cada Acta municipal correspondiente. Las exequias desarrolladas en 1545 no figuran en estas cuentas al ser costeadas por el cambrero o administrador del Pósito municipal.

³¹ Véase Maravall, J.A.: *La cultura del Barroco*, Barcelona, Ariel, 1975, pp. 449-493, Pedraza, P.: *Barroco efímero en Valencia*, Valencia, Ayuntamiento, 1982, pp. 19-35, Defourneaux, M.: *La vida cotidiana en la España del Siglo de Oro*, Madrid, Argos Vergara, 1983, pp. 125-140 y Varela, J.: *La muerte del rey*, Madrid, Turner, 1990, pp. 15-132. Como estudio general para España, Allo, A.: *Exequias de la Casa de Austria, Italia e Hispanoamérica*, Zaragoza, Universidad, 1993 (ed. microfichas). Sobre Aragón, Esteban, J.F.: «Mensaje simbólico de las exequias reales realizadas en Zaragoza en la época del Barroco», *Seminario de Arte Aragonés*, (Zaragoza) 34, (1981), pp. 121-141. Como ejemplos, AMD, Act Mun, 1545, 21 de agosto, 15 de oct, 1558, 16 de oct, 1568, 4 de agosto, 15 y 24 de oct, 1621, 2, 11 y 23 de abril, 1644, 12 de oct, 3, 4, 7 y 11 de nov, 1646, 13, 17, 19 y 26 de oct, 4,7,8 y 30 de nov, 1665, 25 y 26 de sept, 1696, 8 de junio.

muestra de su papel preeminente en el ceremonial del Seiscientos, se puede apreciar con facilidad que los gastos ocasionados por la conmemoración de un hecho luctuoso no se ven nunca superados por las celebraciones festivas.

Con respecto al desarrollo de las exequias, las Actas municipales se muestran muy sumarias. Por fortuna, los libros de resoluciones de la iglesia Colegial avalan la importancia de estas conmemoraciones en Daroca durante el Seiscientos³². Las disposiciones acordadas entre Concejo y Cabildo indican asimismo que las sucesivas experiencias en estos actos luctuosos terminaron por perfilar un ceremonial cuyos aspectos generales, tras los altercados de rigor por cuestiones de preeminencia, eran asumidos de manera inmediata por las diversas instituciones —municipio, iglesias, conventos— que tomaban parte en éstos. El recorrido procesional descrito en el texto será utilizado de forma reiterada en todas las exequias fúnebres celebradas en la ciudad por miembros de las Casas de Austria y Borbón en los siglos XVII y XVIII.

Para que el acto funerario de la Reyna Nuestra Señora se haga con más (s)olemnidad, sería bien enlutar el Consistorio y hazer un tablado y en él poner un féretro con un paño y la corona. Y que a vísperas vengan los dos cabildos, el de Nuestra Señora y General, con la cruz y terno de Nuestra Señora, y las religiones. Y se saque de dicho Consistorio dicho féretro y lo lleven a hombros quatro de los señores del Consejo. Y que las religiones y el clero vaian cantando. Y se lleve de las cassas de la ciudad a la plaza de Sant Andrés por el calizo de Celaia a la calle avaxo. Y por la calle de la Gragera a Nuestra Señora. Y allí dicho féretro se ponga en el Capelardente que en dicha iglessia ha de aver. Y que vaian alumbrando dicho féretro treinta pobres, o los que pareziere, con sus gramaias y achas. Y se les dé de limosna lo que pareziere. Y se digan vísperas.³³

Al margen de la manifestación emocional característica del Barroco, otra serie de hechos contribuirán a dar una mayor constancia a los gastos en ceremonial. El tránsito al siglo XVII marca un cambio en las relaciones del municipio con las esferas de poder. Las alteraciones de 1591, en las que Daroca se ve implicada, parecen inaugurar una mayor dependencia por parte del muni-

³² Véase Catalán, M.C., Pascual, M.I y Ruber, M.J: *Libros de acuerdos y resoluciones del Cabildo de la Colegiata de Daroca (Zaragoza), 1529-1852*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1990. Las exequias de la reina Margarita de Austria (1611), Felipe III (1621), el príncipe Baltasar Carlos (1646), Felipe IV (1665) y la reina María Luisa de Borbón (1689) son tratadas en las pp.22, 27, 40, 48 y 143. Para el siglo XVIII, resultan también de interés los detalles sobre las exequias por Luis I (1724), la reina María de Neoburgo (1740) y Carlos III (1789), en las pp.79-80, 85-86 y 134-135.

³³ Véase AMD, Act Mun, 1644, 13 de oct. Para las relaciones entre fiesta y poder en el Barroco, Bonet, A.: «La fiesta barroca com práctica del poder», *Diwan* (Zaragoza) 5-6, (1979) pp. 53-85 y Díez Borque, J.M. ed: *Teatro y fiesta en el Barroco. España e Iberoamérica*, Barcelona, Serbal, 1986.

cipio respecto a los poderes rectores del reino y del Imperio. Como necesario reflejo, las exequias y festejos irán cobrando un carácter político más acusado al dedicarse a demostrar la fidelidad del Concejo para con ambos.

Esta orientación política del municipio hacia campos de influencia más privados acarrea otras consecuencias en los gastos destinados a ceremonial. Como muestra el cuadro 2, si durante el Quinientos sólo la llegada del rey solía motivar dispendios importantes³⁴, a partir de fines de este siglo comienza a hacerse perceptible un mayor interés por obsequiar a figuras cercanas al monarca o de relieve dentro del reino, como el arzobispo, el virrey o el gobernador. Este afán por agradar se plasma no sólo en que el municipio costee los gastos de alojamiento de estos personajes, sino en que prepare festejos en su honor e incluso desembolse importantes sumas en la entrega de presentes. Ya en 1591, como forma de ganarse voluntades ante el resultado incierto de las alteraciones, el municipio concede al duque de Saboya 3.000 sueldos en regalos. En 1595 otorgará otros 4.000 al cardenal Alberto de Austria.

Cuadro 2

GASTOS EN OBSEQUIOS Y FESTEJOS VINCULADOS A DIVERSAS PERSONALIDADES
(SIGLOS XVI-XVII)
—en sueldos—

| Año | Motivo | Importe |
|------|---|---------|
| 1544 | Visita del arzobispo | 1.281s |
| 1591 | Visita del duque de Saboya | 3.000s |
| 1595 | Visita del cardenal Alberto de Austria | 4.000s |
| 1597 | Visita del arzobispo | 1.095s |
| 1606 | Visita de los príncipes de Saboya | 7.200s |
| 1613 | Visita del arzobispo | 3.106s |
| 1616 | Visita del arzobispo y virrey | 3.071s |
| 1620 | Visita del gobernador y virrey | 3.459s |
| 1631 | Visita del arzobispo | 1.000s |
| 1633 | Visita del arzobispo | 1.000s |
| 1634 | Visita de la duquesa de Mantua | 1.656s |
| 1636 | Visitas del arzobispo, del gobernador y de la princesa de Cariñán | 3.859s |
| 1637 | Visita del gobernador | 1.622s |
| 1638 | Visita del duque de Módena | 3.161s |

³⁴ La excepción, la visita del arzobispo de Zaragoza realizada en 1544, parece venir motivada por su participación en pleitos que afectan al clero de Daroca. Véase AMD, Act Mun, 1544, 3 de feb, 2 y 23 de mayo, 21 de junio.

Esta tendencia, implantada en el siglo XVII, cobra especial relieve a partir de un acontecimiento tan importante como el voto del servicio de 1626, a cuyo pago la ciudad había reiterado su oposición en Cortes. La derrota de las actitudes mantenidas por el municipio se verá complicada por luchas internas de acceso al poder que otorgan una influencia decisiva a los comisarios reales. Como resultado, durante la década de los treinta no sólo el rey Felipe IV, sino personalidades recomendadas ante el Concejo por éste como los príncipes de Saboya, el duque de Módena, la duquesa de Mantua o la princesa de Cariñán son objeto de halago continuo mediante dádivas y festejos por la ciudad³⁵. La misma atención preferente despiertan figuras de indudable peso político dentro del reino, como el arzobispo o el virrey, objeto de un ceremonial público más cuidado que con anterioridad. En especial, su combinación con el ritual eclesiástico propio del Barroco revestirá a las visitas arzobispales —como la realizada en 1613 por D. Pedro Manrique³⁶— de un elevado contenido simbólico e ideológico.

Resolvió el señor Justicia de parte de todo el Consejo que se haga un presente a su Alteza el Príncipe Nuestro Señor. Y que se le lleven achas, velas, confituras, capones, pichones, pernils y dulces. Y se remitió a los señores Justicia y regidores para que sea una cossa luzida (...) Y que se prebengan quatro jubillos. Y se aderezen los caminos. Y se proveió para todo lo dicho el dinero necesario.³⁷

El estallido del levantamiento catalán en 1640, si bien limitará estos excesos ligados a particulares, aumentará la dependencia política municipal. Este suceso acelera la renovación del Concejo, al favorecer la monarquía el ascenso de una minoría adicta para asegurarse el pago de contribuciones y servicios. Al mismo tiempo, como destaca Gil Pujol, la apertura del frente aragonés aproximará a la monarquía a las ciudades aragonesas, al desplazar Felipe IV su corte a Zaragoza y acudir cada año al reino entre 1642 y 1646 para asegurarse lealtades, levantar los ánimos y demandar subsidios³⁸.

³⁵ Véase, como ejemplos, AMD, Act Mun, 1606, 14 y 15 de julio y 1638, 11 de sept. Sobre éste período, véase Elliott, J.H.: «Poder y propaganda en la España de Felipe IV» en *España y su mundo, 1500-1700*, Madrid, Alianza, 1990, pp. 201-228.

³⁶ Véase Catalán, M.C., Pascual, M.I. y Ruber, M.J.: *Libros de acuerdos y resoluciones del Cabildo de la Colegiata de Daroca (Zaragoza), 1529-1852*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1990, p.25. Un claro contenido político - véase la p.30- preside asimismo los ceremoniales relacionados con D. Martín Terrer de Valenzuela, procedente de una familia noble afincada en Daroca, quien accede en 1629 al arzobispado de Zaragoza.

³⁷ Véase AMD, Act Mun, 1645, 8 de marzo

³⁸ Véase Gil Pujol, J.: «Conservación y defensa como factores de estabilidad en tiempos de crisis: Aragón y Valencia en la década de 1640» en Elliot, J.H. et al: *1640: la monarquía hispánica en crisis*, Barcelona, Crítica, 1992, p.64

Daroqa, situada en el camino que de Zaragoza lleva a Castilla, no escapará a esta influencia. Los festejos y presentes ofrecidos en 1642 y 1645 al rey Felipe y al príncipe Baltasar Carlos, desplazado a Aragón ese año para jurar ante las Cortes como heredero, tienen por objeto garantizar al monarca la fidelidad del municipio y su decidida colaboración en el esfuerzo bélico. El mismo fin persiguen las grandes manifestaciones de duelo promovidas por el Concejo en 1644 y 1646 con motivo de las muertes de la reina y del mismo príncipe Baltasar Carlos. Los funerales de este último, al celebrarse en Daroqa de cuerpo presente y haber fallecido en plena juventud en Zaragoza durante la celebración de Cortes, se constituyen en el mejor ejemplo de la doble dinámica cultural y política que otorga en el marco de las relaciones rey-reino a estas conmemoraciones barrocas toda su fuerza.

Si se tienen en cuenta todos estos condicionantes, resulta lógico que en los períodos de 1602-1627 y 1628-1652 las sumas dedicadas a festejos y ceremoniales por la Procuraduría General se sitúen en un 19,16% y un 24,56% de los Gastos Diversos, excluidos los servicios a la monarquía y las contribuciones de guerra. Su importancia es bastante significativa si se considera el aumento generalizado de los Gastos Diversos durante este período y la fuerte presión que el progresivo endeudamiento producía en las finanzas del Concejo. La asociación de estos dispendios con la presencia del monarca en el reino se demuestra con claridad mediante un simple dato: entre 1642 y 1646 los obsequios, fiestas y ceremonias luctuosas suponen hasta un 48,74% de los Gastos Diversos.

El traslado definitivo de las hostilidades a Cataluña supuso el alejamiento del rey y su Corte. La situación de la Hacienda municipal, agravada por la guerra, volvía aconsejable una moderación en los gastos en ceremonial, que se habían vuelto vacíos de todo contenido político. De hecho, si en el tercer cuarto del XVII las sumas destinadas a este concepto todavía conservan un porcentaje considerable (un 25,88% entre 1653 y 1672) dentro de los Gastos Diversos es debido al brusco descenso general de éstos y al mantenimiento de unos mínimos ligados al ceremonial establecido. Sólo circunstancias políticas muy concretas pueden cambiar estas directrices³⁹. Así, si la muerte de Felipe IV en 1665 genera costes de importancia, la llegada de don Juan de Austria cuatro años después, en 1669, también motiva gastos de consideración por desear el municipio mostrar su apoyo a su política durante la mino-

³⁹ Véase AMD, Act Mun, 1665, 25y 26 de sept, 2 de oct, 1669, 1,5, 11,14 y 22 de feb, 13 y 28 de junio, 5 y 30 de julio, 1675, 14 de nov y 1677, 2, 9 y 19 de abril.

ría de edad de Carlos II al «haberle recibido y cortejado como a virrey». Don Juan de Austria será objeto de nuevos agasajos en 1675 y 1677.

A pesar de la pérdida de la mayoría de la contabilidad municipal correspondiente al último cuarto del siglo XVII, este comportamiento parece mantenerse bajo la gestión de los propios por los Conservadores, siempre atentos a una gestión más severa que permita el pago de la deuda censal cargada sobre el municipio. En esta línea, al acordar con éstos el Concejo festejar la llegada de Carlos II y Don Juan de Austria en 1677 se precisará que se haga «*con lucimiento, sin excesivos gastos*»⁴⁰. Esta mayor austeridad se prolongará incluso, con gran pesar del clero de la Colegial⁴¹, en las exequias celebradas por miembros de la Casa de Borbón en el siglo XVIII. Con todo, la coyuntura política propiciará de nuevo excepciones, como sucede con el homenaje festivo realizado en 1701 con motivo de la visita de Felipe V a la ciudad.

3. CONCLUSIONES

Como conclusiones, estimo oportuno destacar en primer lugar que la envergadura de los ceremoniales públicos, encauzados a plasmar las relaciones entre monarquía y municipio, ha experimentado una evidente evolución en Daroca durante los siglos XVI y XVII. Si en la primera mitad del XVI estas manifestaciones recogen todavía un carácter austero, heredado de la Edad Media, desde mediados de siglo la situación de euforia financiera vivida por el Concejo desencadena un gusto por un ceremonial más profuso y recargado. A pesar del endeudamiento creciente del municipio en la centuria siguiente, esta dinámica será mantenida tanto por razones culturales como políticas durante el Seiscientos. Como resultado, los costes derivados de estos actos, bastante notables para tratarse de una ciudad modesta, contribuirán en grado importante a incrementar el desajuste entre los ingresos y gastos del Concejo para encaminar así la Hacienda municipal hacia su quiebra irremediable.

En segundo término, al margen de estimaciones numéricas, se observa que la orientación de los ceremoniales públicos se transforma durante las dos

⁴⁰ Véase AMD, Act Mun, 1677, 19 de abril.

⁴¹ Véase Catalán, M.C, Pascual, M.I y Ruber, M.J: *Libros de acuerdos y resoluciones del Cabildo de la Colegialta de Daroca (Zaragoza), 1529-1852*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1990, pp.79 y 85.

centurias estudiadas para reflejar de forma más ajustada la situación política existente en el reino, así como los vínculos entre monarquía y municipio. Durante el Quinientos festejos y exequias se constituían en espléndida expresión del orgullo ciudadano. Tras las alteraciones de 1591, este sentimiento cederá paso al de dependencia política. Los actos rituales manifestarán de forma fehaciente esta mayor subordinación al sacrificar la oligarquía dirigente del Concejo la hacienda municipal en aras de sus deseos de promoción política y social junto a la monarquía. La delicada coyuntura política vivida en Aragón durante el segundo cuarto del siglo XVII se constituirá en eje de todo el proceso.

Por último, resulta claro que esta diferente concepción coincide con otras actitudes municipales al revelar un cambio del Concejo como institución en sí. Ante la crisis del siglo XVII, el municipio evoluciona hacia una administración dirigida por una oligarquía más cerrada, más autónoma hacia el común y cuyas decisiones se hallan más ligadas a centros de poder externos. Frente al debilitamiento de la órbita de lo público, triunfante en el Quinientos, el ejercicio del gobierno municipal se vincula en la centuria siguiente cada vez más a la esfera de lo privado. Los ceremoniales públicos se constituyen en cauce de expresión cara al exterior no sólo de los vínculos políticos entre municipio y monarquía, sino también de la dinámica más latente que remodela las relaciones entre vecinos y Concejo en el seno de las ciudades aragonesas.

BREVE APROXIMACIÓN AL LIBRO MANUSCRITO DEL SIGLO XV EN ZARAGOZA: LA BIBLIOTECA DEL MERCADER JAIME PÉREZ DE VILLARREAL.

POR
DIEGO NAVARRO BONILLA

Durante la década de los años 80 aparece una serie de contribuciones que dan cuenta de los libros inventariados pertenecientes a nobles y personajes destacados de la vida cultural, social, comercial o política del bajo medioevo hispánico. De este modo, la importancia otorgada al estudio de la cultura material y de las mentalidades, queda manifestada en el estudio que el profesor Juan Fernando Utrilla hizo del inventario de los libros de Alfonso Liñán († 1468), señor de Cetina¹. Como reflejo de los intereses e inquietudes de una persona situada en unas determinadas coordenadas espacio-temporales, el rescate de los libros que constituyeron su biblioteca a través de fuentes esencialmente notariales otorga a la labor historiadora una información de excelente calidad². De esta manera, profundizar en aquellas obras que durante un tiempo concreto se convirtieron en las lecturas predilectas de toda una colectividad, supone un acercamiento a la mentalidad, usos, costumbres y preferencias lectoras del hombre situado en ese contexto³.

¹ Vid. Juan Fernando, Utrilla Utrilla, «Una biblioteca nobiliar aragonesa de mediados del siglo XV: Inventario de libros de Alfonso de Liñán (†1468), señor de Cetina (Zaragoza)», en *Aragón en la Edad Media: Estudios de Economía y Sociedad*, Zaragoza, Departamento de Historia Medieval (U.Z.), 1987, vol. VII, pp. 177-98.

² Vid. en general aunque para el siglo XVI fundamentalmente, J. E., Gelabert González, «La cultura libresca de una ciudad provincial del Renacimiento», en *La documentación notarial y la historia: Actas del II Coloquio de metodología histórica aplicada*, Santiago de Compostela, Universidad, 1984, vol. 2, pp. 147-63.

³ Para establecer un paralelismo entre la posesión de determinadas obras literarias y el estudio de la mentalidad de la época es muy recomendable la consulta del trabajo de Isabel Beceiro Pita, «La biblioteca del conde de Benavente a mediados del siglo XV y su relación con las mentalidades y usos nobiliarios de la época», en *En la España Medieval: Estudios en memoria del profesor D. Salvador de Moxó*, Madrid, Universidad Complutense, 1982, vol. II, pp. 135-45; _ y Alfonso Franco Silva, «Cultura nobiliaria y biblioteca», *Historia, Instituciones y Documentos*, 12 (1985), pp. 277-350.

I. INTRODUCCIÓN: INVENTARIOS Y LIBROS⁴

El interés por el estudio y análisis de estos libros incluidos en los inventarios de bienes, testamentos, ventas y subastas en época bajomedieval, surge ya a fines del siglo XVIII, si bien podemos apuntar que se consolida formalmente a partir de la publicación de la biblioteca del marqués de Santillana por el profesor Mario Schiff en 1905, obra que todavía hoy es considerada fundamental para el acercamiento al tema objeto de nuestro estudio dentro del período cronológico que nos ocupa, el siglo XV⁵. Además, debemos recoger la idea apuntada por Juan Carrasco acerca de la importancia del inventario de bienes dentro de la tipología documental como fuente de primer orden debido al gran número de posibilidades que ofrece su estudio para establecer un acercamiento a la cotidianeidad histórica⁶. Como antesala al análisis del inventario de 1470 y a modo de estado de la cuestión, intentaremos a continuación ofrecer una panorámica general bibliográfica ordenada cronológicamente de los trabajos más notables referidos a las colecciones bajo medievales. Somos conscientes de que parte de las siguientes contribuciones aparecen ya recogidas en términos generales en el repertorio bibliográfico que Charles B. Faulhaber recopilara en 1987 y cuya consulta nos parece imprescindible⁷. No obstante, su inclusión en el presente repertorio está justificada debido a la gran importancia adquirida por alguna de ellas para trazar las coordenadas del presente trabajo. De igual modo y a la luz de estas primeras contribuciones que se comentarán sucintamente a continuación, podemos resaltar el hecho siguiente: si bien los primeros trabajos orientados a dar cuenta de las colecciones medievales parti-

⁴ Vid. en general Pascual Galindo y Romeo, «Inventarios y libros (1340-1540): Síntesis bibliográfica», en *Suma de Estudios en homenaje a D. Ángel Canellas*, Zaragoza, Universidad, 1969, pp. 459-502; *Aproximación a la bibliografía de la Historia del libro y de las bibliotecas en España: 1985-1989*, Madrid, Biblioteca Nacional, 1991. Una acertada revisión y actualización del tema puede verse en el trabajo de Jesús Alturo y Perucho, «Métodos y posibilidades de estudio en historia del libro, con especial atención al códice gótico hispano», *Signo: revista de historia de la cultura escrita*, 2 (1995), pp. 133-170.

⁵ Mario L. Schiff, *La bibliothèque du Marquis de Santillane*, París, Emil Bouillon, 1905 (Bibliothèque de l'École des Hautes Études: Sciences Historiques et Philologiques, 153). Reimp. en Amsterdam, Gérard Th. Van Heudsen, 1970.

⁶ Juan Carrasco, «Los bienes de fortuna de Mosse Benjamín, judío de Tudela (1432)», *Príncipe de Viana*, vol. 51: nº 189 (Enero-Abril 1990), pp. 89-112 (en p. 89). De este personaje destacamos la posesión de un: «salterio judeyco, hun libro de profeccías d'Isaías, hun libro declaration de profecías, hun libret d'horas de fiestas, un libre d'oration [...] hun libro de biblia viejo, [...] hun salterio de Davit en judeyquo [...]».

⁷ Charles B. Faulhaber, *Libros y bibliotecas en la España medieval*, Londres, Grant & Cutler, 1987. En esta obra, aparecen las referencias bibliográficas sobre bibliotecas medievales ordenadas geográfica y cronológicamente después. Existe un apartado específico para Zaragoza (pp. 52-53). Tal y como comenta este autor en la página 14, este libro nace como: «...un suplemento, en lo que se refiere a bibliotecas medievales al *Handschriftenschätze Spaniens* de Rudolf Beer, publicado en Viena en 1894.

culares de libros se ciñen a propietarios pertenecientes al estamento de la alta nobleza e incluso la realeza, lo cierto es que poco a poco el interés también se orienta hacia las colecciones privadas de personas no pertenecientes al estamento nobiliar⁸. Así, burgueses, comerciantes, notarios, médicos, etc., forman pronto grupos de idéntico interés para el análisis de sus bibliotecas. De este modo, nos acercamos a un planteamiento más generalizador en relación con la lectura en época bajo medieval que será inmediatamente sucedida por otra donde la imprenta no tarde en imponer su dinámica. De hecho, personas de la burguesía y cuya actividad profesional está en muchos casos cercana a las llamadas profesiones liberales poseen y se interesan por coleccionar libros que unas veces están en relación directa con su quehacer cotidiano pero que muchas otras revelan un gusto por determinados autores del panorama literario tanto clásico como coetáneo y todo ello con un gusto esencialmente personal, marcado en gran medida por los parámetros culturales del momento. De este modo, en un gran número de casos se aprecia una evidente influencia del incipiente gusto renacentista, cuya consecuencia por todos conocida será el rescate y revaloración continua de los autores de la literatura clásica. Además, estos trabajos que se comentan seguidamente, se enriquecen progresivamente y de manera sustancial al intentar ofrecer una localización y unos datos que contribuyen a situar la obra inventariada dentro del panorama de las letras bajomedievales, alejándonos así de los trabajos que ofrecían una mera transcripción de fuentes.

1) CASTILLA⁹:

Como decíamos, en 1796 y 1805 Liciniano Sáez comienza la labor de rescate de inventarios en los que se incluyen libros, cuando saca a la luz sendas obras orientadas al estudio numismático dentro de las cuales se incluyen varios inventarios del siglo xv¹⁰. En 1798 Diego Clemencín fue nombrado

⁸ Ángel Canellas López, «Bibliotecas medievales hispanas», *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, 31-32 (1978), pp. 259-68.

⁹ Volvemos a repetir que nuestro trabajo abarca el siglo XV esencialmente y por tanto no realizamos incursiones en bibliotecas de siglos anteriores. Sin embargo y a modo de revisión destacamos obras para el ámbito castellano como las de Emma Falque, «La biblioteca del arzobispo Gelmírez», en *De libros y Bibliotecas: Homenaje a R. Caracuel*, Sevilla, Universidad, 1995, pp. 123-27; Manuel C. Díaz y Díaz, *Libros y librerías en La Rioja altomedieval*, 2ª ed., Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 1991.

¹⁰ Liciniano Sáez, *Demostración histórica del verdadero valor de todas las monedas que corrían en Castilla durante el reinado del señor Don Enrique III y de su correspondencia con las del Señor don Carlos IV*, Madrid, Benito Cano, 1796. Estos inventarios a los que aludimos se encuentran a partir de la página 368 bajo el epígrafe: «Coste de los libros»; *„Demostración histórica del verdadero valor de todas las monedas que corrían en Castilla durante el reinado de Enrique IV, y de su correspondencia con las de D. Carlos IV...»*, Madrid, Sánchez, 1805.

director de la biblioteca del duque de Osuna y realizó un *Informe sobre el estado de la biblioteca del Excelentísimo Señor Duque de Osuna a fines del año 1798*¹¹. Este mismo autor será quien retome en 1821 la labor de rescate de inventarios al dar cuenta de los libros pertenecientes a la reina Isabel la Católica¹². Por su parte, Antonio Paz y Meliá (1842-1927), jefe del Departamento de Manuscritos de la Biblioteca Nacional de Madrid, dio a conocer desde el año 1897 a 1909 en la *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos* la biblioteca del conde de Haro fundada en 1455 y continuada hasta 1553, fecha en que se hizo el catálogo de esta biblioteca nobiliar¹³. Pero sin duda será la obra de Mario Schiff citada en líneas precedentes la que ofrezca una visión mucho más homogénea y acertada del estudio de una biblioteca privada (nobiliar en este caso), y cuya metodología de investigación continuará siendo ejemplar para ulteriores estudiosos a la hora de asentar el procedimiento de localización y adscripción de los ejemplares descritos. En el caso concreto de la biblioteca del marqués de Santillana, esta localización se ve favorecida por el hecho de que parte de sus bienes, incluida su biblioteca, pasó al duque de Osuna y la mayoría de estos libros se conservan actualmente en la Biblioteca Nacional de Madrid. De esta forma, con la obra de Schiff se introducía una mejora sustancial en el análisis de los libros incluidos en los inventarios, puesto que las primeras obras de esta naturaleza sólo daban noticia de las obras inventariadas sin proporcionar datos concretos sobre cada uno de los volúmenes mencionados.

Cuantitativamente, la Biblioteca del Marqués del Cenete publicada por Sánchez Cantón en 1942, supone una aproximación a una colección de gran tamaño en este siglo xv¹⁴. De hecho, la colección iniciada por el Cardenal Mendoza e inventariada en febrero de 1523 en Valencia, está formada por 631 «partidas» que distribuyen los libros agrupados en diversas secciones.

¹¹ Vid. Schiff(1905), pp. XVI-XVIII.

¹² Diego Clemencín, *Elogio de la reina católica doña Isabel...*, 2ª ed., Madrid, Sancha, 1821, pp. 431-81. La transcripción del original que Clemencín utilizó en 1821 está hecho por José Ferrandis (ed.), *Datos documentales para la historia del arte español. Vol. III: inventarios reales: Juan II a Juana la Loca*, Madrid, CSIC: Instituto «Diego Velázquez», 1943, pp. 59-60, 148-63, 220-30, 234-35; Vid. igualmente, Francisco Javier Sánchez Cantón, *Libros, tapices y cuadros que coleccionó Isabel la Católica*, Madrid, CSIC: Instituto «Diego Velázquez», 1950, pp. 40-88.

¹³ Antonio Paz y Meliá, «Biblioteca fundada por el conde de Haro en 1455», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, I (1897), pp.18-24, 60-66, 156-63, 255-62, 452-62; IV (1900), pp. 535-41, 662-67; VI (1902), pp. 198-206, 372-82; VII (1902), pp. 51-55; XIX (1908), pp. 124-36, y XX (1909), pp. 277-89. Conviene señalar las rectificaciones a esta obra de Paz y Meliá que el profesor Lawrence efectúa en su artículo de 1984 referidas al número total de títulos (vid. nota nº 22).

¹⁴ Francisco Javier Sánchez Cantón, *La biblioteca del marqués del Cenete iniciada por el cardenal Mendoza (1470-1523)*, Madrid, CSIC: Instituto Nicolás Antonio, 1942.

Además, el librito de Sánchez Cantón permite la identificación de un gran número de obras, lo cual facilita la labor de posteriores estudiosos y supone otra incursión en los intereses culturales de un noble castellano, si bien puntualiza el autor que la biblioteca fue alimentada más por el interés de su padre, el Cardenal Mendoza, que por la curiosidad cultural de su hijo, don Rodrigo de Mendoza y Vivar, marqués del Cenete. Destacamos a mediados de los años 40 el trabajo de Julio González acerca de la colección del Maestro Juan de Segovia a partir de una escritura de donación¹⁵. Éste, autor de numerosos libros de teología y en menor medida de historia, hace donación de su biblioteca a la Universidad de Salamanca mediante escritura efectuada el día 9 de Octubre de 1457¹⁶. A partir de un inventario fechado el 19 de diciembre de 1496 y conservado en el archivo de la Catedral de Burgos, Nicolás López Martínez da cuenta en 1960 de los libros que formaron la biblioteca de Don Luis Osorio y Acuña, obispo de Burgos desde 1456 a 1495. En esta obra hace relación el autor a los 363 volúmenes de esta magnífica biblioteca y destaca el hecho de que unos 165 sean de derecho¹⁷. Fundamental por varios motivos nos parece la obra de los profesores Ladero Quesada y Quintanilla Raso presentada al Coloquio de la Casa de Velázquez en 1981¹⁸. En este trabajo se analizan los inventarios de los condes de Plasencia, miembros de la Casa de Stúñiga (1454 y 1468), y un inventario de la biblioteca del Conde de Benavente¹⁹, tema que retomará con mayor profundidad Isabel Beceiro. También son analizadas las bibliotecas del Duque de Medina Sidonia († 1507) con *al menos 230 volúmenes*, y la de Pedro Fernández de Córdoba, marqués de Priego inventariada en 1518. En primer lugar, y retomando la opinión vertida al comienzo, nos parecen muy alentadoras las palabras incluidas en su introducción acerca de la necesidad de dar a conocer *los hallazgos que se vayan produciendo*. Además es muy importante resaltar el hecho de que confeccionar un trabajo de conjunto puede tropezar con la esca-

¹⁵ Julio González, *El maestro Juan de Segovia y su biblioteca*, Madrid, CSIC: Instituto Nicolás Antonio, 1944. Es una obra que queda obsoleta ante la revisión del tema hecha por Benigno Hernández Montes (ed.), en su obra *Biblioteca de Juan de Segovia: edición y comentario de su escritura de donación*, Madrid, CSIC: Instituto Francisco Suárez, 1984.

¹⁶ J. González (1944), p. 133: Hace la donación con las condiciones de que: «no se vendan o enajenen; que se guarden en la biblioteca, fijos por cadenas, a no ser que se copien o ingresen otros semejantes o iguales...»

¹⁷ Nicolás López Martínez, «La biblioteca de don Luis de Acuña en 1496», *Hispania*, XX (1960), pp. 81-110.

¹⁸ Miguel Ángel Ladero Quesada, y María Concepción Quintanilla Raso, «Bibliotecas de la alta nobleza castellana en el siglo XV», en *Livre et lecture en Espagne et en France sous l'ancien Régime: Colloque de la Casa de Velázquez*, París, A.D.P.F., 1981, pp. 45-59

¹⁹ Los tres inventarios aparecen ya publicados por Liciniano Sáez en 1796 (pp. 374-79) y 1805 (pp. 543-44).

sez (¿por el momento?) de datos que permitan establecer unas conclusiones generales. En cualquier caso, se resalta el valor de estos estudios para caracterizar los gustos e inclinaciones lectoras de los diferentes estamentos y grupos sociales. Por su parte, el profesor José Trenchs, en el mismo congreso, hace relación de la biblioteca del chancre conquense Nuño Álvarez, fallecido en 1476 y cuya colección ilustra perfectamente la tipología bibliográfica que se encontraba por lo general en los cabildos bajo medievales a través del testamento donde se detallan 42 libros de carácter jurídico en la especialidad de decretos. De esta forma, se realiza una nueva incursión en las colecciones de personajes eclesiásticos²⁰. En 1982 Isabel Beceiro Pita publica el trabajo citado en la nota 3. Un año después y en la revista *Hispania* firma la misma autora un artículo titulado «Los libros que pertenecieron a los condes de Benavente entre 1434 y 1530»²¹. El trabajo supone otra acertada aproximación a las bibliotecas nobiliarias castellanas y en él podemos comprobar la importancia de la colección iniciada por don Rodrigo Alfonso, segundo conde de Benavente (1420-1440) y consolidada por don Alonso Pimentel (1440-1461), tercer conde del mismo título (1461-1499). En él se da cuenta de 126 libros, aunque el número de obras es notablemente inferior habida cuenta de las repeticiones encontradas. Dos años más tarde, Jeremy Lawrence propone una revisión de la biblioteca del Conde de Haro donde expone algunas puntualizaciones a la obra de Paz y Meliá. De hecho rectifica el número de títulos contabilizados por Paz (156) y asegura que la cifra verdadera es de 160. Igualmente, esta revisión de la colección del Conde se efectúa no sólo sobre el Catálogo de 1553 sino también sobre el inventario inédito de 1455²².

Comprobamos por tanto, que dentro de las obras referidas al ámbito castellano predominan las bibliotecas nobiliarias junto con representaciones de personajes eclesiásticos. Para la zona de Cataluña, esta característica se contraponen con la abundancia de bibliotecas pertenecientes a individuos de la burguesía cuya posición económica florece al amparo del gran despliegue comercial y económico de la zona catalana, comprobando fehacientemente cómo las bibliotecas nobiliarias ceden terreno a las del burgués comerciante, jurista, médico, etc.

²⁰ Josep Trenchs Odena, «La cultura jurídico-piadosa del Cabildo Conquense (1450-1476)», en *Livre et lecture...*, 1981, pp. 35-45.

²¹ Isabel Beceiro Pita, «Los libros que pertenecieron a los condes de Benavente entre 1434 y 1530», *Hispania*, vol. 43: n° 154 (1983), pp. 237-80.

²² Jeremy N.H. Lawrence, «Nueva luz sobre la biblioteca del conde de Haro: Inventario de 1455», *El Crotalón: Anuario de Filología Española*, I (1984), pp. 1073-111. (en p. 1081)

2) ARAGÓN

Seguida en el tiempo a la obra que ya escribiera Mazzatinti a fines del siglo pasado²³ acerca de las bibliotecas de los reyes de Aragón en Nápoles, aparece el inventario de los bienes del monarca aragonés Martín «el Humano». Este inventario, nos dice Massó i Torrents, fue mandado hacer por su viuda, doña Margarita de Prades en septiembre de 1410²⁴. De los bienes encontrados en el *Palau Major* de Barcelona destacamos el inventario de los 349 libros hallados en la librería, la capilla real y otras dependencias. Posteriormente, este trabajo fue continuado y ampliado por Miret i Sans (1909 y 1910)²⁵. A continuación, aparece otra obra en 1907 firmada por Eduardo González Hurtebise que continúa la labor de su predecesora al dar cuenta del inventario de los libros (24) de Alfonso el Magnánimo hecho en 1413, siendo príncipe de Gerona²⁶. No obstante, la biblioteca aragonesa de Nápoles aparece completa y exhaustivamente detallada en el trabajo publicado en 1957 por Tammaro de Marinis²⁷. Antes de que apareciera su colección de inventarios de los siglos XIV y XV, Serrano y Sanz publicó el testamento de Gonzalo García de Santa María, fechado en 1519²⁸. Aunque esta última voluntad está escriturada en la primera mitad del siglo XVI, lo cierto es que gran parte de los libros que se mencionan debieron de ser coleccionados durante la centuria anterior y figuran mezclados los «volumes scriptos de mano» y los «de emprenta». No obstante, resaltamos el hecho de que en la nota nº 1 se dé relación de los libros de Pedro Tolón, amigo de Gonzalo García y hecha en octubre de 1489²⁹. Un año después, publicó la serie de los inventarios aragoneses de los siglos XIV y XV donde aparecían en muchas ocasiones los libros de

²³ G. Mazzatinti, *La biblioteca dei Re d'Aragona in Napoli*, Rocca S. Casciano, L. Capelli, 1897.

²⁴ J. Massó Torrents (ed.) «Inventari dels bens mobles del rey Martí d'Aragó», *Revue Hispanique*, XII (1905), pp. 413-590.

²⁵ J. Miret i Sans, «Venda de llibres del Rey Martí en 1421», *Revista de la Asociación artístico-Arqueológica Barcelonesa*, 6 (1909), pp. 199-201; «Llibres y joyes del Rey Martí no inventariats en 1410 por la reyna Margarida», *RAAAB*, [7] (1910), pp. 215-28.

²⁶ J. González Hurtebise, «Inventario de los bienes muebles de Alfonso V de Aragón como infante y como rey (1412-1424)», *Anuari del Institut d'Estudis Catalans*, vol. (1907), pp. 148-89. De estos 24 libros destacamos títulos tan conocidos como el *Regimen dels Prínceps*, *Flors Sanctorum* o el libro de Boecio, *De Consolacio*, en francés.

²⁷ Tammaro de Marinis, *La biblioteca napoletana dei Re d'Aragona*, Milano, Ulrico Hoepli, 1957, 4 vols. + 2 suplementos.; también para Alfonso V puede verse: *Los Reyes bibliófilos* (Junio-Sept. 1986), Madrid, Biblioteca Nacional, 1986, pp. 56 y ss.

²⁸ Manuel Serrano y Sanz, «Testamento de Gonzalo García de Santa María», *Boletín de la Real Academia Española*, 1 (1914), pp. 470-78.

²⁹ Serrano y Sanz (1914), pp. 474-75

juristas, caballeros, médicos, o habitantes de la Zaragoza bajomedieval³⁰. Dejando aparte los rumores que en vida de Benedicto XIII circularon acerca de su afición a los libros de magia y nigromancia, lo cierto es que la biblioteca de este antipapa, publicada por el profesor Galindo Romeo en 1929, merece ser tenida en cuenta para estudiar sus aficiones literarias³¹. Después de asegurar que la colección de don Pedro de Luna fue descubierta por el cardenal Ehrle a principios de este siglo, Galindo pasa revista a la(s) biblioteca(s) del Papa deteniéndose en la Biblioteca del Cardenal de Luna, la biblioteca Papal de Aviñón, los inventarios durante y después de su muerte, y la relación de la biblioteca de Aviñón, así como una breve noticia acerca del comercio de libros entre Martín de Alpartil y el Cabildo en este siglo xv³². Es muy interesante la incursión del profesor Durán Gudiol en las bibliotecas eclesiásticas de la Diócesis de Jaca (1499), a partir de la documentación recogida en las visitas pastorales a 161 parroquias³³. De hecho, se menciona un gran número de obras destinadas al culto litúrgico presentes en casi todas las parroquias³⁴. También traemos a colación el catálogo realizado en 1983 de la biblioteca de la Catedral de Tarazona (hoy en día salvada casi *in extremis* de la acción devastadora de plagas y demás agentes de deterioro) puesto que se mencionan 168 manuscritos esencialmente de los siglos xiv y xv y que de nuevo constituyen una aportación al estudio de las colecciones eclesiásticas³⁵. Llegamos así al año conmemorativo de 1992, fecha en que sale a la luz el libro coordinado por el profesor José Ángel Sesma con trabajos de Ángel San Vicente, Carlos Laliena, y María Carmen García Herrero. De D. Ángel San

³⁰ Manuel Serrano y Sanz, «Inventarios aragoneses de los siglos XIV y XV», *Boletín de la Real Academia Española*, 2 (1915), pp. 94-97, 350-51, 550; 3 (1916), p. 89; 4 (1917), pp. 348-49, 354.

³¹ P. Galindo Romeo, *La biblioteca de Don Pedro de Luna*, Zaragoza, F. Martínez, 1929.

³² Destacamos en época más reciente la contribución de Teresa Laguna Paúl, «La biblioteca de Benedicto XIII», en *Benedicto XIII: El Papa Luna: Muestra de Documentación histórica aragonesa en conmemoración del sexto centenario de la elección papal de Don Pedro Martínez de Luna*, Zaragoza, Centro de Documentación Bibliográfica Aragonesa, 1994, pp. 75-90. Son muy interesantes todas las referencias bibliográficas incluidas al final.

³³ A. Durán Gudiol, «Las bibliotecas eclesiásticas de la diócesis de Jaca a finales del siglo XV», *Argensola*, 13 (1962), pp. 55-99.

³⁴ A. Durán (1962), pp. 59: «La biblioteca típica se reducía a seis volúmenes: tres para la celebración de la misa -el *mixtum* o el *missale*, el *officiarium* y el *liber epistolarum et evangeliorum*-, dos para el oficio divino -el *psalterium* y el *dominicale et sanctorale ad horas celebrandas*- y uno para la administración de los sacramentos -el *manuale ad sacramenta ministranda*.»

³⁵ J. Ruiz Izquierdo, «Biblioteca de la Iglesia Catedral de Tarazona», *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, 47-48 (1983), pp. 343-470; J.A. Mosquera, y Justo Sevillano Ruiz, *Biblioteca de la Iglesia Catedral de Tarazona: catálogo de libros manuscritos, incunables y de música*, Zaragoza, I.F.C., 1984. Los trabajos sobre los códices de esta biblioteca catedralicia fueron continuados por María Pilar Falcón Pérez con su *Estudio artístico de los manuscritos iluminados de la Catedral de Tarazona: análisis y catalogación*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, 1995.

Vicente destacamos el magnífico inventario, junto con aparato crítico, de los libros y otras piezas documentales del maestro en Artes, Pedro Lacabra, del Estudio Zaragozano, fechado en 1492³⁶. Finalmente, Asunción Blasco recoge en el apéndice documental de su artículo «Médicos y pacientes de las tres religiones» el inventario de los libros de Martín Ezquierdo, maestro en Artes y licenciado en Medicina, que ya publicara Serrano y Sanz en su colección de inventarios anteriormente comentada³⁷.

3) CATALUÑA-VALENCIA-BALEARES³⁸

Muchas y de gran calidad se puede caracterizar a las aportaciones a la historia del libro manuscrito en relación con sus poseedores para el ámbito catalán-mediterráneo. Al rigor y análisis de contribuciones de suma importancia como las de Carmen Batllé (1981)³⁹ o Madurell (1951, 1963, 1964), se debe añadir el hecho de que la rica documentación conservada en los archivos catalanes en general y barceloneses en particular. Esta circunstancia, unida al rigor científico, propicia que la información rescatada pueda ofrecer unas conclusiones muy acertadas y que permiten una orientación para posteriores trabajos referidos a la historia del libro a fines de la Edad Media. De entre estas aportaciones para las coordinadas geográficas catalanas destacamos en primer lugar las aportaciones de Rubió i Lluch⁴⁰, Martorell⁴¹ y Moliné⁴². De especial interés es el trabajo de Marina Mitjá, donde se revisa una biblioteca de carácter jurídico⁴³. De la década de los 50 subrayamos las colecciones

³⁶ A. San Vicente Pino, «La defensión desta ciudat es tinta e paper y leyes», en J.A. Sesma (coord.) *Un año en la historia de Aragón: 1492*, Zaragoza, CAI, 1992, pp. 407-34.

³⁷ Asunción Blasco Martínez, «Médicos y pacientes de las tres religiones», en *Aragón en la Edad Media*, Zaragoza, Universidad, 1995, vol. XII, pp. 180-82.

³⁸ Para el siglo XIV, vid. en general Josep Herando, *Llibres i lectors a la Barcelona del s. XIV*, Barcelona, Fundació Noguera, 1995.

³⁹ Carmen Batllé, «Una familia barcelonesa: los Torró», *Anales del Instituto de Estudios Gerundenses*, XXII (1974), pp. 203-9; -, «Las bibliotecas de los ciudadanos de Barcelona en el siglo XV», en *Livre et Lecture en Espagne et en France sous l'ancien Régime: colloque de la Casa de Velázquez*, París, A.D.P.F., 1981, pp. 15-31

⁴⁰ Antonio Rubió i Lluch, *Documents per l'història de la cultura catalana mig-aval [1287-1409]*, Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 1908-1921, 2 vols.

⁴¹ F. Martorell, y F. Valls, «Inventari de bienes de micer Pere Beçet (1365?-1430)», *Anuari del Institut d'Estudis Catalans*, 4 (1911-12), pp. 576-656.

⁴² E. Moliné, «Inventari i encant dels béns d'un notari barceloní», *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, X (1921), pp. 277-84.

⁴³ Marina Mitjá Segué, «Pedro de Rajadell y su biblioteca jurídica», *Estudios Históricos y Documentos de los Archivos de Protocolos (Barcelona)*, I (1948), pp. 65-104.

documentales que incluyen inventarios y subastas de Madurell⁴⁴, y los trabajos en colaboración de este autor con Jordi Rubió⁴⁵. Con estas obras se va poco a poco perfilando un mapa de la lectura bajomedieval catalana que cuenta además con un hecho de especial interés: en efecto, tal y como adelantábamos en líneas precedentes, se consigue paulatinamente aislar cada uno de los grupos sociales relevantes en la economía y ámbito social catalán en general y barcelonés en concreto. De esta forma, se precisa con mayor acierto una conclusión que nos parece fundamental, consistente en averiguar qué libros y qué autores eran leídos por qué grupos de la sociedad en un ámbito geográfico concreto (Cataluña para este apartado tercero) y bajo unas coordenadas cronológicas específicas. Tomando después todos los resultados de los trabajos iniciados en otras regiones se puede llegar a establecer una obra de conjunto que arroje luz sobre las preferencias lectoras del hombre bajomedieval.

Tras la obra de Rubió Balaguer de 1957⁴⁶, seguirá la de José María Madurell Marimón, quien publica en 1963 la biblioteca de Micer Jaume Callís. El inventario se realiza desde el 18 de febrero de 1434 hasta el 27 de abril del mismo año. Destacan de estos 118 libros los de derecho romano, canónico y civil, así como una nutrida representación de escritos sobre medicina y cirugía, historia natural, literatura y obras litúrgicas⁴⁷. La biblioteca de Anthoni Casas, mercader barcelonés, se detalla en un inventario contenido en el trabajo de Claude Carrère⁴⁸. Realizado en 1448, da noticia de cerca de 60 libros y de nuevo constituye una aproximación a las colecciones de los burgueses y mercaderes barceloneses de mediados del siglo xv, entroncando también con los trabajos que Carmen Batllé publicará en 1981⁴⁹. Para el ámbito valenciano y mallorquín, rescatamos los trabajos de Bergér para el estudio del libro y la lec-

⁴⁴ Josep M^a Madurell Marimon, «Manuscritos trecentistas y cuatrocentistas», *Hispania Sacra*, IV (1951), pp. 401-64, y V (1952), pp. 165-79.

⁴⁵ J.M^a Madurell, y Jordi Rubió, *Documentos para la historia de la imprenta y librería en Barcelona (1474-1553)*, Barcelona, 1955.

⁴⁶ Jordi Rubió Balaguer, *Els Cardona i les lletres*, Real Academia de Buenas Letras de Barcelona, 1957

⁴⁷ Josep M. Madurell, «Micer Jaume Callís y su biblioteca jurídica», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 33 (1963), pp. 539-607; —, «Mestre Felip de Malla», *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, XXX (1963-64), pp. 499-626

⁴⁸ Claude Carrère, «La vie privée du marchand barcelonais dans la première moitié du XVe siècle», *Anuario de Estudios Medievales*, 3 (1966), pp. 284-86.

⁴⁹ Carme Batllé i Gallart, «Las bibliotecas de los ciudadanos de Barcelona en el siglo XV», en *Livre et Lecture...*, (1981), pp. 15-31

tura en Valencia a fines del siglo XV⁵⁰, el de Llompart⁵¹, Mercé Costa⁵², y García Panadés⁵³. A todas estas contribuciones deben sumarse las recientes publicaciones de Josep Estelrich i Costa⁵⁴ y R. Roselló y J. Bover⁵⁵.

II. EL INVENTARIO DE JAIME PÉREZ DE VILLARREAL

A continuación pasamos a analizar los libros contenidos en el inventario de 1470 para terminar con unas conclusiones y un apéndice documental final:

1.- GRAN COSA ES HOMBRE

El presente inventario se inicia con una obra de la que encontramos una breve referencia entre los libros inventariados entre el 28 y 31 de marzo en Barcelona, poco antes de la muerte del presbítero Bartolomé Bols⁵⁶. La entrada en el inventario es como sigue:

Item un altre libre scrit en pergamins, arromançat, ab cubertes vermelles, ab dos tancadors, appellat *Gran cosa és hom*. Feneix la primera pàgina: e sobre.

Por el momento, todas las búsquedas orientadas a identificar esta obra han sido infructuosas. Tampoco se ha hallado similitud entre la obra de Ramón Llull titulada *Libre de Home* con este otro título, ya que Madurell especifica las obras del maestro Llull y entre ellas no figura el presente libro⁵⁷.

⁵⁰ Philippe Berger, «La lecture à Valence de 1474 à 1504», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 11 (1975), pp. 99-118; _ , «La lecture à Valence de 1474 à 1560», en *Livre et lecture...*, 1981, pp. 97-107.

⁵¹ Gabriel Llompart, «El llibre català a la casa mallorquina (1350-1550)», *Analecta Sacra Tarraconensia*, 48 (1975), pp. 193-240, y 49-50 (1976-77), pp. 57-114.

⁵² Mercé Costa, «L'inventari dels béns del poeta Pere de Queral», *Estudis Universitaris Catalans*, 3ª época, 25 (1983), pp. 115-45.

⁵³ Teresa García Penedes, «Los bienes de Ferrer de Gualbes, ciudadano de Barcelona (hacia 1350-1423)», *Acta Mediaevalia*, 4 (1983), pp. 149-204. Al morir Ferrer en 1423, se hace inventario de sus bienes. En éste, encontramos obras escritas en latín, catalán y francés. Son 52 volúmenes que contienen 56 obras de temática diversa (teología, mística, filosofía, poesía, política y ajedrez) y que constituyen una muestra típica de las bibliotecas de la clase social a la que pertenece Ferrer de Gualbes.

⁵⁴ Josep Estelrich i Costa, «La familia Sunyer, una nissaga de mercaders de la baixa edat mitjana (1375-1505)», *Bolletí de la Societat Arqueològica Lulliana*, 3ª época, vol. 51: n° 849 (1995), pp. 3-30.

⁵⁵ Ramón Roselló Vaquer, y Jaume Bover Pujol, «Notes per a la història del llibre a Mallorca i Menorca», *Estudis Baleàrics*, 6 (1982), pp. 215-24; «Notes per a la història del llibre a Mallorca: 3», *Bolletí de la Societat Arqueològica Luliana*, vol. 49: n° 847 (1993), pp. 119-26; _ «Notes per a la història del llibre a Mallorca: 4», *BSAL*, vol. 51: n° 849 (1995), pp. 97-104.

⁵⁶ Josep María Madurell i Marimón, «La escuela de Ramón Llull de Barcelona», *Estudios Lulianos*, vol. 8: n° 1-2 (1964), pp. 114, n° 83.

⁵⁷ J.M. Madurell, «La escuela de Ramón Llull de Barcelona», *Estudios Lulianos*, 6 (1962), pp. 187-209 (en p. 205).

2.- LEYES DEL REY DE CASTILLA⁵⁸

El copista no revela ningún dato concreto acerca del monarca castellano autor de esta compilación legislativa. Suponemos que pueda tratarse de las *Leyes* (ocho) de Alfonso X el Sabio, que tienen la entrada número 3128 de la BOOST y del cual existe un ejemplar en la Catedral de Toledo⁵⁹. Sin embargo, lo más probable, habida cuenta de la difusión de las obras alfonsinas, es que se trate de las *Siete Partidas (libro de las leyes)*, del cual hay numerosas entradas de nuevo en BOOST⁶⁰. Nos basamos también en Craddock, quien da noticia del epígrafe A de uno de los manuscritos alfonsinos que analiza, donde se detalla el título, nombre del autor y fechas de composición⁶¹: «Este es el prólogo del libro del fuero de las leyes que fizo el noble don Alfonso Rey de Castiella... Mientras que un epígrafe B de otro manuscrito de la citada obra legislativa dice también: «Este es el libro de las leyes que fizo el muy noble rey don Alfonso, señor de Castilla...» Finalmente, en la Biblioteca Nacional de Madrid se conserva un manuscrito que trata de *Las leies que estableçio el rrei don Alonso el onceno las quales mando escrevir y recopilar su hijo el rei don Pedro el Cruel, y algunas del Rei don Alonso.... el enperador* y que también podría, aunque más remotamente, tratarse de nuestro caso⁶².

3.- FÉLIX ⁶³

Se trata con toda seguridad de la obra de Ramón Llull, *Felix de les meravelles del mon*. Nos dice Martín de Riquer que la escribió entre 1288 y 1289, con la intención de exponer «una trama narrativa basada en el peregrinaje espiritual y científico de un joven, Félix, con el fin de admirar la obra de Dios

⁵⁸ Vid. en general: A. García y García, «Obras de derecho común medieval en castellano», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 41 (1971), p. 680.

⁵⁹ *Bibliography of Old Spanish Texts*, comp. Charles B. Faulhaber [et al.], 3ª ed., Madison, Seminary of Hispanic Medieval Studies, 1984, p. 308 (a partir de ahora abreviadamente BOOST), A. García y García, «Catálogo de los manuscritos jurídicos medievales de la Catedral de Toledo», *Cuadernos del Instituto Jurídico Español*, 21 (1970), p. 174.

⁶⁰ Vid. Manuel González Giménez, *Alfonso X el Sabio (1252-1284)*, Palencia, Diputación Provincial; la Olmeda, 1993, p. 262. En referencia a las *Partidas* dice: «*Libro del Fuero de las leyes que fizo el noble Rey don Alfonso...*»

⁶¹ J.R., Craddock, «La cronología de las obras legislativas de Alfonso el Sabio», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 51 (1981), pp. 376-86.

⁶² Vid.: BOOST, nº 1176; *Inventario general de Manuscritos*, Madrid, Biblioteca Nacional, 1953- , vol. II, nº612.

⁶³ Vid. S. Galmés (ed.), *Libre de meravelles*, Barcelona, 1931-34, 4 vol.

al mismo tiempo que se aparta del vicio y el pecado.”⁶⁴ Toda la obra está caracterizada por ilustrar enseñanza de carácter moralizante y educativo a través de un gran número de ejemplos concatenados. En líneas siguientes, haremos hincapié en el hecho de que Jaime Pérez de Villarreal poseyera varias obras de R. Llull, y este *Felix*, era junto con el *Blanquerna* una de las más difundidas⁶⁵. Tiene la entrada número 546 de la *BOOST*, donde se da noticia de un ejemplar en papel, del siglo XV y escrito en castellano.

4.- *VITA CHRISTI* ⁶⁶

Con este título circularon varias obras en época medieval y varias son por tanto las posibilidades que nos aparecen al intentar reconocer y localizar esta obra. Isabel Beceiro recoge en su trabajo sobre la biblioteca de los condes de Benavente⁶⁷ referencias a este libro como obra compuesta por Ubertino de Casale con el nombre de *Arbor vitae crucifixae Jesu*, escrito hacia 1305. Este título lo encuentra abreviado en la biblioteca del marqués de Priego como *Vyta Christy*. Sin embargo, Fray Francesc Eiximeniz escribió una obra con el mismo título que pronto alcanzó gran renombre. Tal es el caso, que hay numerosísimas referencias a este libro en diferentes bibliotecas durante todo el siglo XV⁶⁸. Finalmente, otra posibilidad es que el libro que nos ocupa fuera escrito por Íñigo de Mendoza. Este autor floreció en la segunda mitad del siglo XV y sus obras fueron muy celebradas porque unía fluidez y tono satírico⁶⁹. Su *Vita Christi* fue compuesta a petición de D. Juan de Cartagena y las numerosas digresiones morales y satíricas encierran en cierto modo una

⁶⁴ Vid. Martín de Riquer (1964), *Historia de la literatura catalana*, Barcelona, Ariel, vol. I, pp. 293-316.

⁶⁵ Vid. Beceiro (1983), p. 263, n° 61, donde se menciona «Vn libro de Felix en papel çebti menor con tablas de papel cubierto de cuero verde» junto con otras obras de Llull»; igualmente Ladero y Quintanilla (1981), p. 50

⁶⁶ Eiximeniz, Francisco (Francisco Jiménez); *BOOST*, n° 447, 667, 976, 1442, 1467, 2046, 2090, 2092, 2457; *Inventario General de manuscritos de la Biblioteca Nacional*, Madrid, Dirección General de Archivos y Bibliotecas, 1953-, vol. X, n° 4236 (se incluye un fragmento de la obra del franciscano en un códice facticio del siglo XV que incluye obras de D. Juan Manuel, Alfonso de Cartagena, Íñigo López de Mendoza, etc.); Para las obras sobre Francisco Jiménez vid.: J. Massó y Torrents, «Les obres de fra Francesch Eiximeniç (1340? - 1409?)», *Anuari de l'Institut d'Estudis Catalans*, vol. 3 (1909-10), pp. 588-692; David J. Viera, «Obras atribuidas a Francesc Eiximenis en el ms. 15-49 de la Biblioteca Capitular de Zaragoza», *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 62: n° 2 (1986), pp. 181-184; ..., «Más sobre manuscritos, incunables y ediciones raras de la obra de Francesc Eiximenis», *Archivo Iberoamericano*, 185-188 (1987), pp. 57-62.

⁶⁷ Beceiro (1983), p. 273, n° 70.

⁶⁸ Así, entre otros: A. Durán Gudiol (1962), p. 93, n° 158; Carmen Batllé (1981), p. 17 por su parte nos recuerda que: «En las casas de barceloneses acomodados, pero sin profesión especializada había los libros comunes a todos los lectores de Cataluña, Mallorca y Valencia, los de rezo como las *Horas*, las lecturas devotas sobre todo la *Vida de Crist...*».

⁶⁹ Vid. Rodríguez Puértolas, J. (ed.), *Fray Íñigo de Mendoza y sus «Coplas de Vita Christi»*, Madrid, Gredos, 1968 (Biblioteca Románica Hispánica, IV).

intención moralizante en consonancia directa también con la temática formativa de los libros de Pérez de Villarreal. De ser nuestro caso el libro de don Íñigo, conviene hacer mención una vez más a la BOOST, que recoge numerosas entradas de este autor y su obra *Coplas de Vita Christi*⁷⁰. En cualquier caso, nos parece muy acertada la opinión de Gabriel Llompart a propósito de la controversia sobre la autoría de este libro cuando se menciona sólo el título y no el autor

5.- INTENCIÓN ⁷¹

De este libro todavía por encuadernar (*ligar*), nos dice Salvador Galmés lo siguiente en la introducción al libro de Ramón Llull:⁷² «Esta obra, corta de páginas, pero de la mayor densidad específica, la dedica Ramón a su hijo en plena juventud y en el momento de su entrada en el mundo social». Efectivamente, en el prólogo de la obra, Ramón Llull indica lo siguiente:

Deus intelligible e amable infinidament: .j. homenet no conegut, pobre de virtuts e damichs, indigne per colpes e peccats, fa ab vostra virtut aquest Libre d'intenció al seu amable fill, per tal que intenció, per gracia vostra, l'endrés en vos conexer e amar e honrar e servir e benehir, e vera intenció sia, en est mon, en la alta e honor que li cové⁷³.

De nuevo de la mano del maestro mallorquín, se especifica otro título claramente orientado hacia la enseñanza moral y educativa dentro de un marco cristiano, característica ésta presente en muchos de los libros que se incluyen a continuación en el inventario.

⁷⁰ Llompart (1976-77), p. 76, nota nº 94: «És un problema insoluble l'atribució de les Vita Christi quan vénen dades en termes tan generals: San Bonaventura, Francesc Eiximenis, el Cartoxá?» De igual modo, vid. F. López Estrada, *Introducción a la literatura medieval española*, 3ª ed., Madrid, Gredos, 1979, p. 284.

⁷¹ El presbítero Bartolomé Bols incluye este libro entre los bienes que se feflejan en el inventario hecho en Barcelona entre los días 28-31 de marzo de 1439: *Item un altre libre escrit en pargamins, ab cubertes verdes, appellat De intenció. Feneix la primera página: «per la qual conoiche»*. Recogido por J. M. Madurel i Marimón, «La escuela de Ramón Llull de Barcelona», *Estudios Lulianos*, 8 (1964), pp. 93-117 (en p. 114, nº 88).

⁷² *Obres originals del Il·luminat Doctor Mestre Ramón Llull*, Transcripció directa amb facsímils, proemi i variants dels millors mss. per Moss. Salvador Galmés. Vol. XVIII: *L. Dintenció*, Palma de Mallorca, Amengual i Muntaner, 1935, p. VIII.

⁷³ *Obres originals...* (1935), p. 3.

6.- EL LIBRO DE ANTHON DE META

De este autor aparecen dos referencias en los libros de Norton⁷⁴ y Rodríguez Moñino quien lo identifica bajo Antón de Meta y no como Antón López de Meta, que era su nombre completo. Pensamos que pueda tratarse de su obra más conocida: la *Contienda del cuerpo y del alma* cuya primera impresión fue obra de Nicolás Ganzini y Juan de Villaquirán, en Toledo, [ca. 1515-1520]

7.- STORIAS DE LOS SANTOS

Creemos, aún a riesgo de errar en nuestra suposición, que se refiere a una versión castellana de la obra de Jacobo de Voragine *Flos Sanctorum*, conocido también por el título de *Leyenda áurea* o *Leyenda de los Santos*⁷⁵. No obstante, tampoco podemos descartar que se tratara de las *Vidas de los Santos Religiosos* compuesta por San Jerónimo con entradas en la *BOOST* n° 2397 y 2410 que recoge esta obra en versiones impresas.

8.- LIBRO DE SANTA [E]LENA

Es muy probable que este volumen fuera una parte desligada del anterior libro y que constara de los cuadernillos que hicieran alusión a la vida de esta santa.

9.- CORÁN

Sorprende comprobar la tenencia del libro musulmán por parte de un mercader zaragozano. No obstante, siendo la presencia de este libro en las bibliotecas

⁷⁴ F.J. Norton, *A descriptive catalogue of printing in Spain and Portugal 1501-1520*, Cambridge University Press, 1978, n° 1135. Antonio Rodríguez-Moñino, *Diccionario bibliográfico de pliegos sueltos poéticos (siglo XVI)*, Madrid, Castalia, 1970, n° 366.

⁷⁵ De esta obra aparecen un nutrido número de entradas en *BOOST* que describen ejemplares conservados en diferentes bibliotecas y entre éstas: n° 338, 378 y 428 de la *BOOST*, son ejemplares de la Biblioteca de El Escorial: vid. Julián Zarco Cuevas, *Catálogo de los manuscritos castellanos de la Real Biblioteca de El Escorial*, Madrid, Imprenta Helénica = Real Monasterio, 1924-1929, 3 vols., en vol. I: 231, II, 164-165, 283; el n° 1104 se conserva en la Fundación Lázaro Galdiano: Vid. C.B., Faulhaber, «Some private and semiprivate Spanish libraries: travel notes», *La Corónica*, 4 (1976), p. 81-91. Los números 1200, 1739 y 1809 son ejemplares de la Biblioteca Nacional de Madrid con los números en el inventario general de manuscritos respectivo de: 780, 10252 y 12688-89. Finalmente, las entradas correspondientes a los números 2995 y 2996 son manuscritos de la Biblioteca de Menéndez y Pelayo con las firmas olim 8 y olim 9 respectivamente. Vid. además: M. de Castro, *Los manuscritos franciscanos de la Biblioteca Nacional de Madrid*, Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia, 1973, n° 479.

cristianas bajomedievales reducida, se alzan voces que resaltan la importancia de esta obra en el ámbito cristiano⁷⁶. Así, noticias sobre *Coranes* aparecen en Rubió (1908-21), Galindo (1929), Miret (1910), etc. Lo cierto es que la influencia árabe se había sentido con verdadera fuerza en el terreno científico e incluso en las conexiones literarias tal y como afirma González Palencia⁷⁷.

10.- LA DISPUTA QUE HUVO LA VÍRGEN MARÍA CON MASTARON, DEMONIO

Resulta tremendamente problemático el determinar acertadamente qué obra se esconde tras este título. Incluso el nombre del demonio *Mastaron* ofrece bastantes incógnitas. En efecto, esta entrada resulta dudosa la forma en que se ha de interpretar el nombre del diablo, dado que la ligadura puede leerse tanto -sc como -st-. En el primer caso la lectura sería Mascarón, que podría justificarse con la denominación de *bestión mascariento* que se da al diablo en el *Poema de Fernán González*⁷⁸. En el segundo caso habría que leer *Mastarón*, lo que puede relacionarse con el nombre de uno de los jefes del infierno en la demonología medieval, el diablo Mastemah, nombre procedente del hebreo medieval designa por antonomasia a Satán⁷⁹. Siguiendo a Burton Russell, podemos decir que: «Los ángeles guardianes (como ahora se les llama) tienen un jefe llamado Semyaza. Los nombres del diablo varían particularmente en el período apocalíptico: es Belial, *Mastema*, Azazel, Sata-nail, Sammael, Semyaza o Satán»⁸⁰. De su origen etimológico nos dice en la nota 17 que: «*Mastema* puede que derive del hebreo *mastemah* (enemistad) o del arameo, *mastima* (acusador), y que de ese modo esté emparentado a

⁷⁶ Julio González (1944), p. 103: «Del libro sagrado de los mahometanos recogió cuanto pudo y llegó a tener ejemplares muy raros. Había una traducción defectuosa, hecha en Castilla en 1144. La necesidad era grande, y el mismo Juan II había manifestado su deseo de tener una buena traducción... Así pudo presentar una edición cuidada en 3 idiomas: árabe, latín y castellano». (p. 106): «El valor y utilización de esta obra nos la revela el préstamo que la Universidad salmantina hizo en 1468 al arzobispo de Compostela, con el fin de copiarlo del libro *Alcorán*, que sin duda era el trilingüe de Segovia».

⁷⁷ A. González Palencia, *Moros y cristianos en la España Medieval*, Madrid, CSIC: Instituto Antonio de Nebrija, 1945.

⁷⁸ *Poema de Fernán González*, ed. Alonso Zamora Vicente, 5ª ed., Madrid, Espasa-Calpe, 1978: «Fueron las santas vírgenes en est afirrmamiento / [...] / vencieron por aquesto al bestyon mascariento» (487c-d), y en el *Libro de Apolonia*, ed. Manuel Alvar, Madrid, Castalia; Fund. Juan March, 1976, 3 vols.: «mostrógelo el diablo, un bestión mascorien-to [sic]» (14d). A este respecto, hay que recordar que la voz *máscara* está relacionada con el occitano y catalán antiguo *mascarar* «tiznar» y con el bajo latín *masca* «bruja», que pervive con ese sentido en el Norte de Italia; vid. Joan Corominas y José A. Pascual, *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*, Madrid, Gredos, 1980-1991, 6 vols., (en vol. III, pp. 869a-870b).

⁷⁹ Vid. Judit Targarona Pascual, *Diccionario hebreo-español*, Barcelona, Riopiedras, 1995, p. 762 b.

⁸⁰ Jeffrey Burton Russell, *El Diablo: percepciones del mal de la Antigüedad al cristianismo primitivo*, Barcelona, Laertes, 1995, p. 188. (Nombrada a partir de ahora como Burton 1995/1.) Será esta obra continuada por, *Lucifer: el diablo en la Edad Media*, con igual pie editorial.

Satán. *Mastema* no figura en el Viejo Testamento pero es un príncipe del mal en el período apócrifo». Finalmente, al hablar de este príncipe demoníaco nos comenta cómo «En el libro de los Jubileos, el malvado mal'ak es completamente independiente del Señor. El príncipe de los espíritus malos, *Mastema*, y sus seguidores acusan, destruyen y castigan la humanidad asumiendo las características malas antes atribuidas a Yavé»⁸¹. Pese a estas conjeturas, no podemos ocultar nuestra desazón al comprobar que el objetivo de localización de esta obra no se ha cumplido puesto que no conocemos ninguna noticia acerca de semejante disputa demoníaco-virginal. Tampoco los inventarios de la época han podido en este caso arrojar luz sobre este título con lo que queda un interrogante en torno a este libro.

11.- LIBRO DE LA LEY NUEVA Y EPISTOLAS DE SAN PABLO Y DE LOS EVANGELISTAS

El nº 689 de la *BOOST* menciona un códice del siglo XV, en pergamino, conservado en la Biblioteca del monasterio de El Escorial, que recoge la obra de San Pablo titulada *Evangelios y epístolas*, en una traducción de Martín de Lucena, «el Macabeo». Igualmente en el inventario de la familia Sunyer aparecen recogidos: «*Sis querns [=quaderns?] sisternats de perguamí, a paper, apellat Les Epístoles de Sent Pau*»⁸². La referencia a la Ley Nueva suponemos sea una alusión al Nuevo Testamento.

12.- TOBÍAS⁸³

Este tratado clásico de gramática, aparece mencionado junto con otros de semejante temática entre los que fueron inventariados entre 1370 y 1383, propiedad de Pere Real, mercader⁸⁴; también en la estimación de los bienes del igualmente mercader Francesc de Salelles (13-9-1384)⁸⁵, o en el inventario del notario Guillem Sagraera (24-9-1472)⁸⁶. El hecho más relevante que se puede colegir de la posesión de este libro es, una vez más, la preocupación

⁸¹ Burton (1995/1), p. 205.

⁸² Vid. Estelrich i Costa (1995), pp. 3-30 (en p. 26)

⁸³ Francisco Rico, *Nebrija frente a los bárbaros. El canon de gramáticos nefastos en las polémicas del humanismo*, Salamanca, Universidad, 1978.

⁸⁴ Vid. Llompart (1975), p. 234: nº XIV-14, 2: «Item alium librum pergamineum videlicet *Partes, Regulas, Cationem, Contemptum et Thobiam* in uno volumine cum cohoperitis corel vermilli».

⁸⁵ Llompart (1975), p. 235, nº XIV-20a, 1: «Item I libre de gramàtica apellat *Thobies*... X s[ueldos]».

⁸⁶ Llompart (1976-77), p. 73, nº XV-43, 3: «Item altre libre, en paper, apellat *Thobias*».

por la formación educativa de sus hijos tal y como apuntamos en líneas precedentes.

13.- PRÓLOGO DE SANT JERÓNIMO SOBRE EL SALTERIO

Para caracterizar la obra del autor de la *Vulgata*, de nuevo acudimos al inventario de los libros del mercader Anthoni Casas para encontrar este libro en los términos siguientes: «*Psaltiri ordonat per Sant Gerònim, ab algunes ystories*»⁸⁷.

14.- UNAS PARTES DE PERGAMINO

Las indicaciones de *partes*, estaban casi siempre referidas a fragmentos de obras de gramática y todas se pueden agrupar siguiendo las aclaraciones ofrecidas para el *Doctrinal*, o el *Tobías*⁸⁸. (Ver entrada número 26).

15.- LIBRO DE LA PROPIEDAD DE LAS YERBAS

En la *BOOST* se menciona con el n° 1379 un libro titulado *Yerbas provechosas a la salud*, que describe un ejemplar custodiado en la Biblioteca Nacional de Madrid⁸⁹. Junto con esta obra figuran en este códice facticio otros escritos de Bernardo Portugués. Por otra parte, sin ser muy abundante su existencia en los inventarios consultados, encontramos un «*..libre de paper, intitulat el Compte de la luna e algunes receptes e propietats de erbes*» en el inventario de los libros de Gregorio Burgués, procurador del Reino de Mallorca y efectuado el 13 de octubre de 1504⁹⁰. Debe sumarse este interés por las hierbas al herbolario que figura más adelante.

⁸⁷ Vid. Carrère (1966), pp. 263-291 (en p. 285).

⁸⁸ Beceiro (1983), p. 265, n° 96: «Vn libro de las tres *partes de gramática*, en papel çebtí menor con tablas de papel cubiertas de cuero verde».

⁸⁹ Vid. *Inventario general...*, vol. n° 3338. Vid. asimismo: G. Beaujouan, «Manuscripts scientifiques médiévaux de l'université de Salamanque et de ses colegios mayores», *Bibliothèque de l'École des Hautes Études Hispaniques*, XXXII (1962), p. 2-3, y 21-24; -, «La bibliothèque et l'école médicale du monastère de Guadalupe a l'aube de la Renaissance [1388-1501]», en *Médecine humaine et vétérinaire à fin du Moyen Age*, Genève, Droz; París, Minard, 1966; -, «Manuscrits médicaux du moyen âge conservés en Espagne», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 8 (1972), pp. 161-221.

⁹⁰ Vid. Llompert (1976-77), p. 97.

16.- LIBRO DE LAS DONAS⁹¹

Muy alta fue la difusión de este libro compuesto por el franciscano Eiximeniz⁹². De hecho, son numerosas las alusiones a este libro en otros inventarios bajomedievales. De este autor franciscano sabemos que nació casi con toda seguridad en Gerona y los primeros documentos que hablan de él van de abril de 1373 hasta marzo del año siguiente donde se habla de su intención de conseguir ser maestro en Teología tras su paso por Tolosa. Massó i Torrents (1909-10) nos dice que esta obra fue seguramente escrita en tiempos de Martín I para satisfacer el deseo de la señora Sancha Ximeneç d'Arenós, condesa de Preades, que le había pedido un tratado devoto.

17.- LAS CANÓNICAS DE SPANYA

Encontramos una referencia aproximada a este libro entre los de Alfonso V, inventariados entre 1413 y 1415:

«Item .j. libre scrit en paper, ab cubertes de cuyr vermell engrutat e empremtat, intitulat de Canonicas dels Reys de Castella, qui comença de letres negres en castellá Estos son los Reys, e feneix en letras negres Reyna dona Eleenor que yo conocí.»⁹³

El día 5 de noviembre de 1454 se firma un recibo por parte de Galceran Burgués, procurador de Francesc de Busquets, sobre la restitución de un lote de libros. Entre ellos destacamos: (nº 3)

«Item, un libre scrit en pergamins en aragonés, appellat La Prima Paart de la Gran Canónica de Spanya. E comense la rúbrica: «Ésta es la tavla o sumaria notación, etc.», (nº4) Item un altre libre semblant del propdit, qui es La Segona part de la dita Canònica de Spanya, escrit en aragonés. E son .XIII. libres...», (nº 5) Item un altre libre semblant del propdit appellat la Terça partida de la dita Canónica de Spanya [...] E lo dit libre ab letres negres comense: “El infant don Pedro”...».⁹⁴

⁹¹ BOOST, nº 324, 337, 1468, 1682, 1814, 2275 y 2703. En la biblioteca Nacional de Madrid con el número 6228. De hecho, en 1474, Albaminir Gilbert, mujer de Luis de Sant Angel, dispone en su testamento que: «Item lexo de gracia special a Dalbaminir, fixa mia diez florines doro e un libro en paper clamado el libro de las Donas...» (A.H.P.Z., not. Martín de Torla, 1474 (nº 2788, f. 135v).

⁹² Vid. en general: David J. Viera, y Jordi Piqué *La Dona en Francesc Eiximenis*, Barcelona, Curial, 1987 (Biblioteca de Cultura Catalana, 66).

⁹³ Vid. Eduardo González Hurtebise, «Inventario de los bienes muebles del Rey don Alfonso V de Aragón como Infante y como Rey», *Anuari de l'Institut d'Estudis Catalans*, [1] (1907), pp. 148-188 (en p. 183).

⁹⁴ Vid. Josep María, Madurell Marimón, «Documents culturals medievals (1307-1435: Contribució al seu estudi)», *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, 38 (1979-82), pp. 301-473 (doc. nº 137)

18.- *BLANQUERNA*

Del *Libre de Evast e de Aloma e de Blanquerna su hijo*, conocido más comúnmente como la *Estoria de Blanquerna*, nos dice Martín de Riquer que «la eficacia de la enseñanza del *Blanquerna* como el de toda obra utópica se basa en la generalización que le hace válida como un ejemplo permanente y universal»⁹⁵. El propósito de escribir esta obra ya aparece anunciado al final de la *Doctrina Pueri* de 1274-79. Además, no tiene fecha de composición, pero al menos es anterior a 1294, año a partir del cual Ramon Llull data sus obras. Aparece dividido en 5 libros (*matrimoni, religió, prelatura, apostolical senyoria y vida eremitana*), y las alusiones a esta obra Luliana son encontradas⁹⁶ en la biblioteca del notario Martí Cedrelles (1-7-1482) y entre los bienes inventariados del ciudadano Pere de Villalonga (27-11-1486). Con estos propietarios (entre otros que no reseñamos por no extendernos), aparte de nuestro caso zaragozano, se demuestra en cierto modo que el *Blanquerna* aparece con asiduidad entre las bibliotecas del siglo xv. En la *BOOST* aparece igualmente reseñado con la entrada 1149 y también en el inventario de manuscritos de la Biblioteca Nacional de Madrid con la signatura 74.

19.- *CONDE LUCANOR*⁹⁷

De la obra de D. Juan Manuel nos comenta Alan Deyermond :»En su obra más famosa, *El Conde Lucanor*, combina una colección de *exempla* (escrita al contrario que sus predecesores, con una aguda intención artística) con varias modalidades de literatura sapiencial»⁹⁸. Lo cierto es que la posesión de esta obra clásica de la narrativa castellana medieval refuerza aún más si cabe la intención didáctica y educativa de los libros de Pérez de Villarreal así como un no menos importante gusto por obras de marcado interés estilístico.

⁹⁵ Martín de Riquer (1969), vol. I, p. 269-293.

⁹⁶ Vid. Llompart (1976-77), p. 79, n°XVb-61, 4: «Item un altre libre en paper lo qual diven [sic] *Blanquerna*»; p. 81, n°XVb-66, 12: «Item un altre libre de paper de forma d'acte ab cubertas de fust, en vulgar, de Mestre Ramon, intitulat *Blanquerna*».

⁹⁷ *BOOST*, n° 982, 1020, 1438, 1474, y 2936. Sobre la obra de D. Juan Manuel puede verse: Pedro L. Barcia, *Análisis de «El Conde Lucanor»*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, 1968 (Enciclopedia Literaria, 27); Mª Rosa Lida de Malkiel, «La individualidad de don Juan Manuel», en Alan Deyermond, *Historia y Crítica de la literatura española, I: Edad Media*, Barcelona, Crítica, 1980, pp. 194-196; Para orientar acerca de su carácter didáctico es recomendable el trabajo de Ian McPherson, «Los cuentos de un gran señor: la doctrina de *El Conde Lucanor*», en Alan Deyermond (1980), pp. 197-201.

⁹⁸ Alan Deyermond, (1980), p. 169

20.- UN BOECIO⁹⁹

Del autor latino de los siglos V y VI conocemos varias obras que llegaron hasta nosotros merced a la labor de los escribas alto medievales que copiaron sus obras permitiendo su transmisión posterior¹⁰⁰. Puesto que no disponemos de más datos acerca de la obra que Pérez de Villarreal poseyera en su casa, debemos aproximarnos a los escritos boecianos que más difusión alcanzaron en época medieval. De hecho, el *De Consolatione Philosophiae* aparece nombrado en numerosas bibliotecas tales como las del Marqués de Santillana¹⁰¹, el Conde de Benavente¹⁰², el mercader Guillem Bramona¹⁰³ o clérigos como Blai de Puig¹⁰⁴ entre muchos otros ejemplos. No obstante, conviene recordar las palabras de Carmen Batllé acerca del grupo de los mercaderes: «La preocupación de los mercaderes por dar una buena educación a sus hijos era bastante general y no se limitaba a la primera enseñanza sino que llegaban a costearles la carrera universitaria...»¹⁰⁵. Por esta razón, no podemos desdeñar la idea de que la obra de Boecio pudiera ser también el menos conocido *Disciplina Scholarum*, como apoyo a la educación de Bartolomé, Jaime y Gracia, hijos de Jaime Pérez de Villarreal¹⁰⁶. De hecho, esta teoría puede ser avalada por la posesión (como veíamos anteriormente en el caso de un ejemplar del *Tobías*) de varios libros de gramática, que complementarían la tarea formativa y educacional de los infantes.

21, 22.- DOS LIBROS DEL ART DE MAESTRE REMON LULL

Martín de Riquer nos dice que: «fruto de esta primera etapa de ordenación filosófica es *L'art abreujada d'atobar veritat* que fue compuesta en Mallorca hacia 1271, de la cual existe versión en catalán y latín (*Ars compendiosa inveniendi veritatem*), y que suele denominarse *Ars magna primitiva*»¹⁰⁷.

⁹⁹ Vid. *BOOST*, entradas nos: 332, 1154, 1632, 1725, 2264 y 3001, todos ellos ejemplares de su obra más difundida *De Consolatione philosophiae*.

¹⁰⁰ Leighton D. Reynolds, y Nigel G. Wilson, *Copistas y filólogos: las vías de transmisión de las literaturas griega y latina*, Madrid, Gredos, 1986.

¹⁰¹ Vid. Schiff (1905), p. 176-179.

¹⁰² Vid. Isabel Beceiro (1983), p. 266, nº115.

¹⁰³ Vid. Gabriel Llompарт (1976-77), p. 64.

¹⁰⁴ Vid. Gabriel Llompарт (1976-77), p. 59.

¹⁰⁵ C. Batllé (1981), p. 22.

¹⁰⁶ Vid. Gabriel Llompарт (1976-77), p. 72. Este libro aparece mencionado junto con otros cuatro en el inventario de los libros del notario Guillem Sagrera hecho el 24-9-1472.

¹⁰⁷ M. de Riquer (1964), p. 237.

Sigue diciendo que «es el primer intento del arte general lulliano, donde se procura reducir todos los conocimientos humanos a un breve número de principios, apto para resolver matemáticamente toda suerte de problemas». Posteriormente, en noviembre de 1305 comienza en Lion el *Ars generalis ultima* o *Ars magna generalis ultima* y la finaliza en Pisa en marzo de 1308, y de la que no existe texto en catalán. Por la breve indicación contenida en nuestro inventario (*art de maestre Remon Lull*) suponemos que se trate de las obras que hemos mencionado.

23.- DOCTRINA PUERI

La obra de Ramón Llull, escrita entre 1274 y 1279, aparece mencionada en varias ocasiones en los inventarios manejados hasta el momento. Sin ánimo de ser exhaustivos, diremos que el monarca aragonés Martín I poseía un ejemplar escrito en francés¹⁰⁸; también Antonio Casas lo poseía en 1448 junto con otros ejemplares de Boecio o Eiximeniz¹⁰⁹. De esta obra, nos dice Miguel Batllorí que: «en éste, [*Doctrina Pueril*] apenas se percibe la angustia y la preocupación por las formas racionales del arte combinatoria. Ramón enseña con solicitud paternal a su hijo y en él, a todos los jóvenes, un como catecismo a la vez divino y humano, sistematizado este último en los clásicos *trivium* y *quadrivium* del medievo»¹¹⁰.

24.- ESTORIAS TROYANAS

Es seguramente la *Historia Troyana*, escrita por Beneyto de Sancta Maura a mediados del siglo XII, de la que existen varios códices de los siglos XIV y XV en *BOOST*, referencias nº 256, 1680, 2969 y 408. No obstante, tampoco podemos perder de vista la versión de Guido de Columna¹¹¹ escrita entre 1300 y 1400 con el título de *Historia Troyana (Historia destructionis Trojae)* en la cual se basó Juan Fernández de Heredia para su versión al aragonés. Finalmente, los números 406, 407 y 408 de la *BOOST*, hacen referencia a un solo códice donde se mezclan las versiones de Guido de Columna, la de Alfonso XI (terminada el 31 de Diciembre de 1350) y la *Historia Troyana*

¹⁰⁸ Vid. Massó Torrents (1905), p. 443, nº 212

¹⁰⁹ Vid. C. Carrère (1966), pp. 263-291 (en p. 285)

¹¹⁰ Vid. Miguel Batllorí (ed.), *Antología de Ramón Llull*, Madrid, Dirección Gral. de Relaciones Culturales, 1961, vol. II, p. 265.

¹¹¹ Vid. Schiff (1905), pp. 265-68.

Polimétrica. De entre los inventarios del siglo XV que hacen referencia a esta obra destacamos las colecciones del ciudadano Felip Fuster (6-1-1411)¹¹², la siempre presente del Marqués de Santillana¹¹³, o la de Miquel de Montjuic, ciudadano honrado de Barcelona, que compró este libro en su versión catalana a partir de la latina de Columna en 1432 por 2 libras, 7 sueldos en la subasta de libros del notario Bernat Nadal¹¹⁴.

25.- OTRAS *ESTORIAS EN RIMA*¹¹⁵

Siguiendo lo expuesto en la entrada anterior, rescataremos las palabras de Alan Deyermond en la introducción al capítulo 9 de su obra anteriormente citada:

«Los romances peninsulares sobre Troya provienen directa o indirectamente del *Roman de Troie* de Benoit de Sainte Maure (S. XII). El más conocido, y quizá también el mejor desde el punto de vista artístico, es la *Historia Troyana Polimétrica*, que muestra una notable independencia con respecto a su modelo, particularmente en las partes en verso, concebidas básicamente como amplificación lírica de los momentos más emotivos de la narración.»

26.- *LIBRO DE GRAMATIQUA*

Las entradas 29 y 30 debemos agruparlas junto con esta indicación de un libro de gramática así como la 33 donde se detalla un *doctrinal*. Lo cierto, es que con estas alusiones constantes a libros de gramática, se consolida la idea de la preocupación del mercader zaragozano por ofrecer a sus hijos una educación conforme a las directrices formativas del momento, acudiendo para ello a los tratados clásicos de gramática así como a otros escritos de carácter pedagógico y moralizante¹¹⁶.

¹¹² Vid. Llompart (1976-77), p. 60, xva-19, nº 2: «Item unum librum papiri, cum cohoptis vermillis, in quo sunt scripte *Historie Troyane*».

¹¹³ Vid. Schiff (1905), pp. 259-70: incluye las versiones de Saint Maure (en castellano y gallego) y de Guido de Colonne (con una versión traducida al catalán por Jacme Conesa en 1367, y otra en castellano y aragonés).

¹¹⁴ Vid. Carmen Batllé (1981), p. 16.

¹¹⁵ Vid. en general: A.G. Solalinde, «Las versiones españolas del *Roman de Troie*», *Revista de filología española*, 3 (1916), pp. 121-65. Este autor sostiene que «La *Historia Troyana* del italiano Guido de Columna, no se mezcló en la derivación española de la obra de Benoit».

¹¹⁶ Vid. Jordi Rubió i Balaguer, «Els textos de gramàtica a les escoles catalanes medievals», *Revista dels llibres*, 2 (1926), pp. 69-70.

27.- *LIBRO DE CONSTRUCCIONES*

Tampoco en esta ocasión acertamos a reconocer la obra concreta que se esconde tras esta indicación de título tan general como ambiguo.

28.- *NATURA ANGELICA [=LLIBRE DELS ANGELS]*

Suponemos que se trata de la obra del siglo xv escrita por el franciscano Eiximeniz en 1382, que fue dedicada a Mossen Pere d'Artés, protector de las letras y Maestre Racional durante los reinados de Juan I y Martín I. De este autor ya hemos visto en el presente inventario algunas de sus obras más representativas, y ésta en concreto se recoge también en los inventarios bajo-medievales. Así, en 1492, el maestro en Artes Pedro Lacabra, del Estudio zaragozano, poseía un ejemplar de esta obra¹¹⁷. Sin embargo, tampoco podemos descartar la autoría Luliana del presente libro, habida cuenta de la abundancia de obras suyas en el presente inventario. Escribió un *Libre dels Angels*, conocido en algunos repertorios como *Natura Angelica*¹¹⁸.

29, 30.- *LIBROS DE GRAMATIQUA*

Ver entrada nº 26

31.- UN LIBRO QUE FAVLA DE *MENESCALERÍA*

Existe un tratado de veterinaria escrito por Álvarez de Salamiellas en el siglo xv titulado *Libro de menescalía y de albeitería y física de las bestias*. El ejemplar descrito en la *BOOST* con el número 2518 es un códice en pergamino, escrito en castellano y custodiado en la Biblioteca Nacional de París. Tampoco podemos dejar de mencionar a Manuel Diaç, traductor de un *Tractat de les mules*, conocido también como *Libre de Manescalía*¹¹⁹. Sea como fuere, junto con los erbolarios, libro de ciencia, etc., se demuestra una ligera predilección del mercader zaragozano por temas de carácter científico que en

¹¹⁷ Vid. Ángel San Vicente (1992), p. 409.

¹¹⁸ Vid. Nicolás Antonio, *Bibliotheca Hispana Vetus*, Madrid, Herederos de Joaquín Ibarra, 1788, 2 vol. (en vol. 2, p. 136, nº CCCXII: al hablar de las obras del autor mallorquín: «Liber de Natura Angelica: Incipiunt: Quoniam angeli...»)

¹¹⁹ Vid. numerosos ejemplos en Beatrice Jorgensen Concheff (ed.), *Bibliography of old Catalan Texts*, 1ª ed., Madison, Seminary of Hispanic Medieval Studies, 1985.

cierto modo poco o nada tienen que ver con su actividad profesional y que demuestra más bien una inclinación de tipo estrictamente personal hacia estas disciplinas.

32.- *ERBOLARIO*

De nuevo manifestamos nuestro pesar por no poder reconocer con exactitud una obra con título tan general.

33.- *DOCTRINAL*

Francisco Rico comenta lo siguiente con respecto a este obligado y habitual tratado de gramática:

Pero no había al propósito acepción de personas: si a Joan I, de infante, lo catequizaban con «.iiii libres ço és, *Doctrinal, Gracisme, Alaxandri, Cató, Conceptus e Tobies* en .i. volum», en las escoles majors barcelonesas, en 1425, dos simples «studians» en Arts se distribuían la enseñanza de «la declinació e... de *Cató* e de *Contentus* e de *Ebreart* e lo *proverbi menor*» en el primer grado y en el segundo «de *Tobies* e lo *Doctrinal* e lo *Alexandre* e... lo *proverbi maior*». ¹²⁰

Continúa diciendo a propósito de los libros de la Reina Isabel que «por la Corte pasaron los *Geraldini, Pedro Mártir, Marineo*; y en la biblioteca en Segovia, estaban el *Doctrinale, Pastrana, el Mammothrectus* y el *Catholicon*». ¹²¹ Otras alusiones a este libro se encuentran por ejemplo en el inventario de Margarita, viuda de maestre Jacme Sent Joan (9-7-1462) ¹²², o entre los libros de Alfonso V: «Item .j. libra scrit en pergamins appellat *Doctrinal de Gramática*». ¹²³

¹²⁰ Para los libros de gramática y el *Doctrinal* remitimos a Francisco Rico, *Nebrija frente a los bárbaros: el canon de gramáticos nefastos en las polémicas del Humanismo*, Salamanca, Universidad, 1978, p. 32. Vid. además en general: E. Garín, *L'educazione in Europa: 1400-1600*, Bari, 1976; J. Closa Farrés, «Notas sobre la difusión medieval hispana del Arte Menor de Elío Donato», *Anuario de Filología*, II (1976), pp. 37-55.

¹²¹ F. Rico (1978), p. 115.

¹²² Llompart (1976-77), p. 69, xvb-21, n° 3: «Item un *Doctrinal*, petit, desquornat, ab cubertas de fusta, molt squinsat e vell».

¹²³ Vid. E. González Hurtebise (1907), p. 183.

34.- LIBRO DE CIENCIA

Es ocioso advertir que con un título tan general nos es imposible aproximarnos a un libro concreto y más dentro de un ámbito como el científico donde son numerosos los títulos que aluden a las más diversas materias.

35.- ORETIQUAS

Casi es obligado encontrar un libro de Horas entre las colecciones de cualquier persona del siglo xv. Entre la de Pérez de Villarreal, son de temática religiosa junto con el libro de *Santa Elena*, la *Historia de los Santos*, la enigmática *Disputa de la Virgen* con el no menos inquietante demonio Mastaron, o el *Vita Christi*, entre otros, este *libro de horas*, el cual armoniza con los gustos y costumbres del hombre de esta época. Así, tal y como apunta Carmen Batllé (1981) para el ámbito catalán:

«En las casas de barceloneses acomodados, pero sin profesión especializada, había libros comunes a todos los lectores de Cataluña, Mallorca y Valencia, los de rezo como las “Horas”, las lecturas devotas sobre todo la “*Vida de Crist*” y otros de actualidad, de moda podríamos decir, que cumplían su misión de distraer [...]».

[Sigue el inventario sin hacer más alusiones a libros]

III. CONCLUSIONES

Sabemos por el inventario de sus bienes, que Jaime Pérez de Villarreal disfrutaba de una posición económica desahogada. A los objetos de lujo tales como «cinquanta e cinco onças de corales vermellos en quatorze sartas con sus botones doro en cada sarta», «una cinta de argent platonada parge vermexo [y otra] de parge negro», «un aniello doro grosso del pulgar con una plancha de cuerno de olicorni», deben sumarse «mil sueldos» así como la suma de «deudos debidos a la casa» que ascendían a 4785 sueldos. Por los «bienes sitios de la casa» se advierte igualmente su estatus social ya que a las casas de la «Cedacería que affrueñtan con casas de Johan Polo, especiero [...]», se deben sumar otras posesiones tales como «un tellar a la torre blanca con dos fornos, camino de Castellón, cerqua la Corona de Cascallo, término de Çaragoça», «unas casas en la carrera de San Blas en la parroquia

de Sant Paulo que affruentan con el solar de San Paulo», y «un guerto e vinya al soto dona Sancha, termino de Almoçara que es II caffices», además de «unas casas en Carinyena» entre otras muchas posesiones. Cuerdas, pesas de hierro, toneles, cuerdas, cubas, alambres, balanzas, onzas de hierro, etc., se almacenaban en la bodega de su casa con utensilios varios para elaborar vino. De éstos podemos adivinar la actividad profesional del mercader don Jaime, y que a la sazón permitía sostener una familia de varios miembros y amasar una cantidad suficiente de dinero para poder vivir con holgura. Sin embargo, nos gustaría hacer hincapié en la colección de libros incluida en el inventario. En primer lugar sorprende el interés por el filósofo místico mallorquín, así como la presencia de varios libros del franciscano Eiximenis. La posesión de estos libros de contenido educativo y moralizante muy apropiados para la formación de sus hijos, junto con los otros varios de gramática y de temática religiosa, permiten establecer la conclusión de que Jaime Pérez de Villarreal, al igual que muchos mercaderes de su tiempo, mantenía una preocupación evidente por dar una educación a sus hijos asentada en los pilares doctrinales del momento así como en los paradigmas de religiosidad imperantes. Al estudio del *Doctrinal* y los libros de *Gramática*, se añadiría como complemento ideal las lecturas de pasajes del *Intençió*, *Doctrina Pueril* o el *Blanquerna*, cuyo efecto modélico para los niños estaba justificado. Tampoco la religiosidad se olvidaría a través de la lectura de obras como las de Eiximenis pero sin perder esa característica literario-formativa. El interés por libros de ciencia, construcciones o herbolarios parece atender más a los gustos del cabeza de familia, los cuales se sitúan muy próximos a los del hombre renacentista. La excepción más sobresaliente se sitúa en el libro musulmán, ya que no era frecuente su posesión y mucho menos por parte de un mercader. De esta manera queda puesta de relieve la orientación humanista de la biblioteca de Jaime Pérez de Villarreal por cuanto que coleccionó libros de una temática diversa y que en muchos casos revelaba una preocupación por libros de contenido dispar, pero afines en realidad al momento cultural, tales como botánica, veterinaria, etc., aparte de las obras estrictamente literarias o religiosas y sobre todo las de contenido formativo. De hecho, retomando las palabras de Isabel Beceiro y Alfonso Franco, se puede destacar que para el final del siglo XV:¹²⁴

¹²⁴ Isabel Beceiro Pita y Alfonso Franco Silva, «Cultura nobiliaria y biblioteca»... (1985), pp. 280-81.

«Aún gozan de gran consideración e interés los temas de carácter eclesiástico y espiritual y lo seguirán teniendo entre las clases dirigentes de nuestro país por varias centurias más, pero al mismo tiempo, pugnan por abrirse paso otras inquietudes, otras preocupaciones, otros temas más decididamente laicos, más complejos en general, fruto sin duda de la aparición de un nuevo gusto, de otra sensibilidad.»

Concluiremos diciendo por tanto que, a la vista del contenido temático de la biblioteca de este personaje zaragozano, se viene a reforzar la tendencia de las colecciones librarias bajo medievales de mercaderes, interesados por la posesión de obras que reflejasen la nueva sensibilidad cultural, quienes veían en la formación y educación adecuada de sus hijos la mejor garantía para la continuidad del oficio paterno.

APÉNDICE

1470, Diciembre, 3

Zaragoza

Sancha Viro y Jaime Pérez de Villarreal¹²⁵, mujer e hijo respectivamente de Jaime Pérez de Villarreal, mercader, hacen inventario de los bienes encontrados en la casa situada en la Parroquia de San Pablo de Zaragoza, tras el fallecimiento de éste y que no fueron incorporados al inventario realizado con anterioridad por el notario Juan Marco en el mes de mayo.

Archivo Histórico de Protocolos de Zaragoza, Protocolo de Juan Barrachina, 1470, nº188, f.461v-464

[*al margen:*] inventario

Eadem die ante la presencia de mi Johan de Barrachina notario et de los testigos infraescriptos fueron personalment constituidos los honorables Sancha Viro vidua [sic] muller que fue del honorable Jayme Pérez de Villareal, quondam, mercader ciudadano de la dita ciudat de Caragoca de la una part, et Jayme Pérez de Villareal mercader fillo de los ditos coniuges de la otra los quales disiceron que como aprés de fecho inventario de los bienes atrobados en la casa de la habitación del dito don Jayme Pérez de Villareal sitios en la parroquia de Sant Paulo de la dita ciudat que affruentan con casas de Johan Palo, con casas que fueron de Tomás Torella e con

¹²⁵ De Jaime Pérez de Villarreal hijo, mercader como su padre, encontramos una noticia el 25 de enero de 1511 cuando reconoce junto a su esposa Gracia, tener 200 sueldos de Juan de Paternoy, ciudadano de Zaragoza; Vid. José Manuel Pedraza Gracia, *Documentos para la historia del libro en Zaragoza entre 1501 y 1521*, Zaragoza, Centro de documentación bibliográfica, 1993, doc. nº 765.

carrera pública testificado por don Johan Marquo notario público de la dita ciudat en el mes de mayo más cerca passado ellos havían reconocido la casa ereditada que fue del dito don Jayme quondam e que por descargo dellas e por el officio de tutores e curadores de las personas e bienes paternos de Bartholomé¹²⁶ e de Gracia fillos de los ditos conyuges e ermanos del dito Jayme qui eran e por él tutores de todos ellos e de los ditos Bartholomé e Gracia havían puesto por scripto e inventariado los bienes sitios e los deudos e los bienes muebles que en el dito inventario primero no havían stado scriptos el qual inventario e scriptura daron e dieron a mi dito e infrascripto notario que es segunt se sigue Estos son los bienes que se trobaron que no eran inventariados en la casa del honorable Jayme Pérez de Villarreal quondam ciudadano de Caragoca son a saber muebles e sedientes e los que se siguen son que no están en el otro inventario testificado por don Johan Marco, notario en el mes de mayo anyo M.CCCC.LXX

[Paso directamente a los libros inventariados]

- Inventario de los libros trobados en la casa de romanç e de latín:
Primerament el libro clamado *Gran cosa es hombre*
Item otro libro que favla de las *leyes que fizo el rey de Castilla*.
Item el *Félix* cubiertas moradas
Item el *Vita Christi* cubiertas verdes.
5 Item el libro de *Intençión* por ligar
Item el libro de *Anthon de Meta* cubiertas bermexas
Item las *Storias de los Santos* cubiertas de tavla vermexas con claves
Item un libro de *Santa Lena* cubiertas vermexas
Item libro romançado con *lalcorán* de los moros cubiertas de pergamino
10 Item *la disputa que huvo la Virgen María con Mastaron demonio* cubiertas de tavla vermexas
Item un libro de la ley nueva e epistolas de Sant Paulo e de vangelistas todo en pergamino cubiertas de tavla con cuero blanquo
Un *Tobías* viexo en pergamino cubiertas vermexas
Item un *prólogo de Sant Ierónimo sobre el salterio* cubiertas de cuero blanquas
Item unas *partes* de pergamino
15 Item un libro de la *propiedad de las yerbas*.
Item mastre Franci Ximénez que se clama *libro de las donas* cubiertas de tavlas cuero vermexo
Item las *Canónicas de Spanya* cubiertas de tavla cuero vermexo
Item la *Estoria de Blanquerna*
Item libro del *Conte Lucanor* letra castellana.

¹²⁶ Del otro hijo de Jaime, Bartolomé, tenemos noticia de que el 21 de julio de 1508 vende junto con su esposa María Baptista, alias de Villarreal, una viña en el término de la Almozara a Antón de Aliaga, maestro en teología; Vid. Pedraza (1993), docs. n.º 524, 525 y 526.

- 20 Item un Boecio cubierto de tavlas cuero negro
Item dos libros del *art de maestre Remon Lull* en pargamino de la forma del plego real mayor, el uno cubiertas de tavla el otro de pasta
Item el *Doctrina Pueri* cubiertas de tavlas moradas
Item *Estorias Troyanas* cubiertas de pasta bermexas
- 25 Item otras *Estorias* en rima cubiertas blancas de pasta
Item un libro de *gramatiqua* en pargamino cubierta de tavla
Item un libro de *Construcciones* forma del plego
Item libro de *Natura angelica*
Item libro de *gramatiqua* cubierto de lienço
- 30 Item otro de *gramatiqua* cubiertas blancas de pasta
Item un libro que favla de *menescalería* cubiertas de pargamino forma de medio plego
Item *Erbolario* cubierto de cuero blanco las cubiertas de pasta
Item un *Doctrinal* en pargamino cubierto de cuero blanco cubiertas de tavlas
Item un libro de *ciencia* en pargamino en la forma del plego real cubiertas de tavla
- 35 Item unas *oretiquas* cubiertas bermexas

[Sigue el inventario sin hacer más alusiones a libros]

¶ un libro cubierto de tablas de cuero negro
¶ dos libros de la r. de maestre remo lutt en par-
gamino de la forma del plego real mayor cubiertos
de tablas e el libro de pasta
¶ el doctna puez cubiertas de tablas moradas
¶ estorias troyanas cubiertas de pasta de mezas
¶ otras estorias en rima cubiertas blancas de pasta
¶ un libro de gramatica en pargamino cubierto de tablas
¶ un libro de doctrinas forma del plego
¶ libro de natura angelica
¶ libro de gramatica cubierto de cuero
¶ otro de gramatica cubiertas blancas de pasta
¶ un libro q. f. de monesteria cubiertas de par-
gamino forma de medio plego
¶ un bolajo cubierto de cuero blanco las cubiertas
de pasta
¶ un doctnal en pargamino cubierto de cuero blan-
co cubiertas de tablas
¶ un libro de geneja en pargamino en la forma
del plego real cubiertas de tablas
¶ unas oraciones cubiertas de mezas

Fig. 2.

Libros incluidos en el inventario de bienes de Jaime Pérez de Villarreal (1470).

FÉLIX LATASSA. APUNTES BIOGRÁFICOS

POR
GENARO LAMARCA LANGA

Félix Latassa es el gran bibliógrafo aragonés por excelencia. Y es, a la vez, un gran desconocido. No hemos realizado un estudio bibliométrico sobre las referencias que se le hacen en los diferentes estudios sobre historia o literatura aragonesas, pero no cabe duda de que leyendo notas y bibliografías no encontramos a ningún autor aragonés, de ninguna época, tan citado como a Félix Latassa y Ortín, ni siquiera a Baltasar Gracián, los Argensola, Jerónimo Zurita o Ignacio de Asso.

Por otra parte en los escasos artículos y obras generales, con referencias históricas sobre la Bibliografía en España, o al propio trabajo de Latassa, la valoración de su obra es, en general, muy positiva, o al menos, positiva, como simples ejemplos hemos seleccionado dos. A Ricardo del Arco¹, que hace un elogio claramente excesivo cuando dice de Latassa que su *Biblioteca es la mejor de las Bibliografías españolas de antaño: la que en todo momento es consultada y siempre será útil; el monumento a la memoria del humilde prebendado y el monumento a las glorias literarias de Aragón*. Hay, sin embargo, otras posturas críticas y muy significativas, y un tanto agri dulces, como la dura afirmación de Marcelino Menéndez Pelayo: *A ninguna de nuestras bibliotecas regionales cedería la de Latassa (1796-1802), si la falta de método y lo farragoso del estilo no oscurecieran las cualidades de erudición y exactitud que en ella resaltan*².

En el presente trabajo no pretendemos ofrecer un estudio detallado sobre la obra bibliográfica de Félix Latassa, ésta es una larga y compleja empresa a la que dejamos la puerta abierta para desarrollar en otro momento. Tampoco

¹ Arco, R. del. *El genio de la raza. Figuras aragonesas*. (Segunda serie). Zaragoza: Tipografía Heraldo de Aragón, 1926, p. 240.

² Menéndez Pelayo, M. «De re bibliographica», en *La Ciencia española*, t. I, en Edición Nacional de las Obras Completas, vol. LVIII. Madrid: CSIC, 1953, p. 67.

pretendemos situar su obra en la evolución de la bibliografía en España³. Este breve trabajo pretende tan solo presentar algunos datos nuevos, corrigiendo algunos errores tradicionales, de la biografía de nuestro racionero de mensa⁴.

Como más arriba se ha señalado, las referencias a su obra son continuas así como las alabanzas, pero, esto en casi ningún momento implica ni:

Primero, conocimiento del autor⁵.

Segundo, y lo que es más grave, tampoco el conocimiento de su auténtica obra, sino de un Diccionario elaborado, bastante bien por otra parte, de la obra de Latassa⁶.

No cabe ninguna duda de que la obra original de nuestro bibliógrafo no es fácil de utilizar, ni manejable, e incluso por las dificultades que plantea, ni siquiera demasiado útil, la prueba la tenemos en las guías elaboradas para su mejor uso⁷. Pero esta dificultad no puede disculpar el profundo desconocimiento que, en general, se tiene de la obra de nuestro racionero de mensa⁸ de la Seo de Zaragoza.

También es verdad, y en cierto modo disculpa ese desconocimiento que tenemos de su obra y de su persona, que fue un hombre bastante oscuro, encerrado en sus cosas, suponemos que preocupado sobre todo por sus libros y sus biografías, de quien no tenemos conocimiento que tuviese una brillante vida pública, que existan cartas⁹, o referencias en personajes de la época. Personaje muy difícil, por tanto, de penetrar en su biografía.

³ Hasta hoy la obra de Fernández Sánchez es, en realidad, la única *Historia de la Bibliografía en España* y allí sitúa en un discreto pero aceptable lugar la obra de Latassa. Fernández Sánchez, J. *Historia de la Bibliografía en España*. Madrid: El Museo Universal, 1989, pp. 178-180.

⁴ La mejor introducción que tenemos a la obra de Latassa son las páginas que le dedica Juan Domínguez Lasiera en un libro publicado en el año 1991. Domínguez Lasiera, J. *La literatura en Aragón. Fuentes para una historia literaria*. Zaragoza: Institución «Fernando el Católico», 1991, pp. 23-30.

⁵ La abundancia de errores en las escasas biografías de Latassa que conocemos nos obliga a limitar las informaciones obtenidas que no estén plenamente contrastadas. Por eso la mayor parte de las informaciones recogidas, salvo muy escasas excepciones, son de origen archivístico o informaciones que aparecen en obras del propio autor.

⁶ Gómez Uriel, M. *Bibliotecas antigua y nueva de escritores aragoneses de Latassa aumentadas y refundidas en forma de Diccionario bibliográfico-biográfico*. Zaragoza: Imprenta de Calisto Ariño, 1884.

⁷ Véase la obra de Toribio del Campillo *Índice alfabético de autores para facilitar el uso de las Bibliotecas Antigua y Nueva de los Escritores Aragoneses dadas a la luz por el Dr. Don Félix de Latassa y Ortín*. Madrid: Imprenta de T. Fortanet, 1877.

⁸ Estos racioneros son clérigos que ostentan raciones de mensa, es decir, reciben parte de los ingresos que se obtienen en la Catedral del Salvador de Zaragoza.

⁹ Resulta sorprendente que ni siquiera en unos manuscritos casi plenamente autógrafos, que conocemos con el nombre de *Memorias literarias de Aragón* y que recogen cartas, notas, documentos, etc., aparezca la menor referencia autobiográfica; son todos ellos algún tipo de apuntes para su obra intelectual. Tenemos conocimiento indirecto de que hace unos pocos años en Madrid, se han subastado algunos documentos de Latassa pero no tenemos ninguna información sobre su contenido. Esas *Memorias literarias* son tres volúmenes que se encuentran en la Biblioteca Pública de Huesca, mss. 75, 76 y 77. De ellos G. Llabrés publicó un índice completo con el título «Latassa y sus Memorias literarias de Aragón», *Revista de Huesca*, 1903, 1, pp. 155-163.

Y tampoco hay que despreciar la escasez de ejemplares que nos quedan de su *Bibliotheca*¹⁰, lo que en manera alguna facilita su conocimiento.

Vamos a tratar de conocer con precisión algunos aspectos básicos de su biografía humana y en algún sentido intelectual, y como en la mayor parte de los casos, las fuentes son originales recogeremos muy directamente esa información.

Ofrecemos, en primer lugar, una sucinta biografía que creemos que ha sido fundamental porque, aunque no podamos asegurarlo, es lo más probable que haya servido de base para la mayor parte de la información que sobre nuestro autor ha circulado durante casi dos siglos.

Los *Años políticos*¹¹ de Faustino Casamayor, de donde procede, es una obra muy utilizada por los historiadores zaragozanos porque, a modo de diario político y social, narra todo tipo de acontecimientos desarrollados en Zaragoza en esta época. Pero es una fuente que hay que utilizar con muchísimo cuidado, tratando de comprobarlo todo porque es de muy escasa fiabilidad a causa de los numerosos errores de que consta.

Estos datos biográficos que siguen fueron, también muy probablemente, tomados por Gómez Uriel y muy repetidos después, fiados los siguientes estudiosos en el gran conocimiento que éste tenía de la obra del ilustre bibliógrafo. Hay que subrayar que todos los autores posteriores que tratan de él prácticamente no añaden, ni modifican, ningún dato biográfico significativo que no esté presente en las líneas que siguen:

Día 3: murió en esta ciudad, y en su casa nativa de la calle del Pilar el Dr. D. Félix Latasa y Ortín. Racionero de mensa con honores de canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana, y al día siguiente fue su entierro en dicha Santa Iglesia y cisterna de la Capilla de San Vicente Mártir del gremio de los referidos Racioneros.

Este ilustre literato que tanto honor a dado a nuestro reino con su famosa Biblioteca de Autores Aragoneses nació en esta Imperial ciudad de una familia infanzona en la Parroquia del Pilar; como él lo publica en su tomo IV dedicado a Nuestra Señora del Pilar; en obsequio de haver recibido el Sagrado Bautismo en su Santo Templo el 20 de noviembre de 1738. Estudió con los

¹⁰ *Bibliotheca Antigua de los Escritores Aragoneses que florecieron desde la venida de Cristo, hasta el año 1500.* 2 vols. Zaragoza: impresos por Medardo Heras, 1796.

Bibliotheca Nueva de los Escritores Aragoneses que florecieron desde el año 1500 hasta 1802. 6 vols. Pamplona: impresos por Joaquín Domingo, 1798-1802.

¹¹ Biblioteca General Universitaria de Zaragoza, manuscritos, 106-142. Casamayor, Faustino. *Años políticos e históricos. De las cosas particulares sucedidas en la ciudad de Zaragoza, 1782-1833*, ms. 123, ff. 27-29.

Jesuitas y fue uno de los alumnos más sobresalientes del famoso Padre Juan de Campos como lo acreditó en los certámenes públicos; estudió en nuestra Universidad donde recibió el bonete de Doctor Teólogo el 23 de Maio de 1762; y habiendo seguido la carrera de cura obtuvo el pingue del lugar de Juslibol que ocupó hasta el año de 1780 que tomó posesión de una Ración de Mensa de la Santa Iglesia de la Seo, que disfrutó hasta su muerte, llegando por su antigüedad a ser uno de los 4 que por antiguos llevan hábitos, sillas y honores de canónigo, llegando a ser el Decano del gremio.

El deseo que le animaba de la gloria de la Patria le hizo entrar en escribir la historia de los escritores aragoneses, y tuvo la gloriosa satisfacción de verificarlo de un modo, el más honorífico a nuestro Reino, completando una Biblioteca que consta de 6 tomos, en cuyo trabajo empleó muchos años, y un estudio el más fatigoso por haber tenido que reconocer archivos, bibliotecas y librerías no solo en esta ciudad, sino en varias de España, y que solo su tesón y verdadero amor a las ciencias le hubiera podido dar ánimo para llevarla a su perfección, como lo verificó a fines del año 1802, en el que estaba ya impresa toda la obra compuesta de 8 tomos en cuarto ...

Félix Latassa¹² y Ortín fue bautizado¹³ el 21 de noviembre de 1733 en el Pilar de Zaragoza, por el vicario de la parroquia. Era hijo de Juan de Latassa y Ostiz, que era comerciante y estaba emparentado con los Goicoechea¹⁴, una de las familias de comerciantes más ricas de la ciudad. Era natural de Ostiz, en Navarra. Su madre María Teresa Ortín era natural de Zaragoza. Eran parroquianos de la misma Iglesia del Pilar. Le pusieron por nombres Félix, Mariano, Benito y Juan, y fue su padrino Juan de Latassa menor, muy probablemente hermano suyo. Seguramente debió nacer muy pocos días antes de ese día 21, pero no podemos precisar más.

De su formación no podemos asegurar nada, porque tenemos solamente las noticias que nos da Faustino Casamayor, que como ya hemos dicho son muy poco fiables.

Acerca de su estancia en la Universidad de Zaragoza tenemos una escasa, aunque sería y válida información, la que nos proporciona otro buen bibliógrafo, Manuel Jiménez Catalán¹⁵.

¹² Respetamos las dos s del apellido Latassa porque así lo ha impuesto la costumbre, pero incluso en la mayoría de los documentos de la época que se refieren a él, aparece con más frecuencia con una sola s.

¹³ Archivo del Pilar, t. 5.

¹⁴ Algunas noticias sobre la familia de Latassa tenemos en Gómez Zorraquino, J. I. *Los Goicoechea y su interés por el agua y la tierra*. Zaragoza: Diputación General de Aragón, 1989.

¹⁵ Jiménez Catalán, M. *Memorias para la historia de Universidad Literaria de Zaragoza*. Zaragoza: Tipografía La Académica, 1926.

Comenzó sus estudios universitarios en el año 1749, estudiando tres años de Filosofía, durante ellos, según sus propias palabras

se ejercitó en varios actos de Sabatinas y academias, defendiéndolas, y arguyendo en ellas; y concluido el curso defendió acto público, o Mayor de toda la Philosophía en el teatro de esta Universidad, que dedicó al Illo. señor Arzobispo, y después recibió el grado de Bachiller; y aviendo estudiado quatro años de Theología escolástica, se ha egercitado igualmente en todos los actos acostumbrados en que como colegial formal debía egercitar, y asimismo aviéndose jubilado entró en su Colegio de Moral de Torrejón, aviendo presidido en ambos el examen y lecciones de puntos, continuando asta de presente. Se graduó de Bachiller en Theología en el Marzo del año pasado de 1671 [sic], a substituido Cátedra de Theología a nombramiento de principal cathedrático, y desea continuar su carrera ...[pide] dispensarle las públicas e intersticios, y admitirle al examen para el grado de Doctor en Theología¹⁶.

Una petición similar había presentado al Monarca y el Consejo de Castilla expidió una Real Provisión para que el claustro de la Universidad informara sobre los dos años que según los estatutos debía cursar para conseguir los grados de Licenciado y Doctor.

El claustro informó positivamente haciendo constar que *el referido Dn. Félix Latasa es sugeto de abentajadas prendas y extremada literatura*. Así el trece de mayo de 1762

habiendo hecho su lección de puntos por espacio de una hora el que eligió el día de ayer, y haviéndolo examinado y hallandolo hávil se pasó a botar con habas blancas y negras, se le confirió el Grado con las calidades de admitamus tamquam benemeritum valdeque condignum et nemine discrepante.

En estos mismos años que estamos tratando, Félix Latassa recibió las órdenes mayores de manos de Juan Lario y Lancis, Obispo Auxiliar de Zaragoza, los días 18 y 25 de enero de 1761, en el oratorio particular del citado Obispo en la villa de Cosuenda¹⁷.

¹⁶ Jiménez Catalán, M. *Op. cit.*, p. 179.

¹⁷ Archivo Diocesano de Zaragoza, Registros de Actos comunes, folio 108. La que sigue es la copia de la cartilla con el ordenamiento de Félix Latassa.

Juan Lario y Lancis *episcopus latensis*, Obispo auxiliar de Zaragoza, en los días 18 y 25 de enero de 1761 *in oratorio particulari domus nostrae habitationis Villae de Cosuenda particulares mayores vigore indulti apostolici de extra tempora de licentia Illmi. ac Reverendisimi domini D. Francisci Ignatii de Añoa et Busto, Dei et apostolicae sedis gratia Archiepiscopi caesaraugustani, a consilio sus majistatis ... ordines celebrantes dilectum nobis in Christo, D. Felicem Latassa, Subd. ex Caesaraugustana civitate oriundum portionariumque parochialis ecclesiae Villa de Azany, Illerdensis diocesis in omnibus juxta sacrosanti Concilij Tridentini Decreta...*

Y a partir de ahí, entramos ahora en una época en la que la información es confusa. Según todas las fuentes bibliográficas, alguna incluso producto de mediocres aficiones literarias, Félix Latassa fue según versiones, beneficiado, vicario, párroco, etc., de Juslibol, un pequeño pueblo muy próximo a Zaragoza al Norte del Ebro, pero al respecto no hemos encontrado ni una sola prueba documental, sino todo lo contrario.

En ninguna de las fuentes relacionadas con Juslibol aparece su persona. Quien durante algunos años fue vicario de Juslibol fue Juan Marcos Latassa, su hermano, que había sido rector en Fornolés y que el 15 de marzo de 1757 tomó posesión de la vicaría de Juslibol, al ascender el anterior vicario, Pedro José de Echeverría a la Rectoría de Torres de Berellén. En ese año Juan Marcos Latassa que vivía en casa de Juan Latassa, en la calle del Pilar afirmaba que *no obtengo otra renta ... que dicha Retoría, me opongo a la Vicaría de Juslibol solamente y firmo*¹⁸. Ocupó esa vicaría hasta su muerte ocurrida en 1784.

En realidad, Félix Latasa fue racionero de la Parroquia de Azanuy¹⁹, en la Diócesis de Lérida, en la actual provincia de Huesca.

Alguna interesante información tenemos sobre el papel que este racionero de mensa de la Seo de Zaragoza tuvo dentro su *gremio*, sabemos que ocupó una ración fundada por Arnaldo de Peralta, Obispo de Zaragoza. El nombramiento real tuvo lugar en el Pardo el día 17 de febrero, obtuvo la concesión del arzobispo de Zaragoza el día 22 del mismo mes y tomó posesión el 2 de marzo de 1780, como se ve todo muy rápido, sustituyendo en ella al recientemente fallecido Joseph Alfranca.

Un notario, Manuel de Leyza, nos narra como se produjo la toma de posesión de esa ración de mensa, y de otra más, y podemos suponer que de todas:

*El referido Dn. Félix de Latas, y con asistencia de mí el notario y testigos y otras varias personas lo llevó a la capilla de San Vicente en cuyo altar dixo la oración del Espíritu Santo que comienza Deus qui corda fidelium etc. Y se paseó por el ara de dicho altar en señal de posesión, ...tomó posesión en compañía de otro racionero, José Aspas y Pérez. Después se les señaló la silla que habían de ocupar cada uno en los divinos oficios, en la que se sentaron, bajaron y subieron su asiento respectivo en señal de posesión y después fuimos a las pabostería donde los dichos Dn Félix Latasa y don Josef Aspas visitaron el pan, y desde allí nos bolvimos a la Sacristía Mayor de dicha Santa Iglesia en donde se disolvió dicho acto*²⁰.

¹⁸ Archivo Diocesano de Zaragoza, Caja Beneficios de Juslibol.

¹⁹ Archivo Diocesano de Zaragoza, Libro Segundo de Órdenes.

²⁰ Archivo de Protocolos de Zaragoza, Manuel de Leyza, 1780, 4928, f. 16.

En distintos documentos notariales se le cita como participante en actividades varias de los racioneros de mensa entre los que llegó a tener honores de canónigo. Participó, como racionero de mensa en algún juicio complejo. Juicio, con elementos de claro contenido simbólico, como el hecho de poder llevar ropas relacionados con los hábitos canonicales y ocupación de sillas en el coro, pero también, y quizá sobre todo, en el reparto de fondos, juicio que les es favorable. Por eso a las 4'30 de la tarde del día 5 de julio del año 1791, Félix Latassa y otro racionero de mensa, Ramón Garasa, como procuradores ambos, nombrados por los demás racioneros tomaron posesión de sus derechos:

Y estando en dicha Santa Iglesia tomó de la mano derecha el citado Alguacil al enunciado don Félix Latasa y lo introduxo en le coro de la misma y habiéndole llevado a las quatro sillas, esto es las dos más inmediatas a las puertecillas en cada coro siguiendo la línea de las de los canónigos lo sentó en cada una de ellas... y para sentarse en dichas quatro sillas se vistió el expresado don Félix Latasa hávitos canonicales...²¹.

Pero además utilizó el gran prestigio intelectual de que gozaba para, años más tarde, elaborar un folleto *Memoriales de los Racioneros de Mensa de la Santa Iglesia Metropolitana del templo del Salvador de la Ciudad de Zaragoza*²².

En las pocas páginas de que consta, 16, Félix Latassa, reivindicó el papel y el sentido de los racioneros y, utilizando sus vastos conocimientos literarios, señala los racioneros ilustres.

Nuestro bibliógrafo, como él mismo afirma en la *Biblioteca Nueva* fue socio de mérito literario de la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, en la que no parece que tuviese ninguna participación brillante. Con fecha 2 de diciembre de 1796, el Secretario de la sociedad, Salvador Diego de Torres, dirige una carta a Latassa en la que dice que *en prueba de la grande estimación que ha hecho de ella, ha nombrado a V. S. socio de mérito literario de conformidad de todos los caballeros vocales que han concurrido a la Junta General que acaba de celebrarse*.

²¹ Archivo Histórico Provincial de Zaragoza, Procesos Civiles, 4683, 1.

²² Impreso en Zaragoza por Medardo Heras en 1798.

No tenemos noticia de los problemas que pudo tener para publicar en Zaragoza su *Bibliotheca Nueva*, pero puede resultar extraño que tuviese que hacerlo en Pamplona. De todas formas conviene tener en cuenta que el mundo de la imprenta en la Zaragoza de esa época tampoco ofrecía ni demasiadas garantías, ni demasiadas seguridades por lo que no debe extrañarnos en demasía.

Estas breves notas biográficas parece que deben ser completadas con, al menos, algunas breves notas sobre su trabajo como bibliógrafo. Para ello se han seleccionado un par de textos relacionados con su metodología. Realmente si buscamos textos propios de la obra de Félix Latassa, apenas encontraremos alguno más que exponga sus puntos de vista con sus propias palabras. Fue un hombre tan poco dado a escribir sobre su persona como a dejar a la posteridad información sobre su método de trabajo o la concepción que de su obra tenía.

Desde el punto de vista metodológico, quizá lo más sorprendente puede resultar el sustancial retroceso que respecto a la obra de Nicolás Antonio, *Biblioteca Hispana Nova*, supone la ordenación de su *Bibliotheca*, porque sustituye el orden alfabético de los nombres por el meramente cronológico de la supuesta fecha de nacimiento. Su justificación es la siguiente:

Por lo que respecta al método con que he dispuesto la Bibliotheca Aragonesa, me ha parecido que debía apartarme del orden alfabético confuso y desordenado que adoptaron Don Nicolás Antonio y Antonio Mongitore en la Bibliotheca Sicula; prefiriendo el orden de los tiempos que puede en algún modo suplir el defecto de una historia literaria, y el único que, procediendo por siglos, da una idea de las ciencias que en cada uno de ellos cultivaron los nuestros con preferencia.

El desinterés teórico de Latassa queda de manifiesto si consideramos que es, prácticamente, el único claramente metodológico que conocemos.

En un *Índice cronológico de los escritores aragoneses que componen la Bibliotheca Antigua de este Reyno, desde la venida de Jesu - Christo hasta el año 1500*²³, publicado en el año 1789, hace también algunas referencias, aunque algo marginales, a sus propósitos y dificultades:

²³ Zaragoza: Juan Ibáñez, 1789. Ed. facsimilar. Zaragoza: Publicaciones «La Cadiera», 1958.

Habiéndome dedicado por espacio de algunos años a recoger las memorias de los Escritores Aragoneses, he tenido la satisfacción de juntar tan crecido número, que componen una Bibliotheca de Aragón muy copiosa, y cabal en lo que permiten la cortedad de mis luces, y la naturaleza de este trabajo, capaz de recibir continuado aumento, y perfección. Pero, siendo impracticable en el día el dar a la estampa una obra tan voluminosa, y entretanto que se me proporcionan los medios de superar ésta, y otras dificultades, que retardan su publicación, he tenido por acertado el imprimir un Índice Cronológico de solos aquellos Escritores, que comprende la Bibliotheca antigua de este Reyno ... lo uno, porque siendo dichos escritores de más difícil investigación, y muchos de ellos poco, o nada conocidos, era justo el precaver a lo menos sus nombres de la obscuridad, en que tal quedarían sepultados: y lo otro, para que, dando un testimonio público de mi afición a las cosas de este Reyno, vean los buenos patricios, si el número de autores antiguos, que llevo recogidos, corresponde al desvelo, y diligencia, que debe poner quien toma a su cargo el ilustrar la literatura de esta provincia, que ocupa un lugar muy señalado por el número, y calidad de los escritores que ha producido²⁴.

Casi para terminar se debe dejar constancia de que tuvo entre sus amigos a lo más brillante de la Ilustración aragonesa como fueron, entre otros menos ilustres, a Ignacio de Asso y Juan Antonio Hernández de Larrea.

En el mismo archivo²⁵ y en los mismos libros donde consta su bautismo, encontramos noticias de su muerte. Todo un símbolo de la quietud física, y seguramente ideológica e intelectual, en la que se desenvolvió la vida del bibliógrafo y racionero de mensa Félix Latassa y Ortín:

En dos de Abril de mil ochocientos y cinco, murió Dn. Félix Latasa, Racionero de Mensa del Santo Templo Metropolitano del Salvador. Recibió los sacramentos de Penitencia, Viático y Extremaunción. No testó. Se depositó su cadáver en el sobredicho templo del Salvador; y se enterró en el carnerario de los racioneros de mensa y Capilla de San Vicente y en esta Santa Iglesia se le hicieron sus honrras correspondientes. Calle del Pilar n° 83.

²⁴ *Idem*, p. 5

²⁵ Archivo del Pilar, t. 9.

LAS BULAS PONTIFICIAS CONCEDIDAS AL ESTUDIO GENERAL DE LLEIDA (siglos XIII-XVI)

POR
FRANCISCO ESTEVE PERENDREU

INTRODUCCIÓN

Jaime II (1291-1327) por real carta de 1 de septiembre de 1300, promulgada en las Cortes de Zaragoza, funda, con aprobación apostólica, el Estudio General de Lleida, estableciendo las siguientes disciplinas: derecho civil, derecho canónico, medicina, filosofía y artes. Establece también, la reserva exclusiva a dicha ciudad, con expresa prohibición para las demás ciudades y lugares de sus dilatados reinos, de que nadie enseñe las materias relativas a dichas facultades.

Previamente a la fundación, el 1 de abril de 1297, el papa Bonifacio VIII había autorizado una futura e indeterminada erección de un Estudio General, respondiendo a la petición del monarca.

El impulso inicial de esta fundación partió de la ciudad de Lleida. Los paheres y prohombres reunidos en Consejo General a mediados de marzo de 1293, solicitaron al rey la concesión¹.

Esta institución universitaria, la primera de la Corona de Aragón, en el curso de su historia recibirá un buen número de privilegios y beneficios de los pontífices.

Nota preliminar.

Abreviaturas utilizadas:

ACL = Archivo de la Catedral de Lleida.

AML = Archivo Municipal de Lleida.

AV = Archivo Vaticano.

¹ Gaya Massot, Ramón: *Comentario al período preparatorio de la fundación del Estudio General de Lérida*, Lleida, Instituto de Estudios Ilerdenses, 1949, p. 6.

CONCESIONES

Extinguido el Estudio General de Lleida a principios del siglo XVIII (1717), de los datos que conocemos, resulta una relación de doce papas que le conceden favores, los cuales abarcan un período de tiempo que se extiende del siglo XIII al XVI.

1. *Bonifacio VIII* (1294-1303).

Atendiendo la petición de Jaime II, de que tiene la intención de fundar en una de las ciudades de sus dominios un Estudio General, da su conformidad en el rescripto de fecha 1 de abril de 1297, estableciendo que, en el supuesto de que su proyecto se viera realizado, la universidad de los doctores y estudiantes gozará de todos los privilegios que posee la de Tolosa, concedidos por la Santa Sede².

2. *Juan XXII* (1316-1334).

Con fecha 14 de octubre de 1322, concede a los eclesiásticos que asisten al Estudio de Lleida, dispensa de residencia y el derecho de percibir los frutos de sus beneficios eclesiásticos por el tiempo de cinco años³.

Esta concesión la renueva por otros cinco años, con fecha 20 de abril de 1328⁴ y 20 de marzo de 1333⁵.

3. *Clemente VI* (1342-1352).

Renueva por otros cinco años, el 22 de junio de 1345⁶, la citada concesión de Juan XXII. Finalizada la vigencia de este quinquenio la renueva por otros cinco años el 19 de octubre de 1350⁷.

² Bofarull y Mascaró, Próspero de: *Colección de documentos inéditos del Archivo General de la Corona de Aragón*, vol. VI, Barcelona, 1850, doc. 61, pp. 203-204. También lo publica, con fecha errónea (1 de abril de 1300), Sainz de Baranda, Pedro: *España Sagrada*, vol. XLVII, Madrid, 1850, doc. 67, p. 340.

³ Esteve i Perendreu, Francesc: «Butlles pontificies sobre l'Estudi General de Lleida (s. XIV-XV)», *Palestra Universitaria*, vol. 3 (U.N.E.D., Cervera), 1987, pp. 91-102, doc. 1 (ACL. Cajón 73, «Papeles Sr. Bibiloni», transcrito de AV, Reg. Vatic. Joh. XXII an. VII pars 1ª, vol. 74 epist. 179). También se encuentra en AML, diploma núm 269 (Gras Esteve, Rafael: *Catálogo de los privilegios y documentos originales que se conservan en el archivo reservado de la ciudad de Lérida*, Lleida, 1875, p. 15, con error en datación del año: 1323).

⁴ AML. Diplomas núms. 272 i 273 (Gras: *Catálogo...*, *op. cit.* p. 46).

⁵ AV. Reg. Com. an. 17 p.I.cp.1261. Citada por Denifle, Henricus: *Die Entstehung der Universitäten des Mittelalters, bis 1400*, vol. I, Berlin, 1885, pp. 499-508, según extracto traducido del alemán, en «Notas sobre el Estudio General de Lérida», *Miscelánea de trabajos sobre el Estudio General de Lérida*, vol. I, Lleida, Instituto de Estudios Ilerdenses, 1949, pp. 121-128, nota 3.

⁶ Esteve: «Butlles...», *op. cit.*, doc 2, ACL. *Ibidem*, transcripción del AV. Reg. Vatic. Clem. VI an. IV lib. I, vol. 168, fol. 186, rº. También la publica Beltrán de Heredia y Ruiz de Alegría, Vicente: *Aportació al butllari de l'Estudi General de Lérida, 1345-1460*, Lleida, Instituto de Estudios Ilerdenses, 1988, doc. 1, p. 9; la transcribe del AV con otro registro: Reg. Avin., vol 83, fol 154. Denifle, según extracto, *op. cit.*, cita registro: AV. Reg. Vat. Com an 4.p.I. fol 186 b). Está en AML. Diploma 274 (en GRAS: *Catálogo*, con el año equivocado: 1346).

⁷ Beltrán de Heredia, *op. cit.*, doc. 3, pp. 10-11 (AV. Reg. Avin., vol 113, fol. 152v-153). Denifle, según extracto, *op. cit.*, cita otro registro: AV. Reg. Vat. Com. an 9, libr. 2p. I. fol. 257 a).

4. Clemente VII (1378-1394).

Es el primer papa que consigna bienes de la Iglesia en favor del Estudio General, concediendo los legados inciertos de la diócesis de Lleida⁸.

5. Benedicto XIII (1394-1423).

El papa aragonés Pedro de Luna, que con la elección de Martín V el 11 de noviembre de 1417 termina el Cisma de Occidente, el año 1413 otorga importantes concesiones.

El 27 de enero de 1413, concede perpetuamente una pensión anual de 100 florines de oro de Aragón, para el pago de los salarios de los catedráticos del Estudio, procedentes del priorato de Fraga que incorpora, anexiona y une al Deanato de la Iglesia de Lleida⁹.

Otra, de la misma fecha, concede al personal del Estudio la percepción de las rentas de sus beneficios eclesiásticos¹⁰.

Y según unas notas para redactar unos estatutos del Estudio General, concede, en la misma fecha, la Conservatoria del Estudio¹¹.

Finalmente, el 25 de octubre de 1413, concede otra pensión anual de 400 florines de oro de Aragón, sobre los bienes del albaceazgo de Berenguer Gallart¹², y reduce a tres los clavaríos del Estudio: uno nombrado por el capítulo catedral, otro por la ciudad y otro por el Estudio¹³. Hasta este momento el número de clavaríos eran seis: dos nombrados por cada corporación¹⁴.

Sobre el pontificado de Clemente VII y Benedicto XIII, se conocen concesiones de beneficios y prebendas para los estudiantes clérigos de diferentes diócesis y profesores eclesiásticos que ejercían su lectorado, que debían permanecer en el Estudio¹⁵.

⁸ Gaya Massot, Ramón: «Las rentas del Estudio General de Lérida», *Analecta sacra Tarraconensia*, vol. XXV (Barcelona, 1954), p. 309 y 328, nota 52. Indica que desconoce el documento y que solo tiene noticia del mismo por otro que lo relaciona en un contrato de arriendo de los legados inciertos, de 24 de enero de 1526, y se remite al Archivo de la Corona de Aragón, Reg. 3887, fols. 375r-378v.

⁹ Beltrán de Heredia, *op. cit.*, doc 116, pp. 52-53. GAYA, *op. cit.*, cita el documento con fecha 26 de enero, p. 315.

¹⁰ Beltrán de Heredia, *op. cit.*, doc 117, p. 53.

¹¹ «Lo que se ha de fer pera les ordinacions del Studi: Un privilegi de Conservatoria concedit per Benedictum sumo pontifice 27 de Jener del any 1413, fol. 153» (ACL. Cajón 151, carpeta 3, reg. 7.182).

¹² Sobre este personaje se puede consultar a Sanahuja, Pedro: «La tumba de Berenguer Gallart en la catedral vieja de Lérida», *Ilerda*, vol IV (Lleida, 1945), pp. 165-173; *Idem*; *Historia de la beneficencia en Lérida*, Lleida, Instituto de Estudios Ilerdenses, 1944, pp. 86-87; Lladonosa i Pujol, Josep: *Història de Lleida*, vol. I, Tàrrrega, Ed. Camps Calmet, 1972, pp. 506 (nota 141), 730-732.

¹³ Beltrán de Heredia, doc. 119. pp. 54-55.

¹⁴ Gaya, *op. cit.*, p. 314.

¹⁵ Rius Serra, Josep: «L'Estudi General de Lleida», *Criterion*, VIII (1932), 72-90 y 295-304. *Idem*: «Un altre rotllo de l'Estudi General de Lleida», *id.*, *id.* (1934), 96-105, XI (1935), 139-151. *Idem*: «L'Estudi General de Lleida en 1396» (1394), *Estudis Universitaris Catalans*, XVIII (1933), 160-174; XX (1935), 98-141. *Idem*: «Estudiants espanyols

6. Martín V (1417-1431).

El 19 de octubre de 1426, funda la Facultad de Teología del Estudio General de Lleida¹⁶.

Después de reiteradas peticiones a los pontífices, formuladas por los monarcas aragoneses: Pedro IV, el 28 de diciembre de 1376, el 20 de julio de 1377 y el 8 de abril de 1382; Juan I el 24 de mayo de 1389 y el rey Martín el 15 de febrero de 1398 y el 26 de noviembre de 1408¹⁷, por fin se consigue la tan ansiada Facultad de Teología.

7. Eugenio IV (1431-1447).

El 9 de febrero de 1433, autoriza a que los religiosos puedan cursar los estudios de Teología en la Universidad de Lleida, y concede a los estudiantes los mismos privilegios que goza la de Tolosa¹⁸.

El 8 de enero de 1435, renueva la anexión efectuada por Benedicto XIII de la iglesia parroquial de Fraga al Deanato de la Iglesia de Lleida, imponiendo una pensión anual de 100 florines de oro de Aragón, destinada a pagar el salario de los catedráticos¹⁹.

El 31 de marzo de 1446, autoriza al obispo de Lleida, García Aznárez (1435-1449), para visitar la Universidad y reformar sus estatutos²⁰.

a Avinyó al segle XIV», *Analecta sacra Tarraconensis*, X (1934), 87-122. Goñi Gaztambide, José: «Un rótulo de la Universidad de Lérida de 1393», *Anthologica Annua*, 16 (1968), 351-383. El rótulo de Rius Serra del año 1396 lo rectifica Goñi: 1394. Las obras de Rius Serra se incluyen en *Miscelanea Mons. Rius Serra*, Abadía de Sant Cugat del Vallès, 1965, pp. 83-224 (1378) y para 1394 (que en la edición está equivocado por 1378 y siguiendo a Goñi ha de ser 1394 y no 1396), pp. 413-468. Mateu Ibars, Josefina: «Scholares, bacallarii, doctores y magistri del Estudio General de Lérida. Contribución a su nómina en los siglos XIV y XV», Lleida, I.E.I., 1984, separata de *Ilerda*, XLV (1984).

¹⁶ Beltrán de Heredia, doc. 164, pp.72-73.

¹⁷ Gaya, p.317. Cita documentos de Rubio i Lluç, Antoni: *Documents per la història de la cultura catalana Medieval*, vol. I, Barcelona, I.E.C., 1908, docs. 287, 290 y 445; *Ibidem*, vol. II, Barcelona, I.E.C., 1921, docs. 261 y 327; y de Serra Rafols, Elías: *Una Universidad Medieval. El Estudio General de Lérida. Discurso leído en el acto de apertura del curso académico 1931-1932* (Universidad de la Laguna), Madrid, 1931, p. 82, nota 38.

¹⁸ Beltrán de Heredia, doc. 180, p. 79. Sobre los estudios de teología en Lleida, Sanahúja, Pedro: «La enseñanza de la Teología en Lérida. Cátedras regentadas por Maestros Franciscanos (siglos XIV-XV)», *Archivo ibero-americano*, 119, 1935, pp. 418-448, y segunda época, 1, 1941, pp. 270-298; *Idem*: «La Universidad de Lérida y los Franciscanos», *Archivo ibero-americano*, VII, 1947, pp. 167-242; Esteve i Perendreu, Francesc: «La docència de la Teologia a Lleida, la càtedra del bisbe Conchillos i altres càtedres teològiques de l'Estudi General», *El bisbe Jaume Conchillos, l'humanisme a Catalunya*, Amics de la Seu Vella, Lleida, Pagès Editors, 1993, pp. 141-179.

¹⁹ Esteve: «Butlles...», doc. 3, pp. 101-102. Beltrán de Heredia, doc. 184, pp. 80-81.

²⁰ Beltrán de Heredia, doc 210, pp. 90-91. También lo publica, esta vez con el texto íntegro, Perarnau i Espelt, Josep: «Documentació papal relativa als Països Catalans en quatre registres del s. XV de l'Arxivo Segreto Vaticano», *Arxiu de Textos Catalans Autics*, 15 (Barcelona, 1996), pp. 427-481, doc 14, pp. 441-442.

8. *Calixto* III (1455-1458).

Alfonso de Borja: estudiante, graduado en ambos derechos, catedrático de prima de cánones y canciller del Estudio General de Lleida, obispo de Valencia y cardenal, es elegido papa el 8 de abril de 1455 y coronado el domingo 1 de mayo²¹.

El 7 de julio de 1456, a ruegos de la ciudad y del capítulo de canónigos de Lleida, declara exentos de reserva los beneficios de patronato laical para los estudiantes del Estudio General²².

El 25 de abril de 1458 establece, en cinco documentos, las siguientes concesiones:

a) Concede, como aumento de salario de los catedráticos del Estudio, cien florines de oro de Aragón, además de los cuatrocientos que tenía de las rentas del albaceazgo de Berenguer Gallart, y otros veinte mil de los legados inciertos de la ciudad y diócesis de Lleida. Indica los doce catedráticos que deberá tener el Estudio: tres doctores en derecho canónico, tres doctores en derecho civil, un maestro en teología, dos maestros en medicina y tres maestros en artes. Su elección deberá hacerse como en los primeros tiempos, mediante voto de los estudiantes. Deroga los estatutos de la reforma del obispo García Aznárez, y crea jueces ejecutores (conservadores del Estudio: arzobispo de Tarragona, abad de Ager, obispo de Lleida y a su oficial) que deberán de velar por la recta observancia de estos preceptos²³.

b) Sobre inmunidad del rector; nombramiento de notario del Estudio; dispensa de censuras a los escolares; reservas al obispo y al papa; confirmación de las concesiones de sus antecesores²⁴.

c) Nombra conservadores y jueces del Estudio al arzobispo de Tarragona, al obispo de Lleida, al abad de Ager y al oficial del obispo²⁵.

d) Faculta al rector, profesores y alumnos para fundar en la capilla de los santos Lucas e Ivo, establecida en las Escuelas Mayores, una cofradía, y concede a todos los cofrades que ayuden a la conservación de dicha capilla

²¹ Altisent, Juan B.: *Alonso de Borja en Lérida (1408-1423) después Papa Calixto III*, Lleida, Academia Mariana, 1924.

²² Beltrán de Heredia, doc. 243, p. 103.

²³ Beltrán de Heredia, doc. 247, pp. 106-108. Esteve Perendreu, Francisco: «Las bulas de Calixto III sobre el Estudio General de Lérida», *Analecta sacra Tarraconensia*, vol. 63-64, (Barcelona, 1990), pp. 257-284, doc. 1. Referente a la elección de los catedráticos por votación de los estudiantes, el monarca Juan II, de acuerdo con esta bula, el 30 de octubre de 1458 sanciona en Lleida nuevos estatutos, regulando el procedimiento de votación de los estudiantes en la provisión de las cátedras, revocando los estatutos de García Aznárez sobre las «nueve personas» encargadas de la provisión (Gaya Massot, Ramón: «Provisión de cátedras en el Estudio General de Lérida», *Analecta sacra Tarraconensia*, vol. XXX, 1958, pp. 233-296, doc. 15).

²⁴ Esteve: «Las bulas de Calixto III...», doc. 2, pp. 274-278.

²⁵ *Ibidem*, doc. 3, pp. 278-280.

puedan elegir confesor e indulgencia plenaria en la hora de la muerte y otras gracias²⁶.

e) Concede a los que visiten la capilla del Estudio en las festividades de San Lucas, San Ivo, Santa Catalina, Santa Lucía, San Nicolás y San Agustín, y den alguna limosna para la conservación de la misma, siete años y siete cuarentenas de indulgencia²⁷.

Finalmente, el 21 de mayo de 1458, revoca las concesiones de Benedicto XIII al arzobispo de Tarragona y abad de Ager, reafirmando las que tiene concedidas a los citados arzobispo y abad, obispo de Lleida y a su oficial, como conservadores de los derechos del rector, profesores, escolares y demás personas del Estudio²⁸.

9. Julio III (1550-1555).

El 6 de diciembre de 1553, el cardenal Rainucio, con autorización y por inducción del papa, confirma la concesión de Calixto III en favor del Estudio, de 400 florines de oro de Aragón sobre el albaceazgo de Berenguer Gallart, más otros 100, y los legados inciertos de la diócesis y ciudad de Lleida hasta 20.000 florines de oro de Aragón²⁹.

10. Pío IV (1559-1565).

El 9 de junio de 1565, establece una pensión anual de 700 ducados de oro, sobre los bienes y frutos del obispado de Lleida, a favor del Estudio³⁰.

11. Gregorio XIII (1572-1585).

El 22 de junio de 1580, establece, con vigencia de veinte años, una nueva pensión anual de 300 ducados de oro, sobre los bienes y frutos del obispado de Lleida, a favor del Estudio³¹.

²⁶ *Ibidem*, doc. 4, pp. 281-282.

²⁷ *Ibidem*, doc. 5, pp. 282-283.

²⁸ *Ibidem*, doc. 6, pp. 283-284.

²⁹ ACL. Cajón 151, carp. 4, reg. 7.200. Apéndice documental núm. 1. También se encuentra en AML. Diploma 282.

³⁰ ACL. Cajón 151, carp. 4, reg. 7.211. Apéndice documental núm. 2. En AML. Diploma 283 (el diploma 284 es un breve, de 18 de julio de 1565, mandando se ejecute lo dispuesto en la bula). Siendo obispo de Lleida el ilustre renacentista zaragozano Antonio Agustín (1561-1576), se imponía por primera vez sobre los bienes de la mesa episcopal una pensión en favor del Estudio. Este obispo reformó los estatutos del Estudio i los del Colegio de la Asunción (Esteve Perendreu, Francisco: «Rentas i reformas del Estudio General de Lleida (1553-1584)», *Antoni Agustí, bisbe de Lleida i arquebisbe de Tarragona (1517-1586). Aportacions entorn del marc socio-cultural de Catalunya en la seva època*, Amics de la Seu Vella, Lleida, 1995, Pagès Editors, pp. 53-87).

³¹ AML. Diploma 285. Apéndice documental núm. 3. En AML, diploma 286, bula de 22 de junio de 1580 nombrando obispo de Lleida a Carlos Deménech (1580-1581), natural de Barbens (Lleida).

12. Clemente VIII (1592-1605).

El 22 de agosto de 1592, crea la Maestrescolía del Estudio, en la cual anexiona el oficio de canciller del Estudio y la dignidad del arcedianato mayor de la Iglesia de Lleida, concediendo perpetuamente, de la desmembración de las rentas de esta dignidad, 460 ducados anuales y de la mesa de la suprimida abadía del monasterio de San Pedro de Ager 400 florines de oro, también anuales, destinadas ambas cantidades para aumento de los salarios de los catedráticos³².

El 15 de marzo de 1599, concede al capítulo de canónigos la facultad de nombrar maestrescuela por el tiempo de la vacante, a favor de uno de sus canónigos³³.

Y el 27 de septiembre de 1599, prórroga por otros veinte años, la concesión de Gregorio XIII referente a la pensión anual de 300 ducados de oro sobre la mesa, frutos y rentas del obispado de Lleida a favor del Estudio³⁴.

CONCLUSIÓN

Todas estas disposiciones fueron importantes, evidentemente, pero las que tienen una especial relevancia son las destinadas a financiar el aumento de los salarios de los catedráticos, dado que, sin esta ayuda, se hubiera cuestionado la propia supervivencia del Estudio.

La ciudad solo pudo garantizar para la financiación del Estudio, la imposición de la denominada «Libra del Estudio», que consistía en destinar un sueldo por cada libra, sobre la venta del vino en la ciudad.

Para valorar el resultado de las citadas cantidades, haciendo la conversión en libras, pasamos a comentar los datos de que disponemos.

En una propuesta de borrador (probablemente de entre los años 1597-1602) para confeccionar unos estatutos que recogiera todos los privilegios reales y pontificios, y en la cual hay una súplica al monarca dando cuenta de la renta de la Universidad, indica los siguientes conceptos y cantidades³⁵:

³² Esteve i Perendreu, Francesc: «La creació de la Mestrescolia de l'Estudi General de Lleida», *Miscel·lània. Les Terres de Lleida al segle XVI*, Lleida, Institut d'Estudis Ilerdencs, 1995, pp. 217-241, doc. 2. IDEM: «Increment de salaris als catedràtics de l'Estudi General de Lleida a la creació de la Mestrescolia», *Ilerda-Humanitats*, LII (Lleida, 1998).

³³ Esteve: «La creació de la Mestrescolia...», doc. 5, pp. 234-236.

³⁴ *Ibidem*, doc. 7, pp. 239-241 (ACL, Cajón 151. reg. 7.173, impreso). En AML. Diploma 287.

³⁵ «*Que se represente a Sa Magestat la renda de la Universitat que es mil y seixanta lliures netes sobre lo bisbat de Leyda, 300 lliures de Gallart, 300 ll. del vi, 400 ll. de Ager; 600 ll. post cessum vel decessum de aquest Mastrescuela sobre la sua Mastrescholia que en tot seran apres de la mort del mastrescuela 2.660 lliures.*». (ACL. Cajón 151, carp. 3. reg. 7.182).

1. Del obispado de Lleida 1.060 libras. Se refiere a las dos pensiones de 700 y 300 ducados, de Pío IV, Gregorio XIII y Clemente VIII.

2. Del albaceazgo de Berenguer Gallart 300 libras: de Benedicto XIII que confirma Calixto III y Julio III.

3. De la imposición de la ciudad sobre el vino 300 libras. La autoriza el monarca Pedro III (1336-1387) mediante concordia con la ciudad el 1 de junio de 1347, y la consolida y robustece el 2 de agosto de 1373³⁶.

4. De la suprimida abadía de Ager 400 libras: de Clemente VIII.

5. De la desmembración de los frutos del arcedianato mayor y maestrescolia 600 libras: Clemente VIII.

De la suma de estas cantidades, resulta una renta total de 2.660 libras.

En esta relación no menciona los legados inciertos de Clemente VII que aumentó Calixto III hasta 20.000 florines de oro. No obstante, hay que indicar que el 24 de enero de 1526, el rector y consejo del Estudio arriendan los legados inciertos por término de tres años y por el precio total de ciento veinte libras, es decir, cuarenta libras anuales³⁷. I en la reforma de los estatutos, de 12 de mayo de 1662, indica las rentas de la Universidad y cita los legados inciertos junto con los frutos desmembrados de la maestrescolia y los de la suprimida abadía de Ager, sin mencionar cantidades; la imposición del vino de la ciudad, que tampoco menciona cantidad; y las procedentes del obispado y albaceazgo de Berenguer Gallart, con 1.059 libras y 400 florines de oro, respectivamente³⁸.

En resumen, si retomamos el citado total de 2.660 libras de renta y deducimos las 300 libras de la imposición del vino de la ciudad, la cantidad resultante, 2.360 libras, procede de los bienes eclesiásticos.

Esta importante ayuda de los bienes de la iglesia, tiene su fundamento en que la mayoría de los estudiantes cursaban derecho civil y canónico, y la mayoría de estos eran eclesiásticos, además de los que cursaban teología. Los de medicina eran una minoría y los de filosofía y artes cursaban estas disciplinas para poder acceder a las otras facultades.

³⁶ AML. Diploma 116. *Libro Verde Mayor*, pp. 181 y 253.

³⁷ Gaya: «Las rentas...», *op. cit.*, p. 328.

³⁸ «*De redditibus Universitatis.- Recipit Universitas seu studium generale Ilerden. ex redditibus seu eius Episcopatus mille et quinquaginta novem libras solvendas a mensa Episcopali virtute duarum Bullarum pensionum deductis quarta decima, et aliis subsidiis, ut ex libris Civitatis ab antiquo tempore videre liguat.= Item recipit ex bonis seu Maresoria (ut ita vocant) Berengarii Gallart quadraginta florennos auri de Aragonia, etiam virtute Indulti Apostolici.= Item recipit ab ipsa Civitate Ilerdae ex impositione vini quae vulgo dicitur La lliura del Studi summanque ex arrendamentis procedit.= Item recipit ex parte fructuum dismembratorum ab Archidiaconatu et Scholastria, et Universitati aplicatorum quod etiam arrendamenta continent.= Item recipit ex fructibus Abbatias Agerens quod ex illis procedit solutis oneribus, etiam virtutem Indulti Apostolici.= Item recipit ea omnia bona quae ex legatis incertis procedere inveniuntur iuxta Bullam etiam Apostolicam ipsi Universitati concessam*» (AML. Diploma 260).

Sin embargo, no hay que olvidar que el Estudio General es una fundación real, cuya titularidad de su régimen, gobierno y administración la tendrá atribuida la ciudad, y el régimen interior o gobierno académico será competencia del rector y consejo, rector que será elegido por y de entre sus estudiantes de derecho, y consejo constituido por estudiantes y profesores³⁹.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1

1553, diciembre, 6.

Roma.

Bula del cardenal Rainucio en la que confirma, mediante autorización de Julio III, la concesión al Estudio General de Lleida de 400 florines de oro de Aragón, sobre el albaceazgo de Berenguer Gallart, más otros 100, y los legados inciertos de la diócesis y ciudad de Lleida hasta la cantidad de 20.000 florines de oro de Aragón.

ACL. Cajón 151, carp. 4, reg. 7.200

Hoc est exemplum bene, et fideliter Ilerdae sumptum a quadam [sic] bulla Apostolica in pergameno exarata in aliquibus suis locis murinis, aut alterius animalis dentibus perforata, ubi litterae deficientes. Commode legi non poterant in albo relictis, et punctuatis, non alias cancellata, vitiata, nec in aliqua eius parte suspecta, sed omni prorsus Suspicione carente, cuius tenor talis est = Raynutius miseratione Divina tituli Sti. Angeli pbr. Cardinalis, Dilectis in Christo Rectori, et Consilio Vniversitatis Studii generalis civitatis Ilerden. Salutem in Domino infulctum nobis ab Apca. Sede Servitutis officium nos admonet, et inducit, ut his, quae ad conservationem, mantentionem, et augmentum Studiorum in quibus Sacrae leges, Sanctaque decreta, et aliae facultates, per quas hominum ingenia ad Sancta desideria altius tollantur, leguntur et interpretantur quantum cum Deo possumus favorabiliter praestan[tius] assensum. Exhibitae siquidem nobis nuper pro parte vestra petitionis series continebat quot licet olim felicitis recordationis Calixtus Papa tertius provide Considerans Redditus annuos dictae Vniversitatis propter illorum tenuitatem pro salariis, et stipendiis Doctorum, Lectorum, et officialium eiusdem Vniversitatis, ac aliis huiusmodi Vniversitati necessariis, prout decet non sufficere cupiensque illos augere, ac indemnitati, et augmento dictae Vniversitatis Consulere ultra annuos Redditus quadringentorum florenorum auri monetae Aragoniae, quos ipsa Vniversitas singulis annis ex marmessoria de Engallart nuncupata Civitatis Ilerden. percipiebat super dicta marmessoria alium redditum annuum aliorum centum florenorum praefatae Vniversitati assignaverit, et insuper voluerit, et ordinaverit, quod Vniversitas huiusmodi pro congrua satisfactione salariorum, et stipendiorum praefatorum domorum Refectionibus, ac aliis occurrens necessitatibus ex legatis incertis per

³⁹ Esteve Perendreu, Francisco: *El régimen jurídico del Estudio General de Lleida (s. XIII-XVIII)*, Publicacions de l'Estudi General de Lleida, Lleida, Pagès Editors, 1992.

chris[tis]fideles defunctos, pro tempore in Civitate Diocesique Ilerden. etiam dictae Marmessoriae relictis summam, et quantitatem viginti millium florenorum similium in emptione reddituum annuorum pro ipsa Vniversitate sub certis modo, et forma tunc expressis convertens habere, et recuperare deberet, quodque pecuniae ex legatis incertis praedictis, per dictam Vniversitatem, seu illius pro tempore Deputatos Recuperandae statim in Sacratio Ecclesiae Ilerden. ac illius Capitulo deponerentur, et inibi sub fida Custodia conservarentur donec in emptione reddituum annuorum pro eadem Vniversitate converterentur, ac alias pro ut in litteris Apostolicis praefati fecilis [sic] recordationis Calixti asseritur latius contineri, nihilominus propter negligentiam Rectorum, et Administratorum Vniversitatis praefatae pro tempore existentes, ac multipliciter aliorum diversorum onerum super dictis legatis incertis impositorum, et exactorum Vniversitas huiusmodi parum, aut nihil ex eisdem legatis incertis hactenus exegit, nunc autem Vos ne dicta Vniversitas litterarum praedictarum effectu frusteretur, Cupitis de cetero legata incerta in dictis Civitate et Dieces. hactenus relicta, et in posterum relinquenda pro dicta Vniversitate percipere, levare, atque exigere et ut haec eo, maiori cum auctoritate facere possitis, quae desuper recentiore Sedis Ap.cae gratias obtineatis, supplicari fecistis humiliter vobis, et dictae Vniversitati super his per Sedem Ap.cam de oportuno remedio noviter provideri. Nos igitur litterarum praedictarum tenorem ac si de Verbo ad Verbum insererentur, praesentibus pro sufficienter expresso habentes huiusmodi supplicationibus inclinati, Authoritate Dni. Papae, cuius penitentiariae curam gerimus, et eius speciali mandato super hoc vivae vocis oraculo nobis facto, Vobis et pro tempore existentibus dictae Vniversitatis Consilio Rectoribus et Administratoribus, ut quaeque legata incerta per quoscumque Christi fideles in dicta Civitate et Dieces. Ilerden. hactenus relicta, et in posterum relinquenda, dummodo hactenus relicta alicui alteri loco seu personae iam applicata non sint usque ad summam viginti millia florenorum auri per Vos, vel Vestros eiusdem Vniversitatis nomine Deputatos, seu pro tempore deputandos, sine tamen praeiudicio fabricae Basilicae, Principis Apostolorum de urbae, ac Sanctae Cruciatiae in Regnis Hispaniarum concessae, Episcopi eiusdem Civitatis, seu Capituli sede vacan. ordinarii loci, vel comunitatis secularium, aut alterius cuiusvis licentia minime, in aliquo requisita, percipere, exigere, et levare, illaque in emptione aliquorum reddituum annuorum pro eadem Vniversitate, aliisque dictae Vniversitatis, occurrentibus necessitatibus convertere libere, et licite positus, et valeatis tenore praesentium de novo concedimus, et indulgemus dicta legata incerta exnunch, prout extunc, et e contra praefatae Vniversitati pro eiusdem augmento, conservatione, et manutentione applicanda, et applicata fore, sicque per quoscumque Iudices et Commissarios sublata eis, et eorum, et eorum [sic] cuilibet quavis aliter iudicandi interpretandi, et deffiniendi facultate, et auctoritate iudicari, et interpretari, et deffiniri debere, irritum quoque, et inane quic quid secus quoquam contra quomodolibet contingeret attemptari decernens. Quo circa discretis viris curiae causarum Camerae Ap.cae, Generali Auditori, et Priori Monasterii Sti. Dominici per Priorem soliti gubernari, ac Decano Ecclesiae Ilerden., et eorum cuilibet eisdem auctoritate, et mandato committimus, et mandamus, quatenus Vobis, et dictae Vniversitati in perpetuae, et effi[c]acis defensionis praesidio assistens faciant vos, et eandem Vniversitatem pro tempore presentibus litteris, illarum effectu pacifice frui, et gaudere per , et ipsam Vniversitatem per loci Ordinarium, aut aliquoscumque, tam Ecclesiasticos, quam Seculares Iudices, et personi cuiuscumque Dignitatis, status, gradus, ordinis ditionis fuerint, et quaeque etiam Pontificali praefulgeant Dignitate, vel auctoritate etiam Ap.ca fungantur publice, vel occulte, tacite, vel expresse, directe, vel indirecte qu Colore, vel ingenio impediri, molestari perturbari, aut alias quomodolibet inquietari. Contradictores quoslibet, et rebelles, per censuram Ecclesiasticam. et alia [et per oppor]tuna remedia, appellatione postposita compescendo invocato; etiam ad hoc si opus fuerit auxilio brachii secularis, non obstans. voluntatibus defunctorum per quos dicta

legata relicta sunt, vel relinquuntur in futurum, ac Ap.cis., et tam Provincialibus, quam synodalibus constitutionibus, et ordinationibus, privilegiis, quoque indultis, et litteris Ap.cis. in praeiudicium partium. forsitan concessis, et imposterum concedendis, quibus omnibus, illorum tenores, ac si de verbo ad verbum insererentur partibus. pro plene et sufficienter expressis habentes, illis alias in suo robore permansuris, hac vice dumtaxat specialiter, et expresse derogamus, caeterisque contrariis quibuscumque proviso, quod pecuniae, res, et bona ex dictis legatis incertis pro tempore exigens. deponantur in sacrario Ecclesiae Illerden. et ibidem permaneant donec in emptio-nem reddituum annuorum pro dicta Vniversitate, vel aliis eiusdem Vniversitati occurrentis. necessitatibus per vos, seu vestros Deputatos aut Deputandos Consentien. tamen, in earundem extractione, ac conversione, Cancellario dictae Vniversitatis, qui Canonicus Ecclesiae Illerden. semper existat, aut eius pro tempore surrogato, aut locumtenens. convertantur. Datt. Romae apud Stum. Petrum sub sigillo officii Penitentiarie octavo idus decembris Pontificatus Dni. Iulii Papae tertii anno tertio = Di Brun. centum quinquaginta trinus. = P. de Pamphylis = A. Cinus pro sigilli [qua]dringentis quinquaginta M. B. es. = Io. B. Lomel centum quinquagin. Ruz. de consensu intuitu Rdi. D. Can. ei Hieronimi Tahull, et D. Petri Cordellas scrptis. Linus = Petro = B. Comellinus = P. Cordellas = + bulla ita approbat nottarius infrascriptus manu propria. X. = Signum Iosephi Querol Civis honorati Ap.ca., et Regia Authoritatibus Nott. publici de Collegio Civitatis Illerdae testim. = Signum Francisci Paris authoritatibus Ap.ca., et Regia Notarii publici civitatis Illerdae huic exemplo testis. = Signum Iosephi Casanoves Civis honorati, et Authoritatibus Ap.ca. et Regia Notarii publici Illerdae, qui huiusmodi exemplum a suo vero originali praedicto sumpsi, propria Manu Scripsi, legitimeque revidi, et in fidem cum approbatione punctuatorum in pagina tertia, in lineis trigessima, trigessima quarta trigessima septima, et quadragessima prima, pagina quarta in lineis quarta, octava, et undecima, pag. quinta in linea tertia. Regs. Clausi Illerdae die quarta Aprilis MDCCXXXVI. = X.

2

1565, junio, 9.

Roma.

Bula de Pío IV estableciendo una pensión anual de 700 ducados de oro sobre los bienes y frutos del obispado de Lleida, en favor del Estudio General de Lleida.

ACL. Cajón 151, carp. 4, reg. 7.211.

Hoc est exemplum fideliter Barchinonen. sumptum a quibus patentibus pergameneis litteris Smi. et Beatissimi Dni. nostri Dni. Pii divina providentia Papae iiij eius vera bulla plumbea Incordonis rubei croceique colore In pendent. munit. et aliis solempnitatis more apostolicae Cancellariae debite expeditis non viciatis non cancellatis nec In aliqua earum parte suspectis sed omniprorsus vitio et suspitione carentibus quarum tenor est huiusmodi: PIVS EPISCOPUS SERVVS servorum dei. Ad perpetuam rei memoriam. Pro nostri muneris officio omnibus modis quantum In nobis est, eniti et procurare debemus, vt litterarum studia, perque, via ad bene beateque vivendum prebetur congruae subventionis auxilio recreata In suo solido florentique statu valeant feliciter permanere, Comitaeque sicut accepimus vetus Illa stipendiorum et reddituum mediocritas quam Clare memoriae Reges Aragonum et Cathaloniae Principes Scholae et vniuersitatis Studii Generalis Illerden. fundatores illi pro dote sua assignanda Curaverunt ad conducendum Eximios quos expedit Doctores, Sustinendumque alioquin perpetuum multarum expensarum pondus neitiquam satis sit, Preterea Annone aliarumque rerum Caritas Ita Indies Ingravescat, vt non temere vereatur dictam Scholam tractu temporis ab offi-

cio suo de futuram esse nisi illa novi redditus accessione, quo et luculentiora Doctoribus suis stipendia constituat et in aliis necessitatibus suis de congruo sibi subsidio prospiciat tempestive adiuvetur si porro ab huius officio cessare vel certe vinidam illam qua nunch floret exercitationem inter mittere cogeretur, in profecto grave atque in commodum non Civitati Illerden. modo sed eque omnibus Aragonum et valentiae Regnorum populis redderetur quandoquidem Illorum Iuventus nusquam alibi in Regnis illis, sive Divino, sive humano Iure, Caterisque disciplinis perfecte Instruantur, et ex ipsa Schola viri non pauci. Cum ad Ecclesiastica, tum ad rei publice gubernacula capescenda passim prodire conspiciantur. NOS etiam Carissimi in Cristo filii nostri Philippi Hispaniarum Regis Catholici Cathaloniae Principis dictam Scholam pro qua amplificanda atque ornanda prefati Reges tantopere elaborarunt auctam et Illibatam enixi cupientis hortatu Eam omni qua possumus Industria Iuvare et promovere volentes. Motu proprio et ex certa Scientia nostra prefatae Scholae et vniuersitati, Pensionem annuam et perpetuam, ab omni decima et alio, onere Ordinario et extra ordinario Apostolica auctoritate et ex quavis Causa Imposito et Imponendo, liberam Immunem et exemptam Septingentorum Ducatorum auri de Camera Super Mense Episcopalis Illerdensis fructibus redditibus proventibus Iuribus et obventionibus vniuersis. Quorum medietatem ipsa et forsam alie super Illis aliis assignate pensiones annue Insimul vt accepimus non excedunt, Dilectis filiis Rectori et administratoribus dicte vniuersitatis vel procuratori suo ad hoc ab eis speciale mandatum habenti per venerabilem fratrem nostrum Antonium Augustinum Episcopum Illerden. et successores suos Presules seu administratores protempore existentes Ecclesiae Illerden. que de Iure Patronatus dicti Philippi Regis et Principis ex privilegio Apostolico esse dignoscitur, Annis singulis pro vna videlicet In domini nostri Iesucristi et altera medietatibus pensionis Septingentorum Ducatorum huiusmodi In Beati Ioannis Bapstiste nativitatum festiuitatibus Illerdae etiam praesentibus ipsi Antonio Augustino Episcopo minime Intimatis Integre per solvendam, Eiusdem Antonii Augustini Episcopi etiam pro eo quod aliis similis pensio super eiusdem fructibus redditibus et proventibus quondam Ioannis hurtado de Mendoça clerico Illam annuatim percipiendi Apostolica auctoritate reservata per Illius obitum extincta existit, ac dilectorum filiorum Capituli dictae Ecclesiae nec non prefati Philippi Regis et Principis expresso ad hoc accedente consensu auctoritate prefata tenore presentium perpetuo reservamus Constituimus et assignamus Decernentes Antonium Augustinum Episcopum et Successores prefatos ad Integram Solutionem Pensiones Septingentorum Ducatorum huiusmodi Rectori et administratoribus prefatis faciendam efficaciter obligatos fore, ac huiusmodi reservationem Constitutionem et assignationem etiam pro eo quod Ille In consistorio nostro facte non sunt aut ex quavis alia Causa nullo tempore de Surreptionis vel obreptionis Seu nullitatis vicio aut Intentionis nostre vel alio quopiam defectu notari vel impugnari posse, nec Sub vilis revocationibus suspensionibus modificationibus reductionibus aliisve contrariis dispositionibus etiam motu et Scientia similibus ac de apostolice potestatis plenitudine vel etiam ad successorum prefatorum Instantiam etiam propter fructum redituum et proventuum predictorum notabilem diminutionem aut ex quacumque alia Causa quantum libet Iusta et rationabili Comprehendi, Sed semper ab illis exceptas et quoties Ille emanabunt toties In pristinum et validum statum restitutas repositas et plenarie reintegratas esse et censeri Eiusque et quibuscunque aliis pro tempore contingentibus Causis quantumcunque Iustis et Casibus fortuitis non obstantibus Pensionem prefatam Ipsi vniuersitati Integre persolvi, nec eandem vniuersitatem ad necessitates aliaque premissa verificanda vlla ratione teneri, Sicque per quoscunque Iudices ordinarios, et delegatos etiam caesarum palatii Apostolici auditores ac Sanctae Romanae Ecclesiae Cardinales In quavis Causa etiam Instantia, Sublata eis et eorum cuilibet quavis Iudicandia liter et Interpretandi facultate vbique Iudicari Sententiari et diffiniri debere, Nec non Irritum et inane si secus super his aquo-

quem quavis auctoritate Scienter vel ignoranter contigerit attemptari, Ac volentes et eadem auctoritate statuentes quod illi ex Antonio Augustino Episcopo et successoribus suis prefatis qui In dictis festivitibus vel saltim Infra triginta dies Illarum singulas Inmediate sequentes Pensionem Septingentorum Ducatorum huiusmodi per eum tunc debitam non per solverit Cum effectu lapsis diebus eisdem Ingressus Ecclesiae Interdictus existat et donec prefatis Rectori et Administratoribus, vel procuratori de Pentione huiusmodi tunc debita fuerit Integre satisfactum, relaxationis beneficium huiusmodi nequeat obtinere, Si vero per Sex menses dictos Triginta dies Inmediate sequentes sub Interdicto huiusmodi animo quod absit per manserit Indurato Ex tunc efluxis mensibus eisdem a regimine et administratione dictae Ecclesiae Suspensus existat eo ipso, Quo circa venerabilibus fratribus nostris Archiepiscopo Terraconen. et Episcopo Amerin. ac dilecto filio decano Ecclesiae Illerden. per Apostolica Scripta Motu Simili Mandamus quatenus ipsi vel duo aut vnus eorum per se vel alium seu alios faciant auctoritate nostra Pensionem prefatam Rectori administratoribus prefatis Inperpetuum vel dicto eorum procuratori Iuxta reservationis constitutionis et assignationis ac decreti predictorum Continentiam et tenorem Integre persolvi Et ni hilominus quemlibet ex prefatis Antonio Augustino Episcopo et Successoribus quem huiusmodi Interdicti et Suspensionis Sententiam Incurrisse eis constiterit quotiens Super hoc proparte dictorum Rectoris et administratorum fuerit requisiti, Iamdiu dominicis et aliis festiuis diebus dum maiur Ecclesiis populi multitudo ad divina conuenerit Interdictum et suspensum publice nuntient et faciant ab aliis nuntiari donec ipsis Rectori et administratoribus vel procuratori, de Pensione huiusmodi tunc debita Integre Satisfactum aut alias Cum eis vel eo desuper amicabiliter concordatum fuerit beneficium relaxationis Interdicti et suspensionis huiusmodi meruerit obtinere, Contradictores per censuram Ecclesiasticam appellatione postposita Compescendo Non obstantibus premissis et lateranen. Consilii novissime celebrati Pensiones annuas super fructibus mensarum Episcopalium nisi excessionis aut alia probabili causa reservari prohibentis aliisque Constitutionibus et ordinationibus apostolicis ac dictae Ecclesiae Iuramento confirmatione Apostolica vel quavis firmitate alia roboratis statutis et consuetudinibus contrariis quibuscumque Aut si Antonio Augustino Episcopo et successoribus prefatis vel quibusvis aliis Comuniter vel divisim ab Apostolica sit Sede Indultum quod ad prestationem vel solutionem Pensionis alicuius minime teneantur, et ad id compelli non possint per litteras Apostolicas non facientes plenam et expressam ac de verbo ad verbum de Indulto huiusmodi mentionem, et quavis alia dicte sedis Indulgentia Generali vel speciali cuiuscumque tenoris existat per quam presentibus non expressam vel totaliter non Insertam effectus huiusmodi gratie Impediri quomodolibet valeat vel differri Et de qua cuiusque toto tenore habenda sit In nostris litteris mentio specialis, Nulli ergo hominum liceat hanc paginam nostre reservationis Constitutionis decreti statuti et voluntatis Infringere, vel ei ausu temerario contraire, Si quis autem hoc attemptare presumpserit Indignationem Omnipotentis Dei ac Beatorum Petri et Pauli Apostolorum eius se noviter Incursurum, Dat. Romae apud Sanctum Petrum Anno Incarnationis dominice Millesimo quingentesimo Sexagesimo quinto, quinto Idibus Iunii Pontificatus nostri anno sexto.- B. Sarnitius. A. Saulius. Fran.us Gabhos p m. due. 7 Il obliguit se. M. Ang.lus spatha. P. Ximenez. Io. Aug. Cuccius. Hier.s Mancilius. R. bosiolus. P. Aloisius fidelis sd p an d 35. et obt.t. se pro an duc.ti 70 et oblt se. M. Spata V de Legge p armata d.l 7 gs 6 et ob.t se Hier.us fratotus p an d 42 P.A. Ecarinus A. argulus pro ad duc.t 105 et ob.t se. Baren Epus. I. Carvi:-- Anno Incar.is d. MCCCCCLXV die xij Iunij R.ti R.dus P. d. Augu.tinus Episcopus et Capitulum per Hier.m Mahull ac Serenissimus Philippus Rex per Ill.mum et R.mum fran.m Carlem. paccho. eorum resp.e p cures Assig.nii Pen. et litterarum exped.ni Cons. Pro Io. baptista doria. Pe. bap.ta viasius. Rta. In Camera Apostolica Ca: Cappellus.:-

Sig + num Montserratí mora apostolica et Regia auctoritatibus notarii publici Barcinonae testis.= Sig + num Francisci Vilar Regia auctoritate notarii publici Barcinonae testis.= Sig + num Ludovici Rufet Apostolica et Regia auctoritatibus notarii publici Barcinonae, qui huiusmodi exemplum aliena manu fideliter scriptum ab eius originali praedicto extraxit, et cum eo adverbum comprobavit, testificatumque vt supra patet clausis die decima nona mensis Octobris anno a nativitate domini Millesimo quingentesimo sexagesimo quinto.

3

1580, junio, 22.

Roma.

Bula de Gregorio XIII estableciendo una nueva pensión anual de 300 ducados de oro sobre los bienes y frutos del obispado de Lleida, en favor del Estudio General de Lleida, con vigencia de veinte años.

AML. Diploma 285.

GREGORIUS EPISCOPUS SERVUS SERVORUM DEI. AD PERPETUAM REI MEMORIAM. Quoniam per litterarum studia equum ab iniquo discernitur viri erudiuntur ac scientia et doctrina ad universalis ecclesie decorem et plurium utilitatem imbuti quasi lucerne ardentes in domo dni prefulgent Dignum est nos legentium et docentium necessarie et oportune subventioni salubriter providere Cum *[ilegible]* nos hodie ecclesie Illerden. que de iure patronatus Charissimum in xpo filii nostri Philippi Hispaniarum Regis Catholici ex privilegio apostolico cui non est hactenus in aliquo derogatum esse dignoscitur certo modo pastoris solat [...].stitate ad putationem dicti Philippi Regis de persona dilecti filii Caroli electi Illerden. nobis et frib[...].ris ob suorum exigentiam meritorum accepta de ipsorum fr[uctu]um consilio apostolica auctoritate providerimus preficiendo ipsum illi in Episcopum et pastorem prout in nostris inde confectis litteris plenius continetur Nos qui dudum inter alia Voluimus et ordinavimus quot littere reservationis vel assignationis etiam Motu proprio cum suis pensionis Annue super alicuius beneficii fructibus expediri non possent nisi de consensu illius qui pensionem ipsam per solvere tunc haberet Vniversitati Studii generalis Illerden. predicto Philippo Regi ut accepimus grate et accepte de alicuius subventionis auxilio providere ac in scientia profiteri cupientium commoditatibus quantum cum deo possumus consulere volentes nec non Vniversitatem pred[ic]tam illiusque singulares personas a quibusvis excommunicationis suspensionis et interdicti aliisque ecclesiasticis sententiis censuris et penis a iure vel ab homine quavis occasione vel causa latis si quibus quomodolibet innodati existunt ad effectum presentium dumtaxat consequendum harum serie absolventes et absolutos fore cesentes Motu simili non ad eiusdem Vniversitatis vel alterius pro ea nobis super hoc oblate petitionis instantiam sed de nostra mera liberalitate predictae Vniversitati pensionem Annuam Trecentorum ducatorum monete in illis partibus cursum habentium super Mense Episcopalis Illerden. fructibus redditibus et proventibus quorum Tertiam partem dicta et alia Septingentorum ducatorum similibus eidem Vniversitati iam perpetuo reservata et forsitan alie super illis certis personis ecclesiasticis apostolica auctoritate reseruate pensiones etiam Annue ut etiam accepimus insimul non excedunt eidem Vniversitati ad Viginti Annos tantum vel procuratori suo ad hoc ab ea speciale mandatum habenti per dictum Carolum electum et successores suos ipsius ecclesie Presules seu Administratores pro tempore existentes Annis singulis pro una videlicet in beati Ioanni baptiste et altera medietatibus pensionis Trecentorum ducatorum huiusmodi in domini nostri Iesu

Xpi. Nativitatum festivitibus pro rata temporis vigore presentium nec antea als. pns. reservatio nulla sit eo ipso integre persolvendam apostolica auctoritate praedicta earundem tenore presentium reservamus constituimus et assignamus Decernentes Carolum electum et successores predictos ad integram solutionem pensionis per presentes reservate huiusmodi eidem Vniversitati faciendam iuxta reservationis constitutionis et assignationis predictarum tenorem fore efica[citer] obligatos Ac volentes et eadem auctoritate statuentes [...] Carolus electus aut aliquis ex sucesoribus predictis in dictis festivitibus vel saltem infra Triginta dies illarum singulas immediate sequentes primo dictam pensionem per eum tunc debitam non persolverit cum effectu lapsis diebus eisdem ingressus ecclesie illi interdictus existat Et donec ipsi Vniversitati vel eidem procuratori de pensione Trecentorum ducatorum huiusmodi tunc debita integre satisfactum aut alias secum vel cum dicto procuratore super hoc amicabilem concordatum fuerit preterque in mortis articulo constitutus beneficium relaxationis interdicti huiusmodi nequeat obtinere Si vero per Sex Menses dictos Triginta dies immediate sequentes sub huiusmodi interdicto animo quod absit permanserit indurato ex tunc effluxis mensibus ipsi a regimine et administratione eiusdem ecclesie suspensus existat eo ipso Non obstantibus voluntate priori et ordinatione nostris predictis ac Lateranensis Concilii novissime celebrati pensiones Annuas super fructibus Mensarum Episcopialium nisi ex cessionis aut alia probabili causa reservari prohibentis aliisque constitutionibus et ordinationibus apostolicis contrariis quibuscumque Aut si Carolo electo et successoribus predictis vel quibusvis aliis communiter aut divisim ab apostolica sit sede indultum quod ad prestationem vel solutionem pensionis alicuius minime teneantur et ad id compelli non possint per litteras apostolicas non facientes plenam et expressam ac de verbo ad verbum de indulto huiusmodi mentionem Et qualibet alia dicte sedis Indulgentia generali vel speciali cuiuscumque tenoris existat per quam presentibus non expressam vel totaliter non insertam effectus earum impediri valeat quomodolibet vel differri et de qua cuiusque toto tenore habenda sit in nostris litteris mentio specialis Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostrae reservationis constitutionis assignationis decreti voluntatis et statuti infringere vel ei ausu temerario contraire Si quis autem hoc attentare presumpserit Indignationem omnipotentis dei ac beatorum Petri et Pauli Apostolorum eius se noverit incursum Dat. Rome apud Sanctumpetrum Anno Incarnationis domine Millessimo quingentesimo octuagesimo. Decimo kal. Iulii Pontificatus nostri Anno Nonno.

PUGNA POLÍTICA Y PODERES MUNICIPALES. LAS UNIVERSIDADES EN LAS CORTES ARAGONESAS DE 1677-1678

POR
PORFIRIO SANZ CAMAÑES

Glosario. I. *Las Universidades aragonesas en los debates de las Cortes*. II. *Propuesta del servicio y discusión sobre los medios para su pago*. III. *Disensiones en el estamento de Universidades por la votación del servicio*. IV. *Acuerdo final de las Cortes*. V. *Evolución del servicio en las décadas de 1680 y 1690*.

Con ocasión de la mayoría de edad oficial de Carlos II, el 6 de noviembre de 1675 y el juramento de fidelidad que debía prestar a sus vasallos aragoneses, los diputados del reino de Aragón dirigían al joven soberano una *misiva* de salutación que era respondida por el monarca con el compromiso de jurar los fueros «*quanto antes diere lugar la grave ocurrencia de los negocios*»¹. En contra de la última voluntad de Felipe IV que señalaba la suspensión de los poderes de la junta de gobierno, se prorrogaban por otros dos años más sus funciones y recaía la presidencia efectiva sobre la reina.²

Los sucesos de enero de 1677 supondrían la destitución del privado Valenzuela y el acceso de don Juan José de Austria a las tareas de gobierno, abriendo la posibilidad de tan anhelado viaje para los aragoneses que llevaban ya tres décadas sin reunir la asamblea. La jura de los fueros constituía la mejor ocasión para la celebración de Cortes como reconocía el mismo Consejo de Aragón: «*..para que en ellas se puedan tratar muchas cosas que se han*

¹ Con este motivo se publicaba en Zaragoza una obra de P. Tris y Lacau, D. Alayeto y S. Cavero, entre otros autores, que llevaba por título *Discurso histórico-foral, jurídico político en orden al juramento...* y cuya edición se llevaría a cabo en la imprenta de los herederos de Dormer en 1676. La carta de los diputados en el A-(archivo) de la C-(orona) de A-(ragón), Consejo de Aragón., Leg. 59. Madrid, 23-XI-1675.

² Kamen, H. *La España de Carlos II*. Crítica. Barcelona, 1981. pp. 534-539.

reconocido pueden ser de utilidad para el comercio y población de los Reynos, como porque sino és en Cortes no se pueden buscar expedientes con que poder servir á V. Mag.^d para la defenssa de sus Reynos..»³ Para Fabro Bremudans, cronista oficial designado para el viaje, la jornada real debía servir para solucionar cuestiones de índole económica y social: «Los problemas de Aragón —señala el cronista— llevaban mucho tiempo desatendidos y soslayados por la Administración central, en un clima de profunda depresión económica, agravada, entre otras cosas, por la expulsión de los moriscos en 1610»⁴. El 30 de septiembre el monarca comunicaba a los diputados su intención de celebrar Cortes en Calatayud para la próxima primavera, manifestando por escrito la promesa verbal expresada a los dos emisarios de la diputación en la Corte, don Jaime de Palafox y Cardona, arcipreste de Santa María, y don José de Aragón y Moncayo, marqués de Coscojuela⁵.

La comitiva real partía de Madrid el día 21 de abril, para proseguir camino en dirección a Alcalá de Henares y recorrer las cincuenta leguas que la separaban de la capital aragonesa⁶. Cinco días después alcanzaba la raya entre Castilla y Aragón⁷. El 1 de mayo el cortejo, encabezado por el monarca, su hermano don Juan José de Austria y un nutrido grupo de títulos, hacía su entrada solemne en Zaragoza. La lectura del juramento de los fueros por parte del monarca ante el justicia de Aragón, siguiendo el ceremonial romano en semejantes casos, se celebraría en la Santa Iglesia Metropolitana de El Salvador⁸.

³ A.C.A. Consejo de Aragón., Leg. 59. Madrid, 26-IX-1676.

⁴ Fabro Bremudans, F. *Viaje del Rey Nuestro Señor Don Carlos II al Reino de Aragón*. Madrid, 1680. (Zaragoza, 1985), pp.1-2.

⁵ La carta real, desde San Lorenzo a 30-IX-1676, en A.C.A. Consejo de Aragón., Leg. 59.

⁶ La jornada del monarca hacia Aragón para la jura de los fueros ha sido objeto de diversas interpretaciones. Para Maura Gamazo, la salida del monarca hacia Aragón para la jura de los fueros, «no era sino una estratagema para divertir al Rey, alejarle de su madre y distraer a la Corte». Henry Kamen, observa este compromiso político como la recompensa de don Juan hacia las gentes e instituciones aragonesas que le habían apoyado en su camino hacia el poder. Con todo, la ausencia del monarca de la Corte contribuyó a mantenerlo lejos de Toledo, residencia de su madre. Véase, Maura Gamazo, G. *Carlos II y su Corte*. Madrid, 1911-1915. vol. II. pp. 364-365; Kamen, H. *La España de Carlos II.*, pág. 541.

⁷ A esta serie de normas el gobernador opuso, en un principio, una serie de reparos en lo concerniente a las precedencias y formalismos, al considerar que se daba mayor relevancia a las funciones del jurado en cap que a las reservadas a su cargo. «Instrucción del modo y estilos que se havian de observar en todas las funciones, a que se iba S. Mag.» para el Gobernador de Aragón., Madrid, 19-IV-1677. pp. 2-5, 7-11 y 13-15; A-(rchivo) de la D-(iputación) de Z-(aragoza). Ms. 732. «Registro de las Cortes celebradas en Zaragoza en 1677 y 1678» ., ff. 16v-20v, 24-26.

⁸ A.D.Z. Ms. 732. «Registro de las Cortes.», Descripción de la jura recogida en el Registro, ff. 11-16; Ms. 554. ff. 12v-16 y 18-18v). Sobre el cuidadoso protocolo para la jura, ver B-(iblioteca) U-(niversitaria) de Z-(aragoza)., Libro de Gestis (1674-1683). ff. 74-75v. La jura también es relatada por Fabro Bremudans, F. *Op. Cit.*, pp. 90-91 y 125-126.

I. LAS UNIVERSIDADES ARAGONESAS EN LOS DEBATES DE LAS CORTES

La sesión plenaria de las Cortes sería trasladada finalmente a Zaragoza, fijándose su apertura para el 14 de mayo en la Sala de San Jorge de la Diputación donde se dió cita una numerosa representación de los cuatro Brazos. La proposición real dirigida por el protonotario don Gerónimo de Villanueva a los asistentes esgrimió las razones de la Monarquía para la convocatoria de Cortes entre las que estaban, además de la habitual jura de los fueros, las de «asegurar la paz y quietud de tan leales vasallos ante la inestabilidad del Principado» para lo que se estimaba conveniente la contribución aragonesa a la Corona⁹.

Con la marcha del monarca, señalada para el 2 de junio y con objeto de dejar encauzada la asamblea, se producía la habilitación como Presidente de las Cortes de don Pedro Antonio de Aragón, gentilhombre de Cámara, de los Consejos de Estado y Guerra y servidor real en diversos cargos del ejército¹⁰. Cuatro tratadores por parte del soberano serían los encargados de negociar todas las cuestiones con los estamentos del reino tras la ausencia regia¹¹. A primeros de julio, la *gazeta* ordinaria de Madrid, en su sección dedicada a noticias del interior reseñaba la vuelta a la normalidad del monarca al frente de sus tareas de gobierno: «*El Rey nuestro Señor desde su dichoso, y aplaudido viage de Aragón, ha continuado asistido de su Alteza, con aplicación incansable, en las disposiciones que requieren las ocurrencias de la Monarquía...*»¹².

⁹ *Ibid.*, Ms. 732. «Propuesta de la S.C.R. Magestad del Rey nuestro Señor D. Carlos Segundo». ff. 16v-20v, 24-26 y 28; Ms. 555. «Deliberaciones del Brazo de nobles.(1677-1678)», ff. 50-50v. La asistencia en la sesión de apertura fue de 663 personas cuya presencia en cada brazo fue la siguiente: 41 representantes, entre síndicos y procuradores, por el brazo eclesiástico; 99, de igual forma, por el brazo de nobles; 482 por el de caballeros e *hijosdalgo* y 41 representantes de 32 lugares (10 de ciudades, 18 de villas y las 4 comunidades) por el de Universidades (ff. 108-120). Sobre las habilitaciones y declaraciones de contumacia, ff. 31-33v, 36-37v, 42, 43, 48, 49, 50, 55v-56v, 60-60v, 70v y 77. Ver también Fabro Bremudans, F. *Op. Cit.*, pp. 109-111.

¹⁰ Salvada la dificultad para que a la salida del monarca del Reino don Pedro Antonio de Aragón jurase como virrey no siendo *natural* aragonés, nuevamente, se prorrogaron los fueros de las últimas Cortes de 1646. En A.D.Z. Ms. 732. ff. 182-190; Ms. 733. ff. 6 y 56-56v; Ms. 554. Actos comunes de la Diputación (1677-1678)., f. 7v; Ms. 555. ff. 82-83v y 87; A-(rchivo) M-(unicipal) de Z-(aragoza). Bastardelo (1675-1677)., 34.- B. 53. f. 185; Fabro Bremudans, F. *Op. Cit.*, pp. 150-151. La prorrogación del fuero en Savall, P. y Penen, S. *Fueros, observancias y actos de Corte...* Cortes de 1677-1678, fuero: «Prorrogación y extensión de el Fuero de el Virrey Extrangero», pág. 520.

¹¹ A.D.Z., Ms. 555. ff. 51-51v, 54v-55, 56-57; Ms. 732. Registro de las Cortes, ff. 77-77v, 81v-82, 85-88, 99-99v, 103-103v, 148v-150 y 162-169v.

¹² B-(iblioteca) N-(acional). Madrid. R. 24.573. «Gazeta ordinaria de Madrid, a 5 de julio de 1677». f. 4v. Sobre las relaciones, hojas volantes y primeras gacetas, resulta útil la consulta de Saiz, M^a Dolores, *Historia del periodismo en España*. Vol. I. (Los orígenes. El siglo XVIII). Madrid, 1983. También, Fabro Bremudans, F. *Op. Cit.*, pág. XII y 126-159.

Las Cortes de 1677-1678 pusieron de manifiesto la capacidad de reacción de ciertos sectores de la población aragonesa ante la difícil situación económica por la que atravesaba el reino¹³. Una vez se resolvieron las cuestiones protocolarias y las referentes a las habilitaciones y precedencias durante el verano de 1677 pasaron a debatirse numerosos temas de interés, entre los que destacaron tres especialmente: la reglamentación del comercio¹⁴, un mayor

¹³ El juego de presiones en las asambleas estuvo marcada por la existencia de intereses bien contrapuestos, sobre todo, con respecto a la competencia de manufacturas foráneas. Por un lado, se situaban los diputados a favor de una política librecambista, al igual que en las Cortes de 1645-1646, con objeto de obtener mayores ingresos por medio de las generalidades. Por otro, las villas y ciudades del Reino que en defensa de sus intereses pretendían salvaguardar la producción local y ponían todo tipo de trabas a las manufacturas francesas en consonancia con las medidas proteccionistas defendidas en las Cortes de 1626. La siguiente reunión de 1646 presenció el fracaso de las medidas propuestas dos décadas antes y se produjo un nuevo giro en favor del librecambismo. En la década de los años 70 y ante los rumores de una próxima convocatoria de Cortes, se abrió, de nuevo, el viejo debate entre librecambistas y proteccionistas. Finalmente, la línea seguida en las Cortes de 1677-1678 superaría las cotas proteccionistas alcanzadas en las de 1626. En Aragón, las ideas librecambistas contaron con personajes de la talla de Francisco Arpayón o Jerónimo Ardid, que después serían seguidos por Marcelo Sotomayor y Diego José Dormer. Los planteamientos de Dormer, al menos, en lo referente a la necesidad de potenciar la actividad artesanal local, presentan cierta similitud con las mantenidas por Narciso Felú de La Peña, esforzado promotor del artesanado catalán. Opuestos a estos planteamientos y defendiendo medidas proteccionistas estuvieron personajes de la talla de Lamberto Antonio Vidania, Miguel Ignacio Redorad -secundados por la ciudad de Zaragoza- y José Gracián Serrano. Citado por Jarque, E. Y Salas, J.A. en su Introducción a los *Discursos histórico-políticos...*, (Zaragoza, 1989), pp. XVIII-XIX y XXXI-XXXV. Muchas de estas situaciones quedan reflejadas también en ASSO, I. de *Historia de la economía política de Aragón*, Zaragoza, 1798 (ed. Casas Torres, 1947), pp. 325-329; J.I. Gómez Zorraquino, *La burguesía mercantil en el Aragón de los siglos XVI y XVII (1516-1652)*. Zaragoza, 1987. esp. pp. 196, 229 y 236-237; J. Torras y otros, lo recogen en «La economía aragonesa en la transición al capitalismo. Un ensayo» en *Tres estudios de Historia Económica de Aragón*. Zaragoza, 1982. pp. 9-32; Redondo, G. «Aragón y José Gracián Serrano: Datos para un estudio», en *Revista Teruel*, 63 (1980), pp. 2 y ss. Por último, deben consultarse: Savall, P. Y Penen, S. *Fueros, observancias y actos de Corte...*, pp. 370-375, 453-454, 456-458, 464-465 y 469-472; A.C.A. Consejo de Aragón., Leg. 163; A.D.Z. Ms. 533. Actos comunes (1669-1670), ff. 88-89v. En cuanto al amplio abanico de medidas aprobadas en el terreno comercial puede verse: A.D.Z. Ms. 732. «Registro de las Cortes de 1677-1678» (Primera Parte), ff. 256-267; y Ms. 733. «Registro de las Cortes de 1677-1678» (Segunda Parte), ff. 17-24; Ms. 734. Embajada, el 14 de diciembre, de los tratadores a los Brazos en relación al comercio, ff. 2.045-2.064 y 2.067-2.067v. Las propuestas de comercio debatidas en el brazo de caballeros, ff. 425-426, 429v-432, 434v-435, 437v-438, 448v, 450v-451v, 463-463v, 465, 471-471v, 473v-474v, 482v, 486, 503-504, 506-508, 515v-517v y 519; A.C.A. Consejo de Aragón., Leg. 1.369. doc. 54.

¹⁴ Para debatir las cuestiones comerciales se discutió sobre la creación de una junta de comercio. Compuesta por treinta y dos representantes, ocho por brazo, tendría una duración de seis semanas y a su conclusión terminaría haciendo veinte propuestas, la mayoría de ellas de carácter económico. Una de la más notables consistía en la prohibición de importar todo tipo de telas de lana, seda y productos de lujo, así como su tránsito, por un período experimental de seis años, con independencia de su origen -francés o español- con objeto de evitar la salida de dinero, promover el comercio y fomentar la población. Para controlar la prohibición que debería iniciarse a la conclusión del arrendamiento de las generalidades, el 20 de enero de 1678, se acordó la formación de una Junta de dieciséis personas, dos por estamento además de los ocho diputados y con poderes para «aumentar o minorar los derechos de las generalidades y asimismo añadir otros arbitrios que le parecieren». Su duración sería de seis años desde el solio de las Cortes y a cuya finalización se debería disolver y convocar de nuevo a los Brazos para deliberar sobre la situación del comercio. Todas estas cuestiones en A-(rchivo) M-(unicipal) de H-(uesca). Ms. 170. Actas comunes (1676-1677), Propuesta XIX., f. 191v. Algunas referencias breves, sobre la Junta son las aportadas por Ignacio de ASSO, *Op Cit.*, pp. 237-238; A.D.Z. Ms. 734. ff. 19-19v, 23 y 30-30v; Ms. 555. f. 81, 91, 103v, 105-105v, 151-151v, 1.599-1.599v, 1.639, 1.651, 1.908-1.913 y 1.950-1.951v; A.C.A. Consejo de Aragón., Leg. 1.368. Doc. 9/4.

control de la influencia francesa¹⁵ y la navegabilidad del Ebro hasta el mar, lo que permitiría a Aragón tener un puerto mediterráneo en Tortosa, Los Alfaques, Benicarló o Vinaroz¹⁶.

El estamento de nobles resolvería durante el verano tres importantes asuntos de contenido económico con la intención de aliviar las dificultades que atravesaban Aragón y la Corona: prohibición de entrar trigo, sobre el que la iglesia pretendía eximir el grano que entrara para proveer sus prelacías y dignidades eclesiásticas; prohibición de sacar boj sin fabricar dado que evitaba se trabajase la madera en Aragón; y la formalización de una concordia con la Iglesia semejante a la realizada con Alemania o Francia para reducir los excesivos costos y la sangría monetaria de España hacia Roma. Por su parte, los caballeros e *hijosdalgo* acordaban dejar en manos de los diputados aragoneses la designación de los soldados de las guardias del reino, nombrando a los caudillos y soldados de a caballo de entre los miembros de su Brazo¹⁷.

En el brazo de la Iglesia se producirían serias disensiones entre las dos catedrales del reino, La Seo y El Pilar, sobre su intención de intervenir en Cortes con síndicos y votos diferentes, hecho que no había sido del agrado del resto de las catedrales regnícolas. Mantenían la firme convicción de defender sus inmunidades y temporalidades amenazadas por algunas Universidades que les impedirían el uso de algunas de sus prerrogativas, como la de proceder libremente en la venta de los frutos decimales y de otras rentas eclesiásticas. En algunos lugares se había prohibido, incluso, la entrada o salida de los mismos. En otros, se

¹⁵ El problema de los franceses en Aragón fue estudiado por la Junta de los Dieciséis con un espíritu conciliador. De hecho, al deseo de algunos sectores por reducir su influencia y actividad en el mercado aragonés se oponía, para otros, el reconocimiento expreso a su necesidad, al menos, para incrementar la población y reactivar los resortes económicos. Un fuero de 1646, «*Quod extraneus a regno et alienigenis ad officia non admittendis*» que había prohibido a los franceses y sus descendientes la ocupación de cualquier puesto en el Reino, ya fuera de carácter general o local abría ahora la disputa sobre la posibilidad de su revocación. Se acordó permitir el establecimiento de los extranjeros y sus descendientes en el Reino con la pretensión de comerciar. En opinión de I. de Asso, la experiencia de treinta años de despoblación y la prohibición a los franceses de establecerse en el Reino fueron suficientes como para reconsiderar de nuevo este fuero., en *Historia de la Economía Política...*, pág. 206; Kamen, H. *Op. Cit.*, pág. 549-551. Sobre las discusiones en el estamento de caballeros, en relación a los franceses asentados en Aragón., Véase A.D.Z. Ms. 734. ff. 1.467v-1.468, 1.866, 2.095-2.095v; A.C.A. Consejo de Aragón. Leg. 74. Sobre el memorial presentado por los descendientes de franceses. Sobre la oposición de la Diputación a represarlar los bienes de los franceses., Leg. 76. Madrid, 28-XI y 24-XII-1683; A.M.Z. Ms. 66. Actas comunes (1674-1675), Resolución de Zaragoza a 3-VI-1675., ff. 87v-89.

¹⁶ A.D.Z. Ms. 734. Zaragoza, 6-IX-1677. «Papel de los nombrados en el punto de la navegación del río Ebro», ff. 753-755. Dormer se mostraría partidario del puerto de Vinaroz que uniría a Zaragoza por la carretera comenzada durante la primera década de siglo. Ver sus *Discursos histórico-políticos sobre lo que se ofrece tratar en la Junta de los Ilustrísimos Quatro Brazos del Reyno de Aragón*, Zaragoza, 1684. Discurso VII. pp. 188-208; también en el Ms. 555. f. 631-634, 1.169 y 1.419-1.419v; Ms. 733. ff. 76-76v, 304v-305, 311v, 316v, 328v-329 y 373v; A.C.A. Consejo de Aragón., Leg. 1.369. doc. 54; Savall, P. y Penen, S. *Fueros, observancias y actos de Corte.*, pág. 415.

¹⁷ *Ibid.*, Ms. 555. «Deliberaciones del brazo de nobles (1677-1678)», ff. 147-147v, 599-605v, 880-882, 1.640, 1.771 y 1.832; Ms. 734. ., ff. 68-69v, 83-84, 106, 135-141, 145-146v, 151-152v, 177-179v, 209v-226, 228-228v, 236v, 242v, 251-252v, 270-271, 366-366v, 374-376v, 396v-398, 421, 499-499v, 524v-525, 567-571, y 633-633v.

había aleccionado expresamente a los vecinos para que no acudiesen a comprarlas o que evitasen hacerlo en los puestos de venta reservados a la iglesia. Por todas estas razones, pretendían estatuir un fuero que recogiese el respeto a todas sus exenciones¹⁸.

Por último, en el brazo de Universidades los ánimos andaban un tanto encrespados hasta el punto de que una cuestión de preeminencias entre las ciudades y las villas en relación a los honores que éstas veían menoscabadas con respecto a aquellas condujo al bloqueo del estamento con la suspensión temporal de las embajadas con el resto de los Brazos hasta resolver previamente sus diferencias internas. El desacuerdo quedaba reducido a tres aspectos: los dos primeros en relación al modo de efectuar y de salir a recibir las embajadas enviadas por los otros Brazos, así como de las personas nominadas; y, el último, sobre la potestad de nombrar a las personas encargadas de tratar los memoriales generales de las Cortes. Finalmente y para sacar a la situación del paroxismo en que se encontraba se resolvió una solución mediadora que equiparaba a Zaragoza con el resto de Universidades en la facultad de disponer de dos embajadas y de turnarse en su desempeño, salvo que se trataran aspectos específicos de la capital aragonesa, en cuyo caso la nominación le sería privativa. Los recibimientos quedarían a elección del que presidiera el estamento y dependerían de la *calidad* de la visita. Sobre el nombramiento de las personas para las diferentes juntas se procedió según una vieja sentencia de 1547 que concedía a los síndicos de la ciudad de Zaragoza la potestad para la nominación de la mitad de los *puestos*, eligiendo la otra mitad los síndicos de las ciudades, comunidades y villas asistentes en el Brazo, según el orden protocolario¹⁹.

¹⁸ *Ibid.*, Zaragoza, 27-VIII-1677. ff. 636-645, 934v, 936v-938v, 947, 976 y 1.000-1.005v. En una embajada al brazo de caballeros de 3 de septiembre, recoge en un papel una serie de puntos relativos a la inmunidad eclesiástica, ff. 710-716v.

¹⁹ La jerarquización estamental de las asambleas se consolidó a partir del siglo XIV, revistiéndose de un metódico ceremonial. A las clásicas obras de Blancas, J. *Modo de proceder en Cortes en Aragón*. Zaragoza, 1641; Martel, J. *Forma de celebrar Cortes en Aragón*. Zaragoza, 1641 (ed. facsímil por E. Sarasa y G. Redondo. Zaragoza, 1984); y Ibañez de Aoiz, L. *Ceremonial y breve relación de todos los cargos y cosas ordinarias de la Diputación del reino de Aragón*, Zaragoza, 1611 (introd. de J.A. Armillas Vicente y J.A. Sesma Muñoz; ed. facsímil. Zaragoza, 1989), podemos unir la de Capmany, A. *Práctica y estilo de celebrar Cortes en Aragón, Principado de Cataluña y Reino de Valencia*. Madrid, 1821. En 1956 L.F. Aregui Lucea, publicaba un artículo sobre esta temática en el nº 4 de la *Revista Argensola*, con el título: «*La curia y las Cortes en Aragón*». En las últimas décadas han proliferado los trabajos que tratan parcialmente algunos de estos aspectos: E. Sarasa Sánchez, *Las Cortes de Aragón en la Edad Media*. Zaragoza, 1979; L. González Antón, *Las Cortes de Aragón*. Zaragoza, 1979; J.A. Sesma y E. Sarasa, *Las Cortes de Aragón, 1357-1451. Extractos y fragmentos de procesos desaparecidos*. Valencia, 1976. Como ha señalado la profesora Luisa María Sánchez Aragónés, las razones de la preeminencia de los síndicos de Zaragoza eran varias. Por un lado, la importancia de Zaragoza como «Caput Regni» la favorecía en el número de procuradores enviados a la asamblea. Por lo general enviaba a cuatro, en contraposición al resto de las ciudades y villas que solían enviar a uno o dos representantes. Razón diferencial que —como apunta la autora— quizá haya que buscarla en la potencia económica de las diferentes ciudades dado que el envío de procuradores a las Cortes suponía para las ciudades, villas y comunidades de realengo un elevado

Las numerosas cuestiones que se discutieron en la asamblea abarcaron desde la polémica suscitada por la posible construcción de una casa para los virreyes²⁰ hasta las correspondientes a la delimitación de las jurisdicciones regnícola y real. En este sentido, el apresamiento de un maestro de obras, Juan de Marca, por varios oficiales reales en el patio de las casas de la Diputación cuando estaban reunidos los estamentos, constituyó un hecho que estuvo a punto de provocar un serio contencioso entre ambas administraciones, aragonesa y de la Corona, y que terminaría con la promulgación de un acto de corte que homologaba las casas de la Diputación con los palacios de los nobles, caballeros e *hijosdalgo*²¹. Tampoco estuvieron al margen de los temas debatidos en la asamblea algunas cuestiones de la más latente actualidad como la del reciente brote pestífero padecido en Cartagena, que acabó determinando una nutrida correspondencia por parte de la Diputación con las Universidades del reino más representativas para que efectuasen las prevenciones necesarias y pusiesen a prueba el dispositivo sanitario habitual ante el previsible azote de un nuevo contagio²².

Con todo, hacia primeros de septiembre, el cuarto estamento había tomado resolución sobre los siguientes *cabos*: eliminar la prohibición de entrar en el brazo de caballeros a los insaculados en los oficios de las ciudades de Zaragoza, Huesca, Barbastro y Daroca, sin la expresa renuncia a su calidad de ciudadanos; eliminación de las trabas comerciales para introducir caballos de Castilla en Aragón y suplir el déficit de equinos por el cierre de los pasos fronterizos con Francia; unión del Consejo de Italia al Consejo Supremo de Aragón según regía en el pasado; provisión de las encomiendas de San Juan,

gasto lo que les obligaba a limitar el número de procuradores o a disuadirlos de su envío. Por último, se unía el hecho de que Zaragoza era una de las ciudades del reino donde más asiduamente se celebraban Cortes lo que la ayudaba a mantener esta situación de privilegio. Véase su *Cortes, Monarquía y Ciudades en Aragón durante el reinado de Alfonso el Magnánimo, 1416-1458*. Zaragoza, 1994. esp. pp. 42-44.

²⁰ Durante unos meses se pensó en la construcción de una casa para los virreyes a costa y expensas del Reino según recogía un viejo fuero de 1547. Finalmente, las reformas efectuadas por don Juan José de Austria en el palacio arzobispal, aconsejando su acondicionamiento, evitaron la ejecución de una planta de nueva creación. Los trabajos, evaluados en 6.000 libras jaquesas, serían sufragados por la aportación de la Diputación de las 5.000 libras jaquesas que los diputados podían gastar anualmente con consulta de la corte del Justicia, de los ejercicios anuales de 1677 y 1678. Con las 4.000 libras restantes se rehabilitaría la casa del arzobispo. Con todo, la materia quedaría en suspenso al entrar en escena otros asuntos de mayor interés. Véase A.D.Z. Ms. 734. ff. 218-218v. El fuero de 1547, se titulaba: «fuero de Justicia, administrada yn domibus diputacionis»; también en el Ms. 555. ff. 186-199v.

²¹ *Ibid.*, Ms. 734. ff. 109-110v, 306-306v y 398-398v; Savall, P. Y Penen, S. *Fueros, observancias y actos de Corte.*, pág. 414.

²² Las cuestiones sobre la peste en A.M.Z. Bastardelo (años 1675-1677). 34.-B. 53. ff. 92-92v. Zaragoza, 29-VII-1676. Sobre prevenciones en otros lugares, véase para Huesca, A.M.H. Ms. 170. Actos comunes de 1676-1677, ff. 122v, 154 y 164; para Jaca, A-(rchivo) M-(unicipal) de J-(aca). Actos comunes de la ciudad de Jaca de 1676-1678., Caja 851. Jaca, 18-VI y 6-XI-1677.

Santiago, Calatrava y Alcántara, en *naturales* del reino y no en *naturalizados*; reducción de los gastos de las Universidades en la jurisdicción criminal en los lugares de la iglesia; facultad a los jurados de los concejos para admitir en los colegios de médicos a los licenciados de una docena de Universidades y Estudios generales además de Zaragoza, ante la evidente escasez y necesidad de los mismos; potestad de los jurados de cada lugar sobre el establecimiento de las tasas de las drogas y medicinas; y respetar la insaculación de quien lo estuviese en los oficios de las ciudades, villas y lugares del reino.

En una embajada del brazo de Universidades al de caballeros, por estas fechas, agregarían otras resoluciones, entre ellas: la confirmación de los privilegios concedidos a las Universidades; la imposibilidad de poder insacular a cualquier persona que hubiera ejercido oficio mecánico; la nominación de dos personas por Brazo para efectuar la concordia, paga y luición de los censales; el ajuste de los tránsitos y alojamientos de los soldados que pasasen por el reino para evitar tales gastos a los naturales; la prohibición de la entrada de cualquier género de vino en el reino favoreciendo al *regnícola* y evitando la salida del escaso numerario aragonés; y la pretensión de seguir disponiendo de los arrendamientos de sus estancos como bienes y rentas de propiedad municipal²³.

De la misma forma se acordó que ninguna Universidad pudiera cargarse nuevos censos sobre su patrimonio ni enajenar bienes propios sin decreto de la real hacienda. Con esta medida se pretendía no incurrir en errores del pasado que habían llevado a la mayor parte de las haciendas concejiles, virtualmente, a la bancarrota²⁴. Para subsanar los graves daños que ocasionaban los

²³ A.D.Z., Ms. 734. «Matrícula de las personas habilitadas en las Cortes... por el estamento de caballeros», (f. 2.704, son 160 ff). Sobre la prohibición de entrar trigo (f. 80v, 90 y 134), vino (ff. 75-77, 104, 128-129, 452-455, 2.002-2.003), sacar boj (f. 80). Sobre el desacuerdo en el brazo de universidades (ff. 35v-36 y 56-57v) y sobre los estancos de diversos productos (ff. 126, 132, 134 y 174v); Ms. 555., f. 69, 109v-110, 117-117v, 125-125v, 134, 145, 724, 726-728 y 987; A.C.A. Consejo de Aragón. Leg. 1.368. doc. 9/1. Sobre el acuerdo entre la ciudad de Zaragoza y el resto de las universidades., *Ibid.*, docs. 9/ 2 y 3.

²⁴ Una acertada panorámica sobre las dificultades por las que atravesaron los municipios aragoneses durante el siglo XVII puede encontrarse en Salas Ausens, J.A. «Las haciendas concejiles aragonesas en los siglos XVI y XVII: de la euforia a la quiebra» en VV.AA. *Poder político e instituciones en la España Moderna* (Alicante, 1992), pp. 9-66. Algunas referencias pueden completarse con: Colas Latorre, G. «Las ciudades y la industria en el reino de Aragón en los primeros años del reinado de Carlos II, según diez cartas responsivas» en *Estudios/74*. Departamento de Historia Moderna, Zaragoza, 1974., pp. 121-129.; Maiso González, J. «La coyuntura económica de Aragón a mitad del siglo XVII y el motín de los valones» en *Ciudadanos de Investigación* (Logroño, 1975), pp. 91-108; y Solano Camón, E. «El Régimen municipal de las Cinco Villas en sus relaciones con el gobierno central» en *IV Jornadas de Estudios sobre las Cinco Villas*. Ejea de los Caballeros, 1990. pp. 69-97. Esta perspectiva se ha ido configurando gracias a la mayor aparición de monografías locales. Véanse, para Zaragoza, Jarque, E. «El precio de la fiscalidad real: poder monárquico y oligarquía municipal en Zaragoza (1628-1650)» en J.I. Fortea y C. Cremades (eds.), *Política y Hacienda en el Antiguo Régimen*, Murcia, 1993 (Vol. I), pp. 333-342; Redondo, G. *Las corporaciones de artesanos de Zaragoza en el siglo XVII*. Zaragoza, 1982; y en «El siglo XVII zaragozano: crisis en la hacienda municipal», *Estudios/77*. Departamento de Historia Moderna, Zaragoza, 1977., pp. 109-140. Dos nuevas aportaciones, en este caso de síntesis, son las de Armillas, J.A. y Sanz, P. «El muni-

cercenadores de moneda al comercio público se aplicó el fuero de la vía privilegiada aprobado en el año 1592. Para evitar los continuos abusos en las probanzas de las infanzonías debería justificarse el casal de la familia por sentencia o con escrituras. En cuanto a la jurisdicción del capitán de guerra, siempre tan polémica según se interpretase un viejo fuero de 1528, fueron rechazadas todas las propuestas de los tratadores que concedían al monarca la potestad de determinar, dejando al capitán general el conocimiento privativo de los delitos militares. Para delimitar los actos de violencia en contra del orden público se imponían severas penas además de regularse la tenencia de armas. Se endurecían los castigos contra los delincuentes extranjeros incluyendo la pena de galeras para corregir el vicio existente con la pena de destierro que los trasladaba a sus lugares de origen donde no sufrían condena alguna. Los jurados de las Universidades se convertían en oficiales reales pudiendo prender en todos los casos de «*fragancia*», al igual que los propios soldados de las guardias del reino. Se exceptuaban a aquellos que habiendo cometido actos delictivos se refugiaban en casas de nobles o infanzones, propuesta que sería aceptada por el brazo de Universidades a pesar de encontrar el rechazo en el de nobles por considerar que con su aplicación se dañaba seriamente a la justicia²⁵.

cipio aragonés en la Edad Moderna. Zaragoza, Caput Regni», en el *II Seminario sobre Instituciones en la España Moderna*. Universidad de Córdoba. Córdoba, 1996. pp. 37-66; y Sanz, P. «Municipio, fiscalidad real y empresa militar. Zaragoza y su contribución a la Corona durante el gobierno de los Austrias» en Pablo Fernández Albadejo, (coord.), *Monarquía, Imperio y Pueblos en la España Moderna* (Alicante, A.E.H.M., 1997), vol. I, pp. 493-505. Para Caspe y Tarazona, cfr. Solano, E. «La Unión de Armas y la villa de Caspe (1626-1652)», *Revista de Estudios Caspolinos* (Caspe, 1981), pp. 5-34; y «La ciudad de Tarazona en la nueva política contributiva de Olivares», en *Turiaso*, IV (Tarazona, 1983), pp. 155-192. Los municipios oscenses de Huesca y Jaca en Sanz, P. «La contribución económica militar de la ciudad de Huesca en la Guerra de Cataluña, 1640-1652», en *Argensola* (Huesca, 1994), pp. 135-172; y «Estrategias defensivas de la Monarquía en Aragón durante el siglo XVII. La contribución del municipio jacetano» en el *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón* (Jaca, 1993), pp. 389-403. Con un enfoque y periodo cronológico más amplio, merecen la pena destacar los estudios sobre Caspe, Barbastro Fraga y Daroca. Para Caspe, véase Colas, G. *La Bailía de Caspe en los siglos XVI y XVII*. Zaragoza, 1978. Barbastro en Salas, J.A. *La población en Barbastro en los siglos XVI y XVII*. Zaragoza, 1981. La villa de Fraga ha sido estudiada por Berenguer Galindo, A. *La deuda de Fraga (siglo XIV a siglo XVIII)*. Memoria de Licenciatura, inédita. Leída en la Universidad de Zaragoza, 1991. Por último, Daroca en Mateos Royo, J.A. *Daroca en los siglos XVI y XVII. Municipio y población*. Tesis Doctoral, inédita. Leída en la Universidad de Zaragoza en 1996.

²⁵ *Ibid.*, Ms. 733. ff. 36v-37; Ms. 555. ff. 186-199v, 716v-717v, 765-765v, 823-829v, 1.246, 1.477 y 1.485. En Savall, P. y Penen, S. *Fueros, observancias y actos de Corte.*, pp. 505-508 y 518. Sobre la Capitanía General y el capitán de guerra aporta una novedosa luz el estudio de Langé, Christine, *Pouvoir royal, Pouvoir foral, La Capitainerie Générale et Le pleito du Capitaine de Guerre en Aragón, XVI^e-XVII^e siècles*. Tesis doctoral inédita. Leída en la Universidad de Toulouse II en 1997.

II. PROPUESTA DEL SERVICIO Y DISCUSIÓN SOBRE LOS MEDIOS PARA SU PAGO

A finales de agosto los tratadores llevaron a la corte general una proposición por parte del presidente de las Cortes, don Pedro Antonio de Aragón, sobre el servicio de gente para la defensa de Cataluña²⁶. Tras exponer el sacrificio que representaba para el monarca la visita al reino de Aragón para jurar los fueros a sus vasallos y reiterar los aprietos por los que atravesaba la Monarquía «*con las cargas, trabajos, y desdichas que atraen las guerras de Cataluña, de Italia y Flandes*», proponía un servicio consistente en dos tercios de 750 infantes que deberían mantenerse «*y permanecer en todo momento, en guerra como en paz, dentro del Principado, siempre y cuando no fueran llamados a la propia defensa o a la de otros Reinos de la Corona, como Valencia y Navarra*»²⁷. Otra serie de condiciones terminaban completándolo: el periodo de duración sería de treinta años; debería constar de ocho pagas y su montante total ascendería a 56.000 libras jaquesas anuales, a excepción del «*pan de munición*» que sería puesto por la Corona. En este servicio no se alcanzaban las grandes sumas del pasado y en él quedaban incluidos los 200.000 escudos del servicio ordinario, lo que comportaba, al menos en teoría, la exención a cualquier nueva imposición mientras se estuviese sufragando el servicio acordado. Por último, sería el mismo reino el que se reservase la facultad en el nombramiento de los militares de estos tercios.

Una vez hecha la propuesta del servicio las Cortes abrieron un intenso debate sobre la cuantía, periodo y medios para su pago, aspectos todos ellos muy relacionados con las posibilidades reales del reino para hacerlo efectivo, lo que terminó promoviendo un aluvión de memoriales y arbitrios que analizaron la situación económica, con objeto de encontrar las soluciones adecuadas para sacar a Aragón de la crisis que padecía.

Durante los meses siguientes y hasta la clausura de las Cortes en enero de 1678, los Brazos siguieron debatiendo, además de las cuestiones referentes al comercio y al servicio, la del espinoso tema de las *naturalizaciones*. Alta y baja nobleza convendrían en impedir las en Aragón, a excepción de hacerlo en Cortes Generales, con la conformidad de votos en cada uno de los cuatro Bra-

²⁶ B-(iblioteca) de la R-(eal) A-(ademia) de la H-(istoria). Colección Nasarre. «Proposición que haze el Excelentísimo Señor Don Pedro Antonio de Aragón, Presidente de las Cortes, à la Corte General del Reino de Aragón, sobre el servicio de gente pagada para Cataluña». Ms. 11/7.946., pp. 1-6; A.D.Z. Ms. 734. ff. 650-654; A.M.H., Ms. 170. Actas comunes (1676-1677)., ff. 204-207.

²⁷ *Ibid.*, Ms. 11/7.946., pp. 1-6.

zos y corresponder únicamente a la persona en cuestión sin afectar a los hijos o nietos de los *naturalizados*²⁸. Cuando en el brazo de caballeros se aprobaba la entrada de sus componentes en los oficios de las Comunidades, en el estamento nobiliario, se conseguía estatuir un fuero que regulara dos abusos: el del excesivo número de procuradores, sustituyendo a nobles menores de 14 años que representaban la mitad del brazo nobiliario²⁹ y el de impedir el concurso de diversos componentes de una misma casa nobiliar. El brazo eclesiástico continuaba defendiendo sus inmunidades con la pretensión de que las encomiendas no pudieran ser proveídas por extranjeros y que aquellos censales otorgados en Aragón por medio de fraude o usura pudieran invalidarse³⁰.

Por último, en el estamento de Universidades se iban a tratar temas tan heterogéneos como la petición de aumento de los teruelos para las ciudades, comunidades y villas; el pago de los peajes y merinajes con su posible sustitución por alguna cantidad a la Corona; eliminar la obligación de manifestar los doblones a quienes transitasen por el reino; la regulación de algunos procesos judiciales mediante fueros para intentar agilizarlos; el retorno de la *potestad absoluta* en algunas poblaciones ante el abuso por parte de sus señores; la posibilidad de arrendar y estancar, salvo las relativas a la paga del servicio; la reducción de los censales a razón de 24.000 libras jaquesas de propiedad por mil de pensión; la petición de dos ferias de un mes de duración por parte de la ciudad de Zaragoza, en abril y en septiembre, etc³¹.

²⁸ En estas Cortes se acordarían las *naturalizaciones* de don Pedro Antonio de Aragón, presidente de las Cortes, don Diego de Castrillo, arzobispo de Zaragoza, don Jaime Fernández de Híjar, duque de Híjar, don Guillén Ramón de Moncada y Castro, marqués de Aytona, y de don Manuel de Moncada y Castro, su hermano. Las *naturalizaciones* se hacían «con la calidad de que puedan gozar en el presente Reyno de qualesquiera prerogativas y privilegios como si fueran verdaderamente naturales y nacidos en él». Véase Savall, P. Y Penen, S. *Fueros, observancias y actos de Corte...*, pp. 418-419.

²⁹ Sirva decir que el número de los convocados a los distintos Brazos fue variando a lo largo de los siglos XVI y XVII. Con respecto al brazo nobiliario varió desde la treintena en el primer tercio del siglo hasta el medio centenar en las Cortes de 1563. También fue en aumento la presencia de nobles que, sin estar incluidos en las listas de convocados, asistieron al Brazo. Durante el siglo XVII, el número de títulos nobiliarios irá aumentando (Cortes de 1626 -22 títulos y «señores»- a Cortes de 1684-1687 -41 títulos). Lo mismo sucedió con el brazo de caballeros e *hijosdalgo* aunque su asistencia a las sesiones disminuyera considerablemente. Gracias a la conservación de los registros del brazo de caballeros e *hijosdalgo* (Ms. 734) y del brazo nobiliario (Ms. 555) de las Cortes de 1677-1678 conocemos el grado de asistencia mensual a las sesiones que ofrece unas cifras medias de 101 presencias en el brazo noble y 683 en el de caballeros e *hijosdalgo*, lo que en conjunto venía a representar más del 80% de los asistentes en el conjunto de las Cortes. Cfr. Blanco Lalinde, L. y Sanz Camañes, P. «Aproximación al estudio de las Cortes Modernas en Aragón: tendencias historiográficas, fuentes y problemas metodológicos», *Ius Fugit. Revista Inter-disciplinar de Estudios Histórico-Jurídicos*, nº 1, Zaragoza, 1992, pp. 283-319. Véase también: A.D.Z. Ms. 734. ff. 1.360-1.369 y 1.371-1.375; Ms. 555. f. 1.024, 1.639-1.639v, 1.695, 1.890-1.890v, 2.681-2.681v; Ms. 733. f. 84-85v; Ms. 555. ff. 1.026-1.026v, 1.028, 1.030, 1.071, 1.073v-1.074, 1.091v, 1.104v, 1.281v, 1.290-1.290v y 1.294v.

³⁰ A.D.Z., Ms. 734. ff. 1.654-1.655.

³¹ *Ibid.*, f. 1.046. Sobre los Peajes y merinajes., (ff. 1.340-1.341). Sobre el resto de los temas tratados, ff. 118-120v, 614-622v, 984-1.000, 1.274-1.274v, 1.414-1.415v, 1.632-1.632v, 1.957-1.958, 2.606-2.607, 2.024, 2.114-2.118, 2.499, 2.661-2.661v; Ms. 732. ff. 277v, 1.277v y 1.281-1.281v; Ms. 733. ff. 53-53v; Ms. 555. ff. 130-131, 1.715-1.716, 1.861-1.861v, 1.864-1.864v y 1.917. En Savall, P. y Penen, S. *Fueros, observancias y actos de Corte...*, pp. 500-503 y 517.

A lo largo de toda la reunión y a la vez que se trataban los diversos temas en los estamentos, las incesantes idas y venidas de las embajadas portaron buen número de veces la petición o solicitud de alguna gracia, la confirmación de un privilegio o franqueza, la condonación de deudas, la concesión de oficios, la potestad para hacer insaculaciones o, simplemente, el aumento de teruelos en los oficios del reino³². A la tradición medieval de reserva de cargos del reino para los propios *naturales*, se añadía, como venía sucediendo desde las Cortes de Monzón de 1585, un mayor interés por parte de la clase dirigente *regnícola* en ampliar sus expectativas fuera del estricto ámbito administrativo aragonés³³.

El 25 de enero de 1678 con objeto de celebrar solio general se reunían por última vez las Cortes. Según el procedimiento habitual el presidente de las Cortes, en este caso don Pedro Antonio de Aragón, recogía de manos del arzobispo de Zaragoza y en nombre del reino, el cuaderno que contenía todos los fueros y actos de Corte acordados por los cuatro Brazos para que los admitiese. Una vez entregados al protonotario, don Joseph Molina, quien debía de leerlos y publicarlos, se siguieron tanto las habituales aceptaciones por parte de don Pedro Antonio de Aragón como las protestaciones de los

³² Muchas de las pretensiones del estamento nobiliar iban dirigidas a la provisión de obispados, encomiendas y arzobispados y diversas plazas en los Consejos *para naturales* y no *naturalizados* del reino, así como el empleo perpetuo de cuatro aragoneses en los puestos de castellanos. Don Pedro Antonio de Aragón dirigió al monarca todas las solicitudes efectuadas por los brazos siendo remitidas, con posterioridad, al Consejo de Aragón, órgano que el 4 de noviembre de 1677, resolvió sobre las mismas. Véase, A.C.A. Consejo de Aragón. Leg. 73. Madrid, 8-VIII-1677. Leg. 1.366. Madrid, 4-XI-1677. Leg. 1.369. doc. 16/1 y 2. Zaragoza, 18-XI-1677; A.D.Z., Diversos memoriales en Ms. 733., f. 40; Ms. 734. ff. 264-264v, 300-301v, 320-324, 326-326v, 329v-330, 358-363v, 441-442, 521-522, 534-536, 586-586v, 628-629v, 692-695, 745-748v, 889-896, 951-951v, 960-961v, 1.008-1.008v, 1.065-1.065v, 1.091-1.092, 1.231-1.234v, 1.381-1.382v, 1.658, 1.814-1.815v, 2.071, 2.187-2.187v, 2.191-2.192v, 2.488-2.491v, 2.496-2.497v, 2.614 y 2.695-2.695v; Ms. 555. ff. 790, 890-892, 905, 988v-989, 1.051-1.052v, 1.141-1.153v, 1.182-1.188, 1.229-1.230v, 1.606-1.606v, 1.658, 1.705-1.705v y 1.838; B.R.A.H. Colección Nasarre. 11/7.946., nº 43 y 45. Ver también Savall, P. y Penen, P. *Fueros, Observancias y actos de Corte...*, pp. 411-413, 417, 421-422, 424-425, 510 y 524.

³³ En este sentido el clientelismo y el cultivo de los intereses y aspiraciones de las élites provinciales por parte de la Corona, como ha señalado F. Benigno, jugaron una importante función de integración social, sirviendo para fortalecer los vínculos políticos entre ambas partes y confiriendo, en última instancia, estabilidad política a los Reinos. Cfr. Benigno, F. *La sombra del rey. Validos y lucha política en la España del siglo XVII*. Madrid, 1994. pp. 167-169. Entre los numerosos autores que se han ocupado de esta temática podemos citar a: J. Amelang, R.G. Asch, A.M. Birke, S. Kettinger, D. Parker y L. Peck. Sobre la actividad de diversas clases dirigentes provinciales en la evolución de las Monarquías de Antiguo Régimen, véanse los numerosos trabajos que X. Gil Pujol, ha venido publicando desde finales de la década de 1970: «La integración de la Monarquía hispánica del siglo XVII a través de la administración pública», *Estudios* 78. Departamento de Historia Moderna, Zaragoza, 1978. pp. 239-265; y «La proyección extraregional de la clase dirigente aragonesa en el siglo XVII» en *Historia Social de la administración española. Estudios sobre los siglos XVII y XVIII*. CSIC. Barcelona, 1980. pp. 21-64. En su opinión, el cambio experimentado por la clase política en el nuevo modo de entender la vida pública y el interés mostrado por ésta en acceder a los cargos cortesanos explica, al menos en parte, el marco de estabilidad alcanzado en el Aragón de mediados de siglo XVII. Dos de sus últimas aportaciones, con un sentido más amplio, corresponden a: «Culturas políticas y clases dirigentes regionales en la formación del estado moderno: un balance y varias cuestiones», en Martine Lambert-Gorges, (Dir.), *Les élites locales et l'état dans l'Espagne moderne du XVI au XIX siècle*. (París, 1993), pp. 171-192; y «Una cultura cortesana provincial. Patria, comunicación y lenguaje

Brazos para “*que de los fueros aprobados no pudiera seguirseles en el futuro daño alguno*”. Finalmente, se estatuyó la obligatoriedad de que los secretarios de los Brazos y el notario de las Cortes entregasen los registros originales a los diputados del reino para su posterior depósito en el archivo de la sala real de la Diputación, a cuyo efecto se creaba el oficio de archivero, evitando con ello los tradicionales abusos que se seguían por dejar en manos del notario de las Cortes una copia de los mismos, lo que había conllevado la desaparición de los registros de las Cortes de 1626 custodiados en el archivo del reino³⁴.

III. DISENSIONES EN EL ESTAMENTO DE UNIVERSIDADES POR LA VOTACIÓN DEL SERVICIO

Desde finales de agosto de 1677 y durante los meses siguientes las cuestiones relativas al servicio y los medios para afrontar su pago se convirtieron en dos de las más debatidas por los Brazos. Según daba cuenta en carta don Pedro Antonio de Aragón, el 30 de agosto, se votó el servicio en el brazo de caballeros e *hijosdalgo*. Con una numerosa concurrencia, 144 de los 178 asistentes votaron a favor. Los opuestos siguieron la opinión de Martín Pérez, quien anteponía a la concesión del servicio la búsqueda de los medios adecuados para pagarlo.

en la Monarquía Hispánica de los Austrias», en Pablo Fernández Albaladejo. (coord.) *Monarquía, Imperio y Pueblos en la España Moderna* (Alicante, A.E.H.M., 1997), I, pp. 225-257. Para el caso de Aragón la profesora E. Jarque Martínez, también ha venido trabajando sobre esta dinámica como corroboran sus numerosos estudios. Sin ser exhaustivos citaremos: *Élites de poder en la Zaragoza de la Edad Moderna: los ciudadanos honrados (1540-1640)*. Tesis Doctoral, inédita, Leida en Zaragoza en 1987; «Monarquía y poder urbano en Aragón, 1487-1565», *Estudios*/85-86. Departamento de Historia Moderna, Zaragoza, 1986., pp. 79-103; y «La oligarquía urbana de Zaragoza en los siglos XVI y XVII: un estudio comparativo con Barcelona», *Rev. de Historia Jerónimo Zurita*, nº 69-70/1994 (Zaragoza, 1996), pp. 147-167. Una sugerente aportación, desde el plano jurídico, la encontramos en: Pérez Collados, J.M. *Una aproximación histórica al concepto jurídico de nacionalidad (la integración del reino de Aragón en la monarquía hispánica)*. Zaragoza, 1993.

³⁴ Se aprobó un fuero que designaba la creación del puesto de Archivero del reino: «*por ser tan importante al beneficio publico de el Reyno, el que estén con toda seguridad archivados los Processos, para evitar los daños que pueden padecer las partes con la perdida de ellos... estatuye y ordena, que se elija, y nombre un Archivero, que haya de vivir en las casas de la Diputacion, y tener á su custodia los Processos actitados en la Real Audiencia, y Corte de el Justicia de Aragon; y todos los Processos de qualquiera calidad que sean... constando por inventario de los que recibiere...*». Savall, P. Y Penen, S. *Fueros, Observancias y actos de Corte...*, pp. 515-516.

Los síndicos de las villas de Sos, Ejea, Tauste y Uncastillo, careciendo de poderes *decisivos*³⁵ para votar la cuestión protestaron contra dicha resolución. La delicada situación económica que atravesaba la villa de Sos, con sus propios municipales cedidos en favor de sus censalistas, había impedido el desplazamiento de su síndico a la asamblea.³⁶ Sobre el número de gente, finalmente, acordaron servir con 1.500 hombres aunque sin señalar el periodo del servicio, aspecto que no se aprobaría hasta el mes siguiente. Tras serias discrepancias en este sentido, el servicio se ajustaría a la proposición, incluyendo a Valencia y Navarra, aunque debería paralizarse en cuanto lo hiciera la guerra³⁷.

³⁵ La cuestión de los poderes de los síndicos para votar en Cortes (ya fuesen poderes consultivos o decisivos) ha sido objeto de estudio y ha suscitado no poca polémica. A los clásicos estudios sobre la «representatividad» de O. Hintze, «Las condiciones histórico universales de la constitución representativa», en *Historia de las formas políticas*. (Madrid, 1968); y G. Post, «Plena Potestas and Consent in Medieval Assemblies. A study in Romano-Canonical procedure and the rise of representation», *Studies in Medieval legal Thought*. New Jersey, 1964., pp. 41-62 (idem., ed. *Traditio*, 1943, pp. 103 y ss.); se añaden aportaciones como las de W. Ullmann, *Principios de gobierno y política en la Edad Media* (Madrid, 1985). Algunos estudios sobre aspectos parciales también nos ayudan a completar esta perspectiva. Nos referimos a trabajos como los de: B. Palacios Martín, «La representación municipal en Cortes. Estudio de la figura del procurador de Zaragoza a mediados del siglo XV», en *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*. (Madrid, 1986). pp. 1248-1286; L. González Antón, «La Corona de Aragón, régimen político y Cortes. Entre el mito y la revisión historiográfica», *XII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Montpellier, 1984. (idem, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1986, pp. 1017-1042); L.M^a Sánchez Aragonés, «Las Cortes de Aragón en la Edad Media (Las relaciones de la Monarquía con las Universidades)», *Ius Fugit. Revista Inter-disciplinar de Estudios Histórico-Jurídicos.*, n^o 1, Zaragoza, 1992. pp. 239-282; X. Gil Pujol, «Las Cortes de Aragón en la Edad Moderna: comparación y reevaluación», *Revista de las Cortes Generales*, 22 (primer cuatrimestre), pp. 79-119.

Durante 1991 se llevaron a cabo diversas iniciativas, entre cursos y seminarios, que enfocaron cuestiones como las del alcance de la «representatividad» en las Cortes -como Asamblea que represente a la comunidad del Reino entendida globalmente-; la tensión en torno al voto consultivo y decisivo; el nombramiento de los procuradores; su perfil social, etc. Una de ellas tuvo por objeto el Seminario sobre «las Cortes y Parlamentos de la Corona de Aragón», celebrado entre los días 6-9 de mayo de 1991. Publicado en el Catálogo *Aragón: Historia y Cortes de un Reino* (Organizado por las Cortes de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza), Zaragoza, 1991. Destacaron los trabajos, a nivel de síntesis, de G. Redondo Veintemillas, «Las Cortes de Aragón en la Modernidad», pp. 107-113; y E. Sarasa Sánchez, «Las Cortes de Aragón en la Edad Media: Gobierno y Política (Las relaciones de la monarquía con los aragoneses)», pp. 99-105. Poco después, aunque con un carácter más general, se efectuó un curso de verano sobre *Parlamentos y representatividad en la Europa Moderna (siglos XV-XVIII)*, celebrado en Laredo (15-19 de julio 1991). Los estudios correspondientes al territorio de Aragón fueron realizados por: X. Gil Pujol, «El Rey y las Cortes juntas todo lo pueden. Naturaleza y evolución de las Cortes de la Corona de Aragón bajo los Austrias»; y P. Fernández Albaladejo, «Imperio y Construcción política en el Aragón de comienzos del siglo XVII».

³⁶ A.D.Z., a 30-VIII-1677. ff. 662v-663v, 1.845-1.847v y 1.869v-1.870v; Ms. 555. ff. 1.451-1.456. El 4 de diciembre de 1677 proponían una serie de condiciones al servicio, que serían las mismas que luego obtendrían el refrendo foral; A.C.A. Consejo de Aragón. Leg. 1.366. Sobre la posición de las villas con asiento en el brazo de caballeros: la villa de Uncastillo, 1-VIII (doc. 24); Sos, 1-VIII (doc. 25); Ejea de los Caballeros, 1-IX (doc. 25/2) y Tauste, 30-VIII y 2-IX (doc. 26/1 y 2).

³⁷ A.C.A. Consejo de Aragón. Leg. 1.369. doc. 12/20. Zaragoza, 31-VIII-1677. Sobre el tiempo de duración del servicio, véase A.D.Z. Ms. 734. ff. 871v-874v. Aunque el periodo del servicio fue fijado en 20 años las propuestas en este sentido fueron muy diversas, desde el servicio durante 6, 8, 10, 30, 40 y 50 años (ésta última de Cristóbal Fernández) hasta la aceptación de los 20 años con matizaciones, sólo mientras durase la guerra en Cataluña, sin incluir otros territorios como Valencia o Navarra.

El brazo nobiliar tras deliberar sobre la conveniencia de debatir sobre el número de hombres y sobre los medios para el pago del servicio o la formación de una junta con el resto de los Brazos para votar las propuestas, terminó acordando el servicio de los 1.500 hombres durante veinte años y no treinta como se les había solicitado, añadiendo además la curiosa matización de que el servicio sólo se interrumpiría «*en caso que no hubiere guerra con Francia*», para volverse a reanudar «*si tanto durare la guerra por aquél tiempo que faltara por correr de dhos veynte años*»³⁸. Acompañaban a la resolución una serie de condiciones que don Pedro Antonio de Aragón exponía al monarca a primeros de octubre y que se resumían en la duración, provisión de armamento por parte de la Corona y vestimenta para los soldados³⁹.

Aunque se discutió en los estamentos noble y de caballeros si resultaba más conveniente sufragar el servicio mediante repartimiento, algunos memoriales, como el de Baltasar Vicente de Alhambra o el del Doctor Tena se opusieron a este sistema; mientras otras propuestas como la de Bartolomé Cubero, pretendían que el reino labrase 50.000 marcos anuales de *menudos* para contribuir con el servicio. Por último, tanto nobles como caballeros, aprobaban la utilización de los estancos sobre el papel, tabaco y naipes, entre otros que se pudieran establecer. Un papel de don Antonio Costa en contra de doblar los derechos de las generalidades calculaba que se podrían obtener 56.000 escudos de beneficio tanto por la reducción de los censos a razón de 24.000 por mil; como de la luición de 100.000 libras jaquesas en poder del reino; y del estanco de cuatro géneros señalados -tabaco, naipes, papel y pimienta-. Cristóbal de Gotor, en otro proyecto alternativo, culpaba a la junta y consideraba insuficientes los medios económicos para atender a un servicio, con mucho, más cuantioso⁴⁰.

En el estamento eclesiástico también se debatía sobre los medios para afrontar el servicio “*por cuanto importa al credito y autoridad del Reyno*”. Su actuación pasaría por la utilización del *residuo* de las generalidades, una vez pagados los cargos y gastos ordinarios y extraordinarios, según se había

³⁸ A.D.Z., Ms. 734. ff. 702-703v y 707; Ms. 555. ff. 595-597.

³⁹ A.C.A. Consejo de Aragón. Leg. 1.369. doc. 12/2, 3, 4 y 20. Madrid, 30-X-1677; Zaragoza, 4-X-1677; A.D.Z., Ms. 555. ff. 611-611v.

⁴⁰ A.D.Z. Ms. 734. ff. 702-703v, 707, 833-835, 845-846, 859, 1.165-1.165v, 1.169-1.170, 1.441, 1.444-1.445v, 1.448v-1.449, 1.460v-1.461, 1.463v-1.464v, 1.468v-1.469, 1.480, 1.859 y 1.888v-1.889. Sobre la imposición de estancos para pagar el servicio hubo cierta disconformidad en el estamento de caballeros dado que algunos pretendían que la duración de los estancos fuera de seis años hasta la celebración de la próxima junta de Brazos, en cuyas manos quedaría la determinación de la continuidad o no de los mismos. La propuesta fue rechazada mayoritariamente, ff. 845-845v; Ms. 555. ff. 519v-523, 524v-526, 528v-530, 539-544, 567-571v, 573-574, 584v-586v y 905v.

procedido en las dos últimas Cortes, de 1626 y 1646; la reducción de los censos a 24.000 por mil, con o sin conformidad con los censalistas, para cuyo efecto se luirían 100.000 libras jaquesas de los depósitos, destinando el beneficio final al servicio; y la utilización de 25.000 libras jaquesas de los depósitos para adelantar el servicio. Con todos estos arbitrios deberían reunirse las 56.412 libras jaquesas del servicio anual durante los veinte años eximiendo al reino de cualquier otra contribución aún en el caso de que no se lograra juntar dicha cantidad: «y si no llegare lo que resultare de todos los efectos aplicados, se dará su Magestad por servido, y contento de la cantidad, que fuere, sin passar a pedir otra cosa, para q. se emplee en la paga de la gente...»⁴¹.

En el estamento de Universidades la discusión se centró sobre el número de infantes y el periodo de duración del servicio. La Comunidad de Daroca acordaba ofrecer un servicio de 1.500 hombres, por un periodo de ocho años.⁴² Tarazona más espléndida en el ofrecimiento inicial, con 2.000 infantes, reducía su prestación a la mitad, a cuatro años. Jaca no veía conveniente sobrepasar la prestación de veinte años, frente a los treinta propuestos, y pretendía sufragarlos con los estancos del tabaco, papel, naipes y pimienta. La ciudad de Daroca, añadía al voto de Jaca la particularidad de que en caso de que cesase el conflicto con Francia sucediera lo mismo con el servicio, no pudiéndose pedir a la ciudad ninguna otra contribución. Con todo, la mayor oposición a la concesión del servicio por la limitación en el número de estancos vendría por parte de la ciudad de Huesca, aunque las continuas presiones sobre la ciudad por parte de los emisarios de la Corona acabarían forzando su voluntad.⁴³

Los síndicos de Huesca, don Nicolás de Olcina y del Molino y don Francisco Coscón y Cortés, habían llegado a Zaragoza a primeros de mayo con poderes otorgados por el consejo general oscense y una instrucción de 18 *cabos* por parte del municipio.⁴⁴ En Huesca, una Junta de Cortes se encargaba

⁴¹ B.N. Madrid. Sección de Varios Especiales. (V.E) 23/31. «Papel que el Brazo de la Iglesia embió el día quatro de Noviembre 1677, con embaxada à los demás por medio del Ilustrissimo Señor Obispo de Huesca». 2 hojas; A.D.Z., Ms. 555. ff. 1.085-1.086v; Ms. 734. ff. 1.434-1.437. Zaragoza, 4-XI-1677.

⁴² A.C.A. Consejo de Aragón., Leg. 1.366. doc. 45/3. «Voto del servicio de los 1.500 hombres en las Cortes de 1677-1678 por parte de la Comunidad de Daroca», Cariñena, 12-IX-1677. Véase Mateos Royo, J.A. *Daroca en los siglos XVI y XVII. Municipio y Población*. Tesis Doctoral inédita. Leída en la Universidad de Zaragoza en 1996.

⁴³ *Ibid.*, Sobre la posición de las diferentes universidades de cara al servicio en 1677: Tarazona, 3-IX (doc. 33/1 a 3); Huesca, 9-IX (doc. 40/4 y 5); Jaca, 19-IX (doc. 46/2); y Daroca, 5-IX (doc. 41/1). Para otras cuestiones en relación al servicio de Daroca, véase A-(rehivo) M-(unicipal) de D-(aroca). Ms. 1.46.4. Actos comunes (1677), ff. 87v-89, 92, 93, 99, 101, 102-105, 107v-109v y 111. Daroca, 18-IX-1677.

de tratar las propuestas planteadas y enviar instrucciones a los síndicos. La ciudad oponía reparos, sobre todo, al estanco del tabaco defendiendo su arrendamiento para el beneficio de las Universidades que deberían mantener, al mismo tiempo, las prerrogativas sobre los precios. Por ello se mostraba reacia a dar su voto a los síndicos como ya habían hecho para tratar estas cuestiones las poblaciones de Tarazona, Jaca, Barbastro, Albarracín, Teruel, Daroca, Borja, Calatayud y Alcañiz. A primeros de septiembre, el asesor del Regente de la general gobernación, don José de Leyza y Eraso se presentaba en la ciudad de Huesca con el propósito de resolver sobre el servicio, todavía no votado por la ciudad, «*deseando evitar un suceso tan nuevo de que parece no se allara exemplar en ningun registro con mucho desconsuelo de los sindicos por verse expuestos a una publica residencia con disfavor de sus Principales y el brazo*»⁴⁵. Tras una larga discusión el concejo oscense acordaba la supresión de los peajes y merinajes, subrogándolos por 14.525 libras jaquesas como se pedía en la propuesta y el servicio al monarca con los 1.500 hombres solicitados, aunque sin especificar tiempo alguno, por lo que la ciudad pedía a sus síndicos extrajesen información sobre la parte alicuota que podía corresponder a Huesca de las 56.412 libras jaquesas totales del servicio.

Aunque la presencia del asesor en la ciudad logró obtener del municipio el compromiso del periodo del servicio, durante veinte años, este no se hizo sin dos claras excepciones frente al acordado por el del resto de las Universidades: «*si tanto durare la guerra de la Corona de Aragón y reyno de Navarra*»; y la utilización de sólo tres estancos para su contribución: el tabaco, el papel y los naipes. Con ello se oponía a la proposición regia que pretendía ajustar el periodo del servicio en todo momento, fuese en paz o en guerra, y en el estanco para tal efecto de papel, naipes, tabaco, cacao, pimienta, azúcar, lencería y cualquier otro producto, si así se estimase. Las *misivas* por parte del gobernador para que reconsiderase su posición y retirase estas condiciones no se hicieron esperar⁴⁶. Presiones semejantes recibieron Jaca, que aprobaría el servicio solicitado con todos los arbitrios; y Fraga, donde se había desplazado don Luis de Ejea y Escartín, miembro del Consejo Criminal del rey⁴⁷.

⁴⁴ A.M.H. Ms. 170. Actas comunes (1676-1677), ff. 115v-116. Sobre los síndicos enviados a Cortes., (ff. 136-137v). El papel con los *cabos* en los ff. 159v-161v.

⁴⁵ B.N. Madrid. Ms. 21.697-9. «Instancia de un síndico de Huesca» . 2 ff.

⁴⁶ A.M.H. Ms. 170. Actas comunes (1676-1677), ff. 177-181, 183-183v, 193, 214v, 219v-221, 223 y 228-228v.

⁴⁷ A.M.J. Caja 851. Actas comunes (1676-1678), Jaca, 15-IX-1677; A-(rchivo) M-(unicipal) de F-(raga). Actas comunes (1664-1679), C. 125-1. Fraga, 14-IX-1677.

A primeros de octubre los brazos nobiliar y eclesiástico, junto a la ciudad de Zaragoza, se habían acogido a la votación del servicio con todos los estancos propuestos. El brazo de caballeros, conforme con la propuesta del servicio, se mostraba inflexible para acudir con los estancos a sufragarlo. La ciudad de Huesca, seguiría manteniendo las dos condiciones esgrimidas, aún a costa de quedarse sólo en su Estamento. Don Pedro Antonio de Aragón, se dirigía al concejo oscense en una carta que en tono amenazador lo instaba a la aprobación del servicio incluso con su negativa. Apelaba a la fidelidad inmemorial demostrada por la ciudad, que podría verse menoscabada por su reciente actitud: «*porque se quedara singular en su estamento y se tomara res.ºn sin que V.S. concurra*»⁴⁸.

A mediados de octubre, don Pedro Antonio de Aragón informaba al monarca de la votación final del servicio por parte del brazo de Universidades. Se había resuelto, de forma mayoritaria, el servicio de 1.500 hombres durante veinte años, tanto en guerra como en paz. Para su paga se podrían estancar una docena de productos como el papel, tabaco, naipes, pimienta, azúcar, vainilla, chocolate, cacao, canela, clavillo y todo género de lencería de Ruán. Para ayudar a cubrirlo se impondrían dos dineros más por cada cántaro de vino tinto y cuatro por el vino blanco que saliese del reino, mientras el aceite se incrementaría en un 2%. Se habían mostrado muy favorables al servicio, según don Pedro, las ciudades de Zaragoza, Jaca, Albarracín, Comunidad de Daroca y todas las villas⁴⁹. La disconformidad había venido de una decena de Universidades, a cuya cabeza se encontraba la ciudad que más enconada había mantenido su postura, como era Huesca.

La votación del servicio había dejado en una incómoda posición a los síndicos de Huesca en la capital. El enfrentamiento abierto de Huesca con la ciudad de Zaragoza se produjo tras aprovechar una ausencia del jurado en cap y de los síndicos zaragozanos para efectuar algunas propuestas sobre el servicio desbloqueando las resoluciones en el brazo de Universidades. Las acusaciones verbales dieron paso a la vía judicial, con el intercambio de firmas entre ambas ciudades. El consistorio del *Caput regni*, reunido con urgencia para deliberar sobre este suceso, solicitó al municipio oscense la retirada de sus síndicos de la ciudad por su improcedente actitud ante lo que Huesca respondió confirmándoles en su labor: «*pues por su zelo y autoridad y razon con*

⁴⁸ A.M.H., Ms. 170. Actos Comunes (1676-1677)., Cartas de los síndicos de Huesca a su ciudad sobre los asuntos tratados en las Cortes., 6-X, 10-X, 20-X, 23-X, 26-X y 27-X de 1677; y Ms. 171. 16-XI-1677, 18-I y 25-I-1678.

⁴⁹ De hecho, la tenaz defensa de los estancos efectuada por Zaragoza, había atraído consigo las voluntades de otros municipios como los de Barbastro, Calatayud, Borja y Tarazona. En A.M.H. Ms. 171. Actas comunes (1677-1678)., f. 83.

*que defienden los honores de la ciudad de todo el Brazo y conveniencia publica de todo el Reyno son dignos de perpetuar su memoria esta ciudad»⁵⁰. La votación del servicio en estas condiciones abría un panorama poco alentador que no escapaba a los síndicos de Huesca, quienes en una *misiva* enviada a la ciudad, decían: «...no hemos de quedar sino en la ultima miseria y en particular las ciudades nos hemos de hacer Aldeas... nosotras las Unibersidades perdiendo siempre y solo bueyes para llebar la carga pero para glorias no somos merecedores de conserbarnos en nuestros honores y prerrogativas»⁵¹.*

Muchos de los aspectos acordados tampoco fueron admitidos por el brazo de caballeros. De hecho, la junta formada para la sustitución de los estancos por otros arbitrios, había resuelto proponer al Brazo una serie de medios a seguir. Una amplia mayoría de 218 asistentes sobre 227, votaban el 15 de enero a favor de la propuesta, las líneas de actuación siguientes:⁵²

- 1) aumentar los derechos de las generalidades, doblando los de entrada y salida de mercancías extranjeras;
- 2) imponer un 5% en los tejidos de lana y seda, oro y plata, mezclados o sin mezclar, a excepción de los tejidos fabricados en Aragón;
- 3) la imposición del 5% de su carga a los gremios de naiperos, sombrereros y guanteros;
- 4) los beneficios derivados de las 12.000 libras que importaban anualmente los salarios de los ministros del general dado que el incremento de los derechos no incluía necesariamente el de los salarios;
- 5) la luición de las 100.000 libras jaquesas de los depósitos que dejarían un beneficio de 4.500;
- 6) por último, la reducción de los censales de 22.000 a 24.000 el millar.

La cantidad total ascendería a 159.500 libras jaquesas y en caso de descontarse algunas partidas flotantes en el desarrollo de la operación, quedarían libres 130.000 libras jaquesas, suficientes para pagar las 56.412 libras jaquesas del servicio y las 72.000 de los cargos y obligaciones del reino.

⁵⁰ *Ibid.*, Carta del municipio oscense a sus síndicos en Cortes., Huesca, 29-X-1677.

⁵¹ A.C.A. Consejo de Aragón. Leg. 1.368. doc/ 26. Zaragoza, 19-X-1677; A.M.H. Ms. 171. Actas comunes (1677-1678), ff. 39-40v y 51-52v.

⁵² A.D.Z., Ms. 555. Acuerdos de la Junta de Caballeros e Hijosdalgo sobre los arbitrios que se subrogan en lugar de los estancos., ff. 1.968-1.973; Ms. 734. ff. 2.501, 2.510, 2.557-2.562 y 2.564-2.564v. En Huesca, también se tuvo noticia de este papel., en A.M.H. Ms. 171. Actas comunes (1677-1678), ff. 79-83 y 86.

Los estamentos nobiliar y eclesiástico acogieron de forma favorable la resolución del brazo de caballeros. El de Universidades mostró ciertos reparos pues a la eliminación de los estancos, se añadía el incremento de los derechos sobre la lana. De todas formas, este modelo sería el más aproximado al que finalmente sería refrendado en el acto de corte⁵³.

En carta de 25 de enero, los síndicos de Huesca informaban a su concejo de la aprobación del fuero del servicio ese mismo día. Uno de sus síndicos preparaba su regreso a Huesca mientras el otro, miembro de la junta del comercio y servicio, se quedaba en la capital con las instrucciones necesarias para actuar en representación del municipio oscense⁵⁴.

IV. ACUERDO FINAL DE LAS CORTES

El acuerdo final de la Corte General consistió en servir al rey con dos tercios de infantería de 750 hombres cada uno en Cataluña y en los Condados de Rosellón y Cerdaña, «*en consideracioin de quan invadida está la dilatada Monarquia de V. Magestad de las armas enemigas*». Su período de veinte años comenzaría una vez terminado el solio de las Cortes, puesto que para el acto de Corte del servicio se había hecho solio particular junto a otros tres⁵⁵.

La Corte General ofrecía el servicio⁵⁶ bajo una serie de condiciones que figuraban en todos los compromisos aunque eran cláusulas que con frecuencia se incumplían: período de duración del servicio; inclusión en el servicio de las tradicionales 200.000 libras jaquesas ofrecidas en Cortes; exención a efectuar nuevas contribuciones y la imposibilidad de mantener alojamientos mientras durase el servicio; la delimitación jurídica de los delitos en la milicia; la *naturalidad* aragonesa para los oficiales de los tercios; etc.

⁵³ *Ibid.*, Ms. 734. ff. 2.568 y 2.601-2.601.

⁵⁴ A.M.H. Ms. 171. Actas comunes (1677-1678), ff. 89-90v.

⁵⁵ *Ibid.*, Ms. 732. ff. 237-241. Sobre los diversos fueros: «Oferta del servicio voluntario a su Magd. por la Corte General», ff. 242-255v; «Prohibición de entrar y vender texidos estrangeros y nuevo establecimiento del comercio», ff. 256-267; «Nueva forma de proceder en los gastos de la encuesta de la Corte del Justicia de Aragón», ff. 268-269; «Recusación de los Lugartenientes denunciados por las partes denunciantes», f. 269v. En el Ms. 733. Registro de las Cortes de 1677-1678 (II Parte., ff. 8-24); y el Leg. 73 del A.C.A. (Consejo de Aragón), también se hace referencia a estos fueros. En Savall, P. y Penen, S. *Fueros, observancias y actos de Corte.*, pp. 400-411, 500-501.

Se hacía mención especial a tres aspectos concretos:

I) la recluta del servicio así como las armas y municiones, correspondían al monarca, quien entregaría a su vez las patentes de los cabos y demás oficiales de los tercios;

II) los dos tercios aragoneses, quedarían acogidos a las exenciones que regían en las ordenanzas militares del real ejército de su majestad;

III) los soldados aragoneses se diferenciarían dentro de los tercios reales por su indumentaria de color azul, utilizada ya por el reino en las guardias de a pie y a caballo; de la misma forma las banderas de las compañías, para diferenciarlas de las de Cataluña portarían las insignias del escudo aragonés.

A continuación, aparecía la *planta* de los dos tercios, con sus pagas respectivas y composición. Acompañaban a la plana mayor, trece alféreces, otros tantos sargentos, diecisiete tambores -de ellos dos mayores-, dos capellanes y 62 cabos de escuadra⁵⁷.

Finalmente para la paga del servicio consistente en 56.412 libras jaquesas se utilizarían las generalidades, para cuya reactivación se señalaban una serie de medidas: doblar los derechos del general, tanto de entrada como de salida —a excepción de las lanas, pan, vino, carne y aceite—; imponer el 5% para las mercancías y tejidos de lana y seda, oro y plata, mezclados o sin mezclar, fabricadas en el reino, que deberían manifestarse al igual que las mercancías extranjeras; se fijaba un plazo de seis meses para que los productos extranjeros fueran consumidos o de lo contrario abandonarían el reino, en cuyo caso pagarían el 10%; la reducción de los censales de 22.000 a 24.000 el millar con o sin consentimiento de los censalitas; la luición de 100.000 libras jaquesas para cargarlas al nuevo interés establecido, cuyo beneficio se aplicaría al servicio; se acordó que para la paga de la leva de los dos tercios y para adelantar el servicio ofrecido, se tomasen de los depósitos del arrendador de las generalidades 25.000 libras jaquesas. Aunque se discutió a lo largo de toda la

⁵⁶ Los medios habituales utilizados en las diversas Cortes para servir al monarca con las cantidades ofrecidas para el servicio se traducían en tres sistemas de recaudación: el establecimiento de sisas, la utilización de la fogueación y el recurso a las cantidades procedentes de las generalidades. Este último se convertiría en el ingreso más saneado para subvenir a los servicios demandados por la Corona.

⁵⁷ Para la nominación de las plazas, los estamentos acordaron, no sin ciertas disensiones, proceder a su reparto según las precedencias establecidas en las Cortes. Los brazos eclesiástico y nobiliar saldrían más favorecidos al nombrar a uno de los maestros de campo de cada tercio. Los de caballeros y universidades elegían a los sargentos mayores y, como compensación, a algún capitán y alférez más. A.D.Z. Ms. 554. Actos comunes diputación (1677-1678). ff. 92-92v; Ms. 555. ff. 1.192v, 1.304-1.305, 1.307-1.307v, 1.315, 1.320-1.343v, 1.399v y 1.414-1.415; Ms. 734. ff. 1.420, 1.523-1.524, 1.711-1.712v, y 1.726-1.727. Ver también, Savall, P. y Penen, S. *Fueros, observancias y actos de Corte...* pp. 405-406.

asamblea la imposición de estancos, finalmente se convino en que finalizado el periodo de servicio, si los derechos de las generalidades fuesen insuficientes para cubrir los cargos del reino, se pudieran imponer nuevos derechos hasta alcanzar la cantidad necesaria, pero sólo «*en las mercaderías y cosas extranjeras y no en las naturales y del Reyno*»⁵⁸. Por último, para poner en práctica las nuevas medidas impuestas y controlar las prohibiciones relativas al comercio, se creó una junta permanente de dieciséis personas, dos por estamento y los ocho diputados de extracción anual. Se revistió a la junta de los mismos poderes y jurisdicción que ostentaba la corte general en la arrendación de las generalidades aunque tuviesen prohibida cualquier tipo de innovación.

V. EVOLUCIÓN DEL SERVICIO EN LAS DÉCADAS DE 1680 Y 1690

El ofrecimiento efectuado por el reino de levantar 1.500 hombres repartidos en dos tercios de 750 soldados cada uno, por espacio de veinte años y refrendado por un acto de Corte, demostró ya desde el primer momento serias dificultades para hacer realidad lo que los Brazos habían acordado en la asamblea⁵⁹.

En mayo de 1678, cuando los franceses penetraban en el Ampurdán, comenzando el sitio de Puigcerdá y se aproximaban a Gerona, en Aragón se concluía la leva de los dos tercios⁶⁰. Hasta el momento tan sólo se habían podido reunir 851 hombres [*«sin las primeras planas»*], según comunicaba la Junta del servicio y comercio. Al no haberse arrendado las generalidades y dado que el *residuo* resultaba incierto, no parecía conveniente pasar a la recluta de los 1.500 hombres. Si se tiene en cuenta que Aragón estaba sirviendo con un tercio de 600 hombres al mando del conde de Fuentes en Ita-

⁵⁸ A.D.Z., ff. 232-235v y 242-255v; Ms. 733. ff. 7 y 8-16v; Ms. 734. ff. 2.608 y 2.611-2.611v; Ms. 555. f. 1.918 y 1.939; Ms. 575. Actas Comunes (1684-1685). Diversas consultas de los diputados con sus abogados en relación a los depósitos en poder del arrendador, intercaladas entre los folios 16 y 17, 32 y 33, 56 y 57. También en el Ms. 734. ff. 2.498-2.498v y 2.515-2.518v; y Ms. 555. f. 1.593. Para completar estos aspectos, véase, Savall, P. Y Penen, S. *Fueros, observancias y actos de Corte...*, pp. 400-406.

⁵⁹ Uno de los primeros informes, pocos meses después de acordado el servicio, fue presentado por Francisco Miguel Royo de Palacios, contador principal de los tercios, en el que se señalaba que el mantenimiento de ambos tercios pasaba por una importante reducción en los salarios y en las cantidades asignadas a los *vestidos de munición*. Hubo algunos otros memoriales similares que pretendían mantener los dos tercios con poco más de la mitad del dinero presupuestado inicialmente para los mismos.

⁶⁰ B.N. Madrid. R. 24.574. , a 4-V (relación desde Gerona), 12-V (Gerona), 13-V y 20-V (Vich) y 22-V (Balaguer), todas ellas de 1678. ff. 104-104v, 112v, 116v y 119v-120v; A.C.A. Consejo de Aragón., Leg. 73.

lia, parece lógico que el monarca atendiera, por el momento, la petición de la junta de demorar el resto de la leva, dado lo gravoso que resultaba contribuir a ambas imposiciones⁶¹.

El aumento de los derechos de las aduanas trajo consigo la reducción de los contactos comerciales con el resto de los territorios, provocando el desvío de comerciantes y pasajeros, lo que acarreó una disminución del comercio. La merma en los ingresos del General, acabó amenazando la propia conservación de los tercios. El monarca pidió información del *residuo* existente en el último año y una vez informado de la ostensible reducción del último arrendamiento de las generalidades, cuyo útil para el pago de los tercios era de 33.000 escudos, se estudió la posibilidad de efectuar alguna reforma sobre los salarios acordados según los fueros⁶².

Para la Junta, el proceder a las *reformas* con la reducción de los salarios se oponía al propio espíritu de los fueros, pues con la nueva planta los recortes recaerían tanto sobre la paga de los soldados, que verían reducido su salario a la mitad, como sobre las cantidades destinadas a su vestuario; mientras los oficiales mantendrían prácticamente intactas sus percepciones. Según la Junta no parecía ecuánime destinar 17.200 escudos para el pago de los salarios de los oficiales y tan sólo 15.360 para mantener el cuerpo de los dos tercios, pues resultaba ilógico que el costo de cien hombres superase el de 800. La Junta acabó resolviendo la regulación de los dos tercios, aconsejando al monarca la *planta* de uno sólo por las ventajas que proporcionaba: «..*Conserva á oficiales y soldados sín bajar el sueldo, con que se pueden mantener con crédito y estimación. Deja para el vestuario de los soldados de suyo tan indispensable sino toda la cantidad necesaria, la competente al menos para costearse la Junta con providencia y conservar la gente vestida con decencia y decoro de el Reyno. Asigura puntuales e indefectibles los socorros porque todos caben dentro de los medios de el Residuo. Se hace por esta forma un numeroso Tercio, havil para qualquier glorioso empeño de ocasión, de que se pueden valer los Generales, para crédito de la nación y gloria de los cabos que lo gobiernan y se conserva un estimable é importante pie de gente veterana, hecha al amor de la guerra que se haze señalada en el ejército y en el Real Servicio*»⁶³.

⁶¹ A.C.A. Consejo de Aragón. Leg. 66. Madrid, 28-VIII-1680; Leg. 76. Madrid, 16-IX-1678 y Leg. 73. Madrid, 4-X-1679. Sobre la formación de la leva en los meses siguientes, Véase A.M.Z. Serie Facticia. Caja nº 5. Doc. 2.

⁶² *Ibid.*, Leg. 69. Madrid, 30-I-1680; A.D.Z., Ms. 557. «Cuentas del servicio voluntario que ofreció y sirve al Reino a Su Magestad, por tiempo de veinte años, 1678-1693», ff. 1-26. Durante los años siguientes ni siquiera se alcanzó esa cantidad: el residuo de 1681, fue de 30.357 libras jaquesas y el de 1682, de 29.894 libras jaquesas, según la «Relación de cuentas del Reino de Aragón de los años 1678-1682» en A.C.A. Consejo de Aragón., Leg. 68.

⁶³ *Ibid.*

El Consejo, en consulta de 25 de septiembre de 1680, respondía a una consulta sobre la conveniencia y necesidad de reducir los dos tercios a uno. A finales de diciembre, Carlos II, atendiendo a las recomendaciones de la Junta y del Consejo, se decidía a la reducción de los dos tercios a uno de 700 hombres, nombrando al conde de Guara como maestro de campo. El reino dejaría a la libre voluntad del monarca la elección de los miembros del tercio y de sus oficiales. La Diputación se comprometería a servir con alguna cantidad de las que conforme a fuero podía utilizar anualmente. Aunque se pensó en acudir al *residuo* de las generalidades en un primer momento, su exhausto estado impidió destinar cantidad alguna⁶⁴.

Las directrices de la política exterior francesa iban a obligar a la monarquía austracista a intervenir en diversas alianzas ofensivas y defensivas formadas en Europa frente a Luis XIV. En 1683, se producía una nueva ruptura de hostilidades con Francia y al año siguiente, el mariscal de Bellefont marchaba por el Rosellón asediando Gerona y efectuando algunas correrías por Roncesvalles en Navarra⁶⁵.

El balance negativo de las medidas impuestas en las Cortes de 1677-78 sería nuevamente considerado en la reunión de 1684-86. Los daños experimentados en el comercio por el aumento de las aduanas y el perjuicio sobre las mercancías naturales con la imposición del 5% en las que se fabricasen en el reino, había reducido tanto el número de *entradas* en las generalidades que peligraba, incluso, el mantenimiento de un tercio en las condiciones propuestas. Se trató de la extinción de los peajes y merinajes, a cambio del cobro de 6.000 escudos que pagaría el propio reino. Se aprobó el estanco del tabaco en Aragón y la imposición de medio real más por cada arroba de sal, arrendándose ambos efectos en 33.500 escudos de plata, por el tiempo restante para el cumplimiento de los 20 años del servicio. De ellos, 26.081 se asignarían al tercio, cantidad estimada necesaria para mantenerlo según la nueva planta, y el resto se destinaría a sufragar los peajes reales y particulares⁶⁶.

El restablecimiento del comercio con Francia y con el resto de los territorios pensinsulares resultaba esencial para incrementar el beneficio de las generalidades. De hecho, en 1687, su bajo arrendamiento de 60.000 escudos

⁶⁴ Ibid., Leg. 66. La decisión de Carlos II en la «reforma de los tercios». Madrid, 11-I, 28-I y 16-II-1681.

⁶⁵ A.C.A. Consejo de Aragón. Leg. 76. Madrid, 28-XI-1683.

⁶⁶ La prohibición del comercio dificultaba las posibilidades del cumplimiento del servicio como había sucedido en 1678, por lo que en las siguientes Cortes de 1686, se tuvieron que modificar diversos fueros, en concreto el del «Nuevo establecimiento del comercio, en géneros, personas, derechos de generalidades y peajes» (Savall, P. y Penen, S. *Fueros, observancias y actos de Corte...*, pp. 527-534).

para el primer trienio y de 67.000 para el segundo trienio, estuvo a punto de provocar un nuevo contencioso entre Aragón y la Corona. El recurso a la deuda resultó, una vez más, el camino más sencillo para sufragar las contribuciones. El reino terminaría cargándose un censo por valor de 10.000 escudos que junto a las aportaciones de algunos concejos cubrirían la paga del tercio de una forma regular⁶⁷.

La situación con respecto al servicio no encontró mejora alguna en la década de 1690. Más aún encontraba parangón con la situación financiera de la monarquía hispánica. Poco después de la caída de Oropesa, en 1691, se suspendió el pago de las deudas contraídas por la Corona a excepción de los cargos ordinarios de las Casas reales, los asentistas y las armadas⁶⁸. Las cantidades adeudadas a la Corona sólo en concepto de real patrimonio, ascendían a 7 millones de ducados por lo que el mismo Consejo de Castilla propuso impulsar con alguna medida su cobro y suspender las pagas de todas las mercedes⁶⁹. Las cantidades recaudadas con las medidas propuestas no dieron los resultados apetecidos y la Junta del Consejo de Hacienda se vió en la obligación de suspender temporalmente «*tanto en Castilla como en Aragón, Flandes, Italia e Indias la paga de todas las mercedes perpetuas y vitalicias, así mismo como los entretenimientos y ventajas que estuvieren concedidos en todos los ejercitos y presidios, exceptuandose el de Flandes*»⁷⁰.

En 1692 la Diputación reconocía, nuevamente, la carencia de medios para financiar el Tercio. De hecho se adeudaban 10.000 libras jaquesas entre los últimos cargos ordinarios, peajes y merinajes. Apelaron a las Universidades para que hicieran efectivas todas aquellas cantidades que habían ofrecido en el pasado y que se habían difuminado en el tiempo. Los diputados abrieron también la vía legal dirigiéndose a la Corte del Justicia para que atendiera sus peticiones. Solicitaban la posibilidad de anteponer las cantidades necesarias para el pago del Tercio a las referentes a los peajes, merinajes y cargos ordinarios del reino. Por último, pretendían recurrir a la imposición de nuevos censales «*sobre la massa*

⁶⁷ A.C.A. Consejo de Aragón. Leg. 72. Zaragoza, Marzo 1692. Dormer llegó a calcular en sus *Discursos* que la restricción comercial con Francia suponía para Aragón una pérdida anual de 150.000 escudos, sólo, en los derechos de las generalidades (Discurso I., pág. 28).

⁶⁸ Sanz Ayan, C. *Los banqueros de Carlos II*. Universidad de Valladolid, 1988. pp. 272-273. La situación financiera se agravó con la capitulación de Rosas en 1693 dado que entonces, al igual que sucedería en 1695 y 1696, la medida se extendería afectando a los asentistas.

⁶⁹ A.C.A., Consejo de Aragón, Leg. 45, Madrid, 24 Octubre 1690; y B.R.A.H. Colección Salazar y Castro, 9/1.059, f. 40.

⁷⁰ B.N. Madrid. Ms. 10.491., ff. 3-22 (año 1691) y ff. 43-46 (año 1692); Ms. 10.422, «Consulta sobre el estado del la Monarquía en 9 de octubre de 1692».

*comun del Reyno y en la forma prescripta en dicho fuero hasta la cantidad que faltare y fuera necesario para la paga de sus cargos y la asistencia del Tercio»*⁷¹.

Aunque no tenemos documentada la respuesta de la Corte del Justicia la escasez de medios para mantener un tercio de 700 hombres, aconsejó, una vez más, su reducción. La nueva planta del tercio lo redujo a 600. Los diputados consiguieron en 1693 que la Corte de Justicia aprobase una partida de 13.000 libras jaquesas, sobre las 18.000 solicitadas, siempre y cuando se cargasen a censo sobre las generalidades, *«pues sin el expediente de los cargamientos de censos no tendrá el Reyno el dinero prompto y efectivo»*⁷².

A finales del siglo XVII y con objeto de rentabilizar las generalidades de Aragón, el Obispo de Solsona hacía una serie de reflexiones para sacar mayor beneficio de las mismas. Las generalidades eran el caudal de donde habían salido la mayor parte de los servicios del Reino a la Corona y por tanto de su mayor o menor rendimiento dependía la cuantía del servicio a efectuar:

*«de aqui es, que quando este caudal se mantenía en aumento, sirvio el Reyno al Rey en este mesmo siglo, no solo con mil y dos mil soldados pagados, sino con tres mil y aun con quatro mil y ochocientos, como sucedio el año de 1643 p^a las calamitosas contingencias de Cataluña. Y assimesmo con summas tan considerables de dinero, que el Año de 1626 sirvio al Rey con 144.000 escudos por cada qual de los quinze siguientes años, que en todos hazen dos millones y ciento y sessenta mil. Mas por el contrario descaeciendo este caudal por el quebranto y disminucion del comercio, descaecieron al mesmo passo estos servicios, no ya por falta de amor y voluntad, sino por flaqueza de fuerzas, como se experimento bien el Año de 1678 en el qual el Reyno engañado del amor q. tiene a su Rey, ofreció servirle por veinte años con dos tercios pagados, cada qual de 750 hombres, y a pocos años reconoció S.M. mesmo la impossibilidad de cumplirle el servicio ofrecido; y assí se contentó con menos de la mitad; es á saber con el solo Tercio de 700 hombres, que oy se mantiene en Cataluña, y aun esse tal vez no puede enteram^{te} reclutarse y oy se padezen dificultades, p^a assistirlo»*⁷³.

⁷¹ A.C.A., Consejo de Aragón, Leg. 66. Zaragoza, 26 febrero 1692.

⁷² A.D.Z., Ms. 601. Actos comunes (1693-1694), ff. 30v-32.

⁷³ A.C.A., Consejo de Aragón. Leg.76. «Reflexiones sobre la importancia de arrendar bien las generalidades de Aragón y por consiguiente de restablecer bien el comercio».